



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires,
jueves 9
de marzo de 2017

Año CXXV
Número 33.581

Precio \$ 20,00

Primera Sección

Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial produce idénticos efectos jurídicos que su edición impresa (Decreto N° 207/2016).

Sumario

Decretos

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA
Decreto 151/2017. Designase Subsecretaria Técnica..... 1

Decisiones Administrativas

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE
Decisión Administrativa 166/2017. Designación..... 1

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTES
Decisión Administrativa 164/2017. Apruébase y Adjudicase Licitación Pública N° 35/15..... 2

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA
Decisión Administrativa 165/2017. Designase Director Nacional de Escenarios y Evaluación de Proyectos Energéticos..... 2

MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN
Decisión Administrativa 167/2017. Designase Director de Proyectos de Telecomunicaciones.... 3

Resoluciones Generales

Administración Federal de Ingresos Públicos
IMPUESTOS
Resolución General 4010-E. Impuestos varios. Programa de Recuperación Productiva. Ley N° 27.264, Títulos II y III. Su reglamentación 3

Administración Federal de Ingresos Públicos
IMPUESTOS
Resolución General 4011-E. Impuesto a las Ganancias. Sistema de tarjetas de crédito y/o compras. Comerciantes, locadores y prestadores de servicios adheridos. Régimen de retención. Resolución General N° 3.311 (DGI). Su sustitución 6

Disposiciones

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica
PRODUCTOS MÉDICOS
Disposición 2328/2017. Prohibición de uso y distribución 7

Concursos Oficiales

Nuevos 8

Avisos Oficiales

Nuevos 8
Anteriores 48

Tratados y Convenios Internacionales

..... 49



Decretos

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA

Decreto 151/2017

Designase Subsecretaria Técnica.

Ciudad de Buenos Aires, 08/03/2017

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1° — Designase, a partir del 7 de marzo de 2017, Subsecretaria Técnica de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN a la Doctora María Victoria MARCO (D.N.I. N° 20.257.085).

ARTÍCULO 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MACRI. — Marcos Peña.



Decisiones Administrativas

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE

Decisión Administrativa 166/2017

Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 08/03/2017

VISTO: El expediente N° EX-2016 -04067132-APN-DGAYF#MAD del Registro del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, la Ley N° 27.341, los Decretos N° 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, 2098 del 3 de diciembre de 2008, N° 232 del 22 de diciembre de 2015, N° 227 del 20 de enero de 2016, la Decisión Administrativa N° 499 de fecha 19 de mayo de 2016, la Resolución N° 503 de fecha 24 de noviembre de 2016, y lo solicitado por el MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.341 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017.

Que el artículo 7° de la mencionada Ley estableció que no se podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad, sin la previa autorización del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que mediante el artículo 1° del Decreto N° 227 del 20 de enero de 2016 se estableció que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, en cargos de rango y jerarquía inferior a Subsecretario, que corresponda a cargos de la dotación de su planta permanente y transitoria y cargos extraescalafonarios, correspondiente a los cargos vacantes y financiados con la correspondiente partida presupuestaria de conformidad a las estructuras jurisdiccionales aprobadas será efectuada por el señor Jefe de Gabinete de Ministros, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA: **DR. PABLO CLUSELLAS** - Secretario

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL: **LIC. RICARDO SARINELLI** - Director Nacional

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Suipacha 767-C1008AAO - Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

Que por el Decreto N° 232 del 22 de diciembre de 2015 se aprobó la conformación organizativa del actual MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE.

Que por la Decisión Administrativa N° 499 de fecha 19 de mayo de 2016 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE.

Que por la Resolución N° 503 de fecha 24 de noviembre de 2016 se aprobó, entre otras, la Coordinación de Gestión Operativa del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE.

Que resulta necesario proceder a la designación transitoria del Coordinador de Gestión Operativa del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, exceptuándolo a tal efecto de lo establecido en el artículo 7° de la Ley N° 27.341 y de lo dispuesto por el artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2.098/08 y sus modificatorios.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que asimismo el MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN se ha expedido favorablemente respecto a la aprobación de la presente designación.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, de los artículos 7° de la Ley N° 27.341 y 1° del Decreto N° 227/16.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1° — Designase, con carácter transitorio, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados, a partir del 1° de diciembre de 2016 en el cargo de Coordinador de Gestión Operativa del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, Nivel C - Grado 0, al Doctor Diego Nicolás DAJ CZ (D.N.I. N° 29.119.104), autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 27.341 y a los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 2° — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII; y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 1° de diciembre de 2016.

ARTÍCULO 3° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente correspondiente a la JURISDICCIÓN 81 - MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE.

ARTÍCULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Marcos Peña. — Sergio Alejandro Bergman.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTES

Decisión Administrativa 164/2017

Apruébase y Adjudicase Licitación Pública N° 35/15.

Ciudad de Buenos Aires, 08/03/2017

VISTO los Decretos Nros 1.023 del 13 de agosto de 2001, sus modificatorios y complementarios, 893 del 7 de junio de 2012 y sus modificatorios, 1.039 del 29 de julio de 2013 y el Expediente N° 17.189/15 del Registro del entonces MINISTERIO DE EDUCACIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la Licitación Pública N° 35/15 para la contratación del servicio de seguro para las Aulas Talleres Móviles, solicitada por el INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACIÓN TECNOLÓGICA del entonces MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

Que mediante la Resolución N° 2.686 de fecha 29 de octubre de 2015 del entonces MINISTERIO DE EDUCACIÓN, se autorizó la convocatoria de oferentes a la presente licitación pública, -encuadrada en el artículo 25 inciso a), apartado 1) del Decreto N° 1.023/01, sus modificatorios y complementarios-, se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones Particulares que consta de un renglón único y se autorizó el gasto hasta la suma de PESOS OCHENTA Y SEIS MILLONES (\$86.000.000).

Que se realizó la publicidad y difusión establecida por los artículos 32, párrafos 1° y 5° del Decreto N° 1.023/01, sus modificatorios y complementarios, y 49 del Anexo al Decreto N° 893/12, y sus modificatorios.

Que con fecha 15 de diciembre de 2015 se realizó el acto de apertura de ofertas correspondientes a firmas NACIÓN SEGUROS S.A. y LA HOLANDO SUDAMERICANA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.

Que la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN, mediante Nota SIGEN N° 7877/15 - SCyMI de fecha 15 de diciembre de 2015 remitió el Informe de Precios Testigo requerido oportunamente, indicando el precio total del Renglón N° 1 en los términos y alcances establecidos en el Punto I.c del Anexo II de la Resolución SIGEN N° 122 de fecha 6 de septiembre de 2010.

Que analizadas las ofertas presentadas y obtenidos los informes técnicos pertinentes, con fecha 23 de febrero de 2016 la Comisión Evaluadora de Ofertas del MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTES emitió el Dictamen de Evaluación N° 3/16, previsto en el artículo 83 del Reglamento aprobado por el Decreto N° 893/12 y sus modificatorios, recomendando adjudicar la Licitación Pública N° 35/15 a la firma LA HOLANDO SUDAMERICANA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., por ser su oferta formalmente admisible, ajustada a las especificaciones técnicas requeridas en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, y económicamente conveniente, por la suma de PESOS VEINTITRÉS MILLONES SESENTA MIL CINCUENTA Y TRES (\$23.060.053).

Que con fecha 29 de febrero de 2016, el citado Dictamen de Evaluación fue remitido a la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN para su correspondiente difusión en el sitio de internet de dicho Órgano Rector, y con fecha 01 de marzo del citado año fue notificado a las firmas oferentes y publicado en el Boletín Oficial.

Que no se efectuaron impugnaciones al referido Dictamen de Evaluación.

Que el costo total de la presente licitación asciende a la suma de PESOS VEINTITRÉS MILLONES SESENTA MIL CINCUENTA Y TRES (\$23.060.053).

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTES tomó la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por los artículos 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, 35 inciso b) y su Anexo del Reglamento a la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorias, aprobado por el Decreto N° 1344/07 y el artículo 14 inciso c) del Reglamento al Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Decreto N° 893/12 y sus complementarios, ambos modificados por el Decreto N° 1.039/13.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1° — Apruébase lo actuado en la Licitación Pública N° 35/15, convocada para la contratación del servicio de seguro para las Aulas Talleres Móviles, solicitada por el INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACIÓN TECNOLÓGICA del MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTES.

ARTÍCULO 2° — Adjudicase el renglón único de la Licitación Pública N° 35/15 a la firma LA HOLANDO SUDAMERICANA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. (CUIT: 33-50003806-9), por la suma PESOS VEINTITRÉS MILLONES SESENTA MIL CINCUENTA Y TRES (\$23.060.053).

ARTÍCULO 3° — Delégase en la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN FINANCIERA del MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTES la facultad para firmar la Orden de Compra emergente de la presente medida.

ARTÍCULO 4° — Delégase en el Ministro de Educación y Deportes la facultad para aprobar la ampliación o disminución de la presente licitación pública.

ARTÍCULO 5° — El gasto que demande la presente medida deberá imputarse a las partidas presupuestarias pertinentes de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTES.

ARTÍCULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Marcos Peña. — Esteban José Bullrich.

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA

Decisión Administrativa 165/2017

Designase Director Nacional de Escenarios y Evaluación de Proyectos Energéticos.

Ciudad de Buenos Aires, 08/03/2017

VISTO el Expediente N° S01:0336240/2016 del Registro del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, la Ley N° 27.341 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017, los Decretos Nros. 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, 231 de fecha 22 de diciembre de 2015, 227 de fecha 20 de enero de 2016 y la Decisión Administrativa N° 761 de fecha 27 de julio de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.341 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017.

Que mediante el Decreto N° 227 de fecha 20 de enero de 2016 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, será efectuada por el señor Jefe de Gabinete de Ministros a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que a través del Decreto N° 231 de fecha 22 de diciembre de 2015 se aprobó la conformación organizativa del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA.

Que por el Artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 761 de fecha 27 de julio de 2016 se aprobó, entre otras, la estructura organizativa de primer nivel operativo de la SECRETARÍA DE PLANEAMIENTO ENERGÉTICO ESTRATÉGICO del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA.

Que por el Artículo 5° de la Decisión Administrativa N° 761/16 se incorporaron, homologaron, reasignaron y derogaron del Nomenclador de Funciones Ejecutivas los cargos pertenecientes al MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA.

Que deviene necesario por razones de servicio, en el ámbito del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, cubrir UN (1) cargo vacante correspondiente a la DIRECCIÓN NACIONAL DE ESCENARIOS Y EVALUACIÓN DE PROYECTOS ENERGÉTICOS de la SUBSECRETARÍA DE ESCENARIOS Y EVALUACIÓN DE PROYECTOS de la SECRETARÍA DE PLANEAMIENTO ENERGÉTICO ESTRATÉGICO del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto vigente del citado Ministerio, aprobado por la Ley N° 27.341 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017, a fin de atender el gasto resultante de la designación transitoria alcanzada por la presente medida.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el artículo 1° del Decreto N° 227 de fecha 20 de enero de 2016.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1° — Designase transitoriamente, a partir del 27 de julio de 2016 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al Licenciado en Economía Sebastián SANCHEZ (M.I.

N° 24.982.454) en el cargo de Director Nacional de Escenarios y Evaluación de Proyectos Energéticos (Nivel A, Grado 0, F.E. I del SINEP) de la SUBSECRETARÍA DE ESCENARIOS Y EVALUACIÓN DE PROYECTOS de la SECRETARÍA DE PLANEAMIENTO ENERGÉTICO ESTRATÉGICO del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 2° — El cargo involucrado en la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en el Título II, Capítulos III, IV y VIII y en el Título IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098/08 y sus modificatorios, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 27 de julio de 2016.

ARTÍCULO 3° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente, correspondiente a la Jurisdicción 58 - MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA.

ARTÍCULO 4° — Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Marcos Peña. — Juan José Aranguren.

MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN

Decisión Administrativa 167/2017

Designase Director de Proyectos de Telecomunicaciones.

Ciudad de Buenos Aires, 08/03/2017

VISTO: el Expediente N° EX-2016-03028211-APN-DGRRHH#MM, la Ley N° 27.341, los Decretos Nros. 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 227 de fecha 20 de enero de 2016, las Decisiones Administrativas N° 232 de fecha 29 de marzo de 2016 y 1233 de fecha 1° de noviembre de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.341 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Pública Nacional para el Ejercicio 2017.

Que por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que a través de la Decisión Administrativa N° 232 de fecha 29 de marzo de 2016, se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la SUBSECRETARÍA DE TECNOLOGÍA Y CIBERSEGURIDAD del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que a través de la Decisión Administrativa N° 1233 de fecha 1° de noviembre de 2016, se creó la DIRECCIÓN DE PROYECTOS DE TELECOMUNICACIONES con dependencia de la citada Subsecretaría.

Que a fin de dar cumplimiento a las funciones asignadas al mencionado Ministerio, resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo de Director de la DIRECCIÓN DE PROYECTOS DE TELECOMUNICACIONES de la SUBSECRETARÍA DE TECNOLOGÍA Y CIBERSEGURIDAD del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que el cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2.098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

Que corresponde exceptuar al señor Carlos Alberto ESTEVEZ (D.N.I. N° 12.446.771) del cumplimiento de los requisitos mínimos previstos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08 y normas modificatorias y complementarias.

Que por el Decreto N° 227 de fecha 20 de enero de 2016 se estableció, entre otras cuestiones, que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, en cargos de rango y jerarquía inferior a Subsecretario, que corresponde a los de la dotación de su planta permanente y transitoria y cargos extraescalafonarios, correspondiente a aquellos cargos vacantes y financiados con la correspondiente partida presupuestaria de conformidad a las estructuras jurisdiccionales aprobadas, será efectuada por el señor Jefe de Gabinete de Ministros, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que la presente medida no implica asignación de recurso extraordinario alguno.

Que el cargo aludido se encuentra vacante y cuenta con el financiamiento correspondiente.

Que ha tomado intervención la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 1° del Decreto N° 227/16.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1° — Designase, a partir del 1° de noviembre de 2016, con carácter transitorio, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida, al señor Carlos Alberto ESTEVEZ (D.N.I. N° 12.446.771), como Director de la DIRECCIÓN DE PROYECTOS DE TELECOMUNICACIONES de la SUBSECRETARÍA DE TECNOLOGÍA Y CIBERSEGURIDAD del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN en el cargo Nivel A- Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel II del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homo-

logado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios y complementarios y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del Título II Capítulo III del citado Convenio Colectivo.

ARTÍCULO 2° — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII; y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2.098/08 y sus modificatorios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas correspondientes a la Jurisdicción 26 - MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

ARTÍCULO 4° — Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Marcos Peña. — Andrés Horacio Ibarra.



Resoluciones Generales

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

IMPUESTOS

Resolución General 4010-E

Impuestos varios. Programa de Recuperación Productiva. Ley N° 27.264, Títulos II y III. Su reglamentación.

Ciudad de Buenos Aires, 08/03/2017

VISTO la Ley N° 27.264, el Decreto N° 1.101 del 17 de octubre de 2016, las Resoluciones N° 38-E del 13 de febrero de 2017 y N° 68-E del 6 de marzo de 2017, ambas de la Secretaría de Emprendedores y de la Pequeña y Mediana Empresa y las Resoluciones Generales Nros. 3.878 y 3.945, y

CONSIDERANDO:

Que el Título II de la ley del VISTO dispuso un tratamiento impositivo especial para los sujetos que encuadren en la categoría de Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, en los términos del Artículo 1° de la Ley N° 25.300 y su modificación, previendo -entre otras cuestiones- que no les será aplicable el impuesto a la ganancia mínima presunta, con efecto para los ejercicios fiscales que se inicien a partir del día 1° de enero de 2017.

Que asimismo, mediante los Capítulos II y III de su Título III, se instauró un régimen de incentivos fiscales consistentes en un pago a cuenta del impuesto a las ganancias por las inversiones productivas que los aludidos sujetos realicen entre el 1 de julio de 2016 y el 31 de diciembre de 2018, y/o la conversión de los créditos fiscales vinculados con dichas inversiones en un bono intransferible utilizable para la cancelación de tributos nacionales, incluidos los aduaneros.

Que mediante el Decreto N° 1.101 del 17 de octubre de 2016 se reglamentó el alcance de los beneficios previstos por la mencionada ley.

Que por su parte, a través de la Resolución N° 38-E del 13 de febrero de 2017 de la Secretaría de Emprendedores y de la Pequeña y Mediana Empresa se creó el "REGISTRO DE EMPRESAS MiPyMES".

Que además, la Resolución N° 68-E del 6 de marzo de 2017 de la Secretaría de Emprendedores y de la Pequeña y Mediana Empresa reglamentó el régimen de fomento de inversiones para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, en su carácter de autoridad de aplicación.

Que esta Administración Federal se encuentra facultada para dictar las normas reglamentarias que resulten necesarias a los efectos de la aplicación del régimen.

Que la Resolución General N° 3.878 estableció las disposiciones que deberán observar determinados sujetos comprendidos en la Ley N° 25.300 y su modificación, categorizados como Micro, Pequeñas y Medianas Empresas -tramo 1-, para acceder a los beneficios de cancelar trimestralmente el impuesto al valor agregado y obtener a través de un trámite simplificado, el "Certificado de Exclusión" de los regímenes de retención, percepción y/o pago a cuenta del gravamen.

Que la Resolución General N° 3.945 dispuso el procedimiento para que las Micro y Pequeñas Empresas adhieran al beneficio impositivo previsto en el Artículo 7° del Título II de la Ley N° 27.264 referido al ingreso del saldo resultante de la declaración jurada del impuesto al valor agregado en la fecha de vencimiento correspondiente al segundo mes inmediato siguiente al de su vencimiento original.

Que en consecuencia, se estima oportuno disponer las formalidades, plazos y demás condiciones que deberán observar los sujetos comprendidos en los considerandos primero y segundo, a los fines de acceder a los beneficios allí mencionados.

Que asimismo, razones de administración tributaria aconsejan efectuar ciertas adecuaciones a los requisitos, plazos y procedimientos previstos en las Resoluciones Generales Nros. 3.878 y 3.945, deviniendo en su sustitución.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Fiscalización, de Recaudación y de Sistemas y Telecomunicaciones, y la Dirección General Impositiva.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley N° 27.264, por el Decreto N° 1.101/16 y por el Artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
RESUELVE:

TÍTULO I

FOMENTO A LAS INVERSIONES. PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO A LAS GANANCIAS Y/O BONO DE CRÉDITO FISCAL

A - ALCANCE

ARTÍCULO 1º — Los sujetos comprendidos en la Ley N° 25.300 y su modificación, categorizados como Micro, Pequeñas y Medianas Empresas en los términos de la Resolución N° 24 del 15 de febrero de 2001 de la entonces Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente del ex Ministerio de Economía y sus modificaciones, e inscriptos en el “REGISTRO DE EMPRESAS MiPyMES” creado por la Resolución N° 38- E/2017 (SEPyME), a efectos de acceder a los beneficios previstos en los Capítulos II y III del Título III de la Ley N° 27.264 consistentes en un pago a cuenta del impuesto a las ganancias por las inversiones productivas que realicen entre el 1 de julio de 2016 y el 31 de diciembre de 2018, y/o la conversión de los créditos fiscales vinculados con dichas inversiones en un bono intransferible utilizable para la cancelación de tributos nacionales, incluidos los aduaneros, deberán cumplimentar los requisitos establecidos por el Artículo 32 de la presente y observar las disposiciones que se establecen en este título.

B - SUJETOS EXCLUIDOS

ARTÍCULO 2º — Quedan excluidos de las disposiciones del presente título, los sujetos mencionados en el Artículo 14 de la Ley N° 27.264.

C - SOLICITUD DE BENEFICIOS

ARTÍCULO 3º — A efectos de acceder a los aludidos beneficios, los solicitantes deberán suministrar la información referida a los comprobantes que respalden las inversiones productivas realizadas, mediante transferencia electrónica de datos en el servicio denominado “PRESENTACIÓN DE DDJJ Y PAGOS”, a través del sitio “web” de esta Administración Federal (<http://www.afip.gov.ar>), conforme el procedimiento dispuesto por la Resolución General N° 1.345, sus modificatorias y complementarias, a cuyos fines se utilizará la respectiva “Clave Fiscal” habilitada con Nivel de Seguridad 3 como mínimo, obtenida según el procedimiento dispuesto por la Resolución General N° 3.713.

De superar el archivo transmitido las validaciones sistémicas, se generará el formulario de declaración jurada F. 2017 en el que constará el número de transacción asignado.

ARTÍCULO 4º — Aceptado el envío mencionado en el artículo anterior, los solicitantes ingresarán, con clave fiscal, al servicio denominado “Régimen de fomento de inversiones para PYMES” en el sitio “web” de este Organismo (<http://www.afip.gov.ar>), e informarán el número de transacción otorgado por el sistema y los demás datos requeridos para la solicitud de uno o ambos beneficios.

ARTÍCULO 5º — Una vez cumplimentado lo dispuesto en el artículo precedente, este Organismo efectuará una serie de controles sobre la base de la información existente en sus bases de datos y de la situación fiscal declarada por el contribuyente.

De superarse la totalidad de los controles, el sistema emitirá una constancia de admisión del trámite que tendrá el carácter de acuse de recibo, el que contendrá el número otorgado a la solicitud para su identificación y seguimiento.

En caso contrario, el sistema emitirá una comunicación de rechazo en la cual se detallarán los controles no superados a fin de permitir que el interesado pueda subsanarlos y efectuar una nueva solicitud dentro del plazo previsto en el Artículo 9º de la presente.

ARTÍCULO 6º — Obtenida la constancia de admisión del trámite, el solicitante deberá adjuntar en formato “.pdf”, el dictamen de contador y -de tratarse de obras de infraestructura- el informe técnico respectivo, en los términos dispuestos por el Artículo 4º de la Resolución N° 68-E/2017 (SEPyME).

Los referidos informes deberán ser validados por los profesionales que los hubieran suscripto, para lo cual deberán ingresar, con su clave fiscal, al servicio “Régimen de fomento de inversiones para PYMES”.

Asimismo, los profesionales intervinientes en la ejecución de obras de infraestructura informarán los datos técnicos relacionados con el grado de avance de la obra, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del Artículo 6º del Decreto N° 1.101/16.

Una vez cargados los datos por los aludidos profesionales, los beneficiarios deberán ingresar al citado servicio a fin de conformar dicha información.

ARTÍCULO 7º — Los profesionales intervinientes en la ejecución de obras de infraestructura deberán registrar anualmente y hasta el período de finalización de la obra, los datos técnicos previstos en el tercer párrafo del artículo precedente.

Dicha información se suministrará a través del servicio “Régimen de fomento de inversiones para PYMES” en los plazos que, según el sujeto de que se trate, fija el Artículo 4º de la Resolución N° 68-E/2017 (SEPyME).

ARTÍCULO 8º — Los diseños de registro de los archivos a remitir -en virtud de lo dispuesto por el primer párrafo del Artículo 3º de la presente-, así como las características y demás especificaciones técnicas de los servicios aludidos, se encontrarán disponibles en el microsítio “www.afip.gov.ar/pymes”.

D - PLAZO DE INTERPOSICIÓN Y RESOLUCIÓN DE LA SOLICITUD

ARTÍCULO 9º — La solicitud podrá interponerse en los plazos que, según el sujeto de que se trate, fija el Artículo 2º de la Resolución N° 68-E/2017 (SEPyME).

ARTÍCULO 10. — Dentro de los DOS (2) días de interpuesta la solicitud por parte del contribuyente, este Organismo le informará a través del citado servicio “Régimen de fomento de inversiones para PYMES”, el monto que hubiera resultado aprobado para cada uno de los beneficios -y, en su caso, el importe de las detracciones que resulten procedentes por presentar inconsistencias-, o su rechazo.

Si en virtud del resultado obtenido, el solicitante advirtiera errores u omisiones en los datos o comprobantes oportunamente informados, podrá anular la presentación efectuada y generar una nueva solicitud hasta el vencimiento del plazo fijado en el artículo anterior.

De aceptar el monto aprobado para cada uno de los beneficios solicitados, el contribuyente deberá conformar —a través del aludido servicio con clave fiscal— el resultado obtenido.

E - DETERMINACIÓN DEL PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO A LAS GANANCIAS

ARTÍCULO 11. — El importe que resulte computable como pago a cuenta en el impuesto a las ganancias se determinará aplicando la tasa del DIEZ POR CIENTO (10%) sobre los montos consignados en los comprobantes respaldatorios de las inversiones productivas realizadas, que hubieran superado los controles sistémicos efectuados por este Organismo, con las limitaciones dispuestas por el Artículo 24 de la Ley 27.264 y por el Artículo 14 del Decreto N° 1.101/16.

F - CÁLCULO DEL BONO DE CRÉDITO FISCAL

ARTÍCULO 12. — A efectos de la obtención del bono de crédito fiscal previsto en el Capítulo III del Título III de la Ley N° 27.264, deberán cumplirse las condiciones dispuestas en el citado capítulo y las que se indican a continuación:

a) La solicitud de conversión del crédito fiscal procederá en la medida que su importe no haya sido absorbido por los débitos fiscales generados por el desarrollo de la actividad del contribuyente.

A tales fines, el crédito fiscal correspondiente a las inversiones en bienes de capital u obras de infraestructura se imputará contra los débitos fiscales, una vez computados los restantes créditos fiscales relacionados con la actividad gravada.

b) El monto cuya conversión se solicita deberá encontrarse reflejado en la declaración jurada del impuesto al valor agregado del último período fiscal presentado a la fecha de la solicitud, disminuyendo el saldo técnico a favor resultante. Para ello, se utilizará el release 17 de la Versión 5.2 o el que en el futuro lo reemplace, del programa aplicativo Impuesto al Valor Agregado, consignándose en el campo “Ley N° 27.264 – Régimen de fomento de inversiones para PYMES” de la pantalla “Otros conceptos que disminuyen el saldo técnico a favor del responsable”.

G - ACCESO AL BONO DE CRÉDITO FISCAL

ARTÍCULO 13. — El importe de crédito fiscal del impuesto al valor agregado que hubiere resultado aprobado en virtud de lo dispuesto por los Artículos 10 y 12 de la presente, será comunicado a la Secretaría de Emprendedores y de la Pequeña y Mediana Empresa, a los fines de que certifique la existencia de cupo fiscal y el acceso al beneficio por parte del contribuyente, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 18 del Decreto N° 1.101/16.

Una vez corroborados los mencionados requisitos, la Secretaría de Emprendedores y de la Pequeña y Mediana Empresa informará a este Organismo a través de un bono electrónico identificado con el prefijo 306 - LEY 27264 - FOMENTO INVERSIONES PRODUCTIVAS - PYMES, los datos del bono de crédito fiscal correspondiente.

ARTÍCULO 14. — Los contribuyentes y/o responsables, a fin de efectuar la consulta o imputación de los bonos fiscales, deberán ingresar al servicio “Administración de Incentivos y Créditos Fiscales”, disponible en la página “web” del Organismo (<http://www.afip.gov.ar>), utilizando la “Clave Fiscal” obtenida según el procedimiento establecido por la Resolución General N° 3.713 y su modificatoria.

A efectos de su imputación se seleccionará el bono fiscal 306 a utilizar, ingresando los datos y el importe de la obligación a cancelar.

Cuando se trate de operaciones de importación, la imputación se efectuará a la Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) del despachante (Impuesto 2111 – Concepto 800 - Subconcepto 800), generándose en el Sistema Informático MALVINA (SIM) un identificador como Medio de Pago IV (Ingreso en Valores), pudiendo éste ser consultado en la Subcuenta MALVINA y mediante el servicio “web” “Mis Operaciones Aduaneras (MOA)”.

TÍTULO II

IMPUESTO A LA GANANCIA MÍNIMA PRESUNTA. EXCLUSIÓN

A - ALCANCE

ARTÍCULO 15. — A los fines de gozar de la exclusión en el impuesto a la ganancia mínima presunta, prevista en el Artículo 5º del Título II de la Ley N° 27.264, las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas deberán encontrarse inscriptas en el “REGISTRO DE EMPRESAS MiPyMES” creado por la Resolución N° 38-E/2017 (SEPyME) y tener vigente el correspondiente “Certificado MiPyME”.

B - SUJETOS EXCLUIDOS

ARTÍCULO 16. — Quedan excluidos de las disposiciones del presente título:

a) Los sujetos imputados penalmente por los delitos previstos en las Leyes N° 22.415, N° 23.771 o N° 24.769 y sus respectivas modificaciones, o por delitos comunes que tengan conexión con el incumplimiento de sus obligaciones impositivas, de los recursos de la seguridad social o aduaneras, siempre que se haya dictado el correspondiente auto de elevación a juicio.

b) Aquellos que se encuentren en concurso preventivo o quiebra.

C - DECAIMIENTO DEL BENEFICIO

ARTÍCULO 17. — El beneficio decaerá de pleno derecho de producirse la baja de la inscripción en el “REGISTRO DE EMPRESAS MiPyMES”.

TÍTULO III

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. INGRESO DIFERIDO DEL SALDO RESULTANTE DE LA DECLARACIÓN JURADA

A - ALCANCE

ARTÍCULO 18. — Los sujetos comprendidos en la Ley N° 25.300 y su modificación, y categorizados como Micro y Pequeñas Empresas, en los términos de la Resolución N° 24/2001 (SEPyME), e inscriptos en el “REGISTRO DE EMPRESAS MiPyMES” creado por la Resolución N° 38-E/2017 (SEPyME), a los efectos de adherir al beneficio impositivo previsto en el Artículo 7º de la Ley N° 27.264 referido al ingreso del saldo resultante de la declaración jurada del impuesto al valor agregado en la fecha de vencimiento correspondiente al segundo mes inmediato siguiente al de su vencimiento original, deberán cumplimentar los requisitos dispuestos por el Artículo 32 de la presente y observar las disposiciones que se establecen en este título.

Los responsables que desarrollen exclusivamente actividades agropecuarias, a los fines de acceder al beneficio deberán previamente desistir expresamente de la opción ejercida en el marco de la Resolución General N° 1.745 y su modificación, no resultando aplicable la limitación fijada en su Artículo 4º.

B - SUJETOS EXCLUIDOS

ARTÍCULO 19. — Quedan excluidos de las disposiciones del presente título:

a) Los sujetos imputados penalmente por los delitos previstos en las Leyes N° 22.415, N° 23.771 o N° 24.769 y sus respectivas modificaciones, o por delitos comunes que tengan conexión con el incumplimiento de sus obligaciones impositivas, de los recursos de la seguridad social o aduaneras, siempre que se haya dictado el correspondiente auto de elevación a juicio.

b) Aquellos que se encuentren en concurso preventivo o quiebra.

C - ADHESIÓN AL BENEFICIO

ARTÍCULO 20. — La adhesión al tratamiento impositivo especial se efectuará, ingresando con Clave Fiscal con Nivel de Seguridad 2 como mínimo, al servicio denominado "PYME Solicitud de categorización y/o Beneficios" disponible en el sitio "web" institucional (<http://www.afip.gob.ar>).

A efectos de la aprobación de la solicitud, este Organismo efectuará una serie de controles sobre la base de la información existente en sus bases de datos y de la situación fiscal declarada por el contribuyente.

De superarse la totalidad de los controles, el sistema emitirá la constancia de adhesión, la que surtirá efectos desde el primer día del mes de aprobación de dicha solicitud.

D - OBLIGACIONES DE PRESENTACIÓN Y PAGO

ARTÍCULO 21. — Los sujetos adheridos al beneficio estarán obligados a utilizar el "Sistema de Cuentas Tributarias" aprobado mediante la Resolución General N° 2.463 y sus complementarias.

Para cumplir con las obligaciones de presentación y pago del impuesto al valor agregado deberán:

a) Presentar en forma mensual las respectivas declaraciones juradas del gravamen conforme a lo dispuesto por la Resolución General N° 715 y sus complementarias, según el cronograma de vencimientos generales fijado por esta Administración Federal para cada año calendario.

b) Ingresar el impuesto resultante de las declaraciones juradas de cada período fiscal en la fecha de vencimiento correspondiente al segundo mes inmediato siguiente al de su vencimiento original, de acuerdo con la terminación de la Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T.), utilizando -exclusivamente- el procedimiento de transferencia electrónica de fondos dispuesto por la Resolución General N° 1.778, su modificatoria y sus complementarias. No podrán incluirse en el régimen de facilidades de pago establecido por la Resolución General N° 3.827 y sus modificaciones, los períodos fiscales comprendidos en el beneficio de que se trata.

E - DECAIMIENTO DEL BENEFICIO

ARTÍCULO 22. — El beneficio decaerá de pleno derecho y sin que medie intervención por parte de este Organismo cuando ocurra alguna de las siguientes circunstancias:

a) Baja de la inscripción en el aludido "REGISTRO DE EMPRESAS MiPYMES".

b) Falta de presentación de TRES (3) declaraciones juradas mensuales del impuesto al valor agregado correspondientes a los DOCE (12) últimos períodos fiscales vencidos en un mismo año calendario.

c) Incumplimiento del pago del gravamen, de acuerdo con el vencimiento dispuesto en el artículo anterior.

En todos los casos, la pérdida del beneficio tendrá efectos a partir del primer día del mes siguiente a aquél en que se produzca alguna de las causales indicadas precedentemente. Una vez subsanada la misma, se podrá solicitar una nueva adhesión.

Asimismo, se dispondrá la baja automática del beneficio al vencimiento de la vigencia del "Certificado MiPYME", y siempre que no se hubiere aprobado el trámite de renovación, conforme lo previsto en Artículo 4° de la Resolución N° 38-E/2017 (SEPyME).

El decaimiento o baja del beneficio será comunicado al Domicilio Fiscal Electrónico del contribuyente.

Respecto de los períodos fiscales anteriores, el ingreso del impuesto mantendrá el vencimiento previsto en el inciso b) del Artículo 21 de la presente.

TÍTULO IV**CERTIFICADO DE EXCLUSIÓN DE RÉGIMENES DE RETENCIÓN, PERCEPCIÓN Y/O DE PAGOS A CUENTA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO****A - ALCANCE**

ARTÍCULO 23. — Los sujetos comprendidos en la Ley N° 25.300 y su modificación, categorizados como Micro, Pequeñas y Medianas Empresas -tramo 1- en los términos de la Resolución N° 24/2001 (SEPyME) e inscriptos en el "REGISTRO DE EMPRESAS MiPYMES" creado por la Resolución N° 38-E/2017 (SEPyME) -excepto aquellos que desarrollen actividades de la construcción y minería- podrán obtener por un trámite simplificado un Certificado de Exclusión de Regímenes de Retención, Percepción y/o Pago a Cuenta del citado impuesto, siempre que:

a) Cumplan con los requisitos dispuestos por el Artículo 32 de la presente.

b) No se encuentren imputados penalmente por los delitos previstos en las Leyes N° 22.415, N° 23.771 o N° 24.769 y sus respectivas modificaciones, o por delitos comunes que tengan conexión con el incumplimiento de sus obligaciones impositivas, de los recursos de la seguridad social o aduaneras, siempre que se haya dictado el correspondiente auto de elevación a juicio, así como tampoco en concurso preventivo o quiebra.

c) Sus declaraciones juradas del impuesto al valor agregado arrojen un saldo de libre disponibilidad durante DOS (2) períodos fiscales consecutivos anteriores al pedido.

d) En el caso de Pequeñas y Medianas Empresas -tramo 1-, posean un saldo de libre disponibilidad en la última declaración jurada del impuesto al valor agregado vencida a la fecha de la solicitud, equivalente como mínimo, al DIEZ POR CIENTO (10 %) del promedio del impuesto determinado en las declaraciones juradas de los últimos DOCE (12) períodos fiscales.

e) De tratarse de personas humanas que correspondan al sector servicios por su actividad, tengan ventas totales anuales expresadas en pesos inferiores o iguales al límite establecido para la categoría Micro Empresa.

f) Hubieran solicitado -previamente- el desistimiento de la opción ejercida en el marco de la Resolución General N° 1.745 y su modificación, en el caso de los sujetos que desarrollen exclusivamente actividades agropecuarias.

ARTÍCULO 24. — Aquellos sujetos que se encuentren habilitados para obtener el beneficio establecido por el presente Título, estarán obligados a utilizar el "Sistema de Cuentas Tributarias" aprobado mediante la Resolución General N° 2.463 y sus complementarias.

B - SOLICITUD DEL CERTIFICADO

ARTÍCULO 25. — La solicitud de exclusión será tramitada por los contribuyentes, mediante el servicio "Certificados de Exclusión de Retenciones y/o Percepciones del Impuesto al Valor Agregado", ingresando a la opción "Solicitud de Certificado de Exclusión de Retención y/o Percepción del Impuesto al Valor Agregado (CNR PYME) - Ingreso de Solicitud". Para ello, deberán contar con la Clave Fiscal obtenida de acuerdo con lo dispuesto por la Resolución General N° 3.713 y su modificatoria.

C - RESOLUCIÓN DE LA SOLICITUD

ARTÍCULO 26. — Esta Administración Federal resolverá la procedencia o la denegatoria del certificado de exclusión en los plazos establecidos por el Artículo 15 de la Resolución General 2.226, sus modificatorias y complementarias.

A efectos de la aprobación de la solicitud, este Organismo efectuará una serie de controles sistematizados observando, entre otras cuestiones:

a) El cumplimiento de las condiciones dispuestas en el Artículo 23 de la presente.

b) El comportamiento fiscal del responsable.

c) La consistencia de los datos informados por el solicitante con los obrantes en los sistemas informáticos con que cuenta este Organismo.

D - PUBLICACIÓN DE LA EXCLUSIÓN, VIGENCIA Y RENOVACIÓN

ARTÍCULO 27. — De resultar procedente la exclusión, esta Administración Federal publicará en su sitio "web" institucional (<http://www.afip.gob.ar>) la denominación o razón social y la Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) del solicitante.

Los certificados otorgados tendrán una vigencia de SEIS (6) meses calendarios, contados a partir del primer día del mes inmediato siguiente a aquel en que sea resuelta favorablemente.

La renovación se registrará por lo dispuesto por el Artículo 6° de la Resolución General N° 2.226, sus modificatorias y complementarias.

E - DENEGATORIA

ARTÍCULO 28. — En el supuesto de denegatoria, el sujeto será notificado conforme alguno de los procedimientos previsto en el Artículo 100 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, pudiendo optar por ingresar con la respectiva Clave Fiscal en el sitio "web" de este Organismo, al servicio "Certificados de Exclusión Ret/Percep del IVA" y seleccionar la opción denominada "Notificación de la Denegatoria" en cuyo caso se considerarán notificados a través del citado sitio "web".

F - ACREDITACIÓN DE LA EXCLUSIÓN

ARTÍCULO 29. — Los agentes de retención y/o percepción quedarán exceptuados de practicar las retenciones y/o percepciones del impuesto al valor agregado, únicamente cuando los datos identificatorios del sujeto pasible se encuentren publicados en el sitio "web" institucional de este Organismo, debiendo verificar la autenticidad y vigencia de la exclusión por tal medio.

G - PÉRDIDA DEL BENEFICIO DE EXCLUSIÓN

ARTÍCULO 30. — El beneficio de exclusión otorgado quedará sin efecto cuando, durante su vigencia, se verifique alguno de los hechos que se indican a continuación:

a) Baja de la inscripción en el aludido "REGISTRO DE EMPRESAS MiPYMES".

b) Falta de presentación de TRES (3) declaraciones juradas mensuales del impuesto al valor agregado correspondientes a los DOCE (12) últimos períodos fiscales vencidos en un mismo año calendario.

c) Incumplimiento de las condiciones y requisitos exigidos para su otorgamiento.

d) Falta de pago del gravamen, de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 7 del Título II de la Ley N° 27.264.

La caducidad de la constancia de exclusión será notificada al interesado de acuerdo con alguno de los procedimientos establecidos por el Artículo 100 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, y producirá efectos a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de su notificación.

H - DISCONFORMIDAD

ARTÍCULO 31. — Los solicitantes podrán manifestar su disconformidad respecto de la denegatoria de exclusión, así como en el caso de la pérdida del beneficio, conforme a lo dispuesto en el Capítulo J de la Resolución General N° 2.226, sus modificatorias y complementarias.

TÍTULO V**OTRAS DISPOSICIONES****A - REQUISITOS**

ARTÍCULO 32. — A los fines de solicitar -y mantener- los beneficios fiscales a que se refiere la presente norma, los contribuyentes inscriptos en el "REGISTRO DE EMPRESAS MiPYMES" creado por la Resolución N° 38-E/2017 (SEPyME) deberán:

a) Tener vigente el correspondiente "Certificado MiPYME".

b) Poseer la Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) con estado administrativo activo, en los términos de la Resolución General N° 3.832.

c) Declarar, mantener sin inconsistencias y actualizado ante este Organismo el domicilio fiscal, así como los domicilios de los locales y establecimientos, de acuerdo con lo dispuesto en las Resoluciones Generales N° 10 y N° 2.109, sus respectivas modificatorias y complementarias.

d) Constituir y mantener actualizado el Domicilio Fiscal Electrónico ante esta Administración Federal. Para ello los contribuyentes deberán manifestar su voluntad expresa, mediante la aceptación y transmisión vía "Internet" de la fórmula de adhesión aprobada en el Anexo IV de la Resolución General N° 2.109, sus modificatorias y su complementaria, ingresando con la Clave Fiscal otorgada conforme a lo previsto por la Resolución General N° 3.713, al servicio "Domicilio Fiscal Electrónico" del sitio "web" institucional (<http://www.afip.gob.ar>).

e) Tener actualizado en el "Sistema Registral" el código relacionado con la actividad que desarrolla, de acuerdo con el "Clasificador de Actividades Económicas (CLAE) - F. 883", establecido por la Resolución General N° 3.537.

f) Haber presentado, de corresponder, las declaraciones juradas de los impuestos a las ganancias, a la ganancia mínima presunta, sobre los bienes personales, del impuesto al valor agregado y de los recursos de la seguridad social, correspondientes a los períodos fiscales no prescriptos, o las que corresponda presentar desde el inicio de la actividad, vencidas con anterioridad a la fecha de interposición de la solicitud.

g) Haber dado cumplimiento a las disposiciones de la Resolución General N° 3.293.

h) No registrar incumplimientos en la presentación de las declaraciones juradas informativas a las que estuviere obligado.

i) No integrar la Base de Contribuyentes no Confiables.

B - FACULTADES DE VERIFICACIÓN

ARTÍCULO 33. — Lo establecido en esta resolución general no obsta el ejercicio de las facultades que poseen la Secretaría de Emprendedores y de la Pequeña y Mediana Empresa y esta Administración Federal, para realizar los actos de verificación, fiscalización y determinación de las obligaciones a cargo de los contribuyentes y/o responsables.

C - DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 34. — Déjense sin efecto las Resoluciones Generales Nros. 3.878 y 3.945.

No obstante, para las Medianas Empresas -tramo 1- el beneficio de cancelación trimestral del impuesto al valor agregado otorgado en los términos de la Resolución General N° 3.878, que se encuentre vigente a la fecha de publicación de la presente, será dado de baja de manera automática desde el primer día del mes siguiente a aquel en que opere el vencimiento general para la presentación de la declaración jurada del impuesto a las ganancias.

ARTÍCULO 35. — Conforme lo dispuesto por el Artículo 10 de la Resolución N° 68-E/2017 (SEPyME), las empresas cuyos cierres de ejercicio hubieran operado entre el 1 de julio de 2016 y el 30 de noviembre de 2016, inclusive, podrán interponer la solicitud de los beneficios aludidos en el Título I de la presente hasta el día 28 de abril de 2017, inclusive.

A tales fines, los contribuyentes cuyas solicitudes resulten aprobadas, podrán rectificar la declaración jurada del impuesto a las ganancias del período fiscal 2016 hasta el 31 de mayo de 2017, inclusive, a efectos de exteriorizar el importe del beneficio obtenido.

Para ello, deberán utilizar la versión 14 del programa aplicativo denominado "GANANCIAS PERSONAS JURÍDICAS", informando el importe del pago a cuenta en el campo "Pago a Cuenta Fomento a las Inversiones Productivas Pymes. Ley N° 27264".

De resultar un saldo a favor, el mismo será exteriorizado como un crédito en el sistema "Cuentas Tributarias" para su compensación con otros gravámenes o solicitud de devolución, según corresponda, en los términos de la Resolución General N° 2.463 y su complementaria.

ARTÍCULO 36. — Las disposiciones establecidas en la presente resolución general entrarán en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial y serán de aplicación para las inversiones productivas que se realicen entre el 1 de julio de 2016 y el 31 de diciembre de 2018, ambas fechas inclusive.

ARTÍCULO 37. — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

IMPUESTOS

Resolución General 4011-E

Impuesto a las Ganancias. Sistema de tarjetas de crédito y/o compras. Comerciantes, locadores y prestadores de servicios adheridos. Régimen de retención. Resolución General N° 3.311 (DGI). Su sustitución.

Ciudad de Buenos Aires, 08/03/2017

VISTO la Resolución General N° 3.311 (DGI), su modificatoria y sus complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que la resolución general citada en el VISTO dispuso la implementación de un régimen de retención del impuesto a las ganancias, aplicable a los pagos que se efectúen a los comerciantes, locadores o prestadores de servicios que se encuentren adheridos a sistemas de pago con tarjetas de crédito y/o compra.

Que esta Administración Federal tiene como objetivo permanente facilitar la consulta, aplicación y cumplimiento de sus normas, efectuando el ordenamiento y actualización de las mismas.

Que asimismo, razones de administración tributaria aconsejan reducir, para las operaciones canceladas mediante la utilización de tarjetas de acceso a cuentas de entidades financieras regidas por la Ley N° 21.526 y sus modificaciones (tarjetas de débito) realizadas por sujetos responsables inscriptos en el impuesto al valor agregado, la alícuota de retención.

Que en virtud de lo señalado en los considerandos precedentes corresponde sustituir la Resolución General N° 3.311 (DGI), su modificatoria y sus complementarias.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos jurídicos, de Recaudación, de Fiscalización, de Sistemas y Telecomunicaciones y de Técnico Legal Impositiva, y la Dirección General Impositiva.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 22 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, por el Artículo 39 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, y por el Artículo 7° del Decreto N° 618, del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
RESUELVE:

RÉGIMEN DE RETENCIÓN

OPERACIONES COMPRENDIDAS

ARTÍCULO 1° — Establécese un régimen de retención del impuesto a las ganancias que se aplicará a los pagos que se efectúen a los comerciantes, locadores o prestadores de servicios que se encuentren adheridos a sistemas de pago mediante tarjetas de crédito, compra y/o débito.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no resultará de aplicación cuando las ganancias de los comerciantes, locadores o prestadores de servicios se encuentren exentas o excluidas del ámbito de aplicación del referido impuesto.

Tampoco será de aplicación el régimen respecto de los pagos que se efectúen a las Micro Empresas pertenecientes al sector comercio -en los términos de la Resolución N° 24 del 15 de febrero de 2001 de la ex Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa del entonces Ministerio de Economía-, por sus operaciones de venta de bienes muebles que resulten alcanzadas por el beneficio de reintegro del impuesto al valor agregado establecido por la Ley N° 27.253. En tal supuesto, las empresas aludidas deberán encontrarse inscriptas en el "REGISTRO DE EMPRESAS MiPyMES" creado por la Resolución N° 38-E/2017 (SEPYME) y tener vigente el correspondiente "Certificado MiPyME".

AGENTES DE RETENCIÓN

ARTÍCULO 2° — Deberán actuar como agentes de retención las entidades que efectúen, a los sujetos aludidos en el artículo anterior, los pagos correspondientes a la liquidación de operaciones realizadas por los usuarios del sistema.

MOMENTO EN EL CUAL CORRESPONDE PRACTICAR LA RETENCIÓN

ARTÍCULO 3° — La retención deberá practicarse en el momento en que se efectúe el pago de las pertinentes liquidaciones.

A estos fines, el término "pago" deberá entenderse con el alcance asignado en el antepenúltimo párrafo del Artículo 18 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones.

DETERMINACIÓN Y CARÁCTER DE LA RETENCIÓN

ARTÍCULO 4° — El importe de la retención a practicar se determinará aplicando sobre el importe neto a pagar antes del cómputo de otras retenciones fiscales (nacionales, provinciales y/o municipales) que correspondiera efectuar, las alícuotas que —atendiendo a la calidad que revista el sujeto pasible de retención en el impuesto al valor agregado— se fijan a continuación:

1. De tratarse de responsables inscriptos en el impuesto al valor agregado, por operaciones canceladas mediante la utilización de:

1.1. Tarjetas de acceso a cuentas de entidades financieras regidas por la Ley N° 21.526 y sus modificaciones (tarjetas de débito): CINCUENTA CENTÉSIMOS POR CIENTO (0,50%).

1.2. Tarjetas no comprendidas en el punto anterior: UNO POR CIENTO (1%).

2. De tratarse de responsables exentos o no alcanzados en el impuesto al valor agregado: DOS POR CIENTO (2%).

En aquellos casos en que el agente de retención invalide comprobantes presentados al cobro, el importe de los mismos no integrará el monto de la liquidación sujeta a retención.

ARTÍCULO 5° — Cuando la liquidación de operaciones realizadas por los usuarios del sistema de tarjetas de crédito, compra y/o débito se encuentre expresada en moneda extranjera, a los fines de determinar el importe de la base de cálculo de las retenciones se utilizará el tipo de cambio comprador correspondiente a la última cotización del Banco de la Nación Argentina para el día hábil inmediato anterior a aquel en que se efectúe la aludida liquidación.

ARTÍCULO 6° — El importe de las retenciones sufridas se computará contra el monto del impuesto que, en definitiva, resulte de la determinación de la obligación correspondiente al respectivo período fiscal.

INGRESO E INFORMACIÓN DE LOS IMPORTES RETENIDOS

ARTÍCULO 7° — A efectos del ingreso e información de las sumas retenidas y/o de los importes a ingresar, los agentes de retención deberán observar los procedimientos, plazos y demás condiciones establecidos por la Resolución General N° 2.233, sus modificatorias y complementarias.

A tal fin, deberán emplearse los códigos que se detallan a continuación:

CÓDIGO		DESCRIPCIÓN OPERACIÓN
IMPUESTO	RÉGIMEN	
217	213	Usuarios del Sistema de tarjetas de crédito y/o compra - Inscriptos en IVA
217	178	Usuarios del Sistema de tarjetas de débito - Inscriptos en IVA
217	179	Usuarios del Sistema de tarjetas de crédito, compra y/o débito - Exentos o no alcanzados en IVA

ARTÍCULO 8° — No corresponderá practicar la retención en concepto de impuesto a las ganancias cuando el importe a retener resulte inferior a NOVENTA PESOS (\$ 90.-).

COMPROBANTE JUSTIFICATIVO DE LA RETENCIÓN

ARTÍCULO 9° — El agente de retención deberá entregar al sujeto pasible de la misma, en el momento en que se efectúe el pago y se practique la retención, el comprobante que establece el inciso a) del Artículo 8° de la Resolución General N° 2.233, sus modificatorias y complementarias.

En los casos en que el sujeto pasible de la retención no recibiera el mencionado comprobante, deberá proceder conforme a lo establecido por el Artículo 9° de la citada resolución general.

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 10. — La excepción prevista por el Artículo 43 de la Resolución General N° 830, sus modificatorias y complementarias, no es de aplicación respecto de los sujetos indicados en el Artículo 1° de esta resolución general.

No obstante, el certificado de exclusión a que se refiere el Artículo 38 de la Resolución General N° 830, sus modificatorias y complementarias, será también considerado válido -hasta la finalización de su vigencia-, a los efectos del régimen de retención establecido por la presente.

ARTÍCULO 11. — Déjense sin efecto las Resoluciones Generales N° 3.311 (DGI), 3.322 (DGI) y 3.765 (DGI) y la Circular N° 1.243 (DGI), sin perjuicio de su aplicación a los hechos acaecidos durante su vigencia.

ARTÍCULO 12. — Las disposiciones de esta resolución general entrarán en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial y serán de aplicación respecto de las liquidaciones que se presenten al cobro a partir de la referida vigencia.

ARTÍCULO 13. — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.



Disposiciones

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

PRODUCTOS MÉDICOS

Disposición 2328/2017

Prohibición de uso y distribución.

Buenos Aires, 06/03/2017

VISTO el Expediente N° 1-47-3110-001658-16-3 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que por los presentes actuados la firma ST. JUDE MEDICAL ARGENTINA S.A. notifica el extravío de los siguientes productos médicos: 1) "Electrodo Epicárdico de Estimulación Miocárdica Bipolar, identificado con el número de serie 213275"; 2) "Electrodo de Estimulación Bipolar, identificado con el número de serie 213273"; 3) "Anillo de anuloplastia Modelo Tailor Tarp-25, identificado con el número de serie 13836033"; 4) "Anillo de anuloplastia Modelo Tailor Tarp-27, identificado con el número de serie 13789328"; 5) "Anillo de anuloplastia Modelo Tarp-29, identificado con el número de serie 14335773"; 6) "Anillo de anuloplastia Modelo Tailor Tarp-31, identificado con el número de serie 14062492"; 7) "Anillo de anuloplastia Modelo Tailor Tarp-33, identificado con el número de serie 14205055"; 8) "Anillo de anuloplastia Modelo Tailor Tarp-35, identificado con el número de serie 13741582", 9) "Set de Medidores y Colocadores Tailor N° 505, marca St. Jude Medical, identificado con el número de serie 25".

Que los productos descriptos en los ítems 1 y 2 pertenecen a la Clase de Riesgo IV y se encuentran autorizados por esta Administración bajo el Registro PM 961-186.

Que los productos detallados en los ítems 3 a 8, pertenecen a la Clase de Riesgo IV autorizados por esta Administración bajo el Registro PM 961-138 y en cuanto a la unidad descripta en el ítem 9, pertenece a la Clase de Riesgo I encontrándose autorizado por esta Administración bajo el Registro PM 961-43.

Que a fs. 2, la firma adjunta copia del certificado de denuncia por extravío correspondiente.

Que la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud (DVS) informa que la firma denunciante es una empresa importadora de productos médicos habilitada mediante Disposición ANMAT N° 3657/06.

Que atento las circunstancias detalladas, a fin de proteger a eventuales adquirentes y usuarios de los productos involucrados, y toda vez que se trata de unidades extraviadas e individualizadas, la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud (DVS) sugiere prohibir el uso y la distribución en todo el territorio nacional de los productos médicos: 1) "Electrodo Epicárdico de Estimulación Miocárdica Bipolar, identificado con el número de serie 213275"; 2) "Electrodo de Estimulación Bipolar, identificado con el número de serie 213273"; 3) Anillo de anuloplastia Modelo Tailor Tarp-25, identificado con el número de serie 13836033"; 4) "Anillo de anuloplastia Modelo Tailor Tarp-27, identificado con el número de serie 13789328"; 5) "Anillo de anuloplastia Modelo Tarp-29, identificado con el número de serie 14335773"; 6) "Anillo de anuloplastia Modelo Tailor Tarp-31, identificado con el número de serie 14062492"; 7) "Anillo de anuloplastia Modelo Tailor Tarp-33, identificado con el número de serie 14205055"; 8) "Anillo de anuloplastia Modelo Tailor Tarp-35, identificado con el número de serie 13741582", 9) "Set de Medidores y Colocadores Tailor N° 505, marca St. Jude Medical, identificado con el número de serie 25".

Que respecto de la medida aconsejada resulta competente esta Administración Nacional de acuerdo a las facultades otorgadas por el artículo 8° incisos n) y ñ) del Decreto N° 1490/92.

Que la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud y la Dirección General de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y el Decreto N° 101 de fecha 16 de diciembre de 2015.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL
DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MÉDICA
DISPONE:

ARTÍCULO 1° — Prohíbese el uso y la distribución en todo el territorio nacional de los productos médicos: 1) "Electrodo Epicárdico de Estimulación Miocárdica Bipolar, identificado con el número de serie 213275"; 2) "Electrodo de Estimulación Bipolar, identificado con el número de serie 213273"; 3) "Anillo de anuloplastia Modelo Tailor Tarp-25, identificado con el número de serie 13836033"; 4) "Anillo de anuloplastia Modelo Tailor Tarp-27, identificado con el número de serie 13789328"; 5) "Anillo de anuloplastia Modelo Tarp-29, identificado con el número de serie 14335773"; 6) "Anillo de anuloplastia Modelo Tailor Tarp-31, identificado con el número de serie 14062492"; 7) "Anillo de anuloplastia Modelo Tailor Tarp-33, identificado con el número de serie 14205055"; 8) "Anillo de anuloplastia Modelo Tailor Tarp-35, identificado con el número de serie 13741582", 9) "Set de Medidores y Colocadores Tailor N° 505, marca St. Jude Medical, identificado con el número de serie 25", por los argumentos expuestos en el considerando de la presente disposición.

ARTÍCULO 2° — Regístrese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a las autoridades sanitarias provinciales y a la del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Comuníquese a la Dirección de Relaciones Institucionales y Regulación Publicitaria y a la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud. Cumplido, archívese. — Carlos Chiale.



BOLETÍN OFICIAL de la República Argentina

Miembro Fundador RED BOA



Nuevo Sitio Web

www.boletinoficial.gob.ar

Más rápido y fácil de usar,
adaptado a todos tus dispositivos móviles.



Concursos Oficiales

NUEVOS

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA



Llama a convocatoria abierta para cubrir el puesto de:

DIRECTOR DE LA ESTACIÓN EXPERIMENTAL AGROPECUARIA - SALTA

Sede funcional: Cerrillos, Salta, Pcia. de Salta

Ingreso a la Planta Permanente en el Grupo Profesional, Nivel 11. Rango de grados escalafonarios: de 20 a 25.

Son requisitos, entre otros, siete (7) años de experiencia profesional y tres (3) en cargos de conducción.

Método de meritación y selección: evaluación de antecedentes, entrevistas y presentación de propuestas de gestión. Podrán efectuarse entrevistas psicotécnicas para los postulantes preseleccionados.

Integración de la Junta de Selección: Un (1) miembro del Consejo Directivo, dos (2) miembros del Consejo del Centro respectivo, el Director del Centro respectivo y el Director Nacional o en quien éste delegue (Director Nacional Asistente/Coordinador Nacional).

Envío de postulaciones:

Centro Regional Salta-Jujuy: Santiago del Estero N° 1463 CP 4400, Salta, Provincia de Salta.

Inscripciones: 28 de marzo al 6 de abril de 2017 hasta las 12 horas.

Bases y Formularios a partir del **15 de marzo de 2017:**

<http://inta.gob.ar/sobre-el-inta/trabajar-en-inta>

Hebe C. Julian, Directora Nacional Asistente (Int.) de Organización y Recursos Humanos.

e. 09/03/2017 N° 13139/17 v. 09/03/2017



Avisos Oficiales

NUEVOS

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al representante legal de la firma "LASE GROUP S.R.L." (C.U.I.T. N° 33-71050389-9), y al señor GIUSEPPE DI MARZIO (D.N.I. N° 94.247.724), para que comparezcan en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8601", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° 101.655/13, Sumario N° 7002, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento en caso de incomparecencia de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Jacqueline M. Presman, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario. — Hernán F. Lizzi, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 09/03/2017 N° 12599/17 v. 15/03/2017

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina, notifica a la señora Silvia Cristina Fernandes (DNI N° 17.396.741) la renuncia de sus defensores y emplaza por el término de 5 (cinco) días hábiles a fin de que adecúe su defensa y constituya domicilio procesal en el radio de la Capital Federal y electrónico en los términos de la Comunicación "A" 5818 en el Sumario N° 4907, Expediente N° 100.921/09, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de continuar los autos según su estado. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Hernán F. Lizzi, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario. — Laura C. Vidal, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 09/03/2017 N° 12971/17 v. 15/03/2017

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor Marcelo Adrián Bauer (DNI N° 18.658.994) para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8601", Capital Federal, a estar a derecho en el Sumario N° 6896, Expediente N° 100.928/12, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Jacqueline M. Presman, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario. — Hernán F. Lizzi, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 09/03/2017 N° 12977/17 v. 15/03/2017

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a la señora Kastilene Dias Correa (DNI N° 93.935.634) para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8601", Capital Federal, a estar a derecho en el Sumario N° 6883, Expediente N° 100.767/12, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Hernán F. Lizzi, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario. — Laura C. Vidal, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 09/03/2017 N° 12981/17 v. 15/03/2017

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación "B" 11471/2017

Ref.: Volatilidades. Inversiones a plazo con retribución variable: títulos públicos nacionales elegibles. Febrero de 2017. Tasa a aplicar a los flujos futuros de fondos de activos y pasivos actualizables por "CER" —enero de 2017—.

01/02/2017

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para hacerles llegar las volatilidades diarias que corresponden a los títulos públicos, instrumentos de regulación monetaria del Banco Central de la República Argentina y acciones del panel "MERVAL", conforme a la metodología desarrollada por esta Institución.

En línea con lo señalado en el párrafo precedente, les informamos también que la volatilidad diaria que corresponda aplicar durante febrero de 2017 a las posiciones en dólares estadounidenses es igual a 0,0190.

Además, les comunicamos que la tasa a emplear en enero de 2017 para ajustar los flujos futuros de fondos de activos y pasivos actualizables por "CER" en la determinación del "VANajrp", a los efectos de elaborar la información a remitir a través del Régimen Informativo sobre la Exigencia e Integración de Capitales Mínimos —relacionada con el riesgo por variaciones de la tasa de interés— es de 21% anual.

En otro orden, atento a lo dispuesto en el punto 2.5.5.1. de las normas sobre "Depósitos e inversiones a plazo", se indican en Anexo los títulos públicos nacionales elegibles para febrero de 2017 a los efectos de determinar el rendimiento en las inversiones a plazo con retribución variable.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Ana M. Dentone, Subgerente de Emisión de Normas. — Matías A. Gutiérrez Girault, Gerente de Emisión de Normas.

ANEXO

B.C.R.A.	VOLATILIDADES. INVERSIONES A PLAZO CON RETRIBUCIÓN VARIABLE: TÍTULOS PÚBLICOS NACIONALES ELEGIBLES. FEBRERO DE 2017	Anexo a la Com. "B" 11471
----------	---	---------------------------

Especie	Volatilidad diaria	Elegible DIVA
1. Títulos Públicos		
Bonos internacionales de la República Argentina en dólares al 6,875% Vto. 2021 (AA21D)	0,0135	no
Bonos internacionales de la República Argentina en dólares al 5,625% Vto. 2022 (A2E2D)	0,0135	no
Bonos internacionales de la República Argentina en dólares al 7,50% Vto. 2026 (AA26D)	0,0140	no
Bonos internacionales de la República Argentina en dólares al 6,875% Vto. 2027 (A2E7D)	0,0145	no
Bonos internacionales de la República Argentina en dólares al 7,625% Vto. 2046 (AA46D)	0,0200	no
Títulos Discount denominados en pesos (DICP)	0,0130	si
Títulos Discount denominados en dólares regidos por la ley argentina (DICA)	0,0185	si
Títulos Discount denominados en dólares regidos por la ley de Nueva York (DICY)	0,0355	si
Bonos de Consolidación en moneda nacional - 6a. Serie al 2% (PR13)	0,0115	no
Bonos de la Nación Argentina en dólares al 7% 2017 (AA17D)	0,0140	si
Bonos de la Nación Argentina en pesos BADLAR privada + 275 pb, vto. 2018 (AMX8P)	0,0040	no
Bonos de la Nación Argentina en pesos BADLAR privada + 250 pb, vto. 2019 (AMX9P)	0,0070	no
Bonos de la Nación Argentina en \$ tasa variable vto. 9.5.2017 (AY17P)	0,0065	no
Bonos de la Nación Argentina en \$ Badlar privada + 200pb, vto. 28.03.2017 (AM17P)	0,0045	si
Bonos de la Nación Argentina en Dls. al 8,75% vto. 2024 (AY24D)	0,0110	si
Bonos de la Nación Argentina vinculados al dólar al 0,75% vto. 2017 (AF17D)	0,0135	no
Bonos de la Nación Argentina en \$ Badlar privada +300pbs. Vto. 2017 (AO17P)	0,0045	no
Bonos de la Nación Argentina vinculados al dólar al 2,40% vto. 2018 (AM18D)	0,0120	si
Bonos de la Nación Argentina en dólares estadounidenses al 8% vto. 2020 (AO20D)	0,0140	no
Bonos de la Nación Argentina en pesos BADLAR privada + 325 pb, vto. 2020 (AM20P)	0,0060	no
Bonos del Tesoro Nacional en pesos con ajuste por C.E.R. al 2,50% Vto. 2021 (TC21P)	0,0045	si
Bonos del Tesoro Nacional en \$ a tasa fija vto.5.3.2018 (TM18P)	0,0050	si
Bonos del Tesoro Nacional en \$ a tasa fija vto.19.9.2018 (TS18P)	0,0070	no
Bonos del Tesoro Nacional en \$ a tasa fija vto. 3.10.21. (TO21P)	0,0135	no
Bonos del Tesoro Nacional en \$ a tasa fija vto. 17.10.23. (TO23P)	0,0080	si
Bonos del Tesoro Nacional en \$ a tasa fija vto. 17.10.26. (TO26P)	0,0090	si
Letras del tesoro en dólares vto. 06.3.17. (LTDM7)	0,0085	no
Letras del tesoro en dólares vto. 20.3.17. (L2DM7)	0,0025	no
Letras del tesoro en dólares vto. 03.4.17. (LTDA7)	0,0175	no
Letras del B.C.R.A. en pesos, segmento interno, con vto. 08.02.17 (I08F7)	0,0045	n. a.
Letras del B.C.R.A. en pesos, segmento interno, con vto. 15.02.17 (I15F7)	0,0045	n. a.
Letras del B.C.R.A. en pesos, segmento interno, con vto. 22.02.17 (I22F7)	0,0045	n. a.
Letras del B.C.R.A. en pesos, segmento interno, con vto. 15.03.17 (I15M7)	0,0045	n. a.

n.a.: no aplicable.

2. Acciones	Volatilidad diaria
Agrometal (AGRO)	0,0365
Aluar Aluminio Argentino (ALUA)	0,0250
BBVA Banco Francés (FRAN)	0,0275
Banco Macro (BMA)	0,0290
Caputo (CAPU)	0,0475
Carboclor (CARC)	0,0450
Celulosa Argentina (CELU)	0,0275
Central Puerto (CEPU)	0,0200
Comercial del Plata (COME)	0,0265
Consultatio (CTIO)	0,0265
Cresud (CRES)	0,0275
Edenor (EDN)	0,0300
Endesa Costanera (CECO2)	0,0315
Grupo Financiero Galicia (GGAL)	0,0250
JMIN - Holcim Argentina (JMIN)	0,0315
Mirgor (MIRG)	0,0305
Pampa Energía (PAMP)	0,0290
Petróleo Brasileiro - Petrobrás (APBR)	0,0420
Petrolera del Conosur (PSUR)	0,0855
San Miguel (SAMI)	0,0285
Siderar (ERAR)	0,0250
Telecom Argentina (TECO2)	0,0240
Tenaris (TS)	0,0250
Transener (TRAN)	0,0310
YPF (YPFD)	0,0260

e. 09/03/2017 N° 12372/17 v. 09/03/2017

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**Comunicación "B" 11472/2017**

Ref.: Don Mario S.G.R. Inscripción en el Registro de Sociedades de Garantía Recíproca (artículo 80 de la Ley 24.467).

02/02/2017

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que, de acuerdo con lo establecido por las normas de aplicación vigentes citadas en la referencia, se ha procedido a inscribir a Don Mario S.G.R. en el respectivo registro, que a tal efecto lleva la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Eduardo J. Levob, Subgerente de Autorización de Entidades no Financieras. — Néstor D. Roldo, Subgerente General de Cumplimiento y Control.

e. 09/03/2017 N° 12373/17 v. 09/03/2017

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**Comunicación "B" 11473/2017**

Ref.: La Moneta Cambio S.A. Continuidad de sus operaciones como agencia de cambio.

02/02/2017

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,
A LAS CASAS, AGENCIAS Y OFICINAS DE CAMBIO:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que La Moneta Cambio S.A. continúa desarrollando su operatoria cambiaria como agencia de cambio.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Eduardo J. Levob, Subgerente de Autorización de Entidades no Financieras. — Néstor D. Roldo, Subgerente General de Cumplimiento y Control.

e. 09/03/2017 N° 12374/17 v. 09/03/2017

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**Comunicación "B" 11474/2017**

Ref.: Régimen Informativo Contable Mensual- Exigencia e Integración de Capitales Mínimos- Tasas rp y rme.

03/02/2017

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para poner en su conocimiento que para la información correspondiente a Enero último, las tasas promedio de depósitos en pesos y dólares de 30 a 59 días, expresadas en tanto por uno, a aplicar en el cálculo de la exigencia de capitales mínimos en función del riesgo por variaciones de la tasa de interés, serán las siguientes:

rp = 0,1852

rme = 0,0038

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Silvina Ibañez, Subgerente de Regímenes Prudenciales y Normas de Auditoría. — Rodrigo J. Danessa, Gerente de Régimen Informativo.

e. 09/03/2017 N° 12375/17 v. 09/03/2017

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**Comunicación "B" 11477/2017**

Ref.: Series estadísticas vinculadas con la tasa de interés - Comunicación "A" 1828 y Comunicado 14290.

06/02/2017

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles, en Anexo, la evolución de las series de la referencia.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Ivana Termansen, Subgerente de Administración y Difusión de Series Estadísticas. — Ricardo Martínez, Gerente de Estadísticas Monetarias.

ANEXO

Toda la información disponible puede ser consultada accediendo a:

www.bcra.gov.ar / Publicaciones y Estadísticas / Estadísticas / Monetarias y Financieras / Cuadros estandarizados de series estadísticas / Tasas de interés / Tasas de interés y coeficientes de ajuste establecidos por el BCRA / Series de tasas de interés - Tasas de interés establecidas por la Com. "A" 1828 y por el Comunicado N° 14.290 (para uso de la Justicia), series diarias

Archivos de datos:

<http://www.bcra.gov.ar/pdfs/PublicacionesEstadisticas/indaaaa.xls>, donde aaaa indica el año.

Referencias metodológicas:

<http://www.bcra.gov.ar/pdfs/PublicacionesEstadisticas/bolmetes.pdf>.Consultas: boletin.estad@bcra.gov.ar.

Nota para los usuarios del programa SDDS del FMI:

El calendario anticipado de publicaciones para los cuatro próximos meses puede ser consultado en:

<http://www.economia.gov.ar/progeco/calendar.htm>

B.C.R.A.	Series estadísticas vinculadas con la tasa de interés Comunicación "A" 1828 y Comunicado 14290	Anexo a la Com. "B" 11477
----------	--	---------------------------

SERIES DE TASAS DE INTERÉS						TASAS APLICABLES		
Fecha a la que corresponden los valores de las series	Com. "A" 1828				Com. 14290 Uso de la Justicia Base 1.4.91	Fecha a la que corresponde la tasa aplicada para actualizar las series	Por depósitos en caja de ahorros en pesos	Por depósitos en caja de ahorros y a plazo fijo en pesos
	Punto 1 Base 1.4.91	Punto 3 Ley 23370 Base 1.4.91	Punto 4 Sublímite clientela general Base 1.4.91	Punto 4 Restantes operaciones Base 1.4.91				
	en porcentaje						en % efectivo mensual	
20170101	82.7774	720.6845	455988.5324	21117.9035	1066.1672	20170102	0.01	1.23
20170102	82.7780	720.8183	456365.4977	21128.5025	1066.6233	20170103	0.01	1.12
20170103	82.7786	720.9521	456742.7745	21139.1068	1067.0719	20170104	0.01	1.15
20170104	82.7792	721.0859	457120.3632	21149.7164	1067.5476	20170105	0.01	1.07
20170105	82.7798	721.2197	457498.2639	21160.3313	1067.9811	20170106	0.01	1.05
20170106	82.7804	721.3535	457876.4770	21170.9515	1068.4264	20170109	0.01	1.02
20170107	82.7810	721.4874	458255.0027	21181.5770	1068.8410	20170110	0.01	0.94
20170108	82.7816	721.6213	458633.8412	21192.2078	1069.2557	20170111	0.01	1.24
20170109	82.7822	721.7552	459012.9929	21202.8439	1069.6706	20170112	0.01	0.96
20170110	82.7828	721.8891	459392.4579	21213.4853	1070.0779	20170113	0.01	1.03
20170111	82.7834	722.0231	459772.2366	21224.1321	1070.4738	20170116	0.01	1.17
20170112	82.7840	722.1571	460152.3292	21234.7842	1070.8389	20170117	0.01	1.05
20170113	82.7846	722.2911	460532.7359	21245.4416	1071.3200	20170118	0.01	1.08
20170114	82.7852	722.4251	460913.4570	21256.1043	1071.6931	20170119	0.01	0.97
20170115	82.7858	722.5591	461294.4928	21266.7723	1072.0663	20170120	0.01	1.14
20170116	82.7864	722.6932	461675.8435	21277.4457	1072.4396	20170123	0.01	1.14
20170117	82.7870	722.8273	462057.5094	21288.1244	1072.8401	20170124	0.01	1.01
20170118	82.7876	722.9614	462439.4908	21298.8084	1073.2949	20170125	0.01	1.11
20170119	82.7882	723.0955	462821.7879	21309.4978	1073.7035	20170126	0.01	1.14
20170120	82.7888	723.2297	463204.4010	21320.1925	1074.1238	20170127	0.01	1.04
20170121	82.7894	723.3639	463587.3303	21330.8926	1074.5017	20170130	0.01	1.33
20170122	82.7900	723.4981	463970.5761	21341.5980	1074.8797	20170131	0.01	1.05
20170123	82.7906	723.6323	464354.1387	21352.3088	1075.2578			
20170124	82.7912	723.7665	464738.0183	21363.0249	1075.7020			
20170125	82.7918	723.9008	465122.2152	21373.7464	1076.1463			
20170126	82.7924	724.0351	465506.7296	21384.4732	1076.5403			
20170127	82.7930	724.1694	465891.5618	21395.2054	1076.9733			
20170128	82.7936	724.3037	466276.7121	21405.9429	1077.4181			
20170129	82.7942	724.4381	466662.1807	21416.6858	1077.8631			
20170130	82.7948	724.5725	467047.9679	21427.4341	1078.3082			
20170131	82.7954	724.7069	467434.0740	21438.1877	1078.7146			

e. 09/03/2017 N° 12376/17 v. 09/03/2017

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación "B" 11481/2017

Ref.: Campo Aval S.G.R. Inscripción en el Registro de Sociedades de Garantía Recíproca (artículo 80 de la Ley N° 24.467).

10/02/2017

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que, de acuerdo con lo establecido por las normas de aplicación vigentes citadas en la referencia, se ha procedido a inscribir a Campo Aval S.G.R. en el respectivo registro, que a tal efecto lleva la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Eduardo J. Levob, Subgerente de Autorización de Entidades no Financieras. — Marcelo A. Rertorta, Gerente de Autorizaciones.

e. 09/03/2017 N° 12377/17 v. 09/03/2017

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Resolución 57-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 23/02/2017

VISTO el Expediente N° 2539/2017 del Registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que a lo largo del año 2017 se representará la obra de teatro musical denominada: "Brochero", que desarrollará la entidad "Buenos Aires por una Nueva Evangelización" (BANUEV).

Que la referida obra se estrenó en el marco de la reciente realización del 25° Multifestival "BANUEV" de artistas católicos, cuyo objetivo fundamental es anunciar a través de la cultura los valores cristianos.

Que la obra de teatro musical se propone indagar en la figura y difundir la significación histórica del Cura Brochero.

Que este propósito comenzó a desplegarse en coincidencia con la canonización del Cura Brochero, personaje abordado desde una obra que proyecta el legado de quien se atrevió a llegar a las "periferias existenciales" y expresó cercanía respecto de los más desfavorecidos, tal como destaca su Santidad FRANCISCO.

Que dicha obra de teatro musical se propone contar la santidad del Cura Brochero sin contraponerla con su dimensión humana y que hace hincapié en las acciones que desarrolló en la Villa del Tránsito, ubicada en las sierras de Córdoba, en la que su desempeño pastoral adquirió una envergadura plena e inspiradora.

Que la obra tiene el respaldo de la Vicaría de Jóvenes de la Arquidiócesis de Buenos Aires.

Que la comunidad artístico-cultural denominada "Buenos Aires por una Nueva Evangelización" (BANUEV) es una entidad cuyo objetivo es anunciar al mundo la belleza "que nos ama, crea y salva, utilizando la pedagogía de Jesús para contribuir a una nueva evangelización a través del arte en todas sus disciplinas", y que un cuarto de siglo de desempeño en la materia acredita su singular relevancia.

Que resulta de interés para la SECRETARÍA DE CULTO la existencia de iniciativas como la propuesta.

Que dada su trascendencia, se ha resuelto auspiciar y declarar de interés la obra musical denominada "Brochero", que desarrollará la entidad "Buenos Aires por una Nueva Evangelización" (BANUEV), y que será representada durante el año 2017.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 2°, apartado IV) de la Resolución N° 1230 de fecha 5 de junio de 2008 del entonces MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Por ello,

EL SECRETARIO DE CULTO RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Auspiciase y declárase de interés para la Secretaría de Culto de este Ministerio la obra musical "Brochero", que desarrollará la entidad "Buenos Aires por una Nueva Evangelización" (BANUEV), y que será representada durante el año 2017.

ARTÍCULO 2° — Establécese que la presente resolución no irrogará gasto alguno a este Ministerio.

ARTÍCULO 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Santiago Manuel De Estrada.

e. 09/03/2017 N° 13010/17 v. 09/03/2017

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

SECRETARÍA DE CULTO

Resolución 59-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 06/03/2017

VISTO el Expediente N° 2840/2017 del Registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que entre los días 28 y 31 de marzo de 2017 se realizará en la Ciudad de San Juan, Provincia de SAN JUAN, el "II Congreso Internacional de Estudios Patrísticos".

Que el tema que se abordará centralmente en el referido congreso es el de: "Los Descubrimientos de Manuscritos de la Antigüedad Tardía: su impacto en los Estudios Patrísticos y en la Contemporaneidad".

Que el evento se destaca por su relevancia académica y constituye un espacio en el que especialistas de múltiples procedencias analizarán y debatirán en torno a los descubrimientos de manuscritos de excepcional importancia que fueron hallados durante el siglo veinte y en lo que ha transcurrido del siglo veintiuno.

Que es la primera vez que una actividad de esas características se realiza en el mundo, como destaca el Decano de la Facultad de Filosofía y Humanidades de la Universidad Católica de Cuyo, organizadora del congreso.

Que es una obligación del Estado Nacional respetar y promover el pleno ejercicio del federalismo, tal como prescribe la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Que los documentos hallados tienen una significación crucial para que el diálogo interreligioso pueda profundizarse entre diversas tradiciones de fe.

Que la conferencia inaugural será dictada por Monseñor Cesare Pasini (Prefecto de la Biblioteca Apostólica del Vaticano) y que versará sobre la vocación patrística de dicha biblioteca.

Que las mesas de especialistas abordarán los descubrimientos de manuscritos del Qumrán y de la literatura apócrifa, la conservación y difusión de los manuscritos de la Antigüedad Tardía así como su impacto en la contemporaneidad, entre otras temáticas trascendentes.

Que resulta de interés para la SECRETARÍA DE CULTO la existencia de iniciativas como la propuesta.

Que dada su trascendencia, se ha resuelto auspiciar y declarar de interés el "II Congreso Internacional de Estudios Patrísticos", que se desarrollará entre los días 28 y 31 de marzo de este año en la Ciudad de San Juan, Provincia de SAN JUAN.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 2°, apartado IV) de la Resolución N° 1230 de fecha 5 de junio de 2008 del entonces MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Por ello,

EL SECRETARIO DE CULTO RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Auspiciase y declárase de interés para la Secretaría de Culto de este Ministerio el "II Congreso Internacional de Estudios Patrísticos", que se desarrollará entre los días 28 y 31 de marzo de 2017 en la Ciudad de San Juan, Provincia de SAN JUAN.

ARTÍCULO 2° — Establécese que la presente resolución no irrogará gasto alguno a este Ministerio.

ARTÍCULO 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Santiago Manuel De Estrada.

e. 09/03/2017 N° 13011/17 v. 09/03/2017

MINISTERIO DE SALUD**Resolución 240-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 06/03/2017

VISTO el Expediente N° 1-2002-430000565/01-6, la Disposición del SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACIÓN (SNR) N° 281 del 14 de abril de 2016, la DI-2016-697-E-APN -SNR#MS de fecha 19 de agosto de 2016 del Registro del SNR y,

CONSIDERANDO:

Que mediante la primera Disposición del VISTO, se dispuso la baja del REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE ATENCIÓN A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD del "INSTITUTO LECANNE".

Que contra dicho acto, el interesado interpuso recurso de reconsideración acompañando documentación e informando la subsanación de las falencias detectadas.

Que tras una nueva intervención, la Junta Evaluadora del Registro de Prestadores de la Dirección de Promoción del SNR, concluyó que la institución no había cumplimentado los requisitos excluyentes previstos en la Resolución PDSPBAIPD N° 02/13.

Que por Disposición DI-2016-697-E-APN -SNR#MS de fecha 19 de agosto de 2016, se rechazó el recurso de reconsideración interpuesto.

Que el 13 de septiembre de 2016 el administrado interpuso recurso de alzada.

Que el Servicio Jurídico Permanente de este Ministerio estima que el recurrente se encuentra formalmente legitimado para impugnar por la vía recursiva la disposición en cuestión, con el alcance previsto en el artículo 96 del Reglamento de Procedimientos Administrativos N° 1759/1972 reglamentario de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y que el recurso fue interpuesto en el plazo que establece el artículo 90 de dicha norma.

Que el recurrente alega que el acto administrativo le ocasiona un gravamen irreparable, que la medida le resulta arbitraria, desprovista de fundamentos y exagerada en su conjunto.

Que señala y detalla en su presentación los ítems mencionados en el informe de la Junta Evaluadora, informando que dichas falencias se encuentran subsanadas.

Que en el marco de la tramitación del recurso de alzada se realizaron nuevos informes del área de arquitectura y del área asistencial de la Junta Evaluadora del Registro Nacional de Prestadores del SNR.

Que la entonces Coordinadora del Registro efectuó un informe que constituye un análisis integral de los procedimientos efectuados en relación a los argumentos vertidos por la recurrente.

Que la señora Directora de Dirección de Promoción del SNR informó que la actuación de la Junta Evaluadora, tuvo lugar en el ejercicio del poder de fiscalización y control que se asigna al SNR en torno a las decisiones que involucran el alta, baja y permanencia de un servicio en el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE ATENCIÓN A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

Que la auditoría de control llevada a cabo a la institución, tuvo por finalidad constatar que la misma se encontrara cumpliendo las obligaciones emergentes de su inscripción.

Que en dicha oportunidad la Junta Evaluadora debía constatar la persistencia de las condiciones de cumplimiento de los requisitos para la categorización del prestador para el servicio de Educación General Básica (EGB), que la cantidad de la población sea acorde con el cupo oportunamente otorgado, es decir, inexistencia de sobrecupo, y finalmente que la prestación sea brindada en la modalidad de funcionamiento otorgada mediante la Disposición SNR N° 42 del 22 de enero de 2003.

Que en esa oportunidad debió poder verificarse que el "INSTITUTO LECANNE" estaba en condiciones de permanecer en el Registro, lo que a la luz de los informes acompañados en las presentes actuaciones, desde el 18 de noviembre de 2010 -primera auditoría de control que origina la baja del prestador -, en adelante, no ha sucedido, persistiendo al día de la fecha varias de las falencias oportunamente notificadas, sin que se haya procedido a la subsanación de estas.

Que en mérito a todo lo expuesto, y teniendo en cuenta que no se han introducido nuevos argumentos que puedan modificar el criterio sustentado por el órgano de aplicación, corresponde rechazar el recurso de alzada oportunamente interpuesto por la institución "INSTITUTO LECANNE" contra la DI-2016-697-E-APN -SNR#MS del 19 de agosto de 2016.

Que la DIRECCION GENERAL de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta por aplicación del artículo 96 del Reglamento de Procedimientos Administrativos (RLNPA) aprobado por su Decreto N° 1759/72.

Por ello,

EL MINISTRO
DE SALUD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Desestímase el Recurso de Alzada interpuesto por el "INSTITUTO LECANNE", C.U.I.T. N° 27-06485983-3, con domicilio legal y real en la calle Giribone N° 1055, Código Postal N° 1427, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, contra la DI-2016-697-E-APN -SNR#MS.

ARTÍCULO 2° — Notifíquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido, archívese. — Jorge Daniel Lemus.

e. 09/03/2017 N° 13253/17 v. 09/03/2017

MINISTERIO DE SALUD**Resolución 241-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 06/03/2017

VISTO el expediente N° 2002-17338/13-9 del registro del MINISTERIO DE SALUD, y la Resolución Ministerial N° 2137-E del 30 de noviembre de 2016 y

CONSIDERANDO:

Que en la Resolución mencionada en el visto se ha evidenciado que por un error material en su parte dispositiva no se ha incluido un artículo que dispone encomendar a la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE FARMACÉUTICOS DE HOSPITAL, como entidad científica reconocida por este

Ministerio, articular las acciones necesarias con el COLEGIO OFICIAL DE FARMACEUTICOS Y BIOQUIMICOS DE LA CAPITAL FEDERAL con el objeto de hacer efectivas las previsiones dispuestas en la Resolución Ministerial N° 1186/2013.

Que con ese objetivo se propone la incorporación de un artículo a la Resolución Ministerial N° 2137-E del 30 de noviembre de 2016 y la reenumeración de los artículos subsiguientes.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa conforme a las disposiciones de la "Ley de Ministerios T.O.1992", modificada por Ley N° 26.338.

Por ello,

EL MINISTRO
DE SALUD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Incorpórase como artículo 3° de la Resolución Ministerial N° 2137-E del 30 de noviembre de 2016, el siguiente: "ARTÍCULO 3°.- Encomiéndase a la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE FARMACÉUTICOS DE HOSPITAL, como entidad científica reconocida por este Ministerio, articular las acciones necesarias con el COLEGIO OFICIAL DE FARMACEUTICOS Y BIOQUIMICOS DE LA CAPITAL FEDERAL con el objeto de hacer efectivas las previsiones dispuestas en la Resolución Ministerial N° 1186/2013."

ARTÍCULO 2° — Renúmense los artículos 3°, 4° y 5° de la Resolución Ministerial N° 2137-E del 30 de noviembre de 2016 como artículos 4°, 5° y 6° respectivamente.

ARTÍCULO 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — Jorge Daniel Lemus.

e. 09/03/2017 N° 13254/17 v. 09/03/2017

MINISTERIO DE DEFENSA**Resolución 91-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 02/02/2017

VISTO, el Expediente EX-2017-00323531-APN-DAP#MD, el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, el Decreto N° 1165 del 11 de noviembre de 2016, la Decisión Administrativa N° 574 de fecha 06 de junio de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 1165/16 facultó a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, y autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas por el Presidente de la Nación o el Jefe de Gabinete de Ministros, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que por la Decisión Administrativa N° 574/16 se designó, a partir del 8 de marzo de 2016, con carácter transitorio y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al Ingeniero Ricardo Gabriel BUDERACKY (DNI N° 22.432.964), Nivel A – Grado 0, Función Ejecutiva Nivel I, como Presidente del INSTITUTO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS PARA LA DEFENSA del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que dicha designación preveía que el cargo involucrado debía ser cubierto conforme con los sistemas de selección vigente.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo en cuestión, razón por la cual se solicita la prórroga de la referida designación.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados al citado Instituto.

Que la prórroga aludida no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el artículo 1° del Decreto N° 1165/16.

Por ello,

EL MINISTRO
DE DEFENSA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Prorrógase, a partir del 26 de noviembre de 2016 y hasta el 11 de enero de 2017, la designación transitoria dispuesta mediante la Decisión Administrativa N° 574/16, del Ingeniero Ricardo Gabriel BUDERACKY (DNI N° 22.432.964), Nivel A – Grado 0, Función Ejecutiva Nivel I, como Presidente del INSTITUTO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS PARA LA DEFENSA del MINISTERIO DE DEFENSA, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto N° 2098/08 y modificatorios, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva de Nivel I del mencionado Sistema.

ARTÍCULO 2° — Dase por limitado, a partir del 12 de enero de 2017, la designación transitoria del Ingeniero Ricardo Gabriel BUDERACKY (DNI N° 22.432.964) prorrogada por el artículo 1° de la presente medida.

ARTÍCULO 3° — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO -SINEP- homologado por el Decreto N° 2098/08 y modificatorios.

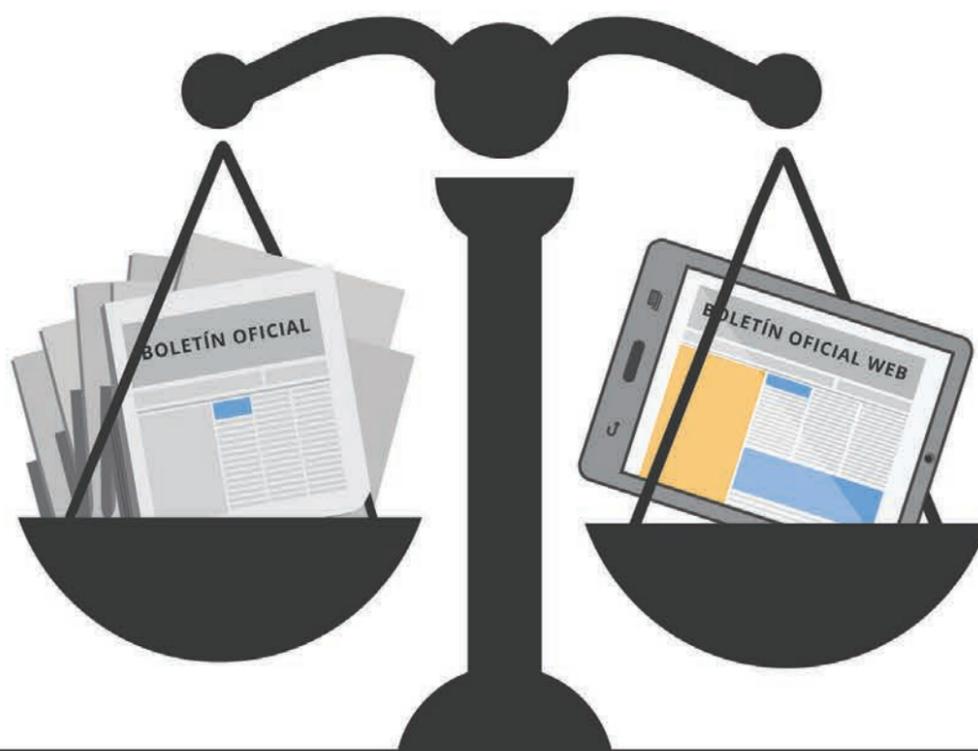
ARTÍCULO 4° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 45 - MINISTERIO DE DEFENSA.

ARTÍCULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Julio Cesar Martinez.

e. 09/03/2017 N° 13333/17 v. 09/03/2017

Sitio Web del Boletín Oficial

DIFERENTES
SOPORTES,
LA MISMA
VALIDEZ
LEGAL



Ahora toda la información que obtengas de **nuestra edición electrónica** tiene la **misma validez legal** que la **edición impresa**. Ya no es necesario comprar el ejemplar en papel ni suscribirse. Simplificá tus trámites y agilizá tus gestiones.



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

Para mayor información ingresá a www.boletinoficial.gob.ar
o comunicate al 0810-345-BORA (2672)

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN**SECRETARÍA GENERAL DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS**

EDICTO

El Tribunal Fiscal de la Nación, Sala G, Vocalía de la 21a. Nominación, a cargo del Dr. Horacio Joaquín SEGURA, con sede en la Av. Julio A. Roca 651, Piso 7°, Capital Federal, comunica por dos (2) días en autos "AUTOMOTORES CERRO S.A. C/D.G.A. s/Recurso de Apelación", Expte. N° 30.516-A que se ha dictado la siguiente resolución: "Buenos Aires, 4 de noviembre de 2016... Atento el tiempo transcurrido, hácese efectivo el apercibimiento dispuesto a fs 78 y, en consecuencia, declárese rebelde a la parte actora AUTOMOTORES CERRO S.A. en los términos de los arts. 59 del CPCCN y 12 del Reglamento de Procedimiento del Tribunal Fiscal de la Nación (AA840, BO del 12/1/94). Sin perjuicio de lo dispuesto precedentemente, y previo a proveer lo solicitado por el perito contador Emiliano Oscar Fraschini, intimase a la actora a que en el plazo de cinco (5) días manifieste su interés en la producción de la prueba pericial ordenada a fs 70, bajo apercibimiento de tenerla por desinteresada de dicha prueba. Notifíquese a la actora de según lo ordenado a fs 107 y al perito contador. Otro auto fojas 107: "Buenos Aires, 19 de septiembre de 2016...Atento el estado de autos, ordenáse —en los términos del art. 145 CPCCN y ss— a la Secretaría General de Asuntos Administrativos la publicación de edictos en el Boletín Oficial a fin de notificar a la firma AUTOMOTORES CERRO S.A. el auto obrante a fs. 78. FIRMADO: Dr Horacio Joaquín Segura. Vocal".

Juan Bautista Fabri, Secretaría General Administrativa, Tribunal Fiscal de la Nación.

e. 09/03/2017 N° 13354/17 v. 10/03/2017

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN**SECRETARÍA GENERAL DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS**

EDICTO

El Tribunal Fiscal de la Nación, Sala G, Vocalía de la 21a. Nominación, a cargo del Dr. Horacio Joaquín SEGURA, con sede en la Av. Julio A. Roca 651, Piso 7°, Capital Federal, comunica por dos (2) días en autos "ARUN S.A. Y OTRA c/ D.G.A. s/ Recurso de Apelación", Expte. N° 31.706-A que se ha dictado la siguiente resolución: "Buenos Aires, 9 de febrero de 2017... Atento el tiempo transcurrido, hácese efectivo el apercibimiento dispuesto a fs 57 y, en consecuencia, declárese rebelde a la parte actora ARUN S.A. en los términos de los arts. 59 del CPCCN y 12 del Reglamento de Procedimiento del Tribunal Fiscal de la Nación (AA840, BO del 12/1/94). Notifíquese a la actora de según lo ordenado a fs 79. Otro auto de fojas 79: "Buenos Aires, 22 de septiembre de 2016... Atento el estado de autos, ordenase —en los términos del art. 145 CPCCN y ss— a la Secretaría General de Asuntos Administrativos la publicación de edictos en el Boletín Oficial a fin de notificar a la firma ARUN S.A. el auto obrante a fs. 57. FIRMADO: Dr Horacio Joaquín Segura. Vocal".

Juan Bautista Fabri, Secretaría General Administrativa, Tribunal Fiscal de la Nación.

e. 09/03/2017 N° 13356/17 v. 10/03/2017

MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN**SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA****Resolución 28-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 06/03/2017

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2017-03185653- -APN-SECMA#MM, la Ley Nro. 25.506, los Decretos Nros. 434 del 1° de marzo de 2016 y 561 del 6 de abril de 2016, la Resolución Nro. 171-E del 19 de julio de 2016 del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, las Resoluciones Nros. 3 del 21 de abril de 2016, 4 del 9 de mayo de 2016, 7-E del 2 de junio de 2016 y 8 del 10 de enero de 2017 de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 25.506 de Firma Digital reconoce la eficacia jurídica del documento electrónico, la firma electrónica y la firma digital, y en su artículo 48 establece que el Estado Nacional, dentro de las jurisdicciones y entidades comprendidas en el artículo 8° de la Ley N° 24.156, promoverá el uso masivo de la firma digital de tal forma que posibilite el trámite de los expedientes por vías simultáneas, búsquedas automáticas de la información y seguimiento y control por parte del interesado, promoviendo a la progresiva despapelización.

Que el Decreto Nro. 434 del 1° de marzo de 2016 por el cual se aprueba el PLAN DE MODERNIZACIÓN DEL ESTADO, contempla el PLAN DE TECNOLOGÍA Y GOBIERNO DIGITAL que propone implementar una plataforma horizontal informática de generación de documentos y expedientes electrónicos, registros y otros contenedores que sea utilizada por toda la administración a los fines de facilitar la gestión documental, el acceso y la perdurabilidad de la información, la reducción de los plazos en las tramitaciones y el seguimiento público de cada expediente.

Que el Decreto Nro. 561 del 6 de abril de 2016, aprueba la implementación del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE) como sistema integrado de caratulación, numeración, seguimiento y registración de movimientos de todas las actuaciones y expedientes del Sector Público Nacional, actuando como plataforma para la implementación de gestión de expedientes electrónicos.

Que el mencionado Decreto, ordena a las entidades y jurisdicciones enumeradas en el artículo 8° de la Ley Nro. 24.156 que componen el Sector Público Nacional la utilización del sistema de Gestión Documental Electrónica – GDE para la totalidad de las actuaciones administrativas, de acuerdo al cronograma que fije el MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que el artículo 6 del Decreto Nro. 561/16, faculta a la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a dictar las normas complementarias, aclaratorias y operativas necesarias para la implementación del sistema de GESTIÓN DOCUMENTAL ELECTRÓNICA (GDE) y el funcionamiento de los sistemas informáticos de gestión documental.

Que la Resolución Nro. 3 del 21 de abril de 2016 de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN aprueba la implementación de los módulos "Comunicaciones Oficiales", "Generador de Documentos Electrónicos Oficiales" (GEDO) y "Expediente Electrónico" (EE) todos del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE).

Que la Resolución Nro 171-E del 19 de julio de 2016 del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN establece los cronogramas de implementación de los módulos "Comunicaciones Oficiales", "Generador de Documentos Electrónicos Oficiales" (GEDO) y "Expediente Electrónico" (EE), todos del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE) en el MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA.

Que la Resolución Nro. 8 del 10 de enero de 2017 de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA establece que a partir del 10 de febrero de 2017 la totalidad de los actos administrativos del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA – SENASA, dependiente del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, deberán realizarse a través del módulo GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES (GEDO) del sistema de Gestión Documental Electrónica – GDE.

Que en consecuencia resulta necesario establecer los OCHENTA (80) procedimientos que a partir del 15 de marzo de 2017 el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), dependiente del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, deberán realizarse a través del módulo EXPEDIENTE ELECTRÓNICO (EE) del sistema de Gestión Documental Electrónica - GDE.

Que la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 561/16.

Por ello,

EL SECRETARIO DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA DEL MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Establécese que a partir del 15 de marzo de 2017 el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA) dependiente del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, deberá tramitar exclusivamente mediante el módulo de EXPEDIENTE ELECTRÓNICO (EE) del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE) los procedimientos detallados a continuación:

- 1) Alimentos para animales - Aprobación de materia prima de origen animal destinada a la alimentación animal nacional o importada
- 2) Alimentos para animales - Aprobación, inscripción y reinscripción
- 3) Alimentos para animales - Habilitación e inscripción de firma distribuidora, importadora y/o exportadora con depósito de terceros
- 4) Alimentos para animales - Habilitación e inscripción de firma distribuidora, importadora y/o exportadora con depósito propio
- 5) Alimentos para animales - Habilitación e inscripción de firma elaboradora, fraccionadora y/o distribuidora en establecimiento de terceros
- 6) Alimentos para animales - Habilitación e inscripción de firma elaboradora, fraccionadora y/o distribuidora en establecimiento propio
- 7) Animales Vivos - Autorización para tránsito internacional entre terceros países a través del territorio Argentino
- 8) Animales Vivos - Exportación a distintos destinos de especies protegidas por fauna (psitácidos, aves silvestres, animales de zoológico)
- 9) Animales Vivos - Exportación de material reproductivo (huevos fértiles, semen y embriones)
- 10) Animales Vivos - Importación de material reproductivo (huevos fértiles, semen y embriones)
- 11) Animales Vivos - Importación desde cualquier origen para producción
- 12) Animales Vivos- Exportación a distintos destinos de especies diversas para producción
- 13) Autorización de uso de aditivos, coadyuvantes de elaboración y componentes de formulación no aditivos, conexos a la industria, envases, equipamientos y utensilios en contacto con los alimentos para establecimientos habilitados por el SENASA
- 14) Autorización de uso de conexos a la industria para establecimientos habilitados por el SENASA
- 15) Autorización de uso equipamientos y utensilios en contacto con los alimentos para establecimientos habilitados por el SENASA
- 16) Certificación de caninos y felinos para viajar al exterior
- 17) Establecimiento de productos de origen vegetal - Hortalizas - Inscripción de establecimientos de empaque y frigorífico para mercado interno
- 18) Establecimientos para productos de la pesca. Eximición de depósito en garantía
- 19) Establecimientos para productos de la pesca. Exportación a países con y sin convenio
- 20) Establecimientos para productos de la pesca. Habilitación
- 21) Establecimientos de productos de origen vegetal - Inscripción de desmotadoras, hilanderías y operadores intermediarios de algodón
- 22) Establecimientos de productos de origen animal, apícolas - Habilitación de salas de extracción de miel para exportación
- 23) Establecimientos de productos de origen animal, excepto productos de la pesca – Habilitación
- 24) Establecimientos de productos de origen vegetal - frutas de carozo y pepita - Inscripción de establecimientos de empaque y frigoríficos para mercado interno
- 25) Establecimientos de productos de origen vegetal - Frutas, hortalizas y aromáticas - Inscripción de empacadoras y frigoríficos para exportación
- 26) Establecimientos para animales vivos - Habilitación de centros de transferencia embrionaria y/o bancos de semen.
- 27) Laboratorios. Adquisición de antígenos para diagnóstico de enfermedades animales de origen bacteriano
- 28) Laboratorios. Adquisición de antígenos y reactivos bacterianos, cepas bacterianas y animales de laboratorio para controles de calidad
- 29) Laboratorios. Adquisición de antígenos y reactivos para diagnóstico de enfermedades animales de origen viral
- 30) Laboratorios. Autorización de agentes de limpieza, desengrasantes y desincrustantes para la industria alimentaria
- 31) Laboratorios. Autorización de conexos para la industria alimentaria (paneles, pisos, cuchillos, guantes, etc.)

- 32) Laboratorios. Autorización de desinfectantes para la industria alimentaria
- 33) Laboratorios. Autorización de envases y equipamiento en contacto con alimentos
- 34) Laboratorios. Autorización de materias primas formuladas para ser utilizadas en la elaboración de envases y equipamiento en contacto con alimentos
- 35) Laboratorios. Autorización de papeles, cartones y cartulinas en contacto directo con alimentos
- 36) Laboratorios. Autorización de pesticidas, insecticidas y rodenticidas para la industria alimentaria
- 37) Laboratorios. Autorización de stockinetes e hilos para la industria alimentaria
- 38) Laboratorios. Diagnóstico de enfermedades bacterianas por aislamiento del agente causal
- 39) Laboratorios. Diagnóstico de enfermedades virales por aislamiento e identificación del agente etiológico
- 40) Laboratorios. Diagnóstico de triquinosis, anemia infecciosa equina (AIE), brucelosis y leucosis
- 41) Laboratorios. Diagnóstico parasitológico
- 42) Laboratorios. Diagnóstico serológico de agentes virales
- 43) Laboratorios. Diagnóstico serológico de enfermedades bacterianas
- 44) Laboratorios. Inscripción en la Red Nacional de Laboratorios autorizados
- 45) Laboratorios. Solicitud de análisis de productos de origen animal para determinar residuos de medicamentos y contaminantes
- 46) Laboratorios. Solicitud de análisis de productos o alimentos vegetales, insumos agrícolas y agua
- 47) Laboratorios. Solicitud de análisis de vacunas bacterianas
- 48) Laboratorios. Solicitud de análisis de vacunas virales
- 49) Laboratorios. Solicitud de patrones y muestras certificadas para análisis de residuos de medicamentos y contaminantes
- 50) Producto Veterinario - Habilitación de establecimiento para depósito
- 51) Productos Alimenticios - Aprobación de alimentos importados
- 52) Productos Alimenticios - Aprobación de alimentos, incluidos los productos orgánicos
- 53) Productos de Origen Animal - Exportación de lanas
- 54) Productos de Origen Animal - Importación de Trofeos de Caza
- 55) Productos de Origen Animal - Exportación de Trofeos de Caza
- 56) Productos de Origen Vegetal - Inspección de bodegas
- 57) Productos Fertilizantes - Inscripción de firmas
- 58) Productos Fitosanitarios (Agroquímicos) - Inscripción de firmas
- 59) Productos Fitosanitarios (Agroquímicos) - Inscripción solo para exportación
- 60) Productos Veterinarios - Habilitación de establecimiento elaborador
- 61) Productos Veterinarios - Inscripción de firmas distribuidoras, importadoras y exportadoras con depósito de terceros
- 62) Productos Veterinarios - Inscripción de firmas elaboradoras con establecimiento propio
- 63) Productos Veterinarios - Inscripción de firmas elaboradoras en establecimientos de terceros
- 64) Productos Veterinarios - Inscripción de firmas que depositan en establecimientos de terceros
- 65) Profesionales, Técnicos y Ayudantes - Inscripción de veterinarios privados
- 66) Profesionales, Técnicos y Ayudantes - Inscripción de veterinarios privados para el predespacho a faena con destino a la Unión Europea
- 67) Registro de exportadores y/o importadores - Inscripción en el registro
- 68) Residuos Regulados - Inscripción de prestadores (colectores) de servicios de residuos
- 69) Residuos Regulados - Inscripción de prestadores (planta de tratamiento) de servicios de residuos
- 70) Residuos Regulados - Inscripción de prestadores (transportistas) de servicios de residuos
- 71) Residuos Regulados - Inscripción o Reinscripción en el registro de prestadores del Plan Nacional de Residuos
- 72) Registro de Exportación de Cítricos a la Unión Europea (UE).
- 73) Solicitud de Exportación. Solicitud de Certificado Fitosanitario.
- 74) Solicitud de la Autorización Fitosanitaria de Importación (AFIDI).
- 75) Solicitud de Certificado de Importación Fitosanitaria
- 76) Solicitud de Permiso de Tránsito Internacional Fitosanitario.
- 77) Programa Nacional de Sanidad Forestal. Profesionales y técnicos. Inscripción de profesionales responsables de los CATEM (Centros de Aplicación de Tratamiento a Embalajes de Madera),
- 78) Programa Nacional de Sanidad Forestal. Profesionales y técnicos. Inscripción de profesionales responsables de los FEM (Fábrica de Embalajes de Madera),
- 79) Programa Nacional de Sanidad Forestal. Profesionales y técnicos. Inscripción de profesionales responsables de los HOSETRAM (Hornos Secaderos Tradicionales de Madera)
- 80) Profesionales y técnicos. Inscripción de operadores, directores técnicos y empresas de calibración de instrumentos en el marco del programa de mosca de los frutos (SUIFP - Sistema Único de Fiscalización Permanente).

ARTÍCULO 2° — Comuníquese la presente medida a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN – SIGEN.

ARTÍCULO 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo Nicolás Martelli.

e. 09/03/2017 N° 13449/17 v. 09/03/2017

MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA

Resolución 94-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 08/03/2017

VISTO el Expediente N° EX-2017-02853922- -APN-SSAP#MI del registro de este Ministerio, el Decreto N° 1741 del 4 de octubre de 1994 y sus modificatorios, el Decreto N° 148 del 7 de marzo de 2017 y el Decreto N° 1172 del 3 de diciembre de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 1° del Decreto N° 1741/94 y sus modificatorios, se creó la COMISIÓN NACIONAL DE EX COMBATIENTES DE MALVINAS en el ámbito de la SECRETARÍA DE ASUNTOS POLÍTICOS E INSTITUCIONALES de este Ministerio.

Que asimismo, por el artículo 2° del Decreto 148/17 se sustituyó el artículo 2° del Decreto citado en el considerando precedente, estableciendo que la COMISIÓN NACIONAL DE EX COMBATIENTES DE MALVINAS dependiente de este Ministerio, estará integrada por CINCO (5) Ex Combatientes de Malvinas, UN (1) representante de los familiares de los caídos en combate designados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en la forma y por el plazo que oportunamente se indique en el REGLAMENTO DE SELECCIÓN DE LOS EX COMBATIENTES DE MALVINAS Y DEL REPRESENTANTE DE LOS FAMILIARES DE LOS CAÍDOS EN COMBATE ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE EX COMBATIENTES DE MALVINAS que será aprobado por este Ministerio; UN (1) representante del INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS (INSSJP - PAMI); UN (1) representante de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES); UN (1) representante del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO; UN (1) representante del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL; UN (1) representante del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL; UN (1) representante del MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTES; UN (1) representante del MINISTERIO DE SALUD; UN (1) representante del MINISTERIO DE DEFENSA; UN (1) representante del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA; y UN (1) representante de la SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS Y PLURALISMO CULTURAL del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que mediante el artículo 15 del Decreto N° 148/17 se instruyó a este Ministerio a aprobar en el término de DIEZ (10) días el Reglamento referido en el considerando precedente.

Que, en consecuencia, corresponde aprobar el REGLAMENTO DE SELECCIÓN DE LOS EX COMBATIENTES DE MALVINAS Y DEL REPRESENTANTE DE LOS FAMILIARES DE LOS CAÍDOS EN COMBATE ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE EX COMBATIENTES DE MALVINAS.

Que tanto el Decreto N°148/17, como así también el REGLAMENTO DE SELECCIÓN DE LOS EX COMBATIENTES DE MALVINAS Y DEL REPRESENTANTE DE LOS FAMILIARES DE LOS CAÍDOS EN COMBATE ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE EX COMBATIENTES DE MALVINAS que por la presente medida se propicia aprobar, fueron el resultado de la aplicación del mecanismo de Elaboración Participativa de Normas, en el marco de lo previsto por el Anexo V del Decreto N° 1172/03.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN de este Ministerio.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 2° y 15 del Decreto N° 148 del 7 de marzo de 2017.

Por ello,

EL MINISTRO
DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Apruébase el REGLAMENTO DE SELECCIÓN DE LOS EX COMBATIENTES DE MALVINAS Y DEL REPRESENTANTE DE LOS FAMILIARES DE LOS CAÍDOS EN COMBATE ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE EX COMBATIENTES DE MALVINAS que como Anexo (IF-2017-02857027-APN-SSAP#MI) forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2° — Regístrese, comuníquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Rogelio Frigerio.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA —www.boletinoficial.gob.ar— y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 09/03/2017 N° 13895/17 v. 09/03/2017

MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA

SUBSECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS

Disposición 8-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 07/03/2017

VISTO el Expediente identificado como EX-2017-01540952 APN-SSRH#MI del Registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa concesionaria Agua y Saneamientos Argentinos Sociedad Anónima (AySA) ha elevado a esta Subsecretaría de Recursos Hídricos una propuesta de adecuación tarifaria modificatoria del Reglamento de Aplicación de Normas Tarifarias.

Que dicha propuesta ha sido verificada por esta Autoridad de Aplicación conforme lo estipulado en el inc. d) del art. 21 del Marco Regulatorio aprobado como Anexo 2 de la Ley 26.221 con las intervenciones que según sus competencias le corresponden al Ente Regulador de Agua y Saneamiento y a la Agencia de Planificación.

Que oportunamente, en el ámbito del Ente Regulador de Agua y Saneamiento, la Sindicatura de Usuarios, conformada por las Asociaciones de Usuarios inscriptas a tal fin, como así también la Defensora del Usuario han recibido amplia información sobre una propuesta previa de Adecuación Tarifaria de Agua y Saneamientos Argentinos S.A. (AySA).

Que la Sindicatura de Usuarios, así como la Defensora del Usuario, cada una según los términos que constan en el expediente, se abstuvieron de emitir opinión sobre dicha presentación hasta tanto no se concrete una Audiencia Pública.

Que la Audiencia Pública es un mecanismo de participación y consulta de la ciudadanía a la que puede recurrir el Estado en forma previa a la toma de decisiones en diversas materias de trascendencia pública.

Que el Marco Regulatorio para la Concesión de los Servicios de Provisión de Agua Potable y Desagües Cloacales aprobado como Anexo 2 por la Ley 26.221, no instituye la obligatoriedad de dicho procedimiento previo a resolver una adecuación tarifaria.

Que, sin perjuicio de ello, la participación de los usuarios ha sido prevista en dicho Marco Regulatorio por vía de la citada Sindicatura de Usuarios y del Defensor del Usuario del Ente Regulador; ello en concordancia con el artículo 42 de la Constitución Nacional que ha reconocido el derecho de los usuarios a través de sus asociaciones a participar en los organismos de control.

Que la propuesta presentada por Agua y Saneamientos Argentinos S.A. (AySA) incluye instrumentos innovadores y superadores de numerosos aspectos en la materia, en claro y concreto beneficio de los usuarios, en especial en materia del régimen de Tarifa Social entre otros temas, en total acuerdo con los lineamientos del Plan Nacional del Agua, que ameritan su más amplia difusión a la ciudadanía.

Que conforme lo expuesto, con relación al servicio que presta la concesionaria Agua y Saneamientos Argentinos S.A. (AySA), resulta ser el llamado a Audiencia Pública una cuestión de oportunidad, mérito y conveniencia de la Autoridad de Aplicación el decidir su realización.

Que en tal contexto cabe asignar un lugar primordial a los mecanismos que posibilitan la participación de la ciudadanía en la etapa formativa de las decisiones, asegurando para ello el más pleno acceso a la información.

Que en tal sentido, se ha evaluado oportuno en esta instancia someter la propuesta de adecuación tarifaria elevada por Agua y Saneamientos Argentinos S.A., a opinión de la ciudadanía a través de la realización de una Audiencia Pública.

Que el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional Nº 1172 del 3 de diciembre de 2003, en su artículo 1º aprobó el REGLAMENTO GENERAL DE AUDIENCIAS PÚBLICAS PARA EL PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que dicho Reglamento establece que será la Autoridad Convocante el área a cargo de las decisiones relativas al objeto de la Audiencia Pública.

Que en el caso de tarifas de agua potable y servicio cloacal en el área de la concesión de Agua y Saneamientos Argentinos S.A. (AySA), la autoridad referida en el Marco Regulatorio es esta Subsecretaría de Recursos Hídricos, que en tal contexto aprobó el Reglamento de Aplicación de Normas Tarifarias por Disposición SSRH Nº 45/2010 y posteriores normas modificatorias

Que en consecuencia corresponde a esta Subsecretaría ser la Autoridad Convocante en el procedimiento de Audiencia Pública, y presidir la misma.

Que en tal carácter se entiende necesario encomendar al ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) para que asista como Área de Implementación a los efectos de implementar y organizar la Audiencia Pública en virtud de su especificidad en la materia objeto de la misma, y ello en el marco del artículo 42 inciso o) del Anexo 2 de la Ley 26.221, sin perjuicio de la colaboración que procurará la AGENCIA DE PLANIFICACIÓN (APLA).

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente se dicta en uso de las facultades derivadas de los artículos 20 y 21 del Marco Regulatorio de la Concesión aprobado como Anexo 2 por la Ley 26.221, el artículo 16 y concordantes del Anexo E de dicho Marco, y artículo 7º del Anexo I del Decreto 1172/2003.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE RECURSOS HÍDRICOS
DISPONE:

ARTÍCULO 1º — Convocar a Audiencia Pública con el objeto de informar y recibir opiniones de la comunidad sobre la Propuesta de Adecuación Tarifaria y sus fundamentos, formulada por AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS SOCIEDAD ANÓNIMA (AySA), que como ANEXO (IF-2017-03099917-APN-DNAPS#MI) forma parte de la presente.

ARTÍCULO 2º — Formar el expediente administrativo correspondiente, a los efectos de la convocatoria a la Audiencia Pública ordenada en el artículo precedente.

ARTÍCULO 3º — Encomendar la implementación y organización de la Audiencia Pública al ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS).

ARTÍCULO 4º — La Audiencia Pública se llevará a cabo en el Teatro de la Ribera, sito en avenida Don Pedro de Mendoza 1821, Ciudad Autónoma de Buenos Aires el día 6 de abril de 2017 a las 10:00 horas, y su procedimiento se registrará por lo dispuesto en los Anexos I y II del Decreto 1172/03.

ARTÍCULO 5º — La Audiencia Pública será presidida por la Autoridad de Aplicación designada en el Marco Regulatorio de la Concesión aprobado por Ley 26.221, ejercida por el suscripto.

ARTÍCULO 6º — Designar en carácter de Moderador de la Audiencia Pública al Lic. Javier Francisco Corcuera Quiroga, con DNI Nº 11.603.127, quien actuará bajo instrucciones de esta Autoridad Convocante, en carácter temporario y ad-honorem.

ARTÍCULO 7º — Conforme a lo dispuesto por el Decreto 1172/03, podrá participar en la Audiencia Pública toda persona física o jurídica, pública o privada que invoque un derecho subjetivo, interés simple o derecho de incidencia colectiva relacionada con la temática a tratar en la Audiencia Pública.

ARTÍCULO 8º — La vista de las actuaciones, la inscripción de los participantes y la presentación de documentación relacionada con el objeto de la audiencia se llevará a cabo en la sede del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) sita en avenida Callao 982 Planta Baja, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el horario de 9:00 hs. a 17:00 hs. a partir del día 15 de marzo de 2017 y hasta las 10:00 hs. del día 4 de abril de 2017. En oportunidad de la inscripción, quien además solicite participar como expositor en la Audiencia Pública deberá manifestarlo expresamente en el formulario respectivo y acompañar un informe que refleje el contenido de la exposición a realizar, pudiendo adjuntar toda otra documentación y/o propuesta relacionada con el tema a tratar.

ARTÍCULO 9º — Poner a disposición de los interesados, en la página web del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS), de la AGENCIA DE PLANIFICACIÓN (APLA), de AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS SOCIEDAD ANÓNIMA (AySA), y de esta Subsecretaría, los formularios de inscripción en el Registro de Participantes.

ARTÍCULO 10. — Publicar la convocatoria por DOS (2) días consecutivos en el Boletín Oficial y en los Diarios La Nación y La Prensa, ambos de circulación nacional, en las páginas web de esta Subsecretaría, del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS), de la AGENCIA DE PLANIFICACIÓN (APLA) y de AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS SOCIEDAD ANÓNIMA (AYSA). En las citadas páginas Web se incorporará el texto completo de la propuesta.

ARTÍCULO 11. — La Autoridad Convocante en un plazo no mayor de 30 días de recibido el informe final del Área de Implementación fundará su resolución final explicando de qué manera ha tomado en cuenta las opiniones de la ciudadanía y, en su caso, las razones por las cuales las rechaza.

ARTÍCULO 12. — Comuníquese, regístrese, publíquese por DOS (2) días consecutivos, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Pablo Jose Bereciartua.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA — www.boletinoficial.gob.ar— y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 09/03/2017 Nº 13508/17 v. 10/03/2017

MINISTERIO DE TRANSPORTE

Resolución 105-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 06/03/2017

VISTO el Expediente Nº S02:0100268/2014 del Registro del Ex-MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, Expediente original Nº S01:0148486/2014 del Registro del Ex-MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, Expediente Nº ANC: 0003066/2015 del Registro de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, organismo descentralizado dependiente del MINISTERIO DE TRANSPORTE, la Ley de Obras Públicas Nº 13.064, la Ley de Ministerios Nº 22.520, la Resolución Nº 646 de fecha de fecha 28 de abril de 2015 y el Decreto Nº 375 de fecha 18 de febrero de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 646 de fecha 28 de abril de 2015 del Ex-MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE se convocó a la Licitación Pública Nacional Nº 6/2015 de etapa única para la contratación de la Obra "PROYECTO EJECUTIVO Y CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO SERVICIO DE SALVAMENTO Y EXTINCIÓN DE INCENDIO, INFRAESTRUCTURA DE NEXO Y PAVIMENTOS EN EL AEROPUERTO BRIGADIER MAYOR CÉSAR RAÚL OJEDA, SAN LUIS, PROVINCIA DE SAN LUIS", y se aprobó el Pliego de Condiciones Generales para la Licitación y Contratación de Obras Públicas, el Pliego de Condiciones Especiales y el Pliego de Especificaciones Técnicas respectivos y su Presupuesto Oficial por la suma de PESOS VEINTIDÓS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CIENTO CATORCE (\$ 22.376.114).

Que habiéndose cumplido con las normas de publicidad y difusión que rigen la presente contratación, retiraron pliego las Empresas, CPC SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT Nº 30-59865201-1), NIRO CONSTRUCCIONES SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT Nº 33-58817197-9), ALVARADO CONSTRUCCIONES (CUIT Nº 20-20219851-2), PANEDILE ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT Nº 30-50203060-0), HORMICON SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT Nº 30-70808672-6), RIVA CONTRUCCIONES SOCIEDAD ANÓNIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL E INMOBILIARIA (CUIT Nº 30-51891712-5), ALQUIMAQ SOCIEDAD ANÓNIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA (CUIT Nº 30-63214644-9), CONSTRUCTORA DEL SOL (CUIT Nº 20-12015105-4), LAUGERO CONSTRUCCIONES SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT Nº 30-67980637-4), EFEDE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT Nº 30-70873398-5), COINAL SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT Nº 30-70915815-1), BENEDETTI DIEGO MARTÍN (CUIT Nº 20-27077001-1), MAPAL SOCIEDAD ANÓNIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, AGROPECUARIA (CUIT Nº 30-58755778-5), CONSTRUMIN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT Nº 30-70748677-1), GECONPE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT Nº 33-70863300-9), INGENIERO TOSTICARELLI Y ASOCIADOS SOCIEDAD ANÓNIMA CONSULTORA (CUIT Nº 30-58515954-5), DAFRE Y GAIDO CONSTRUCCIONES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT Nº 30-62142805-1).

Que la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL organismo descentralizado del MINISTERIO DE TRANSPORTE emitió la Circular Aclaratoria Nº 1 de fecha 24 de junio de 2015 y la Circular Aclaratoria Nº 2 de fecha 27 de julio de 2015.

Que las mencionadas circulares fueron notificadas y publicadas conforme a lo previsto en las normas aplicables al presente procedimiento.

Que con fecha 7 de agosto de 2015 se realizó el Acto de Apertura de las propuestas presentadas por las Empresas, DAFRE Y GAIDO CONSTRUCCIONES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA; ALQUIMAQ SOCIEDAD ANÓNIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA; BENEDETTI DIEGO MARTÍN; HORMICON SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA E INGENIERO CESAR BORREGO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA como UNIÓN TRANSITORIA DE EMPRESAS.

Que analizados los requerimientos legales y administrativos previstos en los Pliegos Licitatorios, la Comisión Evaluadora solicitó al Departamento de Compras y Contrataciones dependiente de la Dirección de Compras y Administración de Bienes de la DIRECCIÓN GENERAL LEGAL, TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL de éste Ministerio requiriera a las Firmas HORMICON SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA E INGENIERO CESAR BORREGO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA como UNIÓN TRANSITORIA DE EMPRESAS; ALQUIMAQ SOCIEDAD ANÓNIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA; DAFRE Y GAIDO CONSTRUCCIONES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y BENEDETTI DIEGO MARTÍN, documentación complementaria a fin de realizar la evaluación de las propuestas.

Que el Departamento de Compras y Contrataciones dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL LEGAL, TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL del MINISTERIO DE TRANSPORTE solicitó a cada una de las firmas mencionadas la documentación requerida por la Comisión Evaluadora de Ofertas.

Que habiéndose cumplido el plazo para la presentación de la documentación anteriormente mencionada, el Departamento de Compras y Contrataciones dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL LEGAL, TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL de éste Ministerio remitió las presentes actuaciones a la Comisión Evaluadora de Ofertas.

Que la Comisión Evaluadora emitió Dictamen de Evaluación con fecha 8 de octubre de 2015 en el que propone desestimar las ofertas presentadas por las Firmas: HORMICON SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA E INGENIERO CESAR BORREGO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA como UNIÓN TRANSITORIA DE EMPRESAS por no cumplir con el Artículo 20.2.c.2. del Pliego de Condiciones Especiales en cuanto a los antecedentes del Responsable del Área de Pavimentos y DAFRE Y GAIDO CONSTRUCCIONES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA por no cumplir con el Artículo 20.2.c.2. del Pliego de Condiciones Especiales en cuanto a los antecedentes del Responsable del Área de Pavimentos y BENEDETTI DIEGO MARTÍN por no cumplir con el Artículo 20.2.a, b y c del Pliego de Condiciones Especiales en cuanto a los antecedentes de la empresa en obras de pavimentos, los antecedentes del Representante Técnico y del Responsable del Área de Pavimentos.

Que en consecuencia, la Comisión Evaluadora recomienda la adjudicación de la Licitación Pública Nacional N° 6/2015 por Obra Pública a la Firma ALQUIMAQ SOCIEDAD ANÓNIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, por la suma total de PESOS VEINTITRÉS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 23.876.227,45) incluido el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

Que comunicado el Dictamen de Evaluación, las actuaciones quedaron a disposición de los proponentes por el plazo de CINCO (5) días hábiles administrativos, sin que se formularan impugnaciones.

Que habiéndose enviado oportunamente el presente expediente para la rúbrica del Acto Administrativo de Adjudicación al MINISTERIO DE TRANSPORTE, se remitió a la Dirección de Compras y Administración de Bienes dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL LEGAL, TÉCNICA y ADMINISTRATIVA de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL de este Ministerio para realizar modificaciones en el mencionado acto.

Que realizadas dichas modificaciones, se dio intervención a la DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS AEROPORTUARIOS de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL de este Ministerio como área técnica interviniente.

Que con fecha 29 de abril la Dirección General mencionada precedentemente, remite Nota DGlySA N° 313/2016 mediante la cual se solicita se deje sin efecto la presente contratación, puesto que se realizarán nuevas Especificaciones Técnicas para éste tipo de edificios operativos.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE, ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley de Obras Públicas N° 13.064, la Ley de Ministerios N° 22.520 y el Decreto N° 375 de fecha 18 de febrero de 2016.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Déjase sin efecto la Resolución N° 646 dictada el día 28 de abril de 2015 por el entonces MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, por la que se convocó a Licitación Pública Nacional de Etapa única para la contratación de la Obra: "PROYECTO EJECUTIVO Y CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO SERVICIO DE SALVAMENTO Y EXTINCIÓN DE INCENDIO, INFRAESTRUCTURA DE NEXO Y PAVIMENTOS EN EL AEROPUERTO BRIGADIER MAYOR CÉSAR RAÚL OJEDA, SAN LUIS, PROVINCIA DE SAN LUIS"; y se aprobó la documentación licitatoria y el Presupuesto Oficial de la Obra por la suma de PESOS VEINTIDÓS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CIENTO CATORCE (\$ 22.376.114) para la contratación de la obra.

ARTÍCULO 2° — Desafectase el crédito previsto para la ejecución de la presente obra.

ARTÍCULO 3° — Notifíquese a los oferentes por intermedio de la DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS AEROPORTUARIOS de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, organismo descentralizado dependiente del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

ARTÍCULO 4° — Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Guillermo Javier Dietrich.

e. 09/03/2017 N° 13332/17 v. 09/03/2017

MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

Disposición 70/2017

Buenos Aires, 14/02/2017

VISTO el Expediente N° S02:0006164/2017 del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL dependiente del MINISTERIO DE TRANSPORTE, las Leyes N° 24.449, N° 26.363, sus normas reglamentarias, y Disposición ANSV N° 380/12, 555/13, y modificatorias.

CONSIDERANDO:

Que por Disposición ANSV N° 380 del 24 de Agosto de 2012 se creó en el ámbito de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL el REGISTRO DE ENTIDADES PRESTADORAS DE CAPACITACION EN MATERIA DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL, cuya función es llevar un registro actualizado de las instituciones, entes y entidades, academias, asociaciones, públicas y/o privadas, que efectúen y presten servicios de capacitación en materia de tránsito y seguridad vial, como también llevar el registro de capacitadores, docentes, planes de estudio, cursos que en materia se dicten y de los ciudadanos que realicen y aprueben los mismos, para su conocimiento, en los modos en que se reglamenten, de las jurisdicciones competentes, ciudadanos, usuarios y órganos de juzgamiento.

Que mediante el artículo 3° de la mencionada Disposición se estableció que la inscripción en el Registro creado, habilita a las entidades registradas, a presentar cursos y programas de estudio ante la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL para su eventual aprobación y registro en el Registro de Establecimientos Prestadores de Capacitación en materia de Tránsito y Seguridad Vial.

Que por Disposición ANSV N° 168 del 23 de Abril de 2013 se transfirió el REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS PRESTADORES DE CAPACITACION EN MATERIA DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL, del ámbito de la DIRECCION DE CAPACITACION Y CAMPAÑAS VIALES al ámbito de la DIRECCION DEL SISTEMA NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRANSITO, el que funcionará en carácter de complementario y como fortalecimiento del REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRANSITO (RENAT), a cargo de la mencionada Dirección.

Que en igual sentido, mediante los artículos 2° y 3° de la mencionada Disposición se transfirió al ámbito de la DIRECCION DEL SISTEMA NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRANSITO dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRANSITO, todas las facultades y obligaciones previstas en los artículos 4°, 5°, 6° y 7° de la Disposición ANSV N° 380/12, y se modificó la denominación del REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS PRESTADORES DE CAPACITACION EN MATERIA DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL, el que pasó a denominarse REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACION Y CAPACITACION VIAL.

Que por Disposición ANSV N° 555/13 del 4 de octubre de 2013 se aprobó el procedimiento de presentación, aprobación e inscripción de cursos y/o programas de estudios de capacitación en materia de seguridad vial, ante el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACION Y CAPACITACION VIAL, de la Agencia Nacional de Seguridad Vial, tendiente a que las entidades inscriptas en dicho registro, eleven sus cursos para su eventual aprobación y registro en el marco de la Disposición ANSV N° 380/12.

Que por Disposición ANSV N° 121/2016 del 22 de abril de 2016 se transfirió el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACION Y CAPACITACION VIAL, del ámbito de la DIRECCION DEL SISTEMA NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRANSITO a la órbita del CENTRO DE FORMACION EN POLITICAS Y GESTION DE LA SEGURIDAD VIAL.

Que en igual sentido, mediante el artículo 2° de la mencionada Disposición, se transfirió al ámbito del CENTRO DE FORMACION EN POLITICAS Y GESTION DE LA SEGURIDAD VIAL dependiente de la DIRECCION EJECUTIVA de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL todas las facultades y obligaciones previstas en los artículos 4°, 5°, 6° y 7° de la Disposición ANSV N° 380/2012.

Que mediante Disposición ANSV N° 450 del 29 de Septiembre de 2016 se incorporó y registro a FUNDACION APROCAM al REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACION Y CAPACITACION VIAL, conforme a lo regulado mediante la Disposición ANSV N° 380/12 y modificatorias, a los fines de habilitarla a presentar cursos y programas de estudio ante la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, para su eventual aprobación y registro.

Que en el presente marco, FUNDACION APROCAM, ha presentado oportunamente a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, el curso denominado, CURSO TEORICO PRACTICO DE FORMACION DE CONDUCTORES DE VEHICULOS MOTORIZADOS, CATEGORIAS D Y SUBCLASES para su evaluación y eventual aprobación e inscripción, en el marco de lo dispuesto por el ANEXO I de la Disposición ANSV N° 555/13.

Que atento ello, el CENTRO DE FORMACION EN POLITICAS Y GESTION DE LA SEGURIDAD VIAL dependiente de la DIRECCION EJECUTIVA de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, ha evaluado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el procedimiento vigente en la materia, como así también los contenidos del curso presentado, emitiendo consecuentemente el respectivo informe técnico de factibilidad de inscripción del mismo en la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

Que en consecuencia, corresponde dictar el presente acto administrativo aprobando y registrando en el Registro Nacional de Antecedentes en Educación y Capacitación Vial, el curso denominado CURSO TEORICO PRACTICO DE FORMACION DE CONDUCTORES DE VEHICULOS MOTORIZADOS, CATEGORIAS D Y SUBCLASES, presentado por FUNDACION APROCAM.

Que el CENTRO DE FORMACION EN POLITICAS Y GESTION DE LA SEGURIDAD VIAL, ha tomado intervención dentro de su competencia.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES Y JURÍDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en conformidad con las competencias expresamente atribuidas por el artículo 7° inciso b) de la Ley N° 26.363.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1° — Apruébese y Regístrese en el Registro Nacional de Antecedentes en Educación y Capacitación Vial, el curso denominado CURSO TEORICO PRACTICO DE FORMACION DE CONDUCTORES DE VEHICULOS MOTORIZADOS, CATEGORIAS D Y SUBCLASES, presentado por FUNDACION APROCAM, en el marco de lo previsto por la Disposición ANSV N° 380/12, ANEXO I de la Disposición ANSV N° 555/13 y modificatorias.

ARTÍCULO 2° — La aprobación y registración otorgada mediante el artículo 1° de la presente medida, tendrá una vigencia de UN (1) año, a partir de su publicación en el Boletín Oficial, debiendo su titular interesado, iniciar previo a su vencimiento, el trámite de renovación de vigencia conforme al procedimiento vigente.

ARTÍCULO 3° — La vigencia indicada en el artículo 2° de la presente medida, quedara supeditada al cumplimiento por parte de FUNDACION APROCAM, de lo regulado por la Disposición ANSV N° 380/12 y modificatorias, encontrándose facultado el CENTRO DE FORMACION EN POLITICAS Y GESTION DE LA SEGURIDAD VIAL, a implementar auditorías periódicas o permanentes tendientes a corroborar el cumplimiento de los recaudos exigidos en la normativa vigente, y sugerir la baja del registro cuando corresponda ante incumplimientos acreditados.

ARTÍCULO 4° — Instrúyase al CENTRO DE FORMACION EN POLITICAS Y GESTION DE LA SEGURIDAD VIAL a incorporar al sistema informático, asignar número de registro, emitir y notificar el correspondiente Certificado de Aprobación del curso denominado CURSO TEORICO PRACTICO DE FORMACION DE CONDUCTORES DE VEHICULOS MOTORIZADOS, CATEGORIAS D Y SUBCLASES, a favor de FUNDACION APROCAM.

ARTÍCULO 5° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Carlos A. Perez.

e. 09/03/2017 N° 13580/17 v. 09/03/2017

MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

Disposición 71/2017

Buenos Aires, 14/02/2017

VISTO el Expediente N° S02:0006168/2017 del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL dependiente del MINISTERIO DE TRANSPORTE, las Leyes N° 24.449, N° 26.363, sus normas reglamentarias, y Disposición ANSV N° 380/12, 555/13, y modificatorias.

CONSIDERANDO:

Que por Disposición ANSV N° 380 del 24 de Agosto de 2012 se creó en el ámbito de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL el REGISTRO DE ENTIDADES PRESTADORAS DE CAPACITACION EN MATERIA DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL, cuya función es llevar un registro actualizado de las instituciones, entes y entidades, academias, asociaciones, públicas y/o privadas, que efectúen y presten servicios de capacitación en materia de tránsito y seguridad vial, como también llevar el registro de capacitadores, docentes, planes de estudio, cursos que en materia se dicten y de los ciudadanos que realicen y aprueben los mismos, para su conocimiento, en los modos en que se reglamenten, de las jurisdicciones competentes, ciudadanos, usuarios y órganos de juzgamiento.

Que mediante el artículo 3° de la mencionada Disposición se estableció que la inscripción en el Registro creado, habilita a las entidades registradas, a presentar cursos y programas de estudio ante la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL para su eventual aprobación y registro en el Registro de Establecimientos Prestadores de Capacitación en materia de Tránsito y Seguridad Vial.

Que por Disposición ANSV N° 168 del 23 de Abril de 2013 se transfirió el REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS PRESTADORES DE CAPACITACION EN MATERIA DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL, del ámbito de la DIRECCION DE CAPACITACION Y CAMPAÑAS VIALES al ámbito de la DIRECCION DEL SISTEMA NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRANSITO, el que funcionará en carácter de complementario y como fortalecimiento del REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRANSITO (RENAT), a cargo de la mencionada Dirección.

Que en igual sentido, mediante los artículos 2° y 3° de la mencionada Disposición se transfirió al ámbito de la DIRECCION DEL SISTEMA NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRANSITO dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRANSITO, todas las facultades y obligaciones previstas en los artículos 4°, 5°, 6° y 7° de la Disposición ANSV N° 380/12, y se modificó la denominación del REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS PRESTADORES DE CAPACITACION EN MATERIA DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL, el que pasó a denominarse REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACION Y CAPACITACION VIAL.

Que por Disposición ANSV N° 555/13 del 4 de octubre de 2013 se aprobó el procedimiento de presentación, aprobación e inscripción de cursos y/o programas de estudios de capacitación en materia de seguridad vial, ante el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACION Y CAPACITACION VIAL, de la Agencia Nacional de Seguridad Vial, tendiente a que las entidades inscriptas en dicho registro, eleven sus cursos para su eventual aprobación y registro en el marco de la Disposición ANSV N° 380/12.

Que por Disposición ANSV N° 121/2016 del 22 de abril de 2016 se transfirió el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACION Y CAPACITACION VIAL, del ámbito de la DIRECCION DEL SISTEMA NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRANSITO a la órbita del CENTRO DE FORMACION EN POLITICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL.

Que en igual sentido, mediante el artículo 2° de la mencionada Disposición, se transfirió al ámbito del CENTRO DE FORMACION EN POLITICAS Y GESTION DE LA SEGURIDAD VIAL dependiente de la DIRECCION EJECUTIVA de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL todas las facultades y obligaciones previstas en los artículos 4°, 5°, 6° y 7° de la Disposición ANSV N° 380/2012.

Que mediante Disposición ANSV N° 450 del 29 de Septiembre de 2016 se incorporó y registro a FUNDACION APROCAM al REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACION Y CAPACITACION VIAL, conforme a lo regulado mediante la Disposición ANSV N° 380/12 y modificatorias, a los fines de habilitarla a presentar cursos y programas de estudio ante la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, para su eventual aprobación y registro.

Que en el presente marco, FUNDACION APROCAM, ha presentado oportunamente a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, el curso denominado, CURSO TEORICO PRACTICO DE FORMACION DE CONDUCTORES DE VEHICULOS MOTORIZADOS, CATEGORIAS F Y SUBCLASES para su evaluación y eventual aprobación e inscripción, en el marco de lo dispuesto por el ANEXO I de la Disposición ANSV N° 555/13.

Que atento ello, el CENTRO DE FORMACION EN POLITICAS Y GESTION DE LA SEGURIDAD VIAL dependiente de la DIRECCION EJECUTIVA de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, ha evaluado el cumplimiento de los requisitos; establecidos en el procedimiento vigente en la materia, como así también los contenidos del curso presentado, emitiendo consecuentemente el respectivo informe técnico de factibilidad de inscripción del mismo en la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

Que en consecuencia, corresponde dictar el presente acto administrativo aprobando y registrando en el Registro Nacional de Antecedentes en Educación y Capacitación Vial, el curso denominado CURSO TEORICO PRACTICO DE FORMACION DE CONDUCTORES DE VEHICULOS MOTORIZADOS, CATEGORIAS F Y SUBCLASES, presentado por FUNDACION APROCAM.

Que el CENTRO DE FORMACION EN POLITICAS Y GESTION DE LA SEGURIDAD VIAL, ha tomado intervención dentro de su competencia.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES Y JURÍDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL ha tomado la intervención de su competencias.

Que la presente se dicta en conformidad con las competencias expresamente atribuidas por el artículo 7° inciso b) de la Ley N° 26.363.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1° — Apruébese y Regístrese en el Registro Nacional de Antecedentes en Educación y Capacitación Vial, el curso denominado CURSO TEORICO PRACTICO DE FORMACION DE CONDUCTORES DE VEHICULOS MOTORIZADOS, CATEGORIAS F Y SUBCLASES, presentado por FUNDACION APROCAM, en el marco de lo previsto por la Disposición ANSV N° 380/12, ANEXO I de la Disposición ANSV N° 555/13 y modificatorias.

ARTÍCULO 2° — La aprobación y registración otorgada mediante el artículo 1° de la presente medida, tendrá una vigencia de UN (1) año, a partir de su publicación en el Boletín Oficial, debiendo su titular interesado, iniciar previo a su vencimiento, el trámite de renovación de vigencia conforme al procedimiento vigente.

ARTÍCULO 3° — La vigencia indicada en el artículo 2° de la presente medida, quedara supeitada al cumplimiento por parte de FUNDACION APROCAM, de lo regulado por la Disposición ANSV N° 380/12 y modificatorias, encontrándose facultado el CENTRO DE FORMACION EN POLITICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL, a implementar auditorías periódicas o permanentes tendientes a corroborar el cumplimiento de los recaudos exigidos en la normativa vigente, y sugerir la baja del registro cuando corresponda ante incumplimientos acreditados.

ARTÍCULO 4° — Instrúyase al CENTRO DE FORMACION EN POLITICAS Y GESTION DE LA SEGURIDAD VIAL a incorporar al sistema informático, asignar número de registro, emitir y notificar el correspondiente Certificado de Aprobación del curso denominado CURSO TEORICO PRACTICO DE FORMACION DE CONDUCTORES DE VEHICULOS MOTORIZADOS CATEGORIAS F Y SUBCLASES, a favor de FUNDACION APROCAM.

ARTÍCULO 5° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Carlos A. Perez.

e. 09/03/2017 N° 13581/17 v. 09/03/2017

MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

Disposición 76/2017

Buenos Aires, 14/02/2017

VISTO el Expediente N° S02:0006160/2017 del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL dependiente del MINISTERIO DE TRANSPORTE, las Leyes N° 24.449, N° 26.363, sus normas reglamentarias, y Disposición ANSV N° 380/12, 555/13, y modificatorias.

CONSIDERANDO:

Que por Disposición ANSV N° 380 del 24 de Agosto de 2012 se creó en el ámbito de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL el REGISTRO DE ENTIDADES PRESTADORAS DE CAPACITACION EN MATERIA DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL, cuya función es llevar un registro actualizado de las instituciones, entes y entidades, academias, asociaciones, públicas y/o privadas, que efectúen y presten servicios de capacitación en materia de tránsito y seguridad vial, como también llevar el registro de capacitadores, docentes, planes de estudio, cursos que en materia se dicten y de los ciudadanos que realicen y aprueben los mismos, para su conocimiento, en los modos en que se reglamenten, de las jurisdicciones competentes, ciudadanos, usuarios y órganos de juzgamiento.

Que mediante el artículo 3° de la mencionada Disposición se estableció que la inscripción en el Registro creado, habilita a las entidades registradas, a presentar cursos y programas de estudio ante la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL para su eventual aprobación y registro en el Registro de Establecimientos Prestadores de Capacitación en materia de Tránsito y Seguridad Vial.

Que por Disposición ANSV N° 168 del 23 de Abril de 2013 se transfirió el REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS PRESTADORES DE CAPACITACION EN MATERIA DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL, del ámbito de la DIRECCION DE CAPACITACION Y CAMPAÑAS VIALES al ámbito de la DIRECCION DEL SISTEMA NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRANSITO, el que funcionará en carácter de complementario y como fortalecimiento del REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRANSITO (RENAT), a cargo de la mencionada Dirección.

Que en igual sentido, mediante los artículos 2° y 3° de la mencionada Disposición se transfirió al ámbito de la DIRECCION DEL SISTEMA NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRANSITO dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRANSITO, todas las facultades y obligaciones previstas en los artículos 4°, 5°, 6° y 7° de la Disposición ANSV N° 380/12, y se modificó la denominación del REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS PRESTADORES DE CAPACITACION EN MATERIA DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL, el que pasó a denominarse REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACION Y CAPACITACION VIAL.

Que por Disposición ANSV N° 555/13 del 4 de octubre de 2013 se aprobó el procedimiento de presentación, aprobación e inscripción de cursos y/o programas de estudios de capacitación en materia de seguridad vial, ante el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACION Y CAPACITACION VIAL, de la Agencia Nacional de Seguridad Vial, tendiente a que las entidades inscriptas en dicho registro, eleven sus cursos para su eventual aprobación y registro en el marco de la Disposición ANSV N° 380/12.

Que por Disposición ANSV N° 121/2016 del 22 de abril de 2016 se transfirió el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACION Y CAPACITACION VIAL, del ámbito de la DIRECCION DEL SISTEMA NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRANSITO a la órbita del CENTRO DE FORMACION EN POLITICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL.

Que en igual sentido, mediante el artículo 2° de la mencionada Disposición, se transfirió al ámbito del CENTRO DE FORMACION EN POLITICAS Y GESTION DE LA SEGURIDAD VIAL dependiente de la DIRECCION EJECUTIVA de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL todas las facultades y obligaciones previstas en los artículos 4°, 5°, 6° y 7° de la Disposición ANSV N° 380/2012.

Que mediante Disposición ANSV N° 450 del 29 de Septiembre de 2016 se incorporó y registro a FUNDACION APROCAM al REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACION Y CAPACITACION VIAL, conforme a lo regulado mediante la Disposición ANSV N° 380/12 y modificatorias, a los fines de habilitarla a presentar cursos y programas de estudio ante la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, para su eventual aprobación y registro.

Que en el presente marco, FUNDACION APROCAM, ha presentado oportunamente a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, el curso denominado, CURSO TEORICO PRACTICO DE FORMACION DE CONDUCTORES DE VEHICULOS MOTORIZADOS, CATEGORIAS A Y SUBCLASES para su evaluación y eventual aprobación e inscripción, en el marco de lo dispuesto por el ANEXO I de la Disposición ANSV N° 555/13.

Que atento ello, el CENTRO DE FORMACION EN POLITICAS Y GESTION DE LA SEGURIDAD VIAL dependiente de la DIRECCION EJECUTIVA de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, ha evaluado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el procedimiento vigente en la materia, como así también los contenidos del curso presentado, emitiendo consecuentemente el respectivo informe técnico de factibilidad de inscripción del mismo en la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

Que en consecuencia, corresponde dictar el presente acto administrativo aprobando y registrando en el Registro Nacional de Antecedentes en Educación y Capacitación Vial, el curso denominado CURSO TEORICO PRACTICO DE FORMACION DE CONDUCTORES DE VEHICULOS MOTORIZADOS, CATEGORIAS A Y SUBCLASES, presentado por FUNDACION APROCAM.

Que el CENTRO DE FORMACION EN POLITICAS Y GESTION DE LA SEGURIDAD VIAL, ha tomado intervención dentro de su competencia.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES Y JURÍDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en conformidad con las competencias expresamente atribuidas por el artículo 7° inciso b) de la Ley N° 26.363.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1° — Apruébese y Regístrese en el Registro Nacional de Antecedentes en Educación y Capacitación Vial, el curso denominado CURSO TEORICO PRACTICO DE FORMACION DE CONDUCTORES DE VEHICULOS MOTORIZADOS, CATEGORIAS D Y SUBCLASES, presentado por FUNDACION APROCAM, en el marco de lo previsto por la Disposición ANSV N° 380/12, ANEXO I de la Disposición ANSV N° 555/13 y modificatorias.

ARTÍCULO 2° — La aprobación y registración otorgada mediante el artículo 1° de la presente medida, tendrá una vigencia de UN (1) año, a partir de su publicación en el Boletín Oficial, debiendo su titular interesado, iniciar previo a su vencimiento, el trámite de renovación de vigencia conforme al procedimiento vigente.

ARTÍCULO 3° — La vigencia indicada en el artículo 2° de la presente medida, quedara supeitada al cumplimiento por parte de FUNDACION APROCAM, de lo regulado por la Disposición ANSV N° 380/12 y modificatorias, encontrándose facultado el CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL, a implementar auditorías periódicas o permanentes tendientes a corroborar el cumplimiento de los recaudos exigidos en la normativa vigente, y sugerir la baja del registro cuando corresponda ante incumplimientos acreditados.

ARTÍCULO 4° — Instrúyase al CENTRO DE FORMACION EN POLITICAS Y GESTION DE LA SEGURIDAD VIAL a incorporar al sistema informático, asignar número de registro, emitir y notificar el correspondiente Certificado de Aprobación del curso denominado CURSO TEORICO PRACTICO DE FORMACION DE CONDUCTORES DE VEHICULOS MOTORIZADOS, CATEGORIAS A Y SUBCLASES, a favor de FUNDACION APROCAM.

ARTÍCULO 5° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Carlos A. Perez.

e. 09/03/2017 N° 13584/17 v. 09/03/2017

MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

Disposición 77/2017

Buenos Aires, 14/02/2017

VISTO el Expediente N° S02:0006173/2017 del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL dependiente del MINISTERIO DE TRANSPORTE, las Leyes N° 24.449, N° 26.363, sus normas reglamentarias, y Disposición ANSV N° 380/12, 555/13, 520/14 y modificatorias.

CONSIDERANDO:

Que por Disposición ANSV N° 380 del 24 de Agosto del 2012 se creó en el ámbito de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL el REGISTRO DE ENTIDADES PRESTADORAS DE CAPACITACION EN MATERIA DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL, cuya función es llevar un registro actualizado de las instituciones, entes y entidades, academias, asociaciones, públicas y/o privadas, que efectúen y presten servicios de capacitación en materia de tránsito y seguridad vial, como también llevar el registro de capacitadores, docentes, planes de estudio, cursos que en materia se dicten y de los ciudadanos que realicen y aprueben los mismos, para su conocimiento, en los modos en que se reglamenten, de las jurisdicciones competentes, ciudadanos, usuarios y órganos de juzgamiento.

Que mediante el artículo 3° de la mencionada Disposición se estableció que la inscripción en el Registro creado, habilita a las entidades registradas, a presentar cursos y programas de estudio ante la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL para su eventual aprobación y registro en el Registro de Establecimientos Prestadores de Capacitación en materia de Tránsito y Seguridad Vial.

Que por Disposición ANSV N° 168 del 23 de Abril del 2013 se transfirió el REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS PRESTADORES DE CAPACITACION EN MATERIA DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL, del ámbito de la DIRECCION DE CAPACITACION Y CAMPAÑAS VIALES al ámbito de la DIRECCION DEL SISTEMA NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRANSITO, el que funcionará en carácter de complementario y como fortalecimiento del REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRANSITO (RENAT), a cargo de la mencionada Dirección.

Que en igual sentido, mediante los artículos 2° y 3° de la mencionada Disposición se transfirió al ámbito de la DIRECCION DEL SISTEMA NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRANSITO dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRANSITO, todas las facultades y obligaciones previstas en los artículos 4°, 5°, 6° y 7° de la Disposición ANSV N° 380/12, y se modificó la denominación del REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS PRESTADORES DE CAPACITACION EN MATERIA DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL, el que pasó a denominarse REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACION Y CAPACITACION VIAL.

Que por Disposición ANSV N° 555 del 4 de Octubre de 2013 se aprobó el procedimiento de presentación, aprobación e inscripción de cursos y/o programas de estudios de capacitación en materia de seguridad vial, ante el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACION Y CAPACITACION VIAL, de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, tendiente a que las entidades inscriptas en dicho registro, eleven sus cursos para su eventual aprobación y registro en el marco de la Disposición ANSV N° 380/12.

Que por Disposición ANSV N° 121 del 22 de Abril del 2016 se transfirió el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACION Y CAPACITACION VIAL, del ámbito de la DIRECCION DEL SISTEMA NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRANSITO a la órbita del CENTRO DE FORMACION EN POLITICAS Y GESTION DE LA SEGURIDAD VIAL.

Que en igual sentido, mediante el artículo 2° de la mencionada Disposición, se transfirió al ámbito del CENTRO DE FORMACION EN POLITICAS Y GESTION DE LA SEGURIDAD VIAL dependiente de la DIRECCION EJECUTIVA de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL todas las facultades y obligaciones previstas en los artículos 4°, 5°, 6° y 7° de la Disposición ANSV N° 380/12.

Que mediante Disposición ANSV N° 450 del 29 de Septiembre del 2016 se incorporó y registró a la FUNDACION APROCAM al REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACION Y CAPACITACION VIAL, conforme a lo regulado mediante la Disposición ANSV N° 380/12 y modificatorias, a los fines de habilitarla a presentar cursos y programas de estudio ante la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, para su eventual aprobación y registro.

Que en el presente marco, la FUNDACION APROCAM, ha presentado oportunamente a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, el curso denominado, CURSO BÁSICO INTENSIVO PARA CONDUCTORES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS para su evaluación y eventual aprobación e inscripción, en el marco de lo dispuesto por el ANEXO I de la Disposición ANSV N° 555/13.

Que atento ello, el CENTRO DE FORMACION EN POLITICAS Y GESTION DE LA SEGURIDAD VIAL dependiente de la DIRECCION EJECUTIVA de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, ha evaluado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el procedimiento vigente en la materia, como así también los contenidos del curso presentado, emitiendo consecuentemente el respectivo informe técnico de factibilidad de inscripción del mismo en la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

Que en consecuencia, corresponde dictar el presente acto administrativo aprobando y registrando en el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACION Y CAPACITACION

VIAL, el curso denominado CURSO BÁSICO INTENSIVO PARA CONDUCTORES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS, presentado por FUNDACION APROCAM.

Que el CENTRO DE FORMACION EN POLITICAS Y GESTION DE LA SEGURIDAD VIAL, ha tomado intervención dentro de su competencia.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES Y JURÍDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en conformidad con las competencias expresamente atribuidas por el artículo 7° inciso b) de la Ley N° 26.363.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1° — Apruébese y Regístrese en el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACION Y CAPACITACION VIAL, el curso denominado CURSO BÁSICO INTENSIVO PARA CONDUCTORES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS, presentado por FUNDACION APROCAM, en el marco de lo previsto por la Disposición ANSV N° 380/12, ANEXO I de la Disposición ANSV N° 555/13 y modificatorias.

ARTÍCULO 2° — La aprobación y registración otorgada mediante el artículo 1° de la presente medida, tendrá una vigencia de UN (1) año, a partir de su publicación en el Boletín Oficial, debiendo su titular interesado, iniciar previo a su vencimiento, el trámite de renovación de vigencia conforme al procedimiento vigente.

ARTÍCULO 3° — La vigencia indicada en el artículo 2° de la presente medida, quedará supeitada al cumplimiento por parte de FUNDACION APROCAM, de lo regulado por la Disposición ANSV N° 380/12 y modificatorias, encontrándose facultado el CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL, a implementar auditorías periódicas o permanentes tendientes a corroborar el cumplimiento de los recaudos exigidos en la normativa vigente, y sugerir la baja del registro cuando corresponda ante incumplimientos acreditados.

ARTÍCULO 4° — Instrúyase al CENTRO DE FORMACION EN POLITICAS Y GESTION DE LA VIAL a incorporar al sistema informático, asignar número de registro, emitir y notificar el correspondiente Certificado de Aprobación del curso denominado CURSO BÁSICO INTENSIVO PARA CONDUCTORES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS, a favor de FUNDACION APROCAM.

ARTÍCULO 5° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Carlos A. Perez.

e. 09/03/2017 N° 13587/17 v. 09/03/2017

MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

Disposición 82/2017

Buenos Aires, 23/02/2017

VISTO el Expediente N° S02:0006169/2017 del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, las Leyes Nros. 24.449 y 26.363, sus normas reglamentarias, las Disposiciones ANSV N° 380 del 24 de agosto de 2012, N° 168 del 23 de abril del 2013, N° 555 del 4 de octubre de 2013, N° 520 del 8 de septiembre de 2014, N° 121 del 22 de abril del 2016, N° 450 del 29 de Septiembre del 2016, y

CONSIDERANDO:

Que por Disposición ANSV N° 380/12 se creó en el ámbito de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL el Registro de Entidades Prestadoras de Capacitación en Materia de Tránsito y Seguridad Vial —actual REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL conforme Disposición ANSV N° 168/13—, cuya función es llevar un registro actualizado de las instituciones, entes y entidades, academias, asociaciones, públicas y/o privadas, que efectúen y presten servicios de capacitación en materia de tránsito y seguridad vial; como también llevar el registro de capacitadores, docentes, planes de estudio, cursos que en materia se dicten y de los ciudadanos que realicen y aprueben los mismos, para su conocimiento, en los modos en que se reglamenten, de las jurisdicciones competentes, ciudadanos, usuarios y órganos de juzgamiento.

Que mediante el artículo 3° de la mencionada Disposición, se estableció que la inscripción en el Registro creado, habilita a las entidades registradas a presentar cursos y programas de estudio ante la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL para su eventual aprobación e incorporación al Registro Nacional de Antecedentes en Educación y Capacitación Vial.

Que, consecuentemente, por Anexo I a la Disposición ANSV N° 555/13 se aprobó el procedimiento de presentación, aprobación e inscripción de cursos y/o programas de estudios de capacitación en materia de seguridad vial a seguir por las entidades inscriptas en el citado registro.

Que por Disposición ANSV N° 121/16 se transfirió a la órbita del CENTRO DE FORMACION EN POLÍTICAS Y GESTION DE LA SEGURIDAD VIAL dependiente de la DIRECCIÓN EJECUTIVA de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, así como todas las facultades y obligaciones previstas en los artículos 4°, 5°, 6° y 7° de la Disposición ANSV N° 380/12.

Que mediante Disposición ANSV N° 450/16 se incorporó y registró a la FUNDACION APROCAM al REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, conforme lo regulado mediante la Disposición ANSV N° 380/12 y modificatorias.

Que en el presente marco, la FUNDACION APROCAM, ha presentado oportunamente a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, el curso denominado, CURSO TEÓRICO-PRÁCTICO DE FORMACIÓN DE CONDUCTORES DE VEHICULOS MOTORIZADOS, CATEGORIAS G Y SUBCLASES para su evaluación y eventual aprobación e inscripción, en el marco de lo dispuesto por el ANEXO I de la Disposición ANSV N° 555/13.

Que el CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL y la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES Y JURÍDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, han tomado la intervención que les compete.

Que la presente se dicta en conformidad con las competencias expresamente atribuidas por el artículo 7° inciso b) de la Ley N° 26.363.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1° — Apruébese y Regístrese, por el término de UN (1) año, en el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACION Y CAPACITACION VIAL, el curso denominado CURSO TEORICO-PRACTICO DE FORMACION DE CONDUCTORES DE VEHICULOS MOTORIZADOS, CATEGORÍA G Y SUBCLASES, presentado por FUNDACIÓN APROCAM.

ARTÍCULO 2° — Instrúyase al CENTRO DE FORMACION EN POLITICAS Y GESTION DE LA VIAL a incorporar al sistema informático, asignar número de registro, emitir y notificar el correspondiente Certificado de Aprobación del curso indicado en el Artículo 1°.

ARTÍCULO 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Perez.

e. 09/03/2017 N° 13590/17 v. 09/03/2017

MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

Disposición 83/2017

Buenos Aires, 23/02/2017

VISTO el Expediente N° S02:0006161/2017 del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL dependiente del MINISTERIO DE TRANSPORTE, las Leyes N° 24.449, N° 26.363, sus normas reglamentarias, y Disposición ANSV N° 380/12, 555/13, y modificatorias.

CONSIDERANDO:

Que por Disposición ANSV N° 380 del 24 de Agosto de 2012 se creó en el ámbito de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL el REGISTRO DE ENTIDADES PRESTADORAS DE CAPACITACION EN MATERIA DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL, cuya función es llevar un registro actualizado de las instituciones, entes y entidades, academias, asociaciones, públicas y/o privadas, que efectúen y presten servicios de capacitación en materia de tránsito y seguridad vial, como también llevar el registro de capacitadores, docentes, planes de estudio, cursos que en materia se dicten y de los ciudadanos que realicen y aprueben los mismos, para su conocimiento, en los modos en que se reglamenten, de las jurisdicciones competentes, ciudadanos, usuarios y órganos de juzgamiento.

Que mediante el artículo 3° de la mencionada Disposición se estableció que la inscripción en el Registro creado, habilita a las entidades registradas, a presentar cursos y programas de estudio ante la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL para su eventual aprobación y registro en el Registro de Establecimientos Prestadores de Capacitación en materia de Tránsito y Seguridad Vial.

Que por Disposición ANSV N° 168 del 23 de Abril de 2013 se transfirió el REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS PRESTADORES DE CAPACITACION EN MATERIA DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL, del ámbito de la DIRECCION DE CAPACITACION Y CAMPAÑAS VIALES al ámbito de la DIRECCION DEL SISTEMA NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRANSITO, el que funcionará en carácter de complementario y como fortalecimiento del REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRANSITO (RENAT), a cargo de la mencionada Dirección.

Que en igual sentido, mediante los artículos 2° y 3° de la mencionada Disposición se transfirió al ámbito de la DIRECCION DEL SISTEMA NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRANSITO dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRANSITO, todas las facultades y obligaciones previstas en los artículos 4°, 5°, 6° y 7° de la Disposición ANSV N° 380/12, y se modificó la denominación del REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS PRESTADORES DE CAPACITACION EN MATERIA DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL, el que pasó a denominarse REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACION Y CAPACITACION VIAL.

Que por Disposición ANSV N° 555/13 del 4 de octubre de 2013 se aprobó el procedimiento de presentación, aprobación e inscripción de cursos y/o programas de estudios de capacitación en materia de seguridad vial, ante el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACION Y CAPACITACION VIAL, de la Agencia Nacional de Seguridad Vial, tendiente a que las entidades inscriptas en dicho registro, eleven sus cursos para su eventual aprobación y registro en el marco de la Disposición ANSV N° 380/12.

Que por Disposición ANSV N° 121/2016 del 22 de abril de 2016 se transfirió el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACION Y CAPACITACION VIAL, del ámbito de la DIRECCION DEL SISTEMA NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRANSITO a la órbita del CENTRO DE FORMACION EN POLITICAS Y GESTION DE LA SEGURIDAD VIAL.

Que en igual sentido, mediante el artículo 2° de la mencionada Disposición, se transfirió al ámbito del CENTRO DE FORMACION EN POLITICAS Y GESTION DE LA SEGURIDAD VIAL dependiente de la DIRECCION EJECUTIVA de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL todas las facultades y obligaciones previstas en los artículos 4°, 5°, 6° y 7° de la Disposición ANSV N° 380/2012.

Que mediante Disposición ANSV N° 450 del 29 de septiembre de 2016 se incorporó y registro a FUNDACIÓN APROCAM al REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACION Y CAPACITACION VIAL, conforme a lo regulado mediante la Disposición ANSV N° 380/12 y modificatorias, a los fines de habilitarla a presentar cursos y programas de estudio ante la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, para su eventual aprobación y registro.

Que en el presente marco, FUNDACION APROCAM, ha presentado oportunamente a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, el curso denominado, CURSO TEORICO PRACTICO DE FORMACION DE CONDUCTORES DE VEHICULOS MOTORIZADOS, CATEGORIAS B Y SUBCLASES para su evaluación y eventual aprobación e inscripción, en el marco de lo dispuesto por el ANEXO I de la Disposición ANSV N° 555/13.

Que atento ello, el CENTRO DE FORMACION EN POLITICAS Y GESTION DE LA SEGURIDAD VIAL dependiente de la DIRECCION EJECUTIVA de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, ha evaluado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el procedimiento vigente en la materia, como así también los contenidos del curso presentado, emitiendo consecuentemente el respectivo informe técnico de factibilidad de inscripción del mismo en la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

Que en consecuencia, corresponde dictar el presente acto administrativo aprobando y registrando en el Registro Nacional de Antecedentes en Educación y Capacitación Vial, el curso denominado CURSO TEORICO PRACTICO DE FORMACION DE CONDUCTORES DE VEHICULOS MOTORIZADOS CATEGORIA B Y SUBCLASES, presentado por FUNDACION APROCAM.

Que el CENTRO DE FORMACION EN POLITICAS Y GESTION DE LA SEGURIDAD VIAL, ha tomado intervención dentro de su competencia.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES Y JURÍDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en conformidad con las competencias expresamente atribuidas por el artículo 7° inciso b) de la Ley N° 26.363.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1° — Apruébese y Regístrese en el Registro Nacional de Antecedentes en Educación y Capacitación Vial, el curso denominado CURSO TEORICO PRACTICO DE FORMACION DE CONDUCTORES DE VEHICULOS MOTORIZADOS CATEGORIA B Y SUBCLASES, presentado por FUNDACION APROCAM, en el marco de lo previsto por la Disposición ANSV N° 380/12, ANEXO I de la Disposición ANSV N° 555/13 y modificatorias.

ARTÍCULO 2° — La aprobación y registración otorgada mediante el artículo 1° de la presente medida, tendrá una vigencia de UN (1) año, a partir de su publicación en el Boletín Oficial, debiendo su titular interesado, iniciar previo a su vencimiento, el trámite de renovación de vigencia conforme al procedimiento vigente.

ARTÍCULO 3° — La vigencia indicada en el artículo 2° de la presente medida, quedara supeitada al cumplimiento por parte de FUNDACION APROCAM, de lo regulado por la Disposición ANSV N° 380/12 y modificatorias, encontrándose facultado el CENTRO DE FORMACION EN POLITICAS Y GESTION DE LA SEGURIDAD VIAL, a implementar auditorías periódicas o permanentes tendientes a corroborar el cumplimiento de los recaudos exigidos en la normativa vigente, y sugerir la baja del registro cuando corresponda ante incumplimientos acreditados.

ARTÍCULO 4° — Instrúyase al CENTRO DE FORMACION EN POLITICAS Y GESTION DE LA SEGURIDAD VIAL a incorporar al sistema informático, asignar número de registro, emitir y notificar el correspondiente Certificado de Aprobación del curso denominado CURSO TEORICO PRACTICO DE FORMACION DE CONDUCTORES DE VEHICULOS MOTORIZADOS CATEGORIA B Y SUBCLASES, a favor de FUNDACION APROCAM.

ARTÍCULO 5° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Carlos A. Perez.

e. 09/03/2017 N° 13591/17 v. 09/03/2017

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN

Resolución 66-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 06/03/2017

VISTO el Expediente EX-2017-00335583-APN-DDYME#MP, los Decretos Nros. 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, 1.165 de fecha 11 de noviembre de 2016 y la Decisión Administrativa N° 406 de fecha 5 de mayo de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que por la Decisión Administrativa N° 406 de fecha 5 de mayo de 2016 se designó con carácter transitorio, y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al Licenciado en Economía Don Gustavo SVARZMAN (M.I. N° 14.901.497) en el cargo de Director Nacional de Planeamiento dependiente de la SUBSECRETARÍA DE SERVICIOS TECNOLÓGICOS Y PRODUCTIVOS de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, Nivel A, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel I del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

Que por el Decreto N° 1.165 de fecha 11 de noviembre de 2016 se facultó a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, y autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas por el Presidente de la Nación o el Jefe de Gabinete de Ministros, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que razones operativas hacen necesario prorrogar la designación transitoria del mencionado funcionario.

Que el citado profesional se encuentra actualmente desempeñando el cargo referido en el primer considerando.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 1° del Decreto N° 1.165/16.

Por ello,

EL MINISTRO
DE PRODUCCIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Prorrógase, a partir del 8 de diciembre de 2016 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria efectuada mediante la Decisión Administrativa N° 406 de fecha 5 de mayo de 2016, del Licenciado en Economía Don Gustavo SVARZMAN (M.I. N° 14.901.497), en el cargo de Director Nacional de Planeamiento dependiente de la SUBSECRETARÍA DE SERVICIOS TECNOLÓGICOS Y PRODUCTIVOS de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, Nivel A, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel I del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 2° — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2.098/08 y sus modificatorios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 8 de diciembre de 2016.

ARTÍCULO 3° — Comuníquese al MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN en orden a lo dispuesto por el Artículo 1° del Decreto N° 1.165 de fecha 11 de noviembre de 2016.

ARTÍCULO 4° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 51 -MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

ARTÍCULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Francisco Adolfo Cabrera.

e. 09/03/2017 N° 13286/17 v. 09/03/2017

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN**Resolución 67-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 06/03/2017

VISTO el Expediente EX-2016-04979968-APN-DDYME#MP, y los Decretos Nros. 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, 1.165 de fecha 11 de noviembre de 2016 y la Decisión Administrativa N° 504 de fecha 19 de mayo de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que por la Decisión Administrativa N° 504 de fecha 19 de mayo de 2016 se designó con carácter transitorio, y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al Licenciado en Economía Don José Manuel GONZÁLEZ REARTE (M.I. N° 30.403.969) en el cargo de Director Nacional de Foros Sectoriales dependiente de la SUBSECRETARÍA DE ARTICULACIÓN FEDERAL Y SECTORIAL de la SECRETARÍA DE LA TRANSFORMACIÓN PRODUCTIVA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, Nivel A, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel I del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el Artículo 14 del citado Convenio.

Que por el Decreto N° 1.165 de fecha 11 de noviembre de 2016 se facultó a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, y autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas por el Presidente de la Nación o el Jefe de Gabinete de Ministros, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que razones operativas hacen necesario prorrogar la designación transitoria del mencionado funcionario.

Que el citado profesional se encuentra actualmente desempeñando el cargo referido en el primer considerando.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 1° del Decreto N° 1.165/16.

Por ello,

EL MINISTRO
DE PRODUCCIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Prorrógase, a partir del 8 de diciembre de 2016 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria efectuada mediante la Decisión Administrativa N° 504 de fecha 19 de mayo de 2016, del Licenciado en Economía Don José Manuel GONZÁLEZ REARTE (M.I. N° 30.403.969) en el cargo de Director Nacional de Foros Sectoriales dependiente de la SUBSECRETARÍA DE ARTICULACIÓN FEDERAL Y SECTORIAL de la SECRETARÍA DE LA TRANSFORMACIÓN PRODUCTIVA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, Nivel A, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel I del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el Artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2° — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2.098/08 y sus modificatorios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 8 de diciembre de 2016.

ARTÍCULO 3° — Comuníquese al MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN en orden a lo dispuesto por el Artículo 1° del Decreto N° 1.165 de fecha 11 de noviembre de 2016.

ARTÍCULO 4° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 51 -MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

ARTÍCULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Francisco Adolfo Cabrera.

e. 09/03/2017 N° 13287/17 v. 09/03/2017

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN**Resolución 68-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 06/03/2017

VISTO el Expediente EX-2016-04979744-APN-DDYME#MP, los Decretos Nros. 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, 1.165 de fecha 11 de noviembre de 2016 y la Decisión Administrativa N° 648 de fecha 4 de julio de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que por la Decisión Administrativa N° 648 de fecha 4 de julio de 2016 se designó con carácter transitorio, y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al Licenciado en Economía Don Bernardo DÍAZ DE ASTARLOA (M.I. N° 29.909.269) en el cargo de Director Nacional de Estrategias de Desarrollo Productivo dependiente de la SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO Y PLANEAMIENTO PRODUCTIVO de la SECRETARÍA DE LA TRANSFORMACIÓN PRODUCTIVA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, Nivel A, Grado 0, Función Ejecutiva I del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el Artículo 14 del citado Convenio.

Que por el Decreto N° 1.165 de fecha 11 de noviembre de 2016 se facultó a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, y autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas por el Presidente de la Nación o el Jefe de Gabinete de Ministros, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que razones operativas hacen necesario prorrogar la designación transitoria del mencionado funcionario.

Que el citado profesional se encuentra actualmente desempeñando el cargo referido en el primer considerando.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 1° del Decreto N° 1.165/16.

Por ello,

EL MINISTRO
DE PRODUCCIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Prorrógase, a partir del 8 de diciembre de 2016 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria efectuada mediante la Decisión Administrativa N° 648 de fecha 4 de julio de 2016, del Licenciado en Economía Don Bernardo DÍAZ DE ASTARLOA (M.I. N° 29.909.269) en el cargo de Director Nacional de Estrategias de Desarrollo Productivo dependiente de la SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO Y PLANEAMIENTO PRODUCTIVO de la SECRETARÍA DE LA TRANSFORMACIÓN PRODUCTIVA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, Nivel A, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel I del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el Artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2° — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2.098/08 y sus modificatorios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 8 de diciembre de 2016.

ARTÍCULO 3° — Comuníquese al MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN en orden a lo dispuesto por el Artículo 1° del Decreto N° 1.165 de fecha 11 de noviembre de 2016.

ARTÍCULO 4° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 51 -MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

ARTÍCULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Francisco Adolfo Cabrera.

e. 09/03/2017 N° 13290/17 v. 09/03/2017

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN**Resolución 69-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 06/03/2017

VISTO el Expediente EX-2017-00271489-APN-DDYME#MP, los Decretos Nros. 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, 1.165 de fecha 11 de noviembre de 2016 y la Decisión Administrativa N° 662 de fecha 6 de julio de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que por la Decisión Administrativa N° 662 de fecha 6 de julio de 2016 se designó con carácter transitorio, y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al Contador Público Don Daniel Francisco COLINAS (M. I. N° 13.214.933) en el cargo de Director Nacional de Servicios Tecnológicos y Productivos dependiente de la SUBSECRETARÍA DE SERVICIOS TECNOLÓGICOS Y PRODUCTIVOS de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, Nivel A, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel I del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

Que por el Decreto N° 1.165 de fecha 11 de noviembre de 2016 se facultó a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, y autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas por el Presidente de la Nación o el Jefe de Gabinete de Ministros, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que razones operativas hacen necesario prorrogar la designación transitoria del mencionado funcionario.

Que el citado profesional se encuentra actualmente desempeñando el cargo referido en el primer considerando.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 1° del Decreto N° 1.165/16.

Por ello,

EL MINISTRO
DE PRODUCCIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Prorrógase, a partir del 8 de diciembre de 2016 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria efectuada mediante la Decisión Administrativa N° 662 de fecha 6 de julio de 2016, del Contador Público Don Daniel Francisco COLINAS (M. I. N° 13.214.933) en el cargo de Director Nacional de Servicios Tecnológicos y Productivos dependiente de la SUBSECRETARÍA DE SERVICIOS TECNOLÓGICOS Y PRODUCTIVOS de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, Nivel A, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel I del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 2° — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2.098/08 y sus modificatorios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 8 de diciembre de 2016.

ARTÍCULO 3° — Comuníquese al MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN en orden a lo dispuesto por el Artículo 1° del Decreto N° 1.165 de fecha 11 de noviembre de 2016.

ARTÍCULO 4° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 51 - MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

ARTÍCULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Francisco Adolfo Cabrera.

e. 09/03/2017 N° 13291/17 v. 09/03/2017

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN

Resolución 70-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 06/03/2017

VISTO el Expediente EX-2016-04471765-APN-DDYME#MP, los Decretos Nros. 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, 1.165 de fecha 11 de noviembre de 2016 y la Decisión Administrativa N° 490 de fecha 18 de mayo de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que por la Decisión Administrativa N° 490 de fecha 18 de mayo de 2016 se designó con carácter transitorio, y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la Licenciada en Economía Doña Romina Vanesa BOUVIER (M.I. N° 30.470.046) en el cargo de Directora Nacional de Fortalecimiento Institucional dependiente de la SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO INSTITUCIONAL PRODUCTIVO de la SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN PRODUCTIVA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, Nivel A, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel I del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el Artículo 14 del citado Convenio.

Que por el Decreto N° 1.165 de fecha 11 de noviembre de 2016 se facultó a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, y autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas por el Presidente de la Nación o el Jefe de Gabinete de Ministros, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que razones operativas hacen necesario prorrogar la designación transitoria de la mencionada funcionaria.

Que la citada profesional se encuentra actualmente desempeñando el cargo referido en el primer considerando.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 1° del Decreto N° 1.165/16.

Por ello,

EL MINISTRO
DE PRODUCCIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Prorrógase, a partir del 8 de diciembre de 2016 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria efectuada mediante la Decisión Administrativa N° 490 de fecha 18 de mayo de 2016, de la Licenciada en Economía Doña Romina Vanesa BOUVIER (M.I. N° 30.470.046) en el cargo de Directora Nacional de Fortalecimiento Institucional dependiente de la SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO INSTITUCIONAL PRODUCTIVO de la SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN PRODUCTIVA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, Nivel A, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel I del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el Artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2° — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2.098/08 y sus modificatorios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 8 de diciembre de 2016.

ARTÍCULO 3° — Comuníquese al MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN en orden a lo dispuesto por el Artículo 1° del Decreto N° 1.165 de fecha 11 de noviembre de 2016.

ARTÍCULO 4° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 51 - MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

ARTÍCULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Francisco Adolfo Cabrera.

e. 09/03/2017 N° 13151/17 v. 09/03/2017

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN

SECRETARÍA DE COMERCIO

Resolución 157-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 03/03/2017

VISTO el Expediente N° S01:0335001/2016 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, la Ley N° 26.993, el Decreto N° 202 de fecha 11 de febrero de 2015 y la Resolución N° 480 de fecha 20 de octubre de 2015 de la SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 26.993, por la cual se instituyó el Sistema de Resolución de Conflictos en las Relaciones de Consumo, se dispuso la creación de un Servicio de Conciliación Previa en las Relaciones de Consumo (COPREC) para los conflictos que se susciten entre consumidores y

requeridos, de acuerdo a lo normado por la Ley N° 24.240 y cuyo monto no exceda el equivalente a CINCUENTA Y CINCO (55) Salarios Mínimos, Vitales y Móviles.

Que, en el Título I de la mencionada ley, se estableció que el Servicio de Conciliación Previa en las Relaciones de Consumo (COPREC) resulta ser una etapa previa y obligatoria para el reclamo por eventuales daños y perjuicios, ante casos de incumplimiento del contrato o una violación a la ley, tanto en sede administrativa como en la judicial.

Que, por otro lado, y de acuerdo al Artículo 16 de la Ley N° 26.993, el requerido debidamente citado que no comparezca a una audiencia de conciliación, tiene un plazo de CINCO (5) días hábiles, con posterioridad a la misma, para justificar su incomparecencia ante el Conciliador.

Que, si la inasistencia no es justificada, se da por concluida la conciliación y corresponde la aplicación de una multa equivalente al valor de UN (1) Salario Mínimo, Vital y Móvil.

Que la Ley N° 26.993 fue reglamentada por el Decreto N° 202 de fecha 11 de febrero de 2015, designándose a la SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS como Autoridad de Aplicación respecto del Título I de la citada ley.

Que, asimismo, a través de la Resolución N° 480 de fecha 20 de octubre de 2015 de la SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, se determinaron las condiciones en las que debían ser presentados los acuerdos conciliatorios para su homologación y se estableció el procedimiento para notificar el mismo, en caso que la Autoridad de Aplicación considere que el acuerdo arribado, entre el requerido y el consumidor, se ajusta a derecho e implica una justa composición del derecho y los intereses de las partes intervinientes, tal cual se establece en el Artículo 12 de la Ley N° 26.993 y en el Artículo 12 del Anexo I del Decreto N° 202/15.

Que, en la mencionada resolución, y para los casos de incomparecencia injustificada del requerido a la audiencia de conciliación citada en el marco del Servicio de Conciliación Previa en las Relaciones de Consumo (COPREC), se reguló el modelo correspondiente a los Certificados Provisorios y Definitivos de Imposición de Multa, previstos en los Artículos 16 de la Ley N° 26.993 y 16 del Anexo I del Decreto N° 202/15, así como los mecanismos y modalidades para el pago de la multa por incomparecencia.

Que, asimismo, se estableció un procedimiento recursivo respecto de la intimación al pago del Certificado de Imposición de Multa definitivo, incorporando las previsiones del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto N° 1.759/72 T.O. 1991 para la vía recursiva, contradiciendo así las previsiones de la Ley N° 26.993 que, en su Artículo 5°, establece que se aplicará supletoriamente el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación para todo lo no previsto, en términos procedimentales, en la ley.

Que, a mayor abundamiento, cabe considerar que la Ley N° 26.993 en su Artículo 16 y su decreto reglamentario, específicamente, prevé que las multas por incomparecencia injustificada, certificadas provisoriamente por el Conciliador y, definitivamente, por la Autoridad de Aplicación, serán ejecutadas directamente en los términos del inciso 2 del Artículo 500 del Código de rito referenciado.

Que, así las cosas, resulta pertinente readecuar el procedimiento de ejecución de las multas por incomparecencia injustificadas atendiendo a los criterios, estrictos y unívocos, que se han establecido en la Ley N° 26.993 para dicha ejecución, basada en los principios de celeridad, intermediación, economía procesal, oralidad y gratuidad, con la finalidad de tutelar al consumidor eficazmente ya que, de la multa por incomparecencia, se debe destinar al consumidor un importe equivalente a la tercera parte, siempre y cuando dicho monto no supere el valor del reclamo del mismo.

Que, con base en los argumentos esgrimidos, se estima necesario y pertinente derogar la Resolución N° 480/15 de la SECRETARÍA DE COMERCIO, y establecer criterios para la implementación de la normativa que no contradigan las previsiones de la Ley N° 26.993, compatibilizando las normas de menor jerarquía con la norma creadora del sistema.

Que, en tal sentido, corresponde aprobar el modelo de Certificado Provisorio que emitirá el Conciliador, en caso de incomparecencia del requerido a la audiencia conciliatoria debidamente notificada, y que no fuera justificada dentro de los CINCO (5) días posteriores a la misma; así como el modelo de Certificado Definitivo que emitirá la Autoridad de Aplicación.

Que, por último y en atención a la experiencia acumulada desde la implementación del Sistema de Conciliación Previa en las Relaciones de Consumo (COPREC), resulta pertinente y necesario determinar los requisitos que deberán cumplimentar los Conciliadores al momento de presentar, ante la Autoridad de Aplicación, las actas con y sin acuerdo conciliatorio, la documentación que hubiese acompañado el consumidor o el requerido; así como también los modos en los que deberán ser presentadas las facturas de honorarios, los certificados de imposición de multas y aquellos escritos o documentación por medio de los cuales deban —en su caso— subsanarse errores materiales.

Que la SECRETARÍA DE COMERCIO se encuentra facultada para el dictado de la presente resolución, en atención a las previsiones del Decreto N° 1 de fecha 4 de enero de 2016, por medio del cual se aprobó la transferencia de la misma y sus unidades organizativas dependientes, organismos descentralizados y desconcentrados a la órbita del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y en cuya Planilla Anexa al Artículo 5° se establece la estructura del Organismo y se determinan los objetivos de la SECRETARÍA DE COMERCIO y de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR dependiente de ésta, en lo relativo a la intervención, asesoramiento y supervisión respecto de la aplicación de la normativa protectora de los consumidores o usuarios.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 26.993 y el Decreto N° 202/15.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMERCIO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Establécese que las actas y toda otra documentación pertinente relacionada con la sustanciación de reclamos de consumidores y usuarios, en el marco del Título I de la Ley N° 26.993, deberá ser presentada ante la Coordinación de Mesa de Entradas de la Dirección de Despacho y Mesa de Entradas de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN sita en la Avenida Presidente Julio Argentino Roca N° 651, Planta Baja, Sector 2 y 3, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ARTÍCULO 2° — En los casos de acuerdo conciliatorio, se deberá presentar el acta de acuerdo, debidamente suscripta por las partes, así como, en su caso, los instrumentos que acrediten en legal forma la personería invocada por la o las requeridas, a efectos de su homologación.

Si el acuerdo fuere observado, la Dirección Servicio de Conciliación Previa en las Relaciones de Consumo de la Dirección Nacional de Defensa del Consumidor de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN le notificará dicha circunstancia al conciliador, a través de su dirección de correo electrónico. En caso de homologación, la misma será notificada a las partes y al Conciliador al correo electrónico consignado o, en su defecto, al domicilio constituido.

ARTÍCULO 3° — En los casos de instancias conciliatorias cerradas sin acuerdo, el conciliador deberá presentar todas las actas de audiencia, así como, de corresponder, los instrumentos que acrediten en legal forma la personería invocada por la o las requeridas. Asimismo, se deberá acompañar las copias de toda la documentación que el consumidor hubiese presentado al Conciliador en ocasión de las audiencias o, en su defecto, deberá dejar constancia en el acta si el consumidor no lo hubiese hecho.

ARTÍCULO 4° — En los casos de audiencia cerrada por incomparecencia del requirente se deberán acompañar todas las actas, así como, en su caso, los instrumentos que acrediten en legal forma la personería invocada por la o las requeridas. Si la instancia se hubiese cerrado por desistimiento del consumidor, además, se presentará el escrito correspondiente.

ARTÍCULO 5° — En caso de que correspondiere subsanar algún error material en las actas, certificados, facturas y/o documentación presentada por el conciliador, ya sea por iniciativa de éste o a requerimiento de algún sector de la Dirección Servicio de Conciliación Previa en las Relaciones de Consumo, dicho conciliador deberá presentar un escrito referenciando el número de expediente y el objeto de la subsanación.

ARTÍCULO 6° — En caso de que los honorarios de los Conciliadores de Consumo deban ser abonados por la Autoridad de Aplicación en los términos de los incisos a) y b) del Artículo 4° de la Resolución Conjunta N° 47 de la SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS y N° 41 de la SECRETARÍA DE JUSTICIA del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS de fecha 27 de marzo de 2015, la factura deberá confeccionarse a nombre del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, C.U.I.T. N° 30-71081745-2, domiciliado en la Avenida Presidente Julio Argentino Roca N° 651 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Impuesto al Valor Agregado EXENTO. Asimismo, deberá contener la fecha de confección, número de expediente, los autos, la causa de cierre de la instancia conciliatoria y su monto.

ARTÍCULO 7° — En caso de incomparecencia del requerido, el conciliador deberá emitir el Certificado de Imposición de Multa, cuyo modelo se aprueba y como Anexo I, IF-2016-00811438-APN-DNDC#MP, forma parte integrante de la presente resolución, y presentarlo junto con las actas labradas y la documentación del caso, para la prosecución del trámite, en la Coordinación de Mesa de Entradas.

ARTÍCULO 8° — Emitido el Certificado Definitivo de Imposición de Multa, el cual se aprueba y como Anexo II, IF-2016-00811706-APN-DNDC#MP, forma parte integrante de la presente medida, la Autoridad de Aplicación intimará al incompareciente al pago de la multa dispuesta por el término de DIEZ (10) días hábiles, haciendo referencia a las modalidades establecidas a ese efecto, previstas en el Artículo 9° de la presente resolución.

ARTÍCULO 9° — La multa equivalente a UN (1) Salario Mínimo, Vital y Móvil, que imponga la Autoridad de Aplicación, en concepto de incomparecencia injustificada de la parte requerida a audiencia conciliatoria del Sistema de Conciliación Previa en las Relaciones de Consumo (COPREC), será abonada mediante transferencia bancaria con base en el siguiente detalle:

a) Se destinará a la cuenta recaudadora FF 13 N° 54631/91 "M.PROD.-5100/362-SSCI-RECAUD. FF 13", radicada en la Sucursal Plaza de Mayo del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, C.B.U. N° 011059952000054631911", ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, C.U.I.T. N° 30-54667611-7; o la que la reemplace en su oportunidad.

b) Se indicará en el campo "concepto", "observaciones" u otro análogo, el número del o los expedientes por los cuales se abona el arancel.

c) Una vez realizada la transferencia, el requerido remitirá a la casilla multascoprec@mecon.gob.ar un correo electrónico, identificando el concepto de lo pagado y el o los números de los expedientes a los que aplica.

ARTÍCULO 10. — La tercera parte de la multa impuesta por incomparecencia injustificada será transferida por la SECRETARÍA DE COMERCIO al consumidor o usuario a partir del mes siguiente al efectivo cobro de su importe total; y siempre que la referida tercera parte de la multa no supere el valor de su reclamo.

A los efectos del cobro, el consumidor podrá optar por:

a) Transferencia electrónica a su cuenta bancaria, en cuyo caso deberá presentar al conciliador la constancia de su Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) y de su Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) o su Clave Única de Identificación Laboral (C.U.I.L.) o su Clave de Identificación (C.D.I.), según el caso.

b) A través de ventanilla del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE FINANZAS, en cuyo caso deberá seleccionar una sucursal de dicha entidad financiera. El Conciliador informará la modalidad elegida por el consumidor y remitirá las constancias y la información correspondiente al presentar el acta de cierre en los términos del Artículo 4° de la presente resolución.

ARTÍCULO 11. — La Dirección Servicio de Conciliación Previa en las Relaciones de Consumo notificará al consumidor el pago a su favor de la multa impuesta por incomparecencia injustificada del requerido, a través del correo electrónico oportunamente constituido.

ARTÍCULO 12. — Facúltase a la Dirección Nacional de Defensa del Consumidor a verificar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente medida; a dictar las normas interpretativas y/o complementarias respectivas, de resultar necesarias, así como a realizar todas las acciones pertinentes para su fiel cumplimiento.

ARTÍCULO 13. — Derógase la Resolución N° 480 de fecha 20 de octubre de 2015 de la SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS.

ARTÍCULO 14. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel Braun.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA — www.boletinoficial.gob.ar — y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 09/03/2017 N° 12983/17 v. 09/03/2017

MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA

Resolución 93-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 07/03/2017

VISTO el Expediente N° EX -2017-02713161- -APN-DMENYD#MI del registro de este Ministerio, el Decreto N° 1126 del 26 de octubre de 2016, el Decreto N° 83 del 8 de febrero de 2017 del Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 2° del Decreto N° 1126/16 se creó la COMISIÓN CONSULTIVA DEL ÁREA METROPOLITANA DE BUENOS AIRES (CO.C.A.M.B.A.), en el ámbito de este Ministerio, la que tiene por objeto la elaboración de proyectos de innovación institucional para el Área Metropolitana de Buenos Aires.

Que asimismo, por el artículo 3° del decreto citado en el considerando anterior se estableció que la COMISIÓN CONSULTIVA DEL ÁREA METROPOLITANA DE BUENOS AIRES (CO.C.A.M.B.A.), será presidida por el señor Ministro del Interior, Obras Públicas y Vivienda y coordinada por un Secretario Ejecutivo e integrada por NUEVE (9) funcionarios públicos con rango no inferior a Subsecretario, en carácter de miembros, de los cuales TRES (3) serán representantes del Poder Ejecutivo Nacional, TRES (3) del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, pudiendo designar entre los mismos representantes de sus Municipios que conforman la región y TRES (3) del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que del mismo modo, el referido artículo 3° del Decreto N° 1126/16 prevé que los miembros se desempeñarán con carácter "ad-honorem" y serán designados por las respectivas Jurisdicciones, extremo que será comunicado al señor Ministro del Interior, Obras Públicas y Vivienda, a efectos de que dicte el acto administrativo que establezca la conformación de la Comisión.

Que por el Decreto N° 83/17 del Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires se designaron como miembros de la COMISIÓN CONSULTIVA DEL ÁREA METROPOLITANA DE BUENOS AIRES (CO.C.A.M.B.A.) en representación de la citada provincia, al Lic. Ricardo GIGANTE (D.N.I. N° 13.245.811), al Lic. Juan GOMEZ CENTURIÓN (D.N.I. N° 29.965.900) y al Lic. Eduardo Fabián PERECHODNIK (D.N.I. N° 20.331.297).

Que por nota NO-2017-04871175- -AJG de fecha 15 de febrero de 2017, el Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires propuso a este Ministerio la designación como miembros de la COMISIÓN CONSULTIVA DEL ÁREA METROPOLITANA DE BUENOS AIRES (CO.C.A.M.B.A.) en representación de la citada ciudad al señor Bruno Guido SCRENCI SILVA (D.N.I. N° 21.981.279), al señor Fernando Diego STRAFACE (D.N.I. N° 23.864.572) y al señor Fernán GONZÁLEZ BERNALDO DE QUIROS (D.N.I. N° 16.461.252).

Que en virtud de lo expuesto, se considera pertinente en esta instancia conformar la COMISIÓN CONSULTIVA DEL ÁREA METROPOLITANA DE BUENOS AIRES (CO.C.A.M.B.A.).

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN de este Ministerio ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3° del Decreto N° 1126 del 26 de octubre de 2016.

Por ello,

EL MINISTRO
DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Designanse, con carácter ad honorem, como miembros de la COMISIÓN CONSULTIVA DEL ÁREA METROPOLITANA DE BUENOS AIRES (CO.C.A.M.B.A.), al señor Secretario de Provincias de la SECRETARÍA DE PROVINCIAS del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, Lic. Alejandro Oscar CALDARELLI (D.N.I. N° 12.497.340), al señor Subsecretario de Coordinación de Obra Pública Federal de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN DE OBRA PÚBLICA FEDERAL del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, Lic. Ricardo Raúl DELGADO (D.N.I. N° 17.499.898) y al señor Subsecretario de Gestión Municipal de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN MUNICIPAL dependiente de la SECRETARÍA DE ASUNTOS MUNICIPALES del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, D. Lucas Santiago DELFINO (D.N.I. N° 30.745.399), en representación del Poder Ejecutivo Nacional; al Lic. Ricardo GIGANTE (D.N.I. N° 13.245.811), al Lic. Juan GOMEZ CENTURIÓN (D.N.I. N° 29.965.900) y al Lic. Eduardo Fabián PERECHODNIK (D.N.I. N° 20.331.297), en representación del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires y en el marco del Decreto N° 83 del 8 de febrero de 2017 del Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires; y al señor Bruno Guido SCRENCI SILVA (D.N.I. N° 21.981.279), al señor Fernando Diego STRAFACE (D.N.I. N° 23.864.572) y al señor Fernán GONZÁLEZ BERNALDO DE QUIROS (D.N.I. N° 16.461.252), en representación del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ARTÍCULO 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Rogelio Frigerio.

e. 09/03/2017 N° 13958/17 v. 09/03/2017



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gob.ar



ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE BUENOS AIRES

EDICTO

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1ro. de la Ley 25603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren. Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Arts. 2do., 3ro., 4to. y 5to. de la Ley 25603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la Sección Gestión de Rezagos (SE GSRE), dependiente del Departamento Operacional Aduanero, sito en la Azopardo 350 P.B. de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Depósito	Medio	Arribo	Manifiesto	Conocimientos	Bultos	Cantidad	Mercadería
COAMTRA S.A.	MSC BARBARA	04/11/2016	16001MANI117551V	USNYOHBOL32432	BULTOS	7	QDC MRI SCANNER
	VALUE	05/11/2016	16001MANI118356C	CHSHAGD1609549B	CONTENEDOR	1	QDC:TEXTIL FABRICS
	VALUE	05/11/2016	16001MANI118358E	CHSHAGD1609551	BULTOS	1081	QDC TEXTIL FABRICS
	VALUE	05/11/2016	16001MANI118356C	CHSHAGD1609549A	CONTENEDOR	1	QDC:TEXTIL FABRICS
	CAP SAN RAPHAEL	08/11/2016	16001MANI119645E	BEANWHLCCULE1161029555	BULTOS	1	QDC FARM MACHINERY SPARE
	CAP SAN RAPHAEL	08/11/2016	16001MANI119645E	BEANWHLCCULE1161021597	BULTOS	2	QDC FARM MACHINERY SPARE
DEFIBA CONTENEDORES	MOL ANCHORAGE	04/11/2016	16001MANI117392B	CHNGO1NG164731	CONTENEDOR	3	outdoor lamp,led panel li
	MSC BARBARA	04/11/2016	16001MANI116376C	USNYOUSIND0000003369	CONTENEDOR	2	light fixtures
	MOL ANCHORAGE	04/11/2016	16001MANI117248B	CHSHAAGH154187	CONTENEDOR	1	energy saving lamps
	MOL ANCHORAGE	04/11/2016	16001MANI117400Y	CHNGOHGH153767	CONTENEDOR	3	energy saving lamps
	CAP SAN RAPHAEL	08/11/2016	16001MANI119306V	BEANWMSCURK112374	CONTENEDOR	4	QDC TUNGSTEN HALOGEN FILA
DEFIBA PUERTO	CAP SAN NICOLAS	03/11/2016	16001MANI115916B	BRPGUCWB606131	BULTOS	490	DUNLOP NEW TYRES
	CMA CGM MEKONG	05/11/2016	16001MANI114044P	KSPUSTYO807763	BULTOS	208	FALKEN NEW TYRES
	ALIANCA IPANEMA	06/11/2016	16001MANI118159D	BRZZZCWB606188	BULTOS	875	DUNLOP NEW TYRES
	ALIANCA IPANEMA	06/11/2016	16001MANI118159D	BRZZZCWB606184	BULTOS	830	DUNLOP NEW TYRES
	ALIANCA IPANEMA	06/11/2016	16001MANI118159D	BRZZZCWB606182	BULTOS	430	DUNLOP NEW TYRES
		09/11/2016	16001MANI120980V	001BR283001103	PALETA	26	TUBOS DE ACERO N.C.M.7306
DEFISA PUERTO	CCNI ANDES	31/10/2016	16001MANI114107P	CHSHASHBUE1608107101	BULTOS	2	QDC PLASTIC BOTTLE
	CCNI ANDES	31/10/2016	16001MANI114122M	CHNGOSHE160907005	BULTOS	100	QDC PLASTIC GLOVES
	VALUE	05/11/2016	16001MANI118789M	CHNGOQ30201609049	BULTOS	257	Q.D.C.SCISSORS,ORGANIZER
	VALUE	05/11/2016	16001MANI118789M	CHNGOQ30201609049ZB	BULTOS	131	Q.D.C.LAMP
	CMA CGM MEKONG	05/11/2016	16001MANI116451T	CHNGONBUE1609028313	BULTOS	4	QDC FISH MEAT SEPARATING
DEPOSITO FISCAL MURC	MONTE ACONCAGUA	05/11/2016	16001MANI117708C	USCHRHLCUATL161029194	BULTOS	1429	NEUMATICOS
	MSC BARCELONA	09/11/2016	16001MANI115454V	FRFSMLHV1488676	BULTOS	27	CORE PROCESS EQUIPMENT
DEPOSITO MOREIRO HNO	MOL ANCHORAGE	04/11/2016	16001MANI117182V	IIOOVMSCUJQ562603	CONTENEDOR	1	QDC YARN
	MOL ANCHORAGE	04/11/2016	16001MANI117182V	IIOOVMSCUJQ555995	CONTENEDOR	1	QDC YARN
DODERO TIGRE		04/11/2016	16001MANI118092W	001S311957455	CONTENEDOR	1	BEBIDAS IMO 3 UN 3065
		04/11/2016	16001MANI118098F	001S311957273	CONTENEDOR	1	BEBIDAS IMO3 UN3065
		04/11/2016	16001MANI118091V	001S311957447	CONTENEDOR	1	BEBIDAS IMO3 UN3065
FEPOR SA	TUCAPEL	28/08/2016	16001MANI120365S	ZZZZZAMBU20131757	CONTENEDOR	1	STC: GARMENTS
	TUCAPEL	28/08/2016	16001MANI120371P	ZZZZZAMBU20131738A	CONTENEDOR	1	STC: GARMENTS
	TUCAPEL	28/08/2016	16001MANI120358U	ZZZZZAMBU20131758	CONTENEDOR	1	STC: GARMENTS
	TUCAPEL	28/08/2016	16001MANI120368V	ZZZZZAMBU20131698	CONTENEDOR	1	STC: GARMENTS
	TUCAPEL	28/08/2016	16001MANI120370Y	ZZZZZAMBU20131697	CONTENEDOR	1	STC: GARMENTS
	TUCAPEL	28/08/2016	16001MANI120371P	ZZZZZAMBU20131738B	CONTENEDOR	1	STC: GARMENTS
	VALUE	05/11/2016	16001MANI119499L	CHNGOQ30201609056	CONTENEDOR	1	WALLET
GARGANO	ALIANCA IPANEMA	06/11/2016	16001MANI117923B	BRSTSSUDU26262A2PILLF	PALETA	20	Q.D.C TUBOS COLAPSIBLES D
GEMEZ SA	MSC VITA 637	31/10/2016	16001MANI117727D	CHHONZSB1600090	BULTOS	62	QDC: HANDBAG
	CCNI ANDES	31/10/2016	16001MANI113774B	IIOOVXMNBUJEG03214	BULTOS	607	STC: UPPERS
	CCNI ANDES	31/10/2016	16001MANI117806B	CHNGONBSE1609126	BULTOS	667	QDC: HAIR STRAIGHTENER
	CCNI ANDES	31/10/2016	16001MANI113774B	IIOOVXMNBUJEG03215	BULTOS	607	STC: UPPERS
	CCNI ANDES	31/10/2016	16001MANI113774B	IIOOVXMNBUJEG03217	BULTOS	607	STC: UPPER
	CCNI ANDES	31/10/2016	16001MANI113774B	IIOOVXMNBUJEG03213	BULTOS	607	STC: UPPERS
	CCNI ANDES	31/10/2016	16001MANI113774B	IIOOVXMNBUJEG03216	BULTOS	607	STC: UPPER
	MOL ANCHORAGE 638	04/11/2016	16001MANI120095S	KSPUSTAOFSNG90012	BULTOS	1	ENGINE MOTOR
	CMA CGM MEKONG	05/11/2016	16001MANI115065T	CHNGOGGLCNB1609726D	BULTOS	2	STC PLAY DODGE PACKING MA
	CMA CGM MEKONG	05/11/2016	16001MANI117918F	CHNGONBOBUE16A067	BULTOS	50	STC: FAN
	VALUE	05/11/2016	16001MANI120581S	CHSHAUXMNE20163550	BULTOS	200	STC: MITRE SAW
	MONTE ACONCAGUA	05/11/2016	16001MANI120561Z	USPVGNV-13336-16	BULTOS	1	SKID OF MUSICAL ACCESSORI
	VALUE	05/11/2016	16001MANI117847G	CHSHASHABUEG90084	BULTOS	3	STC: FLUOROELASTOMER
	MONTE ACONCAGUA	05/11/2016	16001MANI120092P	USPVGKS2724	BULTOS	3	WIDE FORMAT PRINTER
	CMA CGM MEKONG	05/11/2016	16001MANI119666H	CHNGONYKSNB6EO2842400H	BULTOS	1	ELEVATOR DOOR DETECTOR
	VALUE	05/11/2016	16001MANI117847G	CHSHASHABUEG90141	BULTOS	1	STC: HIDROSMIN
	CMA CGM MEKONG	05/11/2016	16001MANI119666H	CHNGONYKSNB6EO2842400E	BULTOS	7	VALVE, PIPE FITTING, SQUA
	VALUE	05/11/2016	16001MANI117847G	CHSHASHABUEG90061	BULTOS	41	STC: FABRIC
	MAERSK LIMA	06/11/2016	16001MANI120646U	GEBHVNARBUEG01205	BULTOS	4	STC: AUTOMOTIVE PARTS
	MAERSK LIMA	06/11/2016	16001MANI120646U	GEBHVNARBUEG01200	BULTOS	15	STC: AUTOMOTIVE PARTS
	MAERSK LIMA	06/11/2016	16001MANI120646U	GEBHVNARBUEG01177	BULTOS	1	STC: AUTOMOTIVE PARTS
	MAERSK LIMA	06/11/2016	16001MANI120646U	GEBHVNARBUEG01198	BULTOS	4	STC: AUTOMOTIVE PARTS
	MAERSK LIMA	06/11/2016	16001MANI120646U	GEBHVNARBUEG01201	BULTOS	6	STC: AUTOMOTIVE PARTS
	MAERSK LIMA	06/11/2016	16001MANI120646U	GEBHVNARBUEG01194	BULTOS	3	STC: AUTOMOTIVE PARTS
	MAERSK LIMA	06/11/2016	16001MANI120646U	GEBHVNARBUEG01203	BULTOS	1	STC: AUTOMOTIVE PARTS
GEMEZ SA-PUERTO	ZANTE	29/10/2016	16001MANI117692E	USHOUUSDEN333775	BULTOS	1	QDC:APOSITOS
	TABEA	31/10/2016	16001MANI113799X	USPVGINDBUEG02471	BULTOS	5	STC: AUTO PARTS
	TABEA	31/10/2016	16001MANI115365W	USNYOEWRBUEG02035	BULTOS	1	QDC: HYDROBROMIC ACID (IM

Depósito	Medio	Arribo	Manifiesto	Conocimientos	Bultos	Cantidad	Mercadería
GEMEZ SA-PUERTO	TABEA	31/10/2016	16001MANI117657F	USPVG226510	BULTOS	2	SODIUM BENZOATE DRY NON H
	MSC VITA 637	31/10/2016	16001MANI117391A	CHHONKAOBUEB63615Y01	BULTOS	3	QDC:SPHEROIDIZED ANNEALEA
	MSC MARTA	02/11/2016	16001MANI119449G	ITGEN01/16/600631	PIEZA	1	SPARE PARTS CERAMIC INDUS
	MSC MARTA	02/11/2016	16001MANI117780C	SPBRE012016100405	BULTOS	7	QDC-PUMPS, SPARE PARTS, V
	MSC MARTA	02/11/2016	16001MANI117784G	SPBRE1064486	BULTOS	3	HERRAJES LY FERRETERIA
	CAP SAN NICOLAS	03/11/2016	16001MANI119745F	GEHAM930413106	BULTOS	4	CALENDAR
	CMA CGM MEKONG	05/11/2016	16001MANI120773V	CHWANOLGM162958	BULTOS	94	WOMEN UNDERWEAR - BOMBACH
	MONTE ACONCAGUA	05/11/2016	16001MANI120850R	USPVG619310007	BULTOS	2	Q.D.C: ALUMINIUM ARTICLES
	VALUE	05/11/2016	16001MANI120794B	CHHONCANS16032975	BULTOS	14	microwave oven spare part
	VALUE	05/11/2016	16001MANI117832A	IIOOVESGN16-0109028B	BULTOS	50	MN JONESPORT MTE MENS WOV
	CMA CGM MEKONG	05/11/2016	16001MANI120544R	CHWANASSZX603621	BULTOS	13	GPON OLT, GPON ONT, EOC M
	VALUE	05/11/2016	16001MANI117854E	CHSHACOSU614088690010	BULTOS	1	STAINLESS STEEL PIPE
	VALUE	05/11/2016	16001MANI119865X	CHHONDLSDDNA16090340C	BULTOS	179	STC: MOTOR
	VALUE	05/11/2016	16001MANI117832A	IIOOVEHPH16-0938B	BULTOS	96	VANS FOOTWEAR
	VALUE	05/11/2016	16001MANI120552Z	CHHONCANSE-30220	BULTOS	625	TRANSFORMA
GEN POL	VALUE	05/11/2016	16001MANI119085C	CHNGOTNBBU6090003	CONTENEDOR	1	BATTERY CHARGER
GENERAL MOTORS ARG.	E R SWEDEN	04/11/2016	16001MANI119960E	MXVRCMEX078714	PALETA	1	AUTOMOTIVE PARTS
		04/11/2016	16001MANI118203Z	001BR188730809	PALETA	18	PALLET CON PARTES Y PIEZA
LO PRIMO I	VALUE	05/11/2016	16001MANI118602T	CHHONCNZSX4663609086	CONTENEDOR	1	LED FLOOD LIGHT
	VALUE	05/11/2016	16001MANI120040X	CHHONHKGBUE00218	CAJA	168	SHIRT
	VALUE	05/11/2016	16001MANI118647F	ZZZZZCNSZX4661609822	CONTENEDOR	1	LEDS LAMPS
	VALUE	05/11/2016	16001MANI120040X	CHHONHKGBUE00217	CAJA	168	SHIRT
LO PRIMO II	MOL ANCHORAGE 638	04/11/2016	16001MANI116159B	CHNGOTCNB1609032	BULTOS	525	Q.D.C.MAT
	MOL ANCHORAGE 638	04/11/2016	16001MANI116201M	CHHONXMNBUEG03225	BULTOS	221	QDC: OUTSOLE
	MOL ANCHORAGE 638	04/11/2016	16001MANI116201M	CHHONXMNBUEG03224	BULTOS	221	QDC: OUTSOLE
	MONTE ACONCAGUA	05/11/2016	16001MANI117708C	USNYOHLCTOR160909947	BULTOS	580	Q.D.C.CALCIUM PROPIONATE
	VALUE	05/11/2016	16001MANI118915D	CHSHASHABUE006073	BULTOS	5	Q.D.C.NICOSULFURON
LOGEXPOR		07/11/2016	16001MANI119429E	00116033ZFTR000398N	BULTOS	1019	MERCADRERIA ORIGINADA POR
LOGINTER SA.	OCEAN BREEZE	07/11/2016	16001MANI117750W	ZZZZZ026	BULTOS	15	QDC: ACERO
LOGISTICA CENTRAL SA	MSC LUDOVICA	21/10/2016	16001MANI108008S	USHOUHOU802742	BULTOS	1	OILWELL SUPPLIES
	AISOPOS	29/10/2016	16001MANI117395E	CHNGONBSE1609030B	BULTOS	760	QDC: WOODEN HOLDER
	AISOPOS	29/10/2016	16001MANI112686C	CHHONLSY1609097	CONTENEDOR	1	COMPUTER PARTS
LOINEX S.A.	MOL ANCHORAGE	04/11/2016	16001MANI116506U	CHWANDLCWBNA16090365C	CAJA	902	HANDBAG
	VALUE	05/11/2016	16001MANI118362W	CHNGOTCNB1609123B	CAJA	799	PARLANTES/ LINTERNAS
	VALUE	05/11/2016	16001MANI118362W	CHNGOTCNB1609123C	CAJA	757	INDOOR LED LIGHT
MEGATOM II	CCNI ANDES	31/10/2016	16001MANI119422U	IIOOV1BK007816	BULTOS	4500	ELECTRIC FAN
	MONTE ACONCAGUA	05/11/2016	16001MANI118817E	USPVGJCCM15650	BULTOS	11	ELECTRIC HEATING ELEMENTS
	CMA CGM MEKONG	05/11/2016	16001MANI117308V	CHSHAHLCSHA160923609	CONTENEDOR	1	STC ALFOMBRAS/MATS AS PE
MEGATOM SA.	CORDELIA	31/10/2016	16001MANI117863E	BRSTSAIS16BUE202352	PALETA	2	S.T.C POMO CYCLOPARIN GEL
	CORDELIA	31/10/2016	16001MANI117863E	BRSTSAIS16BUE202353	PALETA	2	S.T.C POMO ALUMINIO
	MSC MARTA	02/11/2016	16001MANI117561W	ITGENRNE0013498	BULTOS	3	QDC FILM GLICERINA PEDIAT
	MSC MARTA	02/11/2016	16001MANI120076R	ITGENEMSAM006A0180	BULTOS	8	REDUCTORES Y ACCESORIOS
	MSC MARTA	02/11/2016	16001MANI117561W	ITGENRNE0013405	BULTOS	1	QDC FILM GLICERINA PEDIA
	E R SWEDEN	04/11/2016	16001MANI119998P	MXVRCMEXBUEG00881	BULTOS	5	stc: champion spark plugs
	VALUE	05/11/2016	16001MANI118375D	CHNGONBSE1609125	BULTOS	640	Q.D.C. CUT OFF SAW
	VALUE	05/11/2016	16001MANI120845V	CHHONSDB58S509341	BULTOS	13	DISTRIBUTED BASE STATION
	VALUE	05/11/2016	16001MANI120845V	CHHONSDB58S509342	BULTOS	104	DISTRIBUTED BASE STATION
		05/11/2016	16001MANI121076S	100162048	BULTOS	1	SPARE PARTS
		06/11/2016	16001MANI121078U	100590361	BULTOS	19	BEARINGS
		09/11/2016	16001MANI124037S	100166655	BULTOS	1	MARPOSS
		09/11/2016	16001MANI124038T	100650044	BULTOS	3	GWF GREASE
MERCOCARGA SA.	MSC LUDOVICA	21/10/2016	16001MANI110347R	USHOUBUE10295418	BULTOS	11	.
		21/10/2016	16001MANI112714R	100392682	BULTOS	3	oilfiled equipment
		22/10/2016	16001MANI112712P	100392682	BULTOS	3	oilfiled equipment
		25/10/2016	16001MANI114153Z	100393064	BULTOS	18	oilwell supplies
		26/10/2016	16001MANI114162Z	131744263	BULTOS	2	EQUIP
		26/10/2016	16001MANI115282U	131107469	BULTOS	7	Equipos.
	AISOPOS	29/10/2016	16001MANI119030P	CHHONQDSEXP16090010	BULTOS	61	QDC: YARN DYED FABRIC
	CCNI ANDES	31/10/2016	16001MANI118550V	CHSHATCSH1609106	BULTOS	320	QDC: STICKY NOTES, FILM I
	CCNI ANDES	31/10/2016	16001MANI118142S	CHNGOFDNBSE1609104C	BULTOS	40	SLIDER
	MSC MARTA	02/11/2016	16001MANI119390B	SPBREBL007788	PALETA	2	CHEMICAL PRODUCTS
	MSC MARTA	02/11/2016	16001MANI115054R	SPBRE16/501065/01	BULTOS	1	STC BLTO CON LLANTAS Y PL
	MSC MARTA	02/11/2016	16001MANI110835T	ITGENMILBUE6120571V	PALETA	2	STC HEATING ELEMENTS
	MSC MARTA	02/11/2016	16001MANI119390B	SPBREBL007790	PALETA	5	CHEMICAL PRODUCTS
	CAP SAN NICOLAS	03/11/2016	16001MANI116091T	GEHAMHOR0187378	BULTOS	11	QDC PUMPS Y PUMP
	CAP SAN NICOLAS	03/11/2016	16001MANI119646F	BEANW1110-9635-610.014	BULTOS	11	utiles
	CAP SAN NICOLAS	03/11/2016	16001MANI111734S	UKLNRMNCBUE6269254V	PALETA	1	STC EFECTOS PERSONALES
	E.R. SWEDEN	04/11/2016	16001MANI115808B	MXAEM16EM-1274	PALETA	10	FILTERS
	E.R. SWEDEN	04/11/2016	16001MANI116509A	BRSTSSSZBUE6120823V	BULTOS	5	STC: BUILDING SEALANT
	MONTE ACONCAGUA	05/11/2016	16001MANI119415W	USPVGITWF55822A	BULTOS	9	Q.D.C. ELECTRIC SOUNDS, T
	VALUE	05/11/2016	16001MANI116864E	CHHONFDZDSE1609057	BULTOS	184	.
	CMA CGM MEKONG	05/11/2016	16001MANI120665V	CHSHASHABUE16090507T	BULTOS	1	QDC:HEATING ELEMENT
	CMA CGM MEKONG	05/11/2016	16001MANI116508W	CHNGONGBBUE6646325V	BULTOS	1001	STC: LED LAMP
	VALUE	05/11/2016	16001MANI120006K	CHHONFDZDSE1609050A	BULTOS	96	MICROPHONE AND MIC HOLDER
	VALUE	05/11/2016	16001MANI120959E	CHHONSZXBUEG82249	BULTOS	68	Baseball Caps

Depósito	Medio	Arribo	Manifiesto	Conocimientos	Bultos	Cantidad	Mercadería
MERCOCARGA SA.	MONTE ACONCAGUA	05/11/2016	16001MANI119415W	USPVGITWF55558	BULTOS	2	Q.D.C. OFFICE FURNITURE
	MONTE ACONCAGUA	05/11/2016	16001MANI114656B	USPVG742113-WA1100	PALETA	2	STC: DONATED SURPLUS FIRE
	VALUE	05/11/2016	16001MANI115636A	CHHONGZVP1609SH018	BULTOS	22	qdc: 100% cotton woven ha
	VALUE	05/11/2016	16001MANI120087T	CHNGOOLGM162987	BULTOS	73	OUTDOOR TOWEL,TOALLAS
	VALUE	05/11/2016	16001MANI120037Y	CHHONSLB-BUE-098/16	BULTOS	29	QDC:CAPS
MURCHISON	TABEA	31/10/2016	16001MANI117427A	USNYOIM16BLSD09/14-02	BULTOS	24	QDC:FINISHED SHOES
	TABEA	31/10/2016	16001MANI117427A	USNYOIM16BLSD09/14-01	BULTOS	72	QDC:FINISHED SHOES
	CCNI ANDES	31/10/2016	16001MANI109512T	CHQINQDBNA16090048	PALETA	1	SWITCHING POWER SUPPLY HF
	CCNI ANDES	31/10/2016	16001MANI113300J	CHSHASHBUE160975468J	BULTOS	13	STC OIL PRESS MACHINE SOY
	TABEA	31/10/2016	16001MANI115059W	USPVG0E/00245/16	BULTOS	1	STC MACHINES PARTS
	MSC MARTA	02/11/2016	16001MANI119723B	SPBRE816000231401	BULTOS	4	REDES DEPORTE SEGURIDAD
	MSC MARTA	02/11/2016	16001MANI120686B	SPBREEM136-693970	BULTOS	10	S.T.C. LIBROS
	CAP SAN NICOLAS	03/11/2016	16001MANI120655U	FRLEHFRPAR0000001015	PALETA	1	new auto spare parts
	MSC BARBARA	04/11/2016	16001MANI117505U	USNYOS02099535	CONTENEDOR	2	qdc: foodstuff
	E.R. SWEDEN	04/11/2016	16001MANI120064Y	MXVRCMEX12375	BULTOS	8	PELICULA BIAX ORIENTADA D
	VALUE	05/11/2016	16001MANI112940S	CHSHAEURFL16907834BUE	PALETA	2	AUTO TIMING KIT
	MONTE ACONCAGUA	05/11/2016	16001MANI117611S	USNYO3126124	PIEZA	2	PERSONAL EFFECTS
	CMA CGM MEKONG	05/11/2016	16001MANI116330P	CHSHASHBUE160975467G	BULTOS	4	STC AUTO PARTS
	CMA CGM MEKONG	05/11/2016	16001MANI118153U	CHNGOSHE160920022	CONTENEDOR	1	S.T.C. SHOES UPPER
	VALUE	05/11/2016	16001MANI120661R	IIOOVFSC/HPH/BUE/00206	BULTOS	56	PRENDAS DE VESTIR, DETAIL
	MAERSK LIMA	06/11/2016	16001MANI117831W	GEBHVMSCURK170885	BULTOS	20	ETHYLENE VINYL ACETATE CO
		07/11/2016	16001MANI124634V	001CCA39769	BULTOS	1	parts
	BOMAR RESOLVE	08/11/2016	16001MANI120450N	BRSTSSSZBUE1611055	CONTENEDOR	2	QDC: NEUMATICOS DEL TIPO
	CAP SAN RAPHAEL	08/11/2016	16001MANI119313T	GEHAMSUUUI6605A0MI011	BULTOS	449	TEJIDO 100% ALGODON
	MSC BARCELONA	09/11/2016	16001MANI115454V	ITLESGKG0119589	BULTOS	1439	TIRES
	MSC BARCELONA	09/11/2016	16001MANI119223T	ITGENHLCUGOA161025000	CONTENEDOR	1	STC NUEVOS NEUMATICOS(UC
	MSC BARCELONA	09/11/2016	16001MANI120180N	BRRIOMSCURS0505239	BULTOS	4445	TYRES
SADESA S.A.	CCNI ANDES	31/10/2016	16001MANI117531T	CHSHAAMIGL160314700A	BULTOS	2	SPARE PARTS FOR FORKLIFT
SERVICIOS ESPECIALES	MONTE ACONCAGUA	05/11/2016	16001MANI117708C	USPVGHLUCUCHI161070481	BULTOS	32	PARTES Y PIEZAS
	MONTE ACONCAGUA	05/11/2016	16001MANI117708C	USPVGHLUCUCHI161070460	BULTOS	61	PARTES Y PIEZAS
SIEMENS S.A.	CCNI ANDES	31/10/2016	16001MANI119649X	CHSHA4351-0924-609.025	BULTOS	13	motores
		04/11/2016	16001MANI118253V	163209139	BULTOS	1	Equipos.
		04/11/2016	16001MANI118256B	162036466	BULTOS	2	parts
		08/11/2016	16001MANI120282Z	162038190	BULTOS	1	parts
	CAP SAN RAPHAEL	08/11/2016	16001MANI120336Z	GEHAM0010-9303-610.089	BULTOS	21	materiales electricos
		08/11/2016	16001MANI120275S	165735907	BULTOS	1	Equipos.
		09/11/2016	16001MANI121030X	100875475	BULTOS	5	parts
SIR HOME S.A.	MOL ANCHORAGE	04/11/2016	16001MANI116990E	CHSHA957909450	BULTOS	3518	q.d.c. steering wheel cov
TEFASA I	MOL ANCHORAGE	04/11/2016	16001MANI120232L	CHWANSZ16090319	BULTOS	53	QDC:GLAZED WALL TILES
		09/11/2016	16001MANI120589D	001ROU1167/16	PALETA	7	LAMINAS DE ALUMINIO PARA
TEFASA II	E.R. TIANAN	21/10/2016	16001MANI110222J	CHHON1SG012762	BULTOS	4	equipment & parts for oil
	CAP SAN NICOLAS	03/11/2016	16001MANI114064R	GEHAMSTR170653	BULTOS	13	FUMIGADORES
	MONTE ACONCAGUA	05/11/2016	16001MANI117721U	USPVGSDUDU26001A2WFKVJ	PALETA	5	QDC: AMMUNITIONS IMO 1.4S
TERMINAL 1, 2 y 3	CMA CGM MEKONG	05/11/2016	16001MANI118017T	CHWANGGLFE16100032	CONTENEDOR	3	STC : SKATEBOARD & HELMEN
	MONTE ACONCAGUA	05/11/2016	16001MANI119027V	USPVGITNC1663210	CONTENEDOR	1	S.T.C.: BULK BALER 3-PLY
	CMA CGM MEKONG	05/11/2016	16001MANI117999Y	CHQINSYNTAO16SE090442	CONTENEDOR	2	QDC: MOTORCYCLE TYRES
	ALIANCA IPANEMA	06/11/2016	16001MANI117923B	BRZZZANRM66910A1RZXVF	CONTENEDOR	1	01 CONTENEDOR CONTENIENDO
	ALIANCA IPANEMA	06/11/2016	16001MANI119207V	BRSTSCLO023547	CONTENEDOR	1	CITRATO DE CALCIO
	BOMAR RESOLVE	08/11/2016	16001MANI120460Y	BRSTSSSZBUE1611057	CONTENEDOR	1	QDC: NEUMATICOS PARA AUTO
	CAP SAN RAPHAEL	08/11/2016	16001MANI119925F	BEANWCGN052577	CONTENEDOR	1	components for the produc
	CAP SAN RAPHAEL	08/11/2016	16001MANI119925F	BEANWCGN052578	CONTENEDOR	1	components for the produc
TERMINAL 5	VALUE	05/11/2016	16001MANI117173V	CHSHAFDSSHSE1609098F	BULTOS	1	STAINLESS STEEL WIRE ROPE
	VALUE	05/11/2016	16001MANI119301Z	CHSHA77-056247-0916	CONTENEDOR	1	DIAPER MAKING MACHINE PAR
	VALUE	05/11/2016	16001MANI118847H	CHSHASZIMUSNH3848103	CONTENEDOR	1	NYLON
	VALUE	05/11/2016	16001MANI118418B	IIOVMF001310	CONTENEDOR	1	STC MOTOR CYCLE SPARE PAR
	VALUE	05/11/2016	16001MANI118286E	ZZZZZHKDADBUFE0916-03	CONTENEDOR	1	Q.D.C.: RUBBER GREEN TYRE
	VALUE	05/11/2016	16001MANI118418B	IIOVMF001309	CONTENEDOR	1	STC REPUESTOS PARA MOTOCI
	VALUE	05/11/2016	16001MANI117173V	CHSHAFDSSHSE1609098G	BULTOS	3	STAINLESS STEEL WIRE AND
	ARGENTINO II	08/11/2016	16001MANI115598H	ARUSU16067ECA1003170E	CONTENEDOR	6	Q.D.C.AIRE ACONDICIONADO
	ARGENTINO II	08/11/2016	16001MANI115598H	ARUSU16067ECA1003175J	CONTENEDOR	10	Q.D.C.AIRE ACONDICIONADO
	ARGENTINO II	08/11/2016	16001MANI115598H	ARUSU16067ECA1003164H	CONTENEDOR	4	Q.D.C.AIRE ACONDICIONADO
TERMINAL PANAMERICAN		25/10/2016	16001MANI115351R	111768031	BULTOS	1	varios
	MONTE ACONCAGUA	05/11/2016	16001MANI117708C	USPVGHLUCUATL161035792	CONTENEDOR	1	STC CONSTRUCCIONES PREFAB
	CMA CGM MEKONG	05/11/2016	16001MANI117308V	IILGLHLCUCO1160901590	CONTENEDOR	1	STC CONTAINING FIVE HUND
	CAP SAN RAPHAEL 642	08/11/2016	16001MANI120290P	BEANWANR601454237	BULTOS	66	CORREAS Y MANGUERAS DE US
TERMINAL SUR	ZANTE	29/10/2016	16001MANI117813W	BRSTSSSZ/BUE/1610/001	CONTENEDOR	2	FRASCOS DE VIDRIO
	MOL ANCHORAGE 638	04/11/2016	16001MANI116554A	KSPUSMOLU13703995702	CONTENEDOR	1	QDC SHIP_S PARTS M/V NO.
	MOL ANCHORAGE	04/11/2016	16001MANI118916E	CHSHACNSHA6071609077	CONTENEDOR	1	BABY CAR SEAT
	E.R. SWEDEN	04/11/2016	16001MANI116995J	MXVRCMSCUZY324999	CONTENEDOR	5	QDC NEW PNEUMATIC TYRES,
	MOL ANCHORAGE	04/11/2016	16001MANI119238C	IIOOVDEXJKT16100012	CONTENEDOR	1	SQUARE METERS OF INDONESIA
	MOL ANCHORAGE	04/11/2016	16001MANI116990E	IIOOV958072031	CONTENEDOR	1	Q.D.C. NE 24/1 POLYESTER
	MOL ANCHORAGE	04/11/2016	16001MANI118023Z	IIOOVTCXM1610012A	CONTENEDOR	1	STC: OUTSOLE
	MOL ANCHORAGE	04/11/2016	16001MANI118916E	CHSHACNSHA6071609075	CONTENEDOR	1	BABY CAR SEAT
	MOL ANCHORAGE	04/11/2016	16001MANI118971F	IIOOVSRGBUE-160017	CONTENEDOR	1	QDC WOODEN FURNITURE
	MOL ANCHORAGE	04/11/2016	16001MANI117182V	CHNGOMSCUQ7833877	CONTENEDOR	1	QDC TEXTILE FABRICS

Depósito	Medio	Arribo	Manifiesto	Conocimientos	Bultos	Cantidad	Mercadería
TERMINAL SUR	MOL ANCHORAGE 638	04/11/2016	16001MANI117142R	CHSHAM/SHA/BUE1609044	CONTENEDOR	1	QDC: COAXIAL CABLE BRAIDE
	MOL ANCHORAGE 638	04/11/2016	16001MANI118717D	CHHONKEEBAR25830K01	CONTENEDOR	1	STC:TICKET GAMES
	MOL ANCHORAGE	04/11/2016	16001MANI118023Z	IIOOVTCXM1610012B	CONTENEDOR	1	STC: OUTSOLE
	MSC BARCELONA	09/11/2016	16001MANI120792W	ITGEN100201610021	BULTOS	2	NEW MIXER TRUCK STC
	MSC BARCELONA	09/11/2016	16001MANI119223T	ITLEGLCUMER160902868	CONTENEDOR	12	STC 221599-MIXXTAIL BOTT
	MSC BARCELONA	09/11/2016	16001MANI120792W	ITGEN10020161002101	BULTOS	2	NEW MIXER TRUCK STC
	MSC BARCELONA	09/11/2016	16001MANI120585W	ITGENARM12S010886	CONTENEDOR	1	STC: MODELLING GAME DOUGH
	MSC BARCELONA	09/11/2016	16001MANI120792W	ITGEN10020161002102	BULTOS	2	NEW MIXER TRUCK STC
	MSC BARCELONA	09/11/2016	16001MANI118711U	SPVLCZIMUVC10014410	CONTENEDOR	11	S.T.C.WHITE CEMENT
TERMINAL. 4	MAERSK LANCO	03/10/2016	16001MANI095458J	SPAGS957594557	CONTENEDOR	7	Q.D.C. MACHINERY
	MAERSK LIMA	06/11/2016	16001MANI117456C	SPAGS957910383	CONTENEDOR	1	Q.D.C. NE 40/1 P/C 52/48
	MAERSK LIMA	06/11/2016	16001MANI117456C	SPAGS958250149	CONTENEDOR	1	Q.D.C. MAIZ FRITO Y SALAD
	MAERSK LIMA	06/11/2016	16001MANI117456C	SPAGS957879998	CONTENEDOR	1	Q.D.C. 100% POLYESTER
TRANSPORTES MONTALVA	MOL ANCHORAGE	04/11/2016	16001MANI115817B	CHWANHGARBUE16090518	CAJA	845	HORNOS ELECTRICOS
	MOL ANCHORAGE	04/11/2016	16001MANI115817B	CHWANHGARBUE16090519	CAJA	997	HORNO ELECTRICO
	MOL ANCHORAGE	04/11/2016	16001MANI112873A	CHNGONBOBUE16091002	CAJA	1578	BAZAR
	MOL ANCHORAGE	04/11/2016	16001MANI115817B	CHWANHGARBUE16090517	CAJA	1369	HORNOS ELECTRICOS
	CMA CGM MEKONG	05/11/2016	16001MANI113387B	IIOOVHKGARBUE16090501	CAJA	910	ARTICULOS BEBES
	CMA CGM MEKONG	05/11/2016	16001MANI113385W	CHWANHGARBUE16090709	CAJA	450	ELECTRODOMESTICOS
Horacio Gatas, Jefe de Aduana (VGM), Depto. Operacional Aduanero (DIABSA).							
e. 09/03/2017 N° 13230/17 v. 09/03/2017							
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS							
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS							
ADUANA DE BUENOS AIRES							
EDICTO							
La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1ro. de la Ley 25603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren. Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Arts. 2do., 3ro., 4to. y 5to. de la Ley 25603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la Sección Gestión de Rezagos (SE GSRE), dependiente del Departamento Operacional Aduanero, sito en la Azopardo 350 P.B. de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.							
Depósito	Medio	Arribo	Manifiesto	Conocimientos	Bultos	Cantidad	Mercadería
COAMTRA S.A.	CAP SAN RAPHAEL	08/11/2016	16001MANI124339A	GEHAMWHCLBUE04527	CONTENEDOR	1	Q.D.C.: 100 % POLYESTER T
	NORTHERN JUVENI	12/11/2016	16001MANI122427T	IIOOVCTSZ16090036	BULTOS	2891	QDC SWEDISH MASSAGE CUSHI
	VALIANT	13/11/2016	16001MANI122234P	CHSHAEGLV142601282681	CONTENEDOR	1	SPANDEX 40 DENIER CL AA R
	VALIANT	13/11/2016	16001MANI123742U	CHNGONGBS16111198	BULTOS	941	QDC PADLOCK
DEFIBA CONTENEDORES	CMA CGM MEKONG	05/11/2016	16001MANI122033M	CHWANGGLFE16090247	CONTENEDOR	1	STC: ELECTRIC KETTLE
	MONTE ROSA	12/11/2016	16001MANI122004K	USJSVRNO0000149	BULTOS	50	Q.D.C. GAMING MACHINES
DEFIBA PUERTO	NORTHERN JUVENI	12/11/2016	16001MANI119534B	KSPUSTYO807768	BULTOS	208	FALKEN NEW TYRES
	NORTHERN JUVENI	12/11/2016	16001MANI119534B	KSPUSTYO807767	BULTOS	208	FALKEN NEW TYRES
	NORTHERN JUVENI	12/11/2016	16001MANI119545D	IIOOVTYO808530	BULTOS	528	DUNLOP NEW TYRES
	NORTHERN JUVENI	12/11/2016	16001MANI119534B	KSPUSTYO807766	BULTOS	208	FALKEN NEW TYRES
	NORTHERN JUVENI	12/11/2016	16001MANI122412N	KSPUSFDTJSE1609034	BULTOS	650	TROLLEY LUGGAGE
	MAERSK LAMANAI	13/11/2016	16001MANI123264T	SPAGSBUH0013574/001	BULTOS	1	AUTOMATIC BATCH BLENDING
		14/11/2016	16001MANI123120K	001BR554000029	CAJA	730	MUEBLES.- NCM 94034000
		14/11/2016	16001MANI123975F	0012016ENSA05452	CAJA	4	PRENDAS DE VESTIR
		14/11/2016	16001MANI123312N	001BR207500202	PALETA	1	CATALOGOS NCM.4911.10.90
DEFIBE S.A.	MSC NAOMI	12/11/2016	16001MANI123244R	CHNGONBBUEPI0185	BULTOS	750	2 Slice Sandwich Maker
DEFISA PUERTO	CMA CGM MEKONG	05/11/2016	16001MANI121606R	CHNGONB1609BUE001	BULTOS	14	Q.D.C.: STATOR
	MAERSK LIMA	06/11/2016	16001MANI122089A	SPAGS430116002462	BULTOS	19	INDIAN COTTON MADE-UPS IT
	MSC BARCELONA	09/11/2016	16001MANI118046V	ITGENCB680422	BULTOS	1	QDC MARIPRESS COLOMBO
	MSC NAOMI	12/11/2016	16001MANI122333P	IIOOVMNP-KHI-BNS-10005	BULTOS	15	QDC GOATSKIN FINISHED LEA
	VALIANT	13/11/2016	16001MANI122952W	ZZZZZQ20201609035	BULTOS	780	Q.D.C.HORNO ELECTRICO 24
	VALIANT	13/11/2016	16001MANI122335R	IIOOVICL1603763	BULTOS	34	QDC DENTAL SPARE PARTS
	VALIANT	13/11/2016	16001MANI123098B	CHHONXNM0090573/001	BULTOS	144	q.d.c.sport shoes
	VALIANT	13/11/2016	16001MANI122859F	CHHONQ20201609041	BULTOS	460	Q.D.C.PLASTIC TOYS
	VALIANT	13/11/2016	16001MANI122335R	IIOOVMNP-KHI-BNS-9920	BULTOS	16	QDC GOATSKIN FINISHED LEA
	VALIANT	13/11/2016	16001MANI123061Y	CHNGOQ30201608029	BULTOS	1100	Q..D.C.ANAFES
DEPOSITO FISCAL	MONTE ROSA	12/11/2016	16001MANI122357V	USJSVSUDU26JAXIA105CX	BULTOS	1378	Q.D.C. STOPPERS
	VALIANT	13/11/2016	16001MANI122730Z	CHNGOFSZ16100007	BULTOS	770	LED BILLBOARD
DEPOSITO MOREIRO HNO	CAP SAN NICOLAS	03/11/2016	16001MANI121287W	GEHAMWHCLBUE04508	CONTENEDOR	1	Q.D.C.: 100 % POLYESTER T
	CAP SAN NICOLAS	03/11/2016	16001MANI121320K	GEHAMWHCLBUE04512	CONTENEDOR	1	Q.D.C.: 100 PCT POLYESTER
	CAP SAN NICOLAS	03/11/2016	16001MANI121332N	GEHAMWHCLBUE04509	CONTENEDOR	1	Q.D.C.: 100 PERCENT POLYE
	CAP SAN NICOLAS	03/11/2016	16001MANI121299C	GEHAMWHCLBUE04507	CONTENEDOR	1	Q.D.C.: 100 % POLYESTER T
	VALIANT	13/11/2016	16001MANI122701Y	CHSHAGD1610510	BULTOS	1084	Q.D.C. TEXTILE FABRICS
	VALIANT	13/11/2016	16001MANI122700N	CHSHAGD1610509	BULTOS	1085	Q.D.C. TEXTILE FABRICS
DODERO	MSC BARCELONA	09/11/2016	16001MANI121314N	ITGEN128613-145761	BULTOS	2	RAVIOLERA DOUBLE HOJA
DODERO TIGRE	CAP SAN RAPHAEL	08/11/2016	16001MANI120149S	FRLEHE58117300000	CAJA	1732	ART GOODIES
		11/11/2016	16001MANI122405P	001SUDU16001A0R5819	CAJA	1400	ART DIAGEO
		11/11/2016	16001MANI122428U	001SUDU16001A0R5039	CAJA	1400	ART DIAGEO
		11/11/2016	16001MANI122407R	001SUDU16001A0R5040	CAJA	1400	ART DIAGEO

Depósito	Medio	Arribo	Manifiesto	Conocimientos	Bultos	Cantidad	Mercadería	
DODERO TIGRE		11/11/2016	16001MANI122429V	001SUDU16001A0R5816	CAJA	1400	ART DIAGEO	
		11/11/2016	16001MANI122390S	001SUDU16001A0R5817	CAJA	1400	ART DIAGEO	
	E R DENMARK	12/11/2016	16001MANI122105M	BRSUA7226-0424-610.021	PALETA	22	ART BATERIAS ARGENTINAS	
	MAERSK LAMANAI	13/11/2016	16001MANI121369A	ZZZZ570898784	CAJA	800	ART NORTON	
FEPORT SA	MAERSK LAMANAI	13/11/2016	16001MANI121369A	ZZZZ570898789	CAJA	800	ART BOD NORTON	
	ALIANCA IPANEMA	06/11/2016	16001MANI123852W	ZZZZZEM10161016	BULTOS	390	MEN JACKET, MEN LEGGING,	
	NORTHERN JUVENI	12/11/2016	16001MANI123379D	CHSHACTSH16100005	BULTOS	842	Q.D.Q HILADOS	
	VALIANT	13/11/2016	16001MANI124203N	CHSHACTSH16100004A	BULTOS	456	Q.D.Q TEJIDOS TEXTILES	
GEMEZ SA	VALIANT	13/11/2016	16001MANI122987H	CHNGOQ30201609105	CONTENEDOR	1	WALLET	
	VALIANT	13/11/2016	16001MANI124203N	CHSHACTSH16100004B	BULTOS	376	Q.D.Q TEJIDOS TEXTILES	
		14/11/2016	16001MANI123097A	001BR202505209	PALETA	22	CARCAZA DE DIFERENCIAL NC	
		14/11/2016	16001MANI123094U	001BR202505209	PALETA	22	CARCAZA DE DIFERENCIAL NC	
GEMEZ SA	CCNI ANDES	31/10/2016	16001MANI113771V	IIOOVXMBNUEG03199	BULTOS	531	STC: OUTSOLES FOR SHOES	
	VALUE	05/11/2016	16001MANI119444B	CHHONGHKGEZEI1602647	BULTOS	800	QDC-TELEFONO INALAMBRICO	
	MONTE ACONCAGUA	05/11/2016	16001MANI121669D	USPVG16MIA0016468	BULTOS	1	Q.D.C. CUTTING PLOTTER	
	NORTHERN JUVENILE	12/11/2016	16001MANI121778E	CHSHAPXY1610015	BULTOS	3	ACCESORIES OF PULVERIZER	
	NORTHERN JUVENILE	12/11/2016	16001MANI121778E	CHSHASHABUEG90157	BULTOS	2	PACKAGE AND GOODS ELEVATO	
	NORTHERN JUVENILE	12/11/2016	16001MANI121986F	CHSHAEURFL16908837BUE	BULTOS	50	EVAPORATOR	
	NORTHERN JUVENILE	12/11/2016	16001MANI121778E	CHSHASHABUEG90130	BULTOS	67	TYLOSIN TARTRATE POWDER	
	VALIANT	13/11/2016	16001MANI121988H	CHSHAGXDRN16092535	BULTOS	210	STC. EDUCATIONAL TOYS	
	VALIANT	13/11/2016	16001MANI121812Z	CHSHASHABUEG90140	BULTOS	259	TEXTILE FABRICS	
		15/11/2016	16001MANI124214P	001JV0551/CH/2016	PALETA	11	PARTE DEL SISTEMA DE EXTR	
		15/11/2016	16001MANI124218T	001JV0551/CH/2016	PALETA	26	PARTE DEL SISTEMA DE EXTR	
	GEMEZ SA-PUERTO	AISOPOS	29/10/2016	16001MANI114337U	CHSHAKHBNA04225QM	BULTOS	2	SPARE PARTS FOR TRUCK CRA
E R SWEDEN		04/11/2016	16001MANI121384U	MXVRC7310-0924-609.012	BULTOS	2	traje	
VALUE		05/11/2016	16001MANI121507R	CHHONOLGM163087	BULTOS	53	SWITCHES	
CAP SAN RAPHAEL		08/11/2016	16001MANI120302J	GEHAMFBLHBUE0916/00213	BULTOS	3	COMPRESSO MF 95 P	
CAP SAN RAPHAEL		08/11/2016	16001MANI122755A	GEHAM1610-1096-0453	BULTOS	3	avens and trays + accesor	
CAP SAN RAPHAEL		08/11/2016	16001MANI115174U	GEHAMSTR168507101	BULTOS	8	STC: Accessories for elec	
CAP SAN RAPHAEL		08/11/2016	16001MANI123363T	GEHAMINJPTARBUE16096C	BULTOS	263	STC HAND WOVEN COTTON DUR	
CAP SAN RAPHAEL		08/11/2016	16001MANI123283U	BEANWCHZRH1600006058	PALETA	1	polyurethane	
CAP SAN RAPHAEL		08/11/2016	16001MANI123363T	GEHAMINJPTARBUE16096A	BULTOS	45	STC COTTON POLYESTER	
CAP SAN RAPHAEL		08/11/2016	16001MANI122017Y	GEHAM26S50506	PAQUETE	1	GPCMASTER ULTRA FABRIC	
MSC BARCELONA		09/11/2016	16001MANI124211M	SPBRE000400/P16012902	BULTOS	1	controladora de peso caja	
MSC BARCELONA		09/11/2016	16001MANI120238R	ITGEN01/16/145254	BULTOS	2	QDC-COIL SPRINGS STEEL WI	
MSC BARCELONA		09/11/2016	16001MANI123757D	ITGEN1510-0924-609.026	BULTOS	1	bombas para liquidos	
MSC BARCELONA		09/11/2016	16001MANI120226Y	SPBRE022016100629	BULTOS	1	QDC-MATERIAL DE EMBALAJE	
NORTHERN JUVENILE		12/11/2016	16001MANI121787E	KSPUSWJXG160908803	BULTOS	120	PARACETAMOL DC90	
NORTHERN JUVENILE		12/11/2016	16001MANI121476W	KSPUSLTJBUE69812AB	BULTOS	50	QDC-ALBENDAZOLE / LEVAMIS	
NORTHERN JUVENILE		12/11/2016	16001MANI120091Y	KSPUSPUS168499817	BULTOS	2	STC: Automotive parts	
NORTHERN JUVENILE		12/11/2016	16001MANI120273Z	CHQINSHA168493862	BULTOS	5	STC: Cable	
NORTHERN JUVENILE		12/11/2016	16001MANI113214N	KSPUSSHA168485986	BULTOS	1	STC: Auto parts	
NORTHERN JUVENILE		12/11/2016	16001MANI115825A	KSPUSSHA168485203	BULTOS	36	STC: Auto parts	
MSC NAOMI 639		12/11/2016	16001MANI121769E	IIOOVTKBUE1690001	BULTOS	2	HAND TOOLS, AIR TOOLS	
MONTE ROSA		12/11/2016	16001MANI124118S	USPVGECIO137001B62454	BULTOS	2	VALVULAS	
NORTHERN JUVENILE		12/11/2016	16001MANI120246Z	CHQINSHA168491183	BULTOS	5	STC: Bracket	
MONTE ROSA		12/11/2016	16001MANI123794E	USPVGATLBUE1640002	BULTOS	1	CL3 UN1993, FLAMMABLE LIQ	
VALIANT		13/11/2016	16001MANI121807U	CHHONCKGBUE1609184	BULTOS	18	SPARE PARTS OF ATV	
VALIANT		13/11/2016	16001MANI121809W	CHHONJXNBUE1691523	BULTOS	250	FAN SPARE PARTS	
GEN POL		NORTHERN JUVENI	12/11/2016	16001MANI122409T	KSPUSFDJTSE1609035	BULTOS	862	Q.D.C. CUBIERTAS PARA MOT
		MONTE ROSA	12/11/2016	16001MANI122357V	USPVGSDUDU26001A34K7VC	BULTOS	10	Q.D.C. VIDEO GAMES ACCESO
	MONTE ROSA	12/11/2016	16001MANI122357V	USPVGSDUDU26001A34KUJ1	BULTOS	9	Q.D.C. VIDEO GAMES ACCESO	
	VALIANT	13/11/2016	16001MANI122504P	CHSHAFSHBU6100003	CONTENEDOR	1	IMPACT DRILL Y ANGLE GRIN	
GENERAL MOTORS ARG.	VALUE	05/11/2016	16001MANI120116M	CHHONBOM188568	PALETA	4	tubes pipes	
		14/11/2016	16001MANI123427U	001BR188730759	BULTOS	1	PARTES Y PIEZAS NCM. 7326	
LO PRIMO I	MAERSK LAMANAI	13/11/2016	16001MANI123119S	SPAGSTLI/SGP/2016/1270	PALETA	16	STC 100% POLYESTER TEXTUR	
	VALIANT	13/11/2016	16001MANI122757C	CHNGOCNGB6073610009	CONTENEDOR	1	WIRE FOR MUSIC	
	VALIANT	13/11/2016	16001MANI122771V	CHNGOCNGB4673610120	CAJA	525	METAL DECORATION	
LOGISTICA CENTRAL SA	VALUE	05/11/2016	16001MANI121366U	CHNGONBSE1609123	CONTENEDOR	1	CHALECOS	
	VALUE	05/11/2016	16001MANI121398C	ZZZZZLSY1609152	CONTENEDOR	1	PVC SHEETING	
	VALUE	05/11/2016	16001MANI121404N	ZZZZZLSY1609165B	CONTENEDOR	1	TOYS	
	VALUE	05/11/2016	16001MANI121404N	ZZZZZLSY1609165A	CONTENEDOR	1	TOYS	
	VALUE	05/11/2016	16001MANI121450Y	ZZZZZLSY1609166B	CONTENEDOR	1	EARLY INFANCY TOYS	
	VALUE	05/11/2016	16001MANI121429U	ZZZZZLSY1609169C	CONTENEDOR	1	TOYS	
	VALUE	05/11/2016	16001MANI121429U	ZZZZZLSY1609169A	CONTENEDOR	1	TOYS	
	VALUE	05/11/2016	16001MANI121429U	ZZZZZLSY1609169D	CONTENEDOR	1	TOYS	
	VALUE	05/11/2016	16001MANI121429U	ZZZZZLSY1609169B	CONTENEDOR	1	TOYS	
	VALUE	05/11/2016	16001MANI121450Y	ZZZZZLSY1609166A	CONTENEDOR	1	EARLY INFANCY TOYS	
	VALUE	05/11/2016	16001MANI121391S	ZZZZZLSY1609168B	CONTENEDOR	1	TOYS	
	VALUE	05/11/2016	16001MANI121391S	ZZZZZLSY1609168A	CONTENEDOR	1	TOYS	
	LOINEX S.A.	VALIANT	13/11/2016	16001MANI122704R	CHNGOTCNB1610034	BULTOS	789	lamparas
	MEGATOM II	NORTHERN JUVENILE	12/11/2016	16001MANI123451R	CHWANCWNBUE006128	CONTENEDOR	1	plastic toys
NORTHERN JUVENILE		12/11/2016	16001MANI121873A	CHWANHDMUYNAR1180820	CONTENEDOR	1	QDC insect KILLER	
MEGATOM SA.	MONTE ACONCAGUA	05/11/2016	16001MANI122122L	USPVG30300081-01	BULTOS	15	Q.D.C. PRINTER AND PARTS	
	CAP SAN RAPHAEL	08/11/2016	16001MANI119538F	GEHAMDESCW0000011193	BULTOS	2	protection of cables	
	MSC BARCELONA	09/11/2016	16001MANI123301L	SPBREESBCN5720609927	PALETA	4	EQUIPOS CONTRA INCENDIOS	
	MSC MAUREEN	10/11/2016	16001MANI122154Z	BRSTSEMAR-5707/16	BULTOS	59	Q.D.C. PARTS - CILINDER ,	

Depósito	Medio	Arribo	Manifiesto	Conocimientos	Bultos	Cantidad	Mercadería	
MEGATOM SA.		11/11/2016	16001MANI122441P	001UY318160739	BULTOS	7	CALENTADORES EQUIPOS DE M	
		11/11/2016	16001MANI125452U	00100590371	BULTOS	16	BEARINGS	
	NORTHERN JUVENI	12/11/2016	16001MANI122452R	IIOOVTSSSUB16100002	BULTOS	15	Q.D.C. ARGENTINE BEES HON	
	MSC NAOMI 639	12/11/2016	16001MANI122370Z	KSPUSJLX161000107	BULTOS	61	Q.D.C. TEXTILE FABRIC	
	E R DENMARK	12/11/2016	16001MANI121973B	MXVRCF2016-06027	BULTOS	1	Q.D.C. HOUSEHOLD GOODS AN	
		15/11/2016	16001MANI124362T	001BR389709021	CAJA	15	AGRICULTURA AND CONSTRUCC	
		15/11/2016	16001MANI129969Y	00100590391	BULTOS	30	BEARINGS	
		15/11/2016	16001MANI124365W	001BR389709014	PALETA	2	TUBO CON COSTURA NCM:7306	
	MERCOCARGA SA.		31/10/2016	16001MANI117295D	00100393603	BULTOS	1	oilwell supplies
			31/10/2016	16001MANI117299H	00100393606	BULTOS	3	oilwell supplies
TABEA		31/10/2016	16001MANI116868X	USPVG6330-9737-610.024	BULTOS	1	tubos y perfiles	
MONTE ACONCAGUA		05/11/2016	16001MANI115088B	USNYOEWR168504406	BULTOS	1	STC: Flavoring compounds	
CAP SAN RAPHAEL		08/11/2016	16001MANI114573W	BEANWLIQBUE6230726V	CAJON	1	STC CUADROS PERSONALES	
CAP SAN RAPHAEL		08/11/2016	16001MANI122550Z	GEHAM0010-0924-610.046	BULTOS	2	bombas para liquidos	
MSC BARCELONA		09/11/2016	16001MANI122325Z	SPBREBL1606567	PALETA	11	QDC: 906 BULTOS CONTENIEN	
MSC NAOMI		12/11/2016	16001MANI120828W	KSPUS957899333	BULTOS	40	.	
MONTE ROSA		12/11/2016	16001MANI124350Z	USPVG6336-0924-610.013	BULTOS	2	AIR VALVES	
MONTE ROSA		12/11/2016	16001MANI124350Z	USPVG6312-0924-610.011	BULTOS	2	MAGNESIUM STEARATE	
NORTHERN JUVENILE		12/11/2016	16001MANI124647C	KSPUS4800-0924-609.016	BULTOS	2	spare parts	
NORTHERN JUVENI		12/11/2016	16001MANI124510Y	IIOOVPSINBUE1610001	BULTOS	67	BICYCLE PARTS	
		14/11/2016	16001MANI123649D	001BR775035580	CAJA	9	BOMBA,VALVULAS,REPARO,BIC	
MINISTERIO DE DEFENS		MONTE ACONCAGUA	05/11/2016	16001MANI122614R	USNFKABGS21064-4	BULTOS	2	STC: HELMETS(TRANSAERO PO
	MONTE ACONCAGUA	05/11/2016	16001MANI122614R	USNFKABGS21064-3	BULTOS	5	STC: SCUBA DIVING EQUIPME	
	MONTE ACONCAGUA	05/11/2016	16001MANI122614R	USNFKABGS21064-6	BULTOS	24	STC: TENTS (JOHNSON OUTDO	
	MONTE ACONCAGUA	05/11/2016	16001MANI122614R	USNFKABGS21064-5	BULTOS	131	STC: SCARVES (CENGI USA I	
	MONTE ACONCAGUA	05/11/2016	16001MANI122614R	USNFKABGS21064-2	BULTOS	41	STC: TENTS (JOHNSON OUTD	
	MONTE ACONCAGUA	05/11/2016	16001MANI122614R	USNFKABGS21064-9	BULTOS	300	STC: CAMP BED (JOHNSON OU	
	MONTE ACONCAGUA	05/11/2016	16001MANI122614R	USNFKABGS21064-8	BULTOS	213	STC: FIELD KITCHEN (BABIN	
	MONTE ACONCAGUA	05/11/2016	16001MANI122614R	USNFKABGS21064-11	BULTOS	14	STC: PARTS FOR TANKS AND	
	MONTE ACONCAGUA	05/11/2016	16001MANI122614R	USNFKABGS21064-10	BULTOS	8	STC: PARTS FOR TANKS AND	
	MONTE ACONCAGUA	05/11/2016	16001MANI122614R	USNFKABGS21064-1	BULTOS	14	STC:TENTS (JOHNSON OUTDOO	
	MONTE ACONCAGUA	05/11/2016	16001MANI122614R	USNFKABGS21064-7	BULTOS	1	STC: PARTS FOR AIRPLANES	
	MONTE ROSA	12/11/2016	16001MANI123604R	USNFKABGS21070	BULTOS	116	QDC: PARTES DE AERONAVES	
	MURCHISON	MSC VITA	31/10/2016	16001MANI117663C	ZZZZZASSZX603571	BULTOS	23	SPARE PARTS, GLASS UP
		CAP SAN NICOLAS	03/11/2016	16001MANI123898J	ZZZZZLIVSX672387	BULTOS	4	QDC:APOSITOS
CAP SAN NICOLAS		03/11/2016	16001MANI121829B	FRLEH16/29222	BULTOS	1	spare parts	
CAP SAN NICOLAS		03/11/2016	16001MANI123898J	ZZZZZLIVSX673653	BULTOS	2	QDC:APOSITOS	
CAP SAN NICOLAS		03/11/2016	16001MANI121825U	FRLEH16/29238	BULTOS	1	spare parts	
CAP SAN RAPHAEL		08/11/2016	16001MANI123296B	FRLEHFRPAR0000001018	PALETA	7	NEW AUTO SPRE PARTS	
CAP SAN RAPHAEL		08/11/2016	16001MANI122734U	GEHAM61200201376	BULTOS	2	QDC:VIBRATORY SIEVE SHAKE	
CAP SAN RAPHAEL		08/11/2016	16001MANI123287B	FRLEHFRPAR0000001047	PALETA	1	new auto spare parts	
CAP SAN RAPHAEL		08/11/2016	16001MANI123288C	FRLEHFRPAR0000001020	PALETA	6	NEW AUTO SPARE PARTS	
MSC BARCELONA		09/11/2016	16001MANI123555W	ITGENGENBUE5660	BULTOS	6	S.T.C. MACHINERY SPARE PA	
MSC BARCELONA		09/11/2016	16001MANI122547W	ITGENH-EM-16-001148	BULTOS	6	QDC:SPARE PARTS FOR TANNE	
MSC MAUREEN		10/11/2016	16001MANI121562S	USCHRMSCUMQ994180	BULTOS	499	NEW TIRES	
NORTHERN JUVENI		12/11/2016	16001MANI122509U	CHNGO4359-0424-609.036	CONTENEDOR	2	juguetes	
NORTHERN JUVENILE		12/11/2016	16001MANI120062M	CHSHASY16090037	PALETA	4	GOTERO, FRASCO PLASTICO	
NORTHERN JUVENILE		12/11/2016	16001MANI118679K	CHQINQDBNA16090109	ATADO	72	COTTON	
MONTE ROSA		12/11/2016	16001MANI118685H	USNYO3126430	PIEZA	1	RATE VALVE ASSEMBLY	
VALIANT		13/11/2016	16001MANI122617U	CHNGONBOBUE16100328B	BULTOS	362	OUTSOLES AND LAST	
VALIANT		13/11/2016	16001MANI122617U	CHNGONBOBUE16100328A	BULTOS	134	SHOES OUTSOLE	
VALIANT		13/11/2016	16001MANI117600Z	CHHONLHK/BUE61000939BUE	PALETA	2	POWER SUPPLY	
VALIANT		13/11/2016	16001MANI117597X	CHSHAEURFL16916262BUE	PALETA	1	ALLOPURINOL	
SADESA S.A.		10/11/2016	16001MANI121881W	00116697958	BULTOS	1	CARGA GRAL	
		14/11/2016	16001MANI123610Y	00114235698	BULTOS	1	carga gral	
SERVICIOS ESPECIALES	MONTE ROSA	12/11/2016	16001MANI122249V	USPVGHLUCUCHI161099584	BULTOS	15	PARTES Y PIEZAS	
	MONTE ROSA	12/11/2016	16001MANI123999L	USPVGALX163100325	BULTOS	12	PARTES Y PIEZAS	
SIEMENS S.A.		10/11/2016	16001MANI121913S	00165736204	BULTOS	6	parts	
		10/11/2016	16001MANI121922S	00165736216	BULTOS	10	parts	
		10/11/2016	16001MANI121916V	00165736219	BULTOS	2	parts	
TEFASA I		14/11/2016	16001MANI123345T	001BR138161779	BULTOS	14	PASTA QUIMICA DE MADERA N	
	MONTE ROSA	12/11/2016	16001MANI122249V	USPHLHLCUATL161018776	BULTOS	1	QDC: WOOD DUNNAGE	
	NORTHERN JUVENILE	12/11/2016	16001MANI121720Y	CHWANACEC1610027	BULTOS	41	QDC: PAPER PACKINGING BOX	
	VALIANT	13/11/2016	16001MANI122991C	CHNGOAMBU20131840	BULTOS	664	QDC: PARTY WIGS	
TEFASA II	CAP SAN RAPHAEL	08/11/2016	16001MANI118231R	GEHAMGOT959417	BULTOS	4	CIRCUIT BREAKERS	
	CAP SAN RAPHAEL	08/11/2016	16001MANI121288A	GEHAM1HA015683	PALETA	4	melio promul	
	NORTHERN JUVENILE	12/11/2016	16001MANI121870U	CHSHASHA978150	BULTOS	253	POLISHER	
	NORTHERN JUVENILE	12/11/2016	16001MANI119585H	IIOOVHAN633896	BULTOS	25	TEXTILE AND LEATHER GARME	
	NORTHERN JUVENILE	12/11/2016	16001MANI119585H	IIOOVSN037732	BULTOS	3	BICYCLE PARTS	
	MAERSK LAMANAI	13/11/2016	16001MANI122275U	SPBBOME1608605	PAQUETE	4540	QDC: GLASSWARE	
	CAP SAN ARTEMISSIO	15/11/2016	16001MANI122553T	GEHAMSUDUA6HAMS2282X	CAJA	327	QDC: VAINAS VACIAS P/CAZA	
TRANSPORTES MONTALVA	NORTHERN JUVENILE	12/11/2016	16001MANI122008Y	CHWANWCWN6100109	CAJA	432	ARTICULOS BEBES	
	NORTHERN JUVENI	12/11/2016	16001MANI122471S	CHWANSZXARBUE16100028	CAJA	375	ELECTRODOMESTICOS	
	VALIANT	13/11/2016	16001MANI122924V	CHNGOWNGB6090890	CAJA	516	ARTICULOS BEBES	
	VALIANT	13/11/2016	16001MANI122638A	CHNGONBOBUE16100181	CAJA	771	CAJAS	
	VALIANT	13/11/2016	16001MANI122634T	CHNGONBOBUE16100103	CAJA	447	maquinas	
UNITED AIRLINES	MONTE ROSA	12/11/2016	16001MANI123515S	USJSV214917191CHI	BULTOS	559	GALLERY CATERING	

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS**DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS****DIRECCIÓN REGIONAL ADUANERA PAMPEANA****ADUANA DE SAN PEDRO**

EDICTO

San Pedro, 06 de Marzo de 2016.

Por ignorarse domicilio se notifica a la persona que mas abajo se detalla que en la actuación que tramita por ante esta dependencia abajo citada, en las que se encuentra involucrado como imputado, se ha dictado Resolución Fallo de condena al pago de las multa y comiso de la mercadería secuestrada, intimándose al pago de la multa impuesta dentro del plazo de quince (15) días de notificada la presente bajo apercibimiento de inicio del procedimiento de ejecución establecido por el art. 1122 y sgtes. del citado Código, registrándose el antecedente infraccional correspondiente. Asimismo se le hace saber que contra la Resolución que abajo se detalla, dictada por esta Administración podrán interponer, en forma optativa y excluyente, los recursos de apelación y demanda contenciosa, ante el Tribunal Fiscal de la Nación y la Justicia Federal respectivamente, en el plazo de quince (15) días a contar desde el día siguiente de la notificación (arts. 1132 y 1133 del Código Aduanero).

SUMARIO N°	IMPUTADO	INFRACCIÓN ART. CA.	RESOLUCIÓN FALLO N°	IMPORTE MULTA
060-SC-113-2016/4 ACT 17215-13-2016	DOROTEA CONDORÍ LEQUIPE D.N.I. N° 92.921.382	986/987	32/2017	\$15.624.00.-

Fdo. Cont. Púb. José Santiago Benítez, Administrador (Int.) Aduana de San Pedro.

José Santiago Benítez, Administrador (Int.), Aduana San Pedro.

e. 09/03/2017 N° 13241/17 v. 09/03/2017

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS**DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS****DIRECCIÓN REGIONAL ADUANERA PAMPEANA****ADUANA DE SAN PEDRO**

San Pedro, 06 de Marzo de 2017.

Por ignorarse el domicilio se cita a la persona que mas abajo se detalla para que dentro del plazo perentorio de diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario Contencioso que tramita por ante la División Aduana de San Pedro, en la que se ha resuelto correrle vista en los términos del artículo 1.101 del Código Aduanero, a efectos de que presenten sus defensas y ofrezcan prueba por la presunta comisión de la infracción imputada y penada por el Código Aduanero (Ley 22.415) que más abajo se detalla, bajo apercibimiento de rebeldía (Art. 1005 C.A.). Deberá en su primera presentación constituir domicilio en el radio urbano de la Aduana (Art. 1001 C.A.), debiendo tener presente lo prescripto por el Art. 1034 del C.A., bajo apercibimiento de los Arts. 1004, 1005, y 1013 inc. g) del citado cuerpo legal. La acción penal se extingue por el pago voluntario del mínimo de la multa determinada y el abandono de la mercadería a favor del Estado Nacional (Arts. 930 y 931 del Código Aduanero), atento que la misma es plausible de la pena de comiso, efectuado en tiempo y forma el antecedente no será registrado. Los interesados deberán presentarse en Sede de la División Aduana de San Pedro sita en calle Miguel Porta N° 1 de la Ciudad de San Pedro Pcia. Bs. As., en horario administrativo de 8:00 a 16hs.

SUMARIO N°	IMPUTADO	INFRACCIÓN ART. C.A.	IMPORTE MULTA
060-SC-1-2017/6 17214-2-2016	GONZALO MAMANI SANTILLAN D.N.I. N° 94.020.177	986/987	\$21.628,00.

José Santiago Benítez, Administrador (Int.), Aduana San Pedro.

e. 09/03/2017 N° 13242/17 v. 09/03/2017

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución 1238-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 03/03/2017

VISTO el Expediente N° 1004/11 del Registro de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, y

CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que las actuaciones del Visto documentan la solicitud formulada por la MUNICIPALIDAD DE FLORENTINO AMEGHINO de un servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, para la localidad de FLORENTINO AMEGHINO, provincia de BUENOS AIRES.

Que el Artículo 21 de la Ley N° 26.522 define a los prestadores de gestión estatal de los servicios de comunicación audiovisual, correspondiendo tal carácter, en el caso, a las personas de derecho público estatal (cfr. inciso a) de la citada norma).

Que, por su parte, el Artículo 37 de la Ley N° 26.522 y su reglamentación aprobada por el Decreto N° 1225/10, establecen la modalidad y condiciones para la procedencia de las autorizaciones a las personas de existencia ideal de derecho público.

Que, en tal sentido el peticionante acompañó la documentación requerida por el Artículo precedentemente aludido, la cual resultó de aprobación.

Que, en particular, el Artículo 89 inciso c) de la citada ley prevé la obligación de reservar en el Plan Técnico de Frecuencias —cuya adaptación progresiva establece el Artículo 88 de la misma

norma— "...Para cada Estado municipal una (1) frecuencia de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia (FM)".

Que por Resolución N° 322-AFSCA/11, se asignó a la MUNICIPALIDAD DE FLORENTINO AMEGHINO el canal 200, frecuencia 87.9 MHz., con una potencia radiada efectiva (P.R.E.) máxima de 0,1 Kw y altura media de antena máxima de SESENTA (60) metros, para la prestación del servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 12, inciso 8), de la Ley N° 26.522, mediante la suscripción del Acta N° 17, de fecha 17 de febrero de 2017.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — AUTORÍZASE a la MUNICIPALIDAD DE FLORENTINO AMEGHINO la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, en el canal 200, frecuencia 87.9 MHz., con una potencia radiada efectiva (P.R.E.) máxima de 0,1 Kw y altura media de antena máxima de SESENTA (60) metros, en la localidad de FLORENTINO AMEGHINO, provincia de BUENOS AIRES.

ARTÍCULO 2° — Dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días corridos de notificada la presente, la autorizada, deberá presentar la documentación técnica definitiva, de conformidad con la normativa técnica vigente, para su aprobación y ulterior habilitación, en los términos del Artículo 84 de la Ley N° 26.522.

ARTÍCULO 3° — Regístrese, comuníquese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Miguel Angel De Godoy.

e. 09/03/2017 N° 13138/17 v. 09/03/2017

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución 1240-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 03/03/2017

VISTO el Expediente N° 1585/14 del Registro de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, y

CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que las actuaciones del Visto documentan la solicitud formulada por la MUNICIPALIDAD DE LA CLOTILDE de un servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, para la localidad de LA CLOTILDE, provincia del CHACO

Que el Artículo 21 de la Ley N° 26.522 define a los prestadores de gestión estatal de los servicios de comunicación audiovisual, correspondiendo tal carácter, en el caso, a las personas de derecho público estatal (cfr. inciso a) de la citada norma).

Que, por su parte, el Artículo 37 de la Ley N° 26.522 y su reglamentación aprobada por el Decreto N° 1225/10, establecen la modalidad y condiciones para la procedencia de las autorizaciones a las personas de existencia ideal de derecho público.

Que, en tal sentido el peticionante acompañó la documentación requerida por el Artículo precedentemente aludido, la cual resultó de aprobación.

Que, en particular, el Artículo 89 inciso c) de la citada ley prevé la obligación de reservar en el Plan Técnico de Frecuencias -cuya adaptación progresiva establece el Artículo 88 de la misma norma- "...Para cada Estado municipal una (1) frecuencia de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia (FM)".

Que por Resolución N° 1850-AFSCA/11, se asignó a la MUNICIPALIDAD DE LA CLOTILDE el canal 200, frecuencia 87.9 MHz., con una potencia radiada efectiva (P.R.E.) máxima de 0,1 Kw y altura media de antena de SESENTA (60) metros, para la prestación del servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 12, inciso 8), de la Ley N° 26.522, mediante la suscripción del Acta N° 17, de fecha 17 de febrero de 2017.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

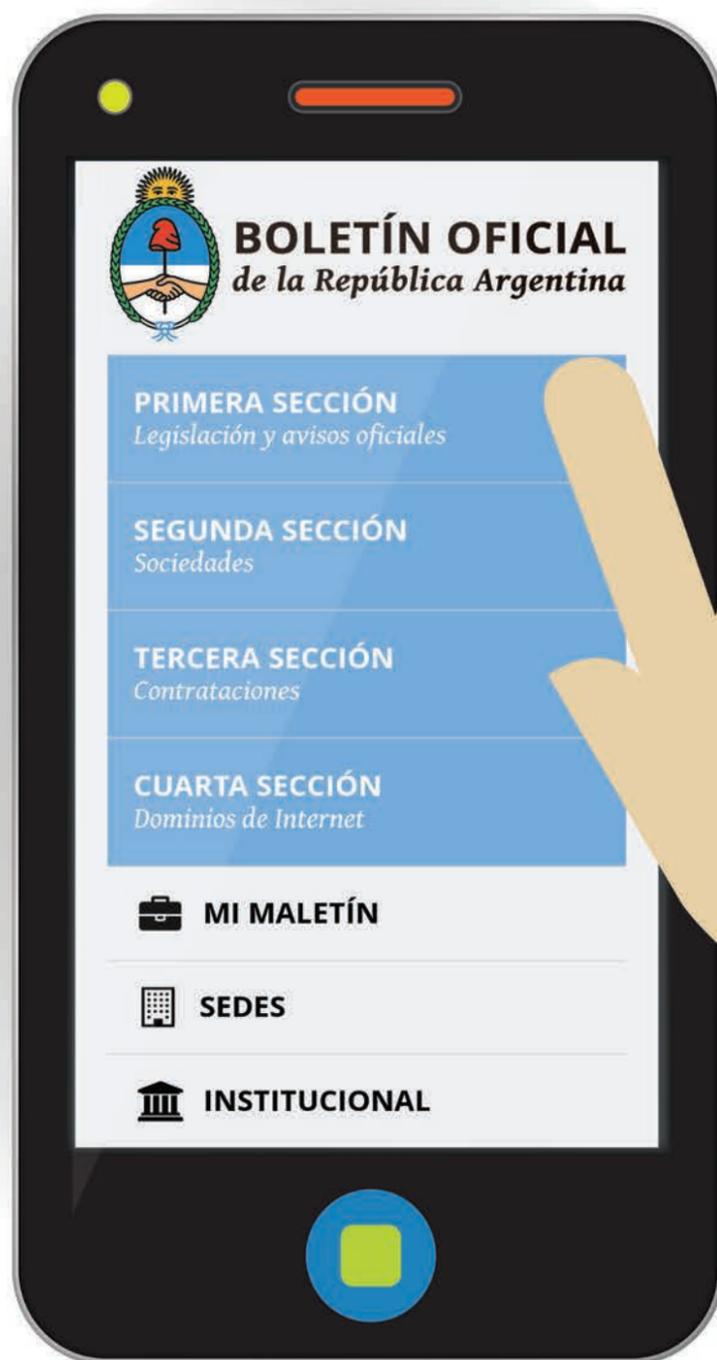
ARTÍCULO 1° — AUTORÍZASE a la MUNICIPALIDAD DE LA CLOTILDE la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, en el canal 200, frecuencia 87.9 MHz., con una potencia radiada efectiva (P.R.E.) máxima de 0,1 Kw y altura media de antena máxima de SESENTA (60) metros, en la localidad de LA CLOTILDE, provincia del CHACO.

ARTÍCULO 2° — Dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días corridos de notificada la presente, la autorizada, deberá presentar la documentación técnica definitiva, de conformidad con la normativa técnica vigente, para su aprobación y ulterior habilitación, en los términos del Artículo 84 de la Ley N° 26.522.

ARTÍCULO 3° — Regístrese, notifíquese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Miguel Angel De Godoy.

e. 09/03/2017 N° 13140/17 v. 09/03/2017

El Boletín en tu *móvil*



Podés descargarlo
en forma gratuita desde



ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución 1232-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 03/03/2017

VISTO el Expediente N° 3226/2013 del Registro de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, y

CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que las actuaciones del Visto documentan la solicitud formulada por la COMUNA DE BELLA ITALIA, tendiente a obtener autorización para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, para la localidad de BELLA ITALIA, provincia de SANTA FE.

Que el Artículo 21 de la Ley N° 26.522 define a los prestadores de gestión estatal de los servicios de comunicación audiovisual, correspondiendo tal carácter, en el caso, a las personas de derecho público estatal (cfr. inciso a) de la citada norma).

Que, por su parte, el Artículo 37 de la Ley N° 26.522 y su reglamentación aprobada por el Decreto N° 1225/10, establecen la modalidad y condiciones para la procedencia de las autorizaciones a las personas de existencia ideal de derecho público.

Que, en tal sentido la peticionante acompañó la documentación requerida por el Artículo precedentemente aludido, la cual resultó de aprobación.

Que se asignó a la COMUNA DE BELLA ITALIA el canal 300, la frecuencia 107.9 MHz., con una potencia radiada efectiva (P.R.E.) máxima de 100 vatios y altura media de antena de SESENTA (60) metros, para la prestación del servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, en la localidad de BELLA ITALIA, provincia de SANTA FE.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 12, inciso 8), de la Ley N° 26.522, mediante la suscripción del Acta N° 17, de fecha 17 de febrero de 2017.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — AUTORIZÁSE a la COMUNA DE BELLA ITALIA la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, en el canal 300, frecuencia 107.9 MHz., con una potencia radiada efectiva (P.R.E.) máxima de 100 vatios y altura media de antena máxima de SESENTA (60) metros, en la localidad de BELLA ITALIA, provincia de SANTA FE.

ARTÍCULO 2° — Dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días corridos de notificada la presente, la autorizada, deberá presentar la documentación técnica definitiva, de conformidad con la normativa técnica vigente, para su aprobación y ulterior habilitación, en los términos del Artículo 84 de la Ley N° 26.522.

ARTÍCULO 3° — Regístrese, comuníquese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Miguel Angel De Godoy.

e. 09/03/2017 N° 13147/17 v. 09/03/2017

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución 1236-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 03/03/2017

VISTO el Expediente N° 795/2013 del Registro de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, y

CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que las actuaciones del Visto documentan la solicitud formulada por la COMISIÓN DE FOMENTO SPELUZZI, tendiente a obtener autorización para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, para la localidad de SPELUZZI, provincia de LA PAMPA.

Que el Artículo 21 de la Ley N° 26.522 define a los prestadores de gestión estatal de los servicios de comunicación audiovisual, correspondiendo tal carácter, en el caso, a las personas de derecho público estatal (cfr. inciso a) de la citada norma).

Que, por su parte, el Artículo 37 de la Ley N° 26.522 y su reglamentación aprobada por el Decreto N° 1225/10, establecen la modalidad y condiciones para la procedencia de las autorizaciones a las personas de existencia ideal de derecho público.

Que, en tal sentido la peticionante acompañó la documentación requerida por el Artículo precedentemente aludido, la cual resultó de aprobación.

Que se asignó a la COMISIÓN DE FOMENTO SPELUZZI el canal 200, la frecuencia 87.9 MHz., con una potencia radiada efectiva (P.R.E.) máxima de 100 vatios y altura media de antena de SESENTA (60) metros, y la señal distintiva LRU 354, para la prestación del servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de SPELUZZI, provincia de LA PAMPA.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 12, inciso 8), de la Ley N° 26.522, mediante la suscripción del Acta N° 17, de fecha 17 de febrero de 2017.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — AUTORIZÁSE a la COMISIÓN DE FOMENTO SPELUZZI la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, en el canal 200, frecuencia 87.9 MHz., con una potencia radiada efectiva (P.R.E.) máxima de 100 vatios y altura media de antena máxima de SESENTA (60) metros, en la localidad de SPELUZZI, provincia de LA PAMPA, identificado con la señal distintiva LRU 354.

ARTÍCULO 2° — Dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días corridos de notificada la presente, la autorizada, deberá presentar la documentación técnica definitiva, de conformidad con la normativa técnica vigente, para su aprobación y ulterior habilitación, en los términos del Artículo 84 de la Ley N° 26.522.

ARTÍCULO 3° — Regístrese, comuníquese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Miguel Angel De Godoy.

e. 09/03/2017 N° 13148/17 v. 09/03/2017

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución 1281-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 03/03/2017

VISTO el Expediente N° 41/05 del Registro del ex COMITÉ FEDERAL DE RADIODIFUSIÓN y,

CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que mediante Resolución N° 919-COMFER/06, se autoriza a la MUNICIPALIDAD DE SALADILLO, provincia de BUENOS AIRES, a instalar y poner en funcionamiento una estación repetidora para captar y retransmitir la señal de LS82 TV CANAL 7 Argentina, de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, en la citada localidad, asignándole el Canal 44 (+), en polarización horizontal y categoría "D".

Que en el Artículo 4° de la Resolución N° 919-COMFER/06, se fija un plazo de NOVENTA (90) días a partir de la notificación de la misma, para que la MUNICIPALIDAD DE SALADILLO, presente la documentación técnica definitiva, para su aprobación por parte de la entonces COMISIÓN NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que en el CUERPO TÉCNICO DEL EXPEDIENTE N° 41-COMFER/05, se tramita la presentación y aprobación de la documentación técnica definitiva citada en el considerando anterior.

Que en tal sentido, mediante Actuación N° 13363-COMFER/06, la MUNICIPALIDAD DE SALADILLO, solicita una prórroga de NOVENTA (90) días para el cumplimiento de la obligación contenida en el Artículo 4° de la Resolución N° 919-COMFER/06.

Que en respuesta a ello, el área competente en relación al aspecto técnico del ex COMITÉ FEDERAL DE RADIODIFUSIÓN, mediante Nota N° 2403-COMFER/(DNPD/DPG/GT), de fecha 4 de septiembre de 2006, la que fue notificada con fecha 8 de septiembre de 2006, le otorgó a dicha Municipalidad, el plazo solicitado de NOVENTA (90) días a partir de la recepción de la misma.

Que por Actuación N° 19161-COMFER/06, la MUNICIPALIDAD DE SALADILLO solicita una nueva prórroga de CIENTO VEINTE (120) días, la que fue otorgada mediante Nota N° 3238-COMFER/(DNPD/DPG/GT), de fecha 4 de diciembre de 2006, siendo notificada con fecha 11 de diciembre de 2006.

Que posteriormente dicha Municipalidad, a través de las Actuaciones N° 12113-COMFER/07 y N° 632-COMFER/08, solicita nuevamente prórroga. En respuesta a ello, el área competente mediante Notas N° 2031-COMFER/(DNPD/DPG/GT), de fecha 11/06/07, la que fue notificada el 15/06/07, y N° 206-COMFER/(DNPD/DPG/GT), de fecha 22/01/08, le otorgó un plazo de CIENTO VEINTE (120) días, para que remita la documentación faltante.

Que, nuevamente la MUNICIPALIDAD DE SALADILLO a través de las Actuaciones N° 20503-COMFER/08 y N° 10571-COMFER/09, solicita prórrogas para completar la documentación técnica correspondiente, las que fueron concedidas por Notas N° 3077-COMFER/(DNPD/DPG/GT), de fecha 6/11/08, notificada el 10/11/08, y N° 1458-COMFER/(DNPD/DPG/GT), de fecha 22/06/09, notificada el 25/06/09, otorgándose un plazo de SESENTA (60) días, a partir de la notificación.

Que luego, la MUNICIPALIDAD DE SALADILLO, por Actuación N° 18829-COMFER/09, solicita prórroga para completar la documentación faltante, la que fue concedida por Nota N° 3195-COMFER/(DNPD/DPG/GT), de fecha 30 de octubre de 2009, y debidamente notificada con fecha 5 de noviembre de 2009, otorgándose el plazo solicitado de NOVENTA (90) días a partir de la recepción de la misma.

Que atento el tiempo transcurrido y la falta de respuesta por parte de la MUNICIPALIDAD DE SALADILLO, la citada área técnica por Nota N° 3487-COMFER/(DNPD/DPG/GT), de fecha 28 de octubre de 2011, que fue notificada con fecha 7 de noviembre de 2011, le otorga un nuevo plazo de SESENTA (60) días para dar cumplimiento con la presentación de la Documentación Técnica faltante.

Que por todo lo expuesto y teniendo en cuenta lo informado por la citada área técnica mediante Nota N° 0071-ENACOM (DNGADSA/SNDSA/DE/CTTySS), de fecha 11 de mayo de 2016, respecto a la falta de presentación de la Documentación Técnica Definitiva y del Certificado de Inspección Técnica de Habilitación del servicio autorizado a través de la Resolución N° 919-COMFER/06, por parte de la MUNICIPALIDAD DE SALADILLO, provincia de BUENOS AIRES, corresponde declarar la caducidad del citado acto administrativo, conforme lo establecido en el Artículo 21 de la Ley N° 19.549.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 267/2015, y por los Artículos 12, inciso 6) de la Ley N° 26.522 y 21 de la Ley N° 19.549 (t.o. 1991) y lo acordado en el Acta de Directorio N° 17, de fecha 17 de febrero de 2017.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — DECLÁRASE la caducidad de la Resolución N°919-COMFER/06, mediante la cual se autoriza a la MUNICIPALIDAD DE SALADILLO, provincia de BUENOS AIRES, a instalar y poner en funcionamiento una estación repetidora para captar y retransmitir la señal de LS82 TV CANAL 7 Argentina, de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, en la citada localidad, asignándole el Canal 44 (+), en polarización horizontal y Categoría "D", en virtud de lo expuesto en los considerandos.

ARTÍCULO 2° — Comuníquese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Miguel Angel De Godoy.

e. 09/03/2017 N° 13160/17 v. 09/03/2017

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 1222-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 03/03/2017

VISTO el Expediente N° 4274/97 del Registro del ex COMITÉ FEDERAL DE RADIODIFUSIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que mediante Resolución N° 257-COMFER/86 se adjudicó a la firma SISTEMA V.C. VIDEO COLOR SOCIEDAD ANÓNIMA una licencia del servicio de radiodifusión por suscripción por vínculo físico en la localidad de SAN PEDRO, provincia de BUENOS AIRES.

Que mediante Resolución N° 392-COMFER/93 se autorizó la transferencia de titularidad de la licencia a favor de la firma PARANÁ TELEVISIÓN POR CABLE SOCIEDAD ANÓNIMA.

Que a través de la Actuación N° 014442-COMFER/97, de fecha 30 de octubre de 1997, la licenciataria efectuó una solicitud para la obtención de una extensión del servicio hacia las localidades de RÍO TALA, GOBERNADOR CASTRO y SANTA LUCÍA, todas de la provincia de BUENOS AIRES.

Que a través del Expediente N° 368-COMFER/98 tramitó la transferencia de la licencia referida en el segundo considerando a favor de MULTICANAL SOCIEDAD ANÓNIMA y a través del Expediente N° 2005-COMFER/08 la transferencia a favor de CABLEVISIÓN SOCIEDAD ANÓNIMA.

Que mediante el Artículo 7° del Decreto N° 267/2015, se sustituyó el Artículo 10 de la Ley N° 27.078 estableciéndose que "Las licencias de Radiodifusión por suscripción mediante vínculo físico y/o mediante vínculo radioeléctrico otorgadas por el ex COMITÉ FEDERAL DE RADIODIFUSIÓN y/o por la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL con anterioridad a la entrada en vigencia de la modificación del presente Artículo serán consideradas, a todos los efectos, Licencia Única Argentina Digital con registro de servicio de Radiodifusión por Suscripción mediante vínculo físico o mediante vínculo radioeléctrico, en los términos de los Artículos 8° y 9° de esta ley, debiendo respetar los procedimientos previstos para la prestación de nuevos servicios salvo que ya los tuvieren registrados".

Que resultando CABLEVISIÓN SOCIEDAD ANÓNIMA titular de una licencia de radiodifusión por suscripción por vínculo físico en el partido de VICENTE LÓPEZ, provincia de BUENOS AIRES, adjudicada por Resolución N° 209-COMFER/81, la cual se encontraba vigente al tiempo de entrada en vigencia del Decreto N° 267/2015, y en atención al carácter de Única de la licencia en el marco de la Ley N° 27.078, resulta de aplicación al trámite mencionado en el cuarto considerando de la presente, el Artículo 5° de la Resolución N° 427-ENACOM/16, que dispuso que "En el supuesto de que el solicitante de la transferencia sea titular de una licencia del tipo de que se trata, vigente el tiempo de la entrada en vigencia del Decreto N° 267/15, su tratamiento devendrá abstracto y se procederá al archivo de los actuados".

Que por otra parte, mediante el Artículo 4° de la Resolución N° 1394-ENACOM/16, publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina con fecha 22 de abril de 2016, se estableció que "Los solicitantes de licencias en los términos de la Ley N° 26.522 pendientes de resolución al momento de entrada en vigencia del Decreto N° 267/15, podrán optar por: a) Continuar el trámite en los términos de la Resolución 432- AFSCA/2011; o b) adecuarlo a las previsiones del Anexo I de la presente. ... Si el solicitante ya fuere titular de la Licencia Única Argentina Digital con registro de servicio de radiodifusión por suscripción por vínculo físico o radioeléctrico, se reencuadrará su trámite de solicitud de licencia, como solicitud de autorización de Área de Cobertura. El licenciataria deberá ejercer la opción a que refiere el presente Artículo, en un plazo de TREINTA (30) días hábiles computados a partir de la publicación de la presente. El archivo de las actuaciones a que refiere el Artículo 3° de la Resolución N° 427-ENACOM/16 procederá cuando no se hubiere formulado manifestación alguna al amparo del presente Artículo."

Que a su vez, a través del Artículo 5° de la Resolución N° 1394-ENACOM/16, se dispuso que "Las previsiones del último párrafo del Artículo precedente serán de aplicación a los restantes trámites a que refiere el Artículo 3° de la Resolución N° 427-ENACOM/16...", entre los que se encuentran los de autorización de extensión.

Que merced a ello, a través de la Actuación N° 9677-ENACOM/16, de fecha 6 de junio de 2016, la firma CABLEVISIÓN SOCIEDAD ANÓNIMA efectuó, en forma temporánea, la presentación a que refieren los Artículos 4° y 5° de la Resolución N° 1394-ENACOM/16, ejerciendo la opción por adecuar el trámite a las previsiones del reglamento contenido en el Anexo I de la Resolución N° 1394-ENACOM/16.

Que mediante el Artículo 5° del Reglamento General de los Servicios de Radiodifusión por Suscripción mediante Vínculo Físico y/o Radioeléctrico aprobado por la Resolución N° 1394-ENACOM/16, se estableció que todo prestador que desee extender los servicios más allá del área de cobertura autorizada, deberá solicitar la autorización, asentándose tal extremo en el Registro previsto en el apartado 5.4 del Artículo 5° del Anexo I del Decreto 764/2000.

Que como consecuencia de la presentación efectuada por Actuación N° 9677-ENACOM/16, permitida y requerida por la norma para la consecución del trámite y a los efectos de no hacer recaer sobre el administrado las consecuencias de la modificación del régimen jurídico, se realizó el análisis de la documentación que integra la solicitud y de las evaluaciones sobre ella realizadas, concluyendo que corresponde tener por acreditados los recaudos exigidos para la obtención de la autorización de nuevas áreas de cobertura, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° del reglamento aprobado por la Resolución N° 1394-ENACOM/16.

Que en tal sentido, mediante Nota NOTCNCARD 143/98, la ex COMISIÓN NACIONAL DE COMUNICACIONES, evaluó positivamente el anteproyecto técnico presentado para la solicitud de marra.

Que en tal orden, se ha tenido en consideración que los recaudos exigidos en uno y otro caso por los Reglamentos aprobados por la Resolución N° 432-AFSCA/11 y la Resolución N° 1394-ENACOM/16 integran trámites análogos de adjudicación a demanda de licencias o autorización de nuevas áreas de cobertura, en cuyo marco se promueve la acreditación de requisitos que aseguren la calidad y eficiencia en la prestación de los servicios.

Que por último, corresponde proceder a la devolución de las garantías oportunamente constituidas.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27.078, el Decreto N° 267/2015, de fecha 29 de diciembre de 2015, mediante la suscripción del Acta N° 17, de fecha 17 de febrero de 2017.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE

ARTÍCULO 1° — Autorízase a la firma CABLEVISIÓN SOCIEDAD ANÓNIMA (C.U.I.T. N° 30-57365208-4), a prestar el servicio de radiodifusión por suscripción por vínculo físico en las áreas de cobertura de las localidades de RÍO TALA, GOBERNADOR CASTRO y SANTA LUCÍA, todas de la provincia de BUENOS AIRES.

ARTÍCULO 2° — Emplázase a la licenciataria a presentar, dentro de 180 (CIENTO OCHENTA) días corridos a partir de la notificación de la presente, la copia autenticada de las ordenanzas o resoluciones municipales pertinentes que autoricen el tendido aéreo de la red exterior del sistema como la autorización del organismo o empresa propietaria de los postes a utilizarse para la fijación de la red, bajo apercibimiento de caducidad del presente acto.

ARTÍCULO 3° — Dése intervención al área competente, para proceder a la devolución de las garantías oportunamente constituidas.

ARTÍCULO 4° — Previo al inicio de la prestación del servicio en el área de cobertura de las localidades consignadas, la licenciataria deberá acreditar la instalación del sistema a través de la presentación de una certificación firmada por un Ingeniero inscripto en el Consejo Profesional de Ingeniería de Telecomunicaciones, Electrónica y Computación (COPITEC), acompañando el correspondiente Certificado de Encomienda Profesional. El inicio de las transmisiones sin el cumplimiento del prenotado requisito, dará lugar a la caducidad de la presente autorización, previa intimación.

ARTÍCULO 5° — Regístrese, notifíquese, comuníquese, publíquese y dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Cumplido, archívese. — Miguel Angel De Godoy.

e. 09/03/2017 N° 13161/17 v. 09/03/2017

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 1234-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 03/03/2017

VISTO el Expediente N° 4512/2016 del Registro del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, y

CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que las actuaciones del Visto documentan la solicitud formulada por el GOBIERNO DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT tendiente a obtener autorización para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de radiodifusión sonora por modulación de amplitud, para la localidad de PASO DE INDIOS, provincia del CHUBUT.

Que el Artículo 21 de la Ley N° 26.522 define a los prestadores de gestión estatal de los servicios de comunicación audiovisual, correspondiendo tal carácter, en el caso, a las personas de derecho público estatal (cfr. inciso a) de la citada norma).

Que, por su parte, el Artículo 37 de la Ley N° 26.522 y su reglamentación aprobada por el Decreto N° 1225/10, establecen la modalidad y condiciones para la procedencia de las autorizaciones a las personas de existencia ideal de derecho público.

Que, en particular, el Artículo 89 inciso b) de la citada ley prevé la obligación de reservar en el Plan Técnico de Frecuencias- cuya adaptación progresiva establece el Artículo 88 de la misma norma- "...b) Para cada estado provincial y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires se reservará una (1) frecuencia de radiodifusión sonora por modulación de amplitud (AM), una (1) frecuencia de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia (FM) y una (1) de frecuencia de televisión abierta, con más las repetidoras necesarias a fin de cubrir todo el territorio propio."

Que, en tal sentido el peticionante acompañó la documentación requerida por el Artículo precedentemente aludido, la cual resultó de aprobación.

Que se asignó al GOBIERNO DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT la frecuencia 1070 kHz., con una potencia de 25/1 Kw para el servicio diurno/nocturno respectivamente, encuadrándose el servicio en categoría III, para la localidad de PASO DE INDIOS, de la provincia del CHUBUT.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 12, inciso 8), de la Ley Nº 26.522, mediante la suscripción del Acta Nº 17, de fecha 17 de febrero de 2017.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º — AUTORIZÁSE al GOBIERNO DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de radiodifusión sonora por modulación de amplitud, en la frecuencia 1070 kHz., con una potencia de 25/1 Kw. para el servicio diurno/nocturno respectivamente, encuadrándose el servicio en la categoría III, en la localidad de PASO DE INDIOS, provincia del CHUBUT.

ARTÍCULO 2º — Dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días corridos de notificada la presente, el autorizado, deberá presentar la documentación técnica definitiva, de conformidad con la normativa técnica vigente, para su aprobación y ulterior habilitación, en los términos del Artículo 84 de la Ley Nº 26.522.

ARTÍCULO 3º — Regístrese, comuníquese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Miguel Angel De Godoy.

e. 09/03/2017 Nº 13162/17 v. 09/03/2017

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 1228-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 03/03/2017

VISTO el Expediente Nº 4556/2016 del Registro del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, y

CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto Nº 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las leyes Nros. 27.078 y 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que por el Artículo 119 de la Ley Nº 26.522 se creó RADIO Y TELEVISIÓN ARGENTINA SOCIEDAD DEL ESTADO, que tiene a su cargo la administración, operación, desarrollo y explotación de los servicios de radiodifusión sonora y televisiva del Estado Nacional.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 141 del texto legal citado, se transfirió a la referida sociedad el servicio de radiodifusión sonora por modulación de amplitud identificado como LRA 15 AM RADIO NACIONAL, que opera en la frecuencia 1190 KHz., con categoría II, con una potencia diurna/nocturna de 50/5 Kw., en la ciudad de SAN MIGUEL DE TUCUMÁN, provincia de TUCUMÁN, cuya titularidad correspondía al entonces SISTEMA NACIONAL DE MEDIOS PÚBLICOS SOCIEDAD DEL ESTADO.

Que resulta procedente señalar que RADIO Y TELEVISIÓN ARGENTINA SOCIEDAD DEL ESTADO ha presentado la documentación técnica definitiva del servicio.

Que se ha dado debido cumplimiento a las prescripciones contempladas por la Resolución Nº 2423-SC/99, modificada por su similar Nº 1619-SC/99, modificada esta última por Resolución Nº 407-SC/00.

Que del informe elaborado por este organismo identificado como EXPENACOM 4556/16, de fecha 29 de junio de 2016, se desprende que, analizada la documentación técnica definitiva y el Certificado de Inspección Técnica, ambos resultan de aceptación.

Que RADIO Y TELEVISIÓN ARGENTINA SOCIEDAD DEL ESTADO deberá cumplimentar lo dispuesto por la Resolución Nº 3690-CNC/04, respecto de la presentación de mediciones de radiaciones no ionizantes.

Que consecuentemente, deviene procedente habilitar el servicio en cuestión, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 84 de la Ley Nº 26.522.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los Artículos 12, inciso 6), y 84 de la Ley Nº 26.522, mediante la suscripción del Acta Nº 17, de fecha 17 de febrero de 2017.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º — HABILÍTANSE las instalaciones correspondientes al servicio de radiodifusión sonora por modulación de amplitud identificado con la señal distintiva LRA 15 AM RADIO NACIONAL, de la ciudad de SAN MIGUEL DE TUCUMÁN, provincia de TUCUMÁN, que opera en la frecuencia 1190 KHz., con categoría II, con una potencia diurna/nocturna de 50/5 Kw, bajo titularidad de RADIO Y TELEVISIÓN ARGENTINA SOCIEDAD DEL ESTADO, cuyos estudios se encuentran ubicados en la calle San Martín Nº 251, 4º piso, y planta transmisora en la Ruta 9 y Avenida Constitución, Las Talitas, en la ciudad y provincia precitadas, correspondiendo las coordenadas geográficas, de esta última, Latitud Sur: 26° 45'00" y Longitud Oeste: 65° 13'01,8".

ARTÍCULO 2º — Establécese que RADIO Y TELEVISIÓN ARGENTINA SOCIEDAD DEL ESTADO deberá dar cumplimiento a lo dispuesto por la Resolución Nº 3690-CNC/04.

ARTÍCULO 3º — Regístrese, comuníquese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Miguel Angel De Godoy.

e. 09/03/2017 Nº 13163/17 v. 09/03/2017

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 1235-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 03/03/2017

VISTO el Expediente Nº 515/10 del Registro de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, y

CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto Nº 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes Nº 27.078 y Nº 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que las actuaciones del Visto documentan la solicitud formulada por la MUNICIPALIDAD DE CORCOVADO de un servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, para la localidad de CORCOVADO, provincia del CHUBUT.

Que el Artículo 21 de la Ley Nº 26.522 define a los prestadores de gestión estatal de los servicios de comunicación audiovisual, correspondiendo tal carácter, en el caso, a las personas de derecho público estatal (cfr. inciso a) de la citada norma).

Que, por su parte, el Artículo 37 de la Ley Nº 26.522 y su reglamentación aprobada por el Decreto Nº 1225/10, establecen la modalidad y condiciones para la procedencia de las autorizaciones a las personas de existencia ideal de derecho público.

Que, en tal sentido el peticionante acompañó la documentación requerida por el Artículo precedentemente aludido, la cual resultó de aprobación.

Que, en particular, el Artículo 89 inciso c) de la citada ley prevé la obligación de reservar en el Plan Técnico de Frecuencias -cuya adaptación progresiva establece el Artículo 88 de la misma norma- "...Para cada Estado municipal una (1) frecuencia de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia (FM)".

Que por Resolución Nº 1868-AFSCA/11, se asignó a la MUNICIPALIDAD DE CORCOVADO el canal 200, frecuencia 87.9 MHz., con una potencia radiada efectiva (P.R.E.) máxima de 0,1 Kw y altura media de antena de SESENTA (60) metros, para la prestación del servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 12, inciso 8), de la Ley Nº 26.522, mediante la suscripción del Acta Nº 17, de fecha 17 de febrero de 2017.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º — AUTORIZÁSE a la MUNICIPALIDAD DE CORCOVADO la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, en el canal 200, frecuencia 87.9 MHz., con una potencia radiada efectiva (P.R.E.) máxima de 0,1 Kw y altura media de antena máxima de SESENTA (60) metros, en la localidad de CORCOVADO, provincia del CHUBUT.

ARTÍCULO 2º — Dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días corridos de notificada la presente, la autorizada, deberá presentar la documentación técnica definitiva, de conformidad con la normativa técnica vigente, para su aprobación y ulterior habilitación, en los términos del Artículo 84 de la Ley Nº 26.522.

ARTÍCULO 3º — Regístrese, comuníquese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Miguel Angel De Godoy.

e. 09/03/2017 Nº 13164/17 v. 09/03/2017

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 1231-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 03/03/2017

VISTO el Expediente Nº 243.00.0/03 del Registro del ex COMITÉ FEDERAL DE RADIODIFUSIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto Nº 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes Nº 27.078 y Nº 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que mediante Decreto Nº 347/06 se adjudicó al señor Jorge Ricardo NEMESIO una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de radiodifusión sonora por modulación de amplitud, con categoría V, en la frecuencia 1410 kHz., en la ciudad de SANTA ROSA, provincia de LA PAMPA, habiéndosele asignado la señal distintiva LRG 203.

Que a través de la Resolución Nº 1898-COMFER/06 se autorizó en forma precaria al titular del referido servicio a iniciar las transmisiones regulares, de conformidad con lo previsto en la Resolución Nº 1461-COMFER/01.

Que por Resolución Nº 1172-COMFER/09 se autorizó al licenciatario a operar en forma provisoria en la frecuencia 1130 kHz, con una potencia de 5/0,5 kW., para el servicio diurno/nocturno.

Que resulta procedente señalar que el licenciatario solicitó un cambio de frecuencia del aludido servicio.

Que en atención a lo solicitado por el nombrado NEMESIO, se realizaron los estudios de factibilidad técnica pertinentes, modificando la frecuencia asignada por la 1040 kHz, con categoría IV, con una potencia diurna/nocturna de 10/1 kW., de acuerdo con el informe identificado como TREENACOM 33137/16, de fecha 11 de noviembre de 2016.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 12 inciso 18) de la Ley Nº 26.522, mediante la suscripción del Acta Nº 17, de fecha 17 de febrero de 2017.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º — SUSTITÚYASE la asignación correspondiente al servicio de radiodifusión sonora por modulación de amplitud, identificado con la señal distintiva LRG 203, de la ciudad de SANTA ROSA, provincia de LA PAMPA, cuya licencia fuera adjudicada por Decreto Nº 347/06, al señor Jorge Ricardo NEMESIO (D.N.I. Nº 14.664.482), por la frecuencia 1040 kHz., con categoría IV, con una potencia de 10/1 kW. para el servicio diurno/nocturno, respectivamente.

ARTÍCULO 2º — Dentro de los NOVENTA (90) días corridos de notificada la presente, el licenciario, deberá presentar la documentación técnica definitiva, de conformidad con la normativa técnica vigente, para su aprobación y ulterior habilitación, en los términos del Artículo 84 de la Ley Nº 26.522.

ARTÍCULO 3º — Establécese que la asignación que por la presente se efectúa queda condicionada al resultado que se obtenga en los procedimientos de coordinación internacional de frecuencias, debiendo ajustarse las características técnicas de emisión, en caso de determinar este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, con motivo de interferencias ocasionadas a otros servicios, tanto en el ámbito nacional como internacional.

ARTÍCULO 4º — Regístrese, comuníquese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Miguel Angel De Godoy.

e. 09/03/2017 Nº 13165/17 v. 09/03/2017

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 1245-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 03/03/2017

VISTO los Expedientes Nº 110.00.0/15 y 110.01.0/15 del Registro de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, y

CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto Nº 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes Nº 27.078 y Nº 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que las actuaciones del VISTO documentan el concurso público convocado por la entonces AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, mediante Resolución Nº 241-AFSCA/15, modificada por su similar Nº 366-AFSCA/15, con el objeto de adjudicar UNA (1) licencia, para la instalación, funcionamiento y explotación de UN (1) servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia, para la localidad BUTA RANQUIL, provincia del NEUQUÉN.

Que conforme surge del acta de apertura del presente concurso público obrante en el Expediente Nº 110.00.0/15, se verificó la presentación de UNA (1) oferta realizada por la señora Patricia Mabel MERCADO, quedando documentada como Expediente Nº 110.01.0/15.

Que dicho proceso de selección es regido por el Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares, aprobado por Resolución Nº 241-AFSCA/15, modificada por Resolución Nº 366-AFSCA/15 y aclarada mediante Resolución Nº 600-AFSCA/15 (ANEXO B).

Que el procedimiento contemplado en el Artículo 22 del pliego que documenta el Anexo B de la Resolución Nº 241-AFSCA/15 y su modificatoria, dispone que las propuestas serán evaluadas por las áreas competentes, en función de los requisitos y aspectos exigidos por los artículos que lo anteceden, teniendo en cuenta los elementos de admisibilidad relativos al cumplimiento de los requisitos de los aspectos personal y societario; patrimonial y técnico; y la sujeción de la propuesta a los porcentajes de contenidos y producción establecidos por la Ley Nº 26.522 y su reglamentación aprobada por Decreto Nº 1225/10, con relación a la propuesta de programación.

Que asimismo, el Artículo 23 del mentado pliego dispone que "...Si una de las áreas evaluara negativamente la oferta corresponderá, previa intervención del servicio jurídico, proceder a su rechazo...".

Que la oferta presentada por la señora Patricia Mabel MERCADO, documentada como Expediente Nº 110.01.0/15 no cumple con los requisitos establecidos por el Pliego de Bases y Condiciones en lo que refiere al aspecto patrimonial.

Que de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 32 de la Ley Nº 26.522 corresponde a este organismo el dictado del acto administrativo por el cual se resuelva el concurso público de que se trata, rechazándose la oferta ocurrente y declarándose fracasado.

Que ha tomado la intervención que le compete al servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 267/2015, por el Artículo 12 inciso 11) la Ley Nº 26.522 y mediante la suscripción del Acta Nº 17.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º — APRUEBANSE los actos del concurso público número 110 (CIENTO DIEZ), convocado mediante Resolución Nº 241-AFSCA/15, modificada por Resolución Nº 366-AFSCA/15, con el objeto de adjudicar UNA (1) licencia, para la instalación, funcionamiento y explotación de UN (1) servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia, en la localidad de BUTA RANQUIL, provincia del NEUQUÉN.

ARTÍCULO 2º — RECHÁZASE por inadmisibles las ofertas presentadas por la señora Patricia Mabel MERCADO (DNI Nº 26.080.955, CUIT Nº 27-26080955-0) documentada como Expediente Nº 110.01.0/15, por las razones expuestas en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 3º — Declárase fracasado el concurso referido en el Artículo 1º de la presente.

ARTÍCULO 4º — Comuníquese, notifíquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Miguel Angel De Godoy.

e. 09/03/2017 Nº 13166/17 v. 09/03/2017

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 1282-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 03/03/2017

VISTO los Expedientes Nº 29.00.0/15 y 29.01.0/15 del Registro de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, y

CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto Nº 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes Nº 27.078 y Nº 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que las actuaciones del VISTO documentan el concurso público convocado por la entonces AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, mediante Resolución Nº 241-AFSCA/15, modificada por su similar Nº 366-AFSCA/15, con el objeto de adjudicar UNA (1) licencia, para la instalación, funcionamiento y explotación de UN (1) servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia, para la localidad de ALUMINÉ provincia del NEUQUÉN.

Que conforme surge del acta de apertura del concurso público obrante en el Expediente Nº 29.00.0/15, se verificó la presentación de UNA (1) oferta realizada por la CENTRO COMUNITARIO PADRE MUGICA, quedando documentada como Expediente Nº 29.01.0/15.

Que dicho proceso de selección es regido por el Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares, aprobado por Resolución Nº 241-AFSCA/15, modificada por su similar Nº 366-AFSCA/15 (ANEXO A).

Que el procedimiento contemplado en el Artículo Nº 20 del Pliego que documenta el Anexo A de la Resolución Nº 241-AFSCA/15 y su modificatoria, dispone que las propuestas serán evaluadas por las áreas competentes, en función de los requisitos y aspectos exigidos por los Artículos que lo anteceden, teniendo en cuenta los elementos de admisibilidad relativos al cumplimiento de los requisitos de los aspectos personal y societario; patrimonial y técnico; y la sujeción de la propuesta a los porcentajes de contenidos y producción establecidos por la Ley Nº 26.522 y su reglamentación aprobada por Decreto Nº 1225/10, con relación a la propuesta de programación.

Que asimismo, el Artículo Nº 21 del mentado pliego dispone que "...Si una de las áreas evaluara negativamente la oferta corresponderá, previa intervención del servicio jurídico, proceder a su rechazo...".

Que la oferta presentada por la CENTRO COMUNITARIO PADRE MUGICA, documentada como Expediente Nº 29.01.0/15 no cumple con los requerimientos correspondientes al aspecto personal y patrimonial establecidos por el Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares.

Que de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo Nº 32 de la Ley Nº 26.522 corresponde a este organismo el dictado del acto administrativo por el cual se resuelva el concurso público de que se trata, rechazándose la oferta ocurrente y declarándose fracasado.

Que ha tomado la intervención que le compete al servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 267/2015, por el Artículo Nº 12 inciso 11) la Ley Nº 26.522 y lo acordado en el Acta de Directorio Nº 17, de fecha 17 de febrero de 2017.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º — APRUEBANSE los actos del concurso público número 29 (VEINTINUEVE), convocado mediante Resolución Nº 241-AFSCA/15, modificada por su similar Nº 366-AFSCA/15, con el objeto de adjudicar UNA (1) licencia, para la instalación, funcionamiento y explotación de UN (1) servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia, en la localidad de ALUMINÉ, provincia del NEUQUÉN.

ARTÍCULO 2º — RECHÁZASE por inadmisibles las ofertas presentadas por el CENTRO COMUNITARIO PADRE MUGICA (C.U.I.T. Nº 30-71527747-2), documentada mediante Expediente Nº 29.01.0/15, por las razones expuestas en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 3º — Declárase fracasado el concurso referido en el Artículo 1º de la presente.

ARTÍCULO 4º — Comuníquese, notifíquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Miguel Angel De Godoy.

e. 09/03/2017 Nº 13167/17 v. 09/03/2017

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 1280-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 03/03/2017

VISTO los Expedientes Nº 32.00.0/15 y 32.01.0/15 del Registro de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, y

CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto Nº 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes Nº 27.078 y Nº 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que actuaciones del VISTO documentan el concurso público convocado por la entonces AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, mediante Resolución Nº 241-AFSCA/15, modificada por su similar Nº 366-AFSCA/15, con el objeto de adjudicar UNA (1) licencia, para la instalación, funcionamiento y explotación de UN (1) servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia, para la localidad de CINCO SALTOS provincia de RÍO NEGRO.

Que conforme surge del acta de apertura del concurso público obrante en el Expediente N° 32.00.0/15, se verificó la presentación de UNA (1) oferta realizada por la FUNDACIÓN RAICES, quedando documentada como Expediente N° 32.01.0/15.

Que dicho proceso de selección es regido por el pliego de bases y condiciones generales y particulares, aprobado por Resolución N° 241-AFSCA/15, modificada por su similar N° 366-AFSCA/15 (ANEXO A).

Que el procedimiento contemplado en el Artículo 20 del pliego que documenta el Anexo A de la Resolución N° 241-AFSCA/15 y su modificatoria, dispone que las propuestas serán evaluadas por las áreas competentes, en función de los requisitos y aspectos exigidos por los Artículos que lo anteceden, teniendo en cuenta los elementos de admisibilidad relativos al cumplimiento de los requisitos de los aspectos personal y societario; patrimonial y técnico; y la sujeción de la propuesta a los porcentajes de contenidos y producción establecidos por la Ley N° 26.522 y su reglamentación aprobada por Decreto N° 1225/10, con relación a la propuesta de programación.

Que asimismo, el Artículo 21 del mentado pliego dispone que "...Si una de las áreas evaluara negativamente la oferta corresponderá, previa intervención del servicio jurídico, proceder a su rechazo...".

Que la oferta presentada por la FUNDACIÓN RAICES documentada como Expediente N° 32.01.0/15 no cumple con los requerimientos correspondientes al aspecto personal establecidos por el Pliego en cuestión.

Que de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 32 de la Ley N° 26.522 corresponde a este organismo el dictado del acto administrativo por el cual se resuelva el concurso público de que se trata, rechazándose la oferta ocurrente y declarándose fracasado.

Que ha tomado la intervención que le compete al servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 267/2015, por el Artículo 12 inciso 11) la Ley N° 26.522 y lo acordado en el Acta de Directorio N° 17, de fecha 17 de febrero de 2017.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — APRUEBANSE los actos del concurso público número 32 (TREINTA Y DOS), convocado mediante Resolución N° 241-AFSCA/15, modificada por su similar N° 366-AFSCA/15, con el objeto de adjudicar UNA (1) licencia, para la instalación, funcionamiento y explotación de UN (1) servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia, en la localidad de CINCO SALTOS, provincia de RÍO NEGRO.

ARTÍCULO 2° — RECHÁZASE por inadmisibles la oferta presentada por la FUNDACIÓN RAICES (C.U.I.T. N° 30-71130722-9), documentada mediante Expediente N° 32.01.0/15, por las razones expuestas en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 3° — Declárase fracasado el concurso referido en el Artículo 1° de la presente.

ARTÍCULO 4° — Comuníquese, notifíquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Miguel Angel De Godoy.

e. 09/03/2017 N° 13168/17 v. 09/03/2017

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 1277-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 03/03/2017

VISTO los Expedientes N° 60.00.0/15 y 60.01.0/15 del Registro de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, y

CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que actuaciones del VISTO documentan el concurso público convocado por la entonces AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, mediante Resolución N° 241-AFSCA/15, modificada por su similar N° 366-AFSCA/15, con el objeto de adjudicar UNA (1) licencia, para la instalación, funcionamiento y explotación de UN (1) servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia, para la localidad de VILLA OJO DE AGUA, provincia de SANTIAGO DEL ESTERO.

Que conforme surge del acta de apertura del presente concurso público obrante en el Expediente N° 60.00.0/15, se verificó la presentación de UNA (1) oferta realizada por la ASOCIACIÓN CIVIL RED DE MUJERES SOLIDARIAS SANTIAGUEÑAS, quedando documentada como Expediente N° 60.01.0/15.

Que dicho proceso de selección es regido por el pliego de bases y condiciones generales y particulares, aprobado por Resolución N° 241-AFSCA/15, modificada por su similar N° 366-AFSCA/15 (ANEXO A).

Que el procedimiento contemplado en el Artículo 20 del pliego que documenta el Anexo A de la Resolución N° 241-AFSCA/15 y su modificatoria, dispone que las propuestas serán evaluadas por las áreas competentes, en función de los requisitos y aspectos exigidos por los Artículos que lo anteceden, teniendo en cuenta los elementos de admisibilidad relativos al cumplimiento de los requisitos de los aspectos personal y societario; patrimonial y técnico; y la sujeción de la propuesta a los porcentajes de contenidos y producción establecidos por la Ley N° 26.522 y su reglamentación aprobada por Decreto N° 1225/10, con relación a la propuesta de programación.

Que asimismo, el Artículo 21 del mentado pliego dispone que "...Si una de las áreas evaluara negativamente la oferta corresponderá, previa intervención del servicio jurídico, proceder a su rechazo...".

Que la oferta presentada por la ASOCIACIÓN CIVIL RED DE MUJERES SOLIDARIAS SANTIAGUEÑAS documentada como Expediente N° 60.01.0/15 no cumple con los requerimientos correspondientes al aspecto personal establecidos en el pliego en cuestión.

Que de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 32 de la Ley N° 26.522 corresponde a este organismo el dictado del acto administrativo por el cual se resuelva el concurso público de que se trata, rechazándose la oferta ocurrente y declarándose fracasado.

Que ha tomado la intervención que le compete al servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 267/2015, por el Artículo 12 inciso 11) la Ley N° 26.522 y lo acordado en el Acta de Directorio N° 17, de fecha 17 de febrero de 2017.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — APRUEBANSE los actos del concurso público número 60 (SESENTA), convocado mediante Resolución N° 241-AFSCA/15, modificada por su similar N° 366-AFSCA/15, con el objeto de adjudicar UNA (1) licencia, para la instalación, funcionamiento y explotación de UN (1) servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en la localidad de VILLA OJO DE AGUA, provincia de SANTIAGO DEL ESTERO.

ARTÍCULO 2° — RECHÁZASE por inadmisibles la oferta presentada por la ASOCIACIÓN CIVIL RED DE MUJERES SOLIDARIAS SANTIAGUEÑAS (C.U.I.T. N° 30-71478032-4) documentada mediante Expediente N° 60.01.0/15, por las razones expuestas en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 3° — Declárase fracasado el concurso referido en el Artículo 1° de la presente.

ARTÍCULO 4° — Comuníquese, notifíquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Miguel Angel De Godoy.

e. 09/03/2017 N° 13169/17 v. 09/03/2017

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 1262-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 03/03/2017

VISTO el Expediente N° 553/10 del Registro de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, y

CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que por el Artículo 7° del Decreto en cuestión se sustituyó el Artículo 10 de la Ley N° 27.078, incorporando como servicio que podrán registrar los licenciatarios de TIC, al servicio de radiodifusión por suscripción mediante vínculo físico y/o radioeléctrico; estableciéndose que "Las licencias de Radiodifusión por suscripción mediante vínculo físico y/o mediante vínculo radioeléctrico otorgadas por el ex COMITÉ FEDERAL DE RADIODIFUSIÓN y/o por la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL con anterioridad a la entrada en vigencia de la modificación del presente Artículo serán consideradas, a todos los efectos, Licencia Única Argentina Digital con registro de servicio de Radiodifusión por Suscripción mediante vínculo físico o mediante vínculo radioeléctrico...".

Que a través de la Actuación N° 012479-AFSCA/10, de fecha 29 de marzo de 2010, la firma WAIMAX TELECOMUNICACIONES SOCIEDAD ANÓNIMA efectuó una solicitud, en los términos del pliego aprobado por Resolución N° 275-COMFER/09, para la obtención de una licencia de un servicio de radiodifusión por suscripción por vínculo físico en la localidad de TARTAGAL, provincia de SALTA.

Que la firma WAIMAX TELECOMUNICACIONES SOCIEDAD ANÓNIMA, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 7° del Decreto N° 267/2015, resulta titular de una Licencia Única Argentina Digital, con registro del servicio de Radiodifusión por Suscripción mediante vínculo físico en el área de cobertura de, entre otras, la localidad de SAN LUIS, provincia homónima, originariamente adjudicada mediante Resolución N° 1336-AFSCA/14, encontrándose vigente.

Que mediante el Artículo 4° de la Resolución N° 1394-ENACOM/16, publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina con fecha 22 de abril de 2016, se estableció que "Los solicitantes de licencias en los términos de la Ley N° 26.522 pendientes de resolución al momento de entrada en vigencia del Decreto N° 267/15, podrán optar por: a) Continuar el trámite en los términos de la Resolución 432-AFSCA/2011; o b) adecuarlo a las previsiones del Anexo I de la presente. ... Si el solicitante ya fuere titular de la Licencia Única Argentina Digital con registro de servicio de radiodifusión por suscripción por vínculo físico o radioeléctrico, se reencauzará su trámite de solicitud de licencia, como solicitud de autorización de Área de Cobertura. El licenciatario deberá ejercer la opción a que refiere el presente Artículo, en un plazo de TREINTA (30) días hábiles computados a partir de la publicación de la presente. El archivo de las actuaciones a que refiere el Artículo 3° de la Resolución N° 427-ENACOM/16 procederá cuando no se hubiere formulado manifestación alguna al amparo del presente Artículo."

Que a su vez, a través del Artículo 5° de la Resolución N° 1394-ENACOM/16, se dispuso que "Las previsiones del último párrafo del Artículo precedente serán de aplicación a los restantes trámites a que refiere el Artículo 3° de la Resolución N° 427-ENACOM/16...", entre los que se encuentran los de adjudicación de licencia por quienes a la fecha de publicación del Decreto N° 267/15 ya resultaban titulares de, al menos, una licencia del entonces denominado servicio de comunicación audiovisual por suscripción por vínculo físico.

Que mediante el Artículo 3° de la Resolución N° 8979-ENACOM/16 se otorgó un plazo único e improrrogable de TREINTA (30) días hábiles contados a partir de su publicación, acaecida el día 15 de diciembre de 2016, a fin de que los solicitantes de los trámites a que hacen referencia los Artículos 4° último párrafo y 5° de la Resolución N° 1394-ENACOM/16, formulen las opciones pertinentes, bajo apercibimiento de disponer el archivo de las actuaciones.

Que merced a ello, a través de la Actuación N° 20045-ENACOM/16, de fecha 29 de diciembre de 2016, la firma WAIMAX TELECOMUNICACIONES SOCIEDAD ANÓNIMA efectuó, en forma temporánea, la presentación a que refieren los Artículos 4° y 5° de la Resolución N° 1394-ENACOM/16, ejerciendo la opción por adecuar el trámite a las previsiones del reglamento contenido en el Anexo I de la Resolución N° 1394-ENACOM/16.

Que por otra parte, mediante el Artículo 1° de la Resolución N° 1394-ENACOM/16, publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina con fecha 22 de abril de 2016, se aprobó el Reglamento General de los Servicios de Radiodifusión por Suscripción mediante Vínculo Físico y/o Radioeléctrico.

Que en tal sentido, mediante el Artículo 5° del citado Reglamento, se estableció que todo prestador que desee extender los servicios más allá del área de cobertura autorizada, deberá solicitar la autorización, asentándose tal extremo en el Registro previsto en el apartado 5.4 del Artículo 5° del Anexo I del Decreto 764/2000.

Que como consecuencia de la presentación efectuada por Actuación N° 20045-ENACOM/16, permitida y requerida por la norma para la consecución del trámite y a los efectos de no hacer recaer sobre el administrado las consecuencias de la modificación del régimen jurídico, se realizó el análisis de la documentación que integra la solicitud y de las evaluaciones sobre ella realizadas, concluyendo que corresponde tener por acreditados los recaudos exigidos para la obtención de la autorización de una nueva área de cobertura, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° del reglamento aprobado por la Resolución N° 1394-ENACOM/16.

Que en tal sentido, mediante Nota EXPAFSCA 0553/10, la ex COMISIÓN NACIONAL DE COMUNICACIONES, evaluó positivamente el anteproyecto técnico presentado para la solicitud de marras.

Que la MUNICIPALIDAD DE TARTAGAL, mediante Resolución N° 15.755/10, de fecha 11 de mayo de 2010, autorizó a la solicitante la utilización del espacio aéreo para el tendido de la red exterior del sistema.

Que se ha tenido en consideración que los recaudos exigidos en uno y otro caso por los Reglamentos aprobados por la Resolución N° 432-AFSCA/11 y la Resolución N° 1394-ENACOM/16 integran trámites análogos de adjudicación a demanda de licencias o autorización de nuevas áreas de cobertura, en cuyo marco se promueve la acreditación de requisitos que aseguren la calidad y eficiencia en la prestación de los servicios.

Que por último, corresponde proceder a la devolución del monto abonado en concepto de adquisición del pliego aprobado por Resolución N° 275-COMFER/09, como asimismo a la devolución de la garantía oportunamente constituida.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27.078, el Decreto N° 267/2015, de fecha 29 de diciembre de 2015, mediante la suscripción del Acta N° 17, de fecha 17 de febrero de 2017.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — AUTORIZÁSE a la firma WAIMAX TELECOMUNICACIONES SOCIEDAD ANÓNIMA (C.U.I.T. N° 30-71117754-6), a prestar el servicio de radiodifusión por suscripción por vínculo físico en el área de cobertura de la localidad de TARTAGAL, provincia de SALTA.

ARTÍCULO 2° — Emplázase a la licenciataria a presentar, dentro de 180 (CIENTO OCHENTA) días corridos a partir de la notificación de la presente, la autorización del organismo o empresa propietaria de los postes a utilizarse para la fijación de la red exterior del sistema, bajo apercibimiento de caducidad del presente acto.

ARTÍCULO 3° — Dése intervención al área competente, para proceder a la devolución del monto de \$ 25.000 (PESOS VEINTICINCO MIL), abonado en concepto de adquisición del pliego aprobado por Resolución N° 275-COMFER/09; como asimismo para proceder a la devolución de la garantía oportunamente constituida.

ARTÍCULO 4° — Previo al inicio de la prestación del servicio en el área de cobertura consignada, la licenciataria deberá acreditar la instalación del sistema a través de la presentación de una certificación firmada por un Ingeniero inscripto en el Consejo Profesional de Ingeniería de Telecomunicaciones, Electrónica y Computación (COPITEC), acompañando el correspondiente Certificado de Encomienda Profesional. El inicio de las transmisiones sin el cumplimiento del prenotado requisito, dará lugar a la caducidad de la presente autorización, previa intimación.

ARTÍCULO 5° — Regístrese, notifíquese, comuníquese, publíquese y dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Cumplido, archívese. — Miguel Angel De Godoy.

e. 09/03/2017 N° 13170/17 v. 09/03/2017

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 1243-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 03/03/2017

VISTO el Expediente N° 10.00.0/2005 del Registro del ex COMITÉ FEDERAL DE RADIODIFUSIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que mediante Resolución N° 570-AFSCA/11 se adjudicó al señor Gustavo Héctor GARCÍA SOLANO una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de radiodifusión sonora por modulación de amplitud, con categoría V, en la frecuencia 1430 kHz., en la ciudad de GENERAL PICO, provincia de LA PAMPA.

Que el licenciatario solicitó que se contemple la posibilidad de modificar la frecuencia asignada, invocando razones de índole técnica.

Que en atención a lo solicitado por el nombrado GARCÍA SOLANO, se realizaron los estudios de factibilidad técnica pertinentes, modificando la frecuencia asignada por la 1100 kHz, con categoría V, con una potencia diurna/nocturna de 5/0,5 kW., habiéndosele asignado la señal distintiva LRG 204, de acuerdo con el informe identificado como TREENACOM 34678/16, de fecha 17 de noviembre de 2016.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que el DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del Acta N° 17, de fecha 17 de febrero de 2017.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 12, inciso 18), de la Ley N° 26.522, mediante la suscripción del Acta N° 17, de fecha 17 de febrero de 2017

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — SUSTITÚYASE la asignación correspondiente al servicio de radiodifusión sonora por modulación de amplitud, de la ciudad de GENERAL PICO, provincia de LA PAMPA, cuya licencia fuera adjudicada mediante Resolución N° 570-AFSCA/11 al señor Gustavo Hector GARCÍA SOLANO (D.N.I. N° 12.085.887), por la frecuencia 1100 kHz, con categoría V, con una potencia diurna/nocturna de 5/0,5 kW., en virtud de las razones expuestas en los "Considerandos".

ARTÍCULO 2° — Asígnase al servicio mencionado en el Artículo primero, la señal distintiva LRG 204.

ARTÍCULO 3° — Dentro de los NOVENTA (90) días corridos de notificada la presente, el licenciatario, deberá presentar la documentación técnica definitiva, de conformidad con la normativa técnica vigente, para su aprobación y ulterior habilitación, en los términos del Artículo 84 de la Ley N° 26.522.

ARTÍCULO 4° — Establécese que la asignación que por la presente se efectúa queda condicionada al resultado que se obtenga en los procedimientos de coordinación internacional de frecuencias, debiendo ajustarse las características técnicas de emisión, en caso de determinar este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, con motivo de interferencias ocasionadas a otros servicios, tanto en el ámbito nacional como internacional.

ARTÍCULO 5° — Regístrese, notifíquese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Miguel Angel De Godoy.

e. 09/03/2017 N° 13171/17 v. 09/03/2017

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 1233-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 03/03/2017

VISTO el Expediente N° 12.015/2016 del Registro del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, y

CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las leyes Nros. 27.078 y 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex Autoridad Federal de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y de la ex Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

Que la señora Elida Araceli VITTI (CUIT 27-12800754-2) solicitó la inscripción en el Registro de Servicios TIC- Valor Agregado- Acceso a Internet.

Que dicha petición fue formulada mediante documentación ingresada a través de la Plataforma de Servicios Web del Organismo.

Que el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES dictó la Resolución N° 2483 de fecha 16 de mayo de 2016, que aprobó el Anexo que estableció los principios que rigen el alta, baja o modificación del Registro de Servicios TIC-Servicio de Valor Agregado-Acceso a Internet.

Que se han expedido las Áreas Técnicas pertinentes, cuyas intervenciones dan cuenta del cumplimiento por parte de la señora Elida Araceli VITTI (CUIT 27-12800754-2) de los requisitos previstos en el Artículo 3° del Reglamento de Registro de Servicios TIC- Servicios Valor Agregado, Acceso a Internet, aprobado por Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2483 de fecha 16 de mayo de 2016.

Que a su vez, conforme a lo dispuesto en el Artículo 2.4 del Reglamento citado precedentemente, cuando el servicio requiera el uso de frecuencias del espectro radioeléctrico y/o de recursos de numeración y señalización la inscripción en el RESTIC no presupone la obligación del Estado Nacional de garantizar su disponibilidad, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES de conformidad con los términos y condiciones contemplados en la normativa aplicable.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 267/2015 y mediante la suscripción del Acta N° 17 de fecha 17 de febrero de 2017.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — OTÓRGASE a la señora Elida Araceli VITTI (CUIT 27-12800754-2) Licencia, para prestar al público el servicio de Valor Agregado- Acceso a Internet, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo de la Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2483 de fecha 16 de mayo de 2016.

ARTÍCULO 2° — INSCRÍBASE a la señora Elida Araceli VITTI (CUIT 27-12800754-2) en el Registro de Servicios TIC- Servicio Valor Agregado-Acceso a Internet previsto en el Artículo 3 del Anexo de la Resolución ENACOM N° 2483 de fecha 16 de mayo de 2016.

ARTÍCULO 3° — La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico y/o recursos de numeración y señalización para la prestación del servicio inscripto, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante este Organismo, de conformidad con los términos y condiciones contemplados en la normativa aplicable.

ARTÍCULO 4° — NOTIFÍQUESE al interesado conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y de conformidad con los términos

y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1.759/72 T.O. 1991.

ARTÍCULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Miguel Angel De Godoy.

e. 09/03/2017 N° 13172/17 v. 09/03/2017

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 1216-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 03/03/2017

VISTO el Expediente N° 12144/2016 del Registro del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, y CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las leyes Nros. 27.078 y 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex Autoridad Federal de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y de la ex Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

Que la COOPERATIVA TELEFONICA DE LAS ARMAS LIMITADA (CUIT 30-61957464-4) solicitó la inscripción en el Registro de Servicios TIC- Valor Agregado- Acceso a Internet.

Que el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES dictó la Resolución N° 2483 de fecha 16 de mayo de 2016, que aprobó el Anexo que estableció los principios que rigen el alta, baja o modificación del Registro de Servicios TIC-Servicio de Valor Agregado-Acceso a Internet.

Que de conformidad con lo previsto el Artículo 2.5 del Reglamento del Registro de Servicios TIC-Servicio Valor Agregado-Acceso a Internet aprobado por Anexo de la Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2483 de fecha 16 de mayo de 2016, la prestación del servicio solicitado es independiente de la tecnología o medios utilizados.

Que a su vez, conforme a lo dispuesto en el Artículo 2.4 del Reglamento citado precedentemente, cuando el servicio requiera el uso de frecuencias del espectro radioeléctrico y/o de recursos de numeración y señalización la inscripción en el RESTIC no presupone la obligación del Estado Nacional de garantizar su disponibilidad, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES de conformidad con los términos y condiciones contemplados en la normativa aplicable.

Que se han expedido las Áreas Técnicas pertinentes, cuyas intervenciones dan cuenta del cumplimiento por parte de la COOPERATIVA TELEFONICA DE LAS ARMAS LIMITADA (CUIT 30-61957464-4) de los requisitos previstos en el Artículo 3° del Reglamento de Registro de Servicios TIC- Servicios Valor Agregado, Acceso a Internet, aprobado por Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2483 de fecha 16 de mayo de 2016.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 267/2015 y mediante la suscripción del Acta N° 17 de fecha 17 de febrero de 2017.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — OTÓRGASE a la COOPERATIVA TELEFONICA DE LAS ARMAS LIMITADA (CUIT 30-61957464-4) Licencia, para prestar al público el servicio de Valor Agregado- Acceso a Internet, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo de la Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2483 de fecha 16 de mayo de 2016.

ARTÍCULO 2° — INSCRÍBASE a la COOPERATIVA TELEFONICA DE LAS ARMAS LIMITADA (CUIT 30-61957464-4) en el Registro de Servicios TIC- Servicio Valor Agregado-Acceso a Internet previsto en el Artículo 3 del Anexo de la Resolución ENACOM N° 2483 de fecha 16 de mayo de 2016.

ARTÍCULO 3° — La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico y/o recursos de numeración y señalización para la prestación del servicio inscripto, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante este Organismo, de conformidad con los términos y condiciones contemplados en la normativa aplicable.

ARTÍCULO 4° — NOTIFÍQUESE al interesado conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1.759/72 T.O. 1991.

ARTÍCULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Miguel Angel De Godoy.

e. 09/03/2017 N° 13173/17 v. 09/03/2017

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 1237-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 03/03/2017

VISTO el Expediente N° 13.010/2016 del Registro del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, y

CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las leyes Nros. 27.078 y 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex Autoridad Federal de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y de la ex Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

Que el señor Luis Javier SARMIENTO (CUIT 20-31376202-6) solicitó la inscripción en el Registro de Servicios TIC- Valor Agregado- Acceso a Internet.

Que dicha petición fue formulada mediante documentación ingresada a través de la Plataforma de Servicios Web del Organismo.

Que el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES dictó la Resolución N° 2483 de fecha 16 de mayo de 2016, que aprobó el Anexo que estableció los principios que rigen el alta, baja o modificación del Registro de Servicios TIC-Servicio de Valor Agregado-Acceso a Internet.

Que se han expedido las Áreas Técnicas pertinentes, cuyas intervenciones dan cuenta del cumplimiento por parte del señor Luis Javier SARMIENTO (CUIT 20-31376202-6) de los requisitos previstos en el Artículo 3° del Reglamento de Registro de Servicios TIC- Servicios Valor Agregado, Acceso a Internet, aprobado por Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2483 de fecha 16 de mayo de 2016.

Que a su vez, conforme a lo dispuesto en el Artículo 2.4 del Reglamento citado precedentemente, cuando el servicio requiera el uso de frecuencias del espectro radioeléctrico y/o de recursos de numeración y señalización la inscripción en el RESTIC no presupone la obligación del Estado Nacional de garantizar su disponibilidad, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES de conformidad con los términos y condiciones contemplados en la normativa aplicable.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 267/2015 y mediante la suscripción del Acta N° 17 de fecha 17 de febrero de 2017.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — OTÓRGASE al señor Luis Javier SARMIENTO (CUIT 20-31376202-6) Licencia, para prestar al público el servicio de Valor Agregado- Acceso a Internet, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo de la Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2483 de fecha 16 de mayo de 2016.

ARTÍCULO 2° — INSCRÍBASE al señor Luis Javier SARMIENTO (CUIT 20-31376202-6) en el Registro de Servicios TIC- Servicio Valor Agregado-Acceso a Internet previsto en el Artículo 3 del Anexo de la Resolución ENACOM N° 2483 de fecha 16 de mayo de 2016.

ARTÍCULO 3° — La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico y/o recursos de numeración y señalización para la prestación del servicio inscripto, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante este Organismo, de conformidad con los términos y condiciones contemplados en la normativa aplicable.

ARTÍCULO 4° — NOTIFÍQUESE al interesado conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1.759/72 T.O. 1991.

ARTÍCULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Miguel Angel De Godoy.

e. 09/03/2017 N° 13174/17 v. 09/03/2017

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 1218-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 03/03/2017

VISTO el Expediente N° 13.288/2016 del Registro del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, y

CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las leyes Nros. 27.078 y 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex Autoridad Federal de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y de la ex Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

Que el señor Carlos Alberto AREVALO (CUIT 20-17267902-2) solicitó la inscripción en el Registro de Servicios TIC- Valor Agregado- Acceso a Internet.

Que dicha petición fue formulada mediante documentación ingresada a través de la Plataforma de Servicios Web del Organismo.

Que el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES dictó la Resolución N° 2483 de fecha 16 de mayo de 2016, que aprobó el Anexo que estableció los principios que rigen el alta, baja o modificación del Registro de Servicios TIC-Servicio de Valor Agregado-Acceso a Internet.

Que se han expedido las Áreas Técnicas pertinentes, cuyas intervenciones dan cuenta del cumplimiento por parte del señor Carlos Alberto AREVALO (CUIT 20-17267902-2) de los requisitos previstos en el Artículo 3° del Reglamento de Registro de Servicios TIC- Servicios Valor Agregado, Acceso a Internet, aprobado por Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2483 de fecha 16 de mayo de 2016.

Que a su vez, conforme a lo dispuesto en el Artículo 2.4 del Reglamento citado precedentemente, cuando el servicio requiera el uso de frecuencias del espectro radioeléctrico y/o de recursos de numeración y señalización la inscripción en el RESTIC no presupone la obligación del Estado Nacional de garantizar su disponibilidad, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES de conformidad con los términos y condiciones contemplados en la normativa aplicable.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 267/2015 y mediante la suscripción del Acta N° 17 de fecha 17 de febrero de 2017.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º — OTÓRGASE al señor Carlos Alberto AREVALO (CUIT 20-17267902-2) Licencia, para prestar al público el servicio de Valor Agregado- Acceso a Internet, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo de la Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2483 de fecha 16 de mayo de 2016.

ARTÍCULO 2º — INSCRÍBASE al señor Carlos Alberto AREVALO (CUIT 20-17267902-2) en el Registro de Servicios TIC- Servicio Valor Agregado- Acceso a Internet previsto en el Artículo 3 del Anexo de la Resolución ENACOM N° 2483 de fecha 16 de mayo de 2016.

ARTÍCULO 3º — La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico y/o recursos de numeración y señalización para la prestación del servicio inscripto, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante este Organismo, de conformidad con los términos y condiciones contemplados en la normativa aplicable.

ARTÍCULO 4º — NOTIFÍQUESE al interesado conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1.759/72 T.O. 1991.

ARTÍCULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Miguel Angel De Godoy.

e. 09/03/2017 N° 13175/17 v. 09/03/2017

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 1219-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 03/03/2017

VISTO el Expediente N° 13394/2016 del Registro del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, y

CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las leyes Nros. 27.078 y 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex Autoridad Federal de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y de la ex Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

Que la empresa UV MUNDO DIGITAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 30-71508757-6) solicitó la inscripción en el Registro de Servicios TIC- Valor Agregado- Acceso a Internet.

Que el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES dictó la Resolución N° 2483 de fecha 16 de mayo de 2016, que aprobó el Anexo que estableció los principios que rigen el alta, baja o modificación del Registro de Servicios TIC-Servicio de Valor Agregado- Acceso a Internet.

Que de conformidad con lo previsto el Artículo 2.5 del Reglamento del Registro de Servicios TIC-Servicio Valor Agregado- Acceso a Internet aprobado por Anexo de la Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2483 de fecha 16 de mayo de 2016, la prestación del servicio solicitado es independiente de la tecnología o medios utilizados.

Que a su vez, conforme a lo dispuesto en el Artículo 2.4 del Reglamento citado precedentemente, cuando el servicio requiera el uso de frecuencias del espectro radioeléctrico y/o de recursos de numeración y señalización la inscripción en el RESTIC no presupone la obligación del Estado Nacional de garantizar su disponibilidad, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES de conformidad con los términos y condiciones contemplados en la normativa aplicable.

Que se han expedido las Áreas Técnicas pertinentes, cuyas intervenciones dan cuenta del cumplimiento por parte de la empresa UV MUNDO DIGITAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 30-71508757-6) de los requisitos previstos en el Artículo 3º del Reglamento de Registro de Servicios TIC- Servicios Valor Agregado, Acceso a Internet, aprobado por Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2483 de fecha 16 de mayo de 2016.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 267/2015 y mediante la suscripción del Acta N° 17 de fecha 17 de febrero de 2017.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º — OTÓRGASE a la empresa UV MUNDO DIGITAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 30-71508757-6) Licencia, para prestar al público el servicio de Valor Agregado- Acceso a Internet, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo de la Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2483 de fecha 16 de mayo de 2016.

ARTÍCULO 2º — INSCRÍBASE a la empresa UV MUNDO DIGITAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 30-71508757-6) en el Registro de Servicios TIC- Servicio Valor Agregado- Acceso a Internet previsto en el Artículo 3 del Anexo de la Resolución ENACOM N° 2483 de fecha 16 de mayo de 2016.

ARTÍCULO 3º — La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico y/o recursos de numeración y señalización para la prestación del servicio inscripto, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante este Organismo, de conformidad con los términos y condiciones contemplados en la normativa aplicable.

ARTÍCULO 4º — NOTIFÍQUESE al interesado conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1.759/72 T.O. 1991.

ARTÍCULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Miguel Angel De Godoy.

e. 09/03/2017 N° 13176/17 v. 09/03/2017

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 1220-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 03/03/2017

VISTO el Expediente N° 13650/2016 del Registro del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, y

CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las leyes Nros. 27.078 y 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex Autoridad Federal de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y de la ex Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

Que la COOPERATIVA ELECTRICA LIMITADA DE SAN JOSE DE LA DORMIDA (CUIT N° 30-54576582-5) solicitó la inscripción en el Registro de Servicios TIC- Valor Agregado- Acceso a Internet.

Que el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES dictó la Resolución N° 2483 de fecha 16 de mayo de 2016, que aprobó el Anexo que estableció los principios que rigen el alta, baja o modificación del Registro de Servicios TIC-Servicio de Valor Agregado- Acceso a Internet.

Que de conformidad con lo previsto el Artículo 2.5 del Reglamento del Registro de Servicios TIC-Servicio Valor Agregado- Acceso a Internet aprobado por Anexo de la Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2483 de fecha 16 de mayo de 2016, la prestación del servicio solicitado es independiente de la tecnología o medios utilizados.

Que a su vez, conforme a lo dispuesto en el Artículo 2.4 del Reglamento citado precedentemente, cuando el servicio requiera el uso de frecuencias del espectro radioeléctrico y/o de recursos de numeración y señalización la inscripción en el RESTIC no presupone la obligación del Estado Nacional de garantizar su disponibilidad, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES de conformidad con los términos y condiciones contemplados en la normativa aplicable.

Que se han expedido las Áreas Técnicas pertinentes, cuyas intervenciones dan cuenta del cumplimiento por parte de la COOPERATIVA ELECTRICA LIMITADA DE SAN JOSE DE LA DORMIDA (CUIT N° 30-54576582-5) de los requisitos previstos en el Artículo 3º del Reglamento de Registro de Servicios TIC- Servicios Valor Agregado, Acceso a Internet, aprobado por Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2483 de fecha 16 de mayo de 2016.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 267/2015 y mediante la suscripción del Acta N° 17 de fecha 17 de febrero de 2017.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º — OTÓRGASE a la COOPERATIVA ELECTRICA LIMITADA DE SAN JOSE DE LA DORMIDA (CUIT N° 30-54576582-5) Licencia, para prestar al público el servicio de Valor Agregado- Acceso a Internet, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo de la Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2483 de fecha 16 de mayo de 2016.

ARTÍCULO 2º — INSCRÍBASE a la COOPERATIVA ELECTRICA LIMITADA DE SAN JOSE DE LA DORMIDA (CUIT N° 30-54576582-5) en el Registro de Servicios TIC- Servicio Valor Agregado- Acceso a Internet previsto en el Artículo 3 del Anexo de la Resolución ENACOM N° 2483 de fecha 16 de mayo de 2016.

ARTÍCULO 3º — La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico y/o recursos de numeración y señalización para la prestación del servicio inscripto, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante este Organismo, de conformidad con los términos y condiciones contemplados en la normativa aplicable.

ARTÍCULO 4º — NOTIFÍQUESE al interesado conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1.759/72 T.O. 1991.

ARTÍCULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Miguel Angel De Godoy.

e. 09/03/2017 N° 13178/17 v. 09/03/2017

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 1279-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 03/03/2017

VISTO el Expediente N° 14.022/2016 del Registro del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex Autoridad Federal de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y de la ex Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

Que el señor Martin Rodrigo ULLA LOPEZ (CUIT 20-24367846-4) solicitó la inscripción en el Registro de Servicios TIC- Valor Agregado- Acceso a Internet.

Que el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES dictó la Resolución N° 2.483 de fecha 16 de mayo de 2016, que aprobó el Anexo que estableció los principios que rigen el alta, baja o modificación del Registro de Servicios TIC-Servicio de Valor Agregado- Acceso a Internet.

Que de conformidad con lo previsto el Artículo 2.5 del Reglamento del Registro de Servicios TIC-Servicio Valor Agregado- Acceso a Internet aprobado por Anexo de la Resolución del ENTE

NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2.483 de fecha 16 de mayo de 2016, la prestación del servicio solicitado es independiente de la tecnología o medios utilizados.

Que a su vez, conforme a lo dispuesto en el Artículo 2.4 del Reglamento citado precedentemente, cuando el servicio requiera el uso de frecuencias del espectro radioeléctrico y/o de recursos de numeración y señalización la inscripción en el RESTIC no presupone la obligación del Estado Nacional de garantizar su disponibilidad, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES de conformidad con los términos y condiciones contemplados en la normativa aplicable.

Que se han expedido las Áreas Técnicas pertinentes, cuyas intervenciones dan cuenta del cumplimiento por parte del señor Martin Rodrigo ULLA LOPEZ (CUIT 20-24367846-4) de los requisitos previstos en el Artículo 3° del Reglamento de Registro de Servicios TIC- Servicios Valor Agregado, Acceso a Internet, aprobado por Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2.483 de fecha 16 de mayo de 2016.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 267/2015 y lo acordado en el Acta de Directorio N° 17 de fecha 17 de febrero de 2017.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — OTÓRGASE al señor Martin Rodrigo ULLA LOPEZ (CUIT 20-24367846-4) Licencia para prestar al público el servicio de Valor Agregado- Acceso a Internet, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo de la Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2.483 de fecha 16 de mayo de 2016.

ARTÍCULO 2° — INSCRÍBASE al señor Martin Rodrigo ULLA LOPEZ (CUIT 20-24367846-4) en el Registro de Servicios TIC- Servicio Valor Agregado-Acceso a Internet previsto en el artículo 3 del Anexo de la Resolución ENACOM N° 2.483 de fecha 16 de mayo de 2016.

ARTÍCULO 3° — La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico y/o recursos de numeración y señalización para la prestación del servicio inscripto, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante este Organismo, de conformidad con los términos y condiciones contemplados en la normativa aplicable.

ARTÍCULO 4° — NOTIFÍQUESE al interesado conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1.759/72 T.O. 1991.

ARTÍCULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Miguel Angel De Godoy.

e. 09/03/2017 N° 13181/17 v. 09/03/2017

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 1278-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 03/03/2017

VISTO el Expediente N° 14.047/2016 del Registro del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex Autoridad Federal de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y de la ex Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

Que el señor Osvaldo Andrés OLMEDO (CUIT 20-30542272-0) solicitó la inscripción en el Registro de Servicios TIC- Valor Agregado- Acceso a Internet.

Que el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES dictó la Resolución N° 2.483 de fecha 16 de mayo de 2016, que aprobó el Anexo que estableció los principios que rigen el alta, baja o modificación del Registro de Servicios TIC-Servicio de Valor Agregado-Acceso a Internet.

Que de conformidad con lo previsto el Artículo 2.5 del Reglamento del Registro de Servicios TIC-Servicio Valor Agregado-Acceso a Internet aprobado por Anexo de la Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2.483 de fecha 16 de mayo de 2016, la prestación del servicio solicitado es independiente de la tecnología o medios utilizados.

Que a su vez, conforme a lo dispuesto en el Artículo 2.4 del Reglamento citado precedentemente, cuando el servicio requiera el uso de frecuencias del espectro radioeléctrico y/o de recursos de numeración y señalización la inscripción en el RESTIC no presupone la obligación del Estado Nacional de garantizar su disponibilidad, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES de conformidad con los términos y condiciones contemplados en la normativa aplicable.

Que se han expedido las Áreas Técnicas pertinentes, cuyas intervenciones dan cuenta del cumplimiento por parte del señor Osvaldo Andrés OLMEDO (CUIT 20-30542272-0) de los requisitos previstos en el Artículo 3° del Reglamento de Registro de Servicios TIC- Servicios Valor Agregado, Acceso a Internet, aprobado por Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2.483 de fecha 16 de mayo de 2016.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 267/2015 y lo acordado en el Acta de Directorio N° 17 de fecha 17 de febrero de 2017.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — OTÓRGASE al señor Osvaldo Andrés OLMEDO (CUIT 20-30542272-0) Licencia para prestar al público el servicio de Valor Agregado- Acceso a Internet, sea fijo o móvil, alám-

brico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo de la Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2.483 de fecha 16 de mayo de 2016.

ARTÍCULO 2° — INSCRÍBASE al señor Osvaldo Andrés OLMEDO (CUIT 20-30542272-0) en el Registro de Servicios TIC- Servicio Valor Agregado-Acceso a Internet previsto en el artículo 3 del Anexo de la Resolución ENACOM N° 2.483 de fecha 16 de mayo de 2016.

ARTÍCULO 3° — La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico y/o recursos de numeración y señalización para la prestación del servicio inscripto, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante este Organismo, de conformidad con los términos y condiciones contemplados en la normativa aplicable.

ARTÍCULO 4° — NOTIFÍQUESE al interesado conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1.759/72 T.O. 1991.

ARTÍCULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Miguel Angel De Godoy.

e. 09/03/2017 N° 13182/17 v. 09/03/2017

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 1276-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 03/03/2017

VISTO el Expediente N° 14694/2016, del Registro del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, y

CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex Autoridad Federal de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y de la ex Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

Que la empresa VOICE SOLUCIONES IP SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 30-71445245-9) solicitó la inscripción en el Registro de Servicios TIC- Valor Agregado- Acceso a Internet.

Que el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES dictó la Resolución N° 2483 de fecha 16 de mayo de 2016, que aprobó el Anexo que estableció los principios que rigen el alta, baja o modificación del Registro de Servicios TIC-Servicio de Valor Agregado-Acceso a Internet.

Que de conformidad con lo previsto el Artículo 2.5 del Reglamento del Registro de Servicios TIC-Servicio Valor Agregado-Acceso a Internet aprobado por Anexo de la Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2483 de fecha 16 de mayo de 2016, la prestación del servicio solicitado es independiente de la tecnología o medios utilizados.

Que a su vez, conforme a lo dispuesto en el Artículo 2.4 del Reglamento citado precedentemente, cuando el servicio requiera el uso de frecuencias del espectro radioeléctrico y/o de recursos de numeración y señalización la inscripción en el RESTIC no presupone la obligación del Estado Nacional de garantizar su disponibilidad, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES de conformidad con los términos y condiciones contemplados en la normativa aplicable.

Que se han expedido las Áreas Técnicas pertinentes, cuyas intervenciones dan cuenta del cumplimiento por parte de la empresa VOICE SOLUCIONES IP SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 30-71445245-9) de los requisitos previstos en el Artículo 3° del Reglamento de Registro de Servicios TIC- Servicios Valor Agregado, Acceso a Internet, aprobado por Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2483 de fecha 16 de mayo de 2016.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 267/2015 y lo acordado en el Acta de Directorio N° 17 de fecha 17 de febrero de 2017.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — OTÓRGASE a la empresa VOICE SOLUCIONES IP SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 30-71445245-9) Licencia para prestar al público el servicio de Valor Agregado- Acceso a Internet, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo de la Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2483 de fecha 16 de mayo de 2016.

ARTÍCULO 2° — INSCRÍBASE a la empresa VOICE SOLUCIONES IP SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 30-71445245-9) en el Registro de Servicios TIC- Servicio Valor Agregado-Acceso a Internet previsto en el Artículo 3 del Anexo de la Resolución ENACOM N° 2483 de fecha 16 de mayo de 2016.

ARTÍCULO 3° — La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico y/o recursos de numeración y señalización para la prestación del servicio inscripto, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante este Organismo, de conformidad con los términos y condiciones contemplados en la normativa aplicable.

ARTÍCULO 4° — NOTIFÍQUESE al interesado conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1.759/72 T.O. 1991.

ARTÍCULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Miguel Angel De Godoy.

e. 09/03/2017 N° 13183/17 v. 09/03/2017

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución 1284-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 03/03/2017

VISTO el Expediente N° 14882/2016 del Registro del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, y
CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las leyes Nros. 27.078 y 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex Autoridad Federal de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y de la ex Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual

Que el señor Sergio Daniel BERNDT (CUIT 20-27357321-7) solicitó la inscripción en el Registro de Servicios TIC- Valor Agregado- Acceso a Internet.

Que el 16 de mayo de 2016 el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES dictó la Resolución N° 2483, que aprobó el Anexo que estableció los principios que rigen el alta, baja o modificación del Registro de Servicios TIC-Servicio de Valor Agregado-Acceso a Internet.

Que de conformidad con lo previsto el Artículo 2.5 del Reglamento del Registro de Servicios TIC-Servicio Valor Agregado-Acceso a Internet aprobado por Anexo de la Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2483 de fecha 16 de mayo de 2016, la prestación del servicio solicitado es independiente de la tecnología o medios utilizados.

Que a su vez, conforme a lo dispuesto en el Artículo 2.4 del Reglamento citado precedentemente, cuando el servicio requiera el uso de frecuencias del espectro radioeléctrico y/o de recursos de numeración y señalización la inscripción en el RESTIC no presupone la obligación del Estado Nacional de garantizar su disponibilidad, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES de conformidad con los términos y condiciones contemplados en la normativa aplicable.

Que se han expedido las Áreas Técnicas pertinentes, cuyas intervenciones dan cuenta del cumplimiento por parte del señor Sergio Daniel BERNDT (CUIT 20-27357321-7) de los requisitos previstos en el Artículo 3° del Reglamento de Registro de Servicios TIC- Servicios Valor Agregado, Acceso a Internet, aprobado por Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2483 de fecha 16 de mayo de 2016.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 267/2015 y lo acordado en el Acta de Directorio N° 17 de fecha 17 de febrero de 2017.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — OTÓRGASE al señor Sergio Daniel BERNDT (CUIT 20-27357321-7) Licencia para prestar al público el servicio de Valor Agregado- Acceso a Internet, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo de la Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2483 de fecha 16 de mayo de 2016.

ARTÍCULO 2° — INSCRÍBASE al señor Sergio Daniel BERNDT (CUIT 20-27357321-7) en el Registro de Servicios TIC- Servicio Valor Agregado- Acceso a Internet previsto en el Artículo 3 del Anexo de la Resolución ENACOM N° 2483 de fecha 16 de mayo de 2016.

ARTÍCULO 3° — La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico y/o recursos de numeración y señalización para la prestación del servicio inscripto, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante este Organismo, de conformidad con los términos y condiciones contemplados en la normativa aplicable.

ARTÍCULO 4° — NOTIFÍQUESE al interesado conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1.759/72 T.O. 1991.

ARTÍCULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Miguel Angel De Godoy.

e. 09/03/2017 N° 13184/17 v. 09/03/2017

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución 1275-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 03/03/2017

VISTO el Expediente N° 15.525/2016 del Registro del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex Autoridad Federal de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y de la ex Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

Que el señor Ariel Santiago TARCAYA (CUIT 20-27875652-2) solicitó la inscripción en el Registro de Servicios TIC- Valor Agregado- Acceso a Internet.

Que el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES dictó la Resolución N° 2.483 de fecha 16 de mayo de 2016, que aprobó el Anexo que estableció los principios que rigen el alta, baja o modificación del Registro de Servicios TIC-Servicio de Valor Agregado- Acceso a Internet.

Que de conformidad con lo previsto el Artículo 2.5 del Reglamento del Registro de Servicios TIC-Servicio Valor Agregado- Acceso a Internet aprobado por Anexo de la Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2.483 de fecha 16 de mayo de 2016, la prestación del servicio solicitado es independiente de la tecnología o medios utilizados.

Que a su vez, conforme a lo dispuesto en el Artículo 2.4 del Reglamento citado precedentemente, cuando el servicio requiera el uso de frecuencias del espectro radioeléctrico y/o de recursos de numeración y señalización la inscripción en el RESTIC no presupone la obligación del Estado Nacional de garantizar su disponibilidad, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES de conformidad con los términos y condiciones contemplados en la normativa aplicable.

Que se han expedido las Áreas Técnicas pertinentes, cuyas intervenciones dan cuenta del cumplimiento por parte del señor Ariel Santiago TARCAYA (CUIT 20-27875652-2) de los requisitos previstos en el Artículo 3° del Reglamento de Registro de Servicios TIC- Servicios Valor Agregado, Acceso a Internet, aprobado por Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2.483 de fecha 16 de mayo de 2016.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 267/2015 y lo acordado en el Acta de Directorio N° 17 de fecha 17 de febrero de 2017.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — OTÓRGASE al señor Ariel Santiago TARCAYA (CUIT 20-27875652-2) Licencia para prestar al público el servicio de Valor Agregado- Acceso a Internet, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo de la Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2.483 de fecha 16 de mayo de 2016.

ARTÍCULO 2° — INSCRÍBASE al señor Ariel Santiago TARCAYA (CUIT 20-27875652-2) en el Registro de Servicios TIC- Servicio Valor Agregado- Acceso a Internet previsto en el Artículo 3 del Anexo de la Resolución ENACOM N° 2.483 de fecha 16 de mayo de 2016.

ARTÍCULO 3° — La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico y/o recursos de numeración y señalización para la prestación del servicio inscripto, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante este Organismo, de conformidad con los términos y condiciones contemplados en la normativa aplicable.

ARTÍCULO 4° — NOTIFÍQUESE al interesado conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1.759/72 T.O. 1991.

ARTÍCULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Miguel Angel De Godoy.

e. 09/03/2017 N° 13185/17 v. 09/03/2017

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución 1273-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 03/03/2017

VISTO el Expediente N° 810/2017 del Registro del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, y
CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las leyes Nros. 27.078 y 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex Autoridad Federal de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y de la ex Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

Que la señora Claudia Viviana ARRONDO (CUIT 27-28568358-6) solicitó la inscripción en el Registro de Servicios TIC- Valor Agregado- Acceso a Internet.

Que el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES dictó la Resolución N° 2.483 de fecha 16 de mayo de 2016, que aprobó el Anexo que estableció los principios que rigen el alta, baja o modificación del Registro de Servicios TIC-Servicio de Valor Agregado- Acceso a Internet.

Que de conformidad con lo previsto el Artículo 2.5 del Reglamento del Registro de Servicios TIC-Servicio Valor Agregado- Acceso a Internet aprobado por Anexo de la Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2.483 de fecha 16 de mayo de 2016, la prestación del servicio solicitado es independiente de la tecnología o medios utilizados.

Que a su vez, conforme a lo dispuesto en el Artículo 2.4 del Reglamento citado precedentemente, cuando el servicio requiera el uso de frecuencias del espectro radioeléctrico y/o de recursos de numeración y señalización la inscripción en el RESTIC no presupone la obligación del Estado Nacional de garantizar su disponibilidad, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES de conformidad con los términos y condiciones contemplados en la normativa aplicable.

Que se han expedido las Áreas Técnicas pertinentes, cuyas intervenciones dan cuenta del cumplimiento por parte de la señora Claudia Viviana ARRONDO (CUIT 27-28568358-6) de los requisitos previstos en el Artículo 3° del Reglamento de Registro de Servicios TIC- Servicios Valor Agregado, Acceso a Internet, aprobado por Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2.483 de fecha 16 de mayo de 2016.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 267/2015 y lo acordado en el Acta de Directorio N° 17 de fecha 17 de febrero de 2017.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — OTÓRGASE a la señora Claudia Viviana ARRONDO (CUIT 27-28568358-6) Licencia, para prestar al público el servicio de Valor Agregado- Acceso a Internet, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo de la Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2.483 de fecha 16 de mayo de 2016.

ARTÍCULO 2º — INSCRÍBASE a la señora Claudia Viviana ARRONDO (CUIT 27-28568358-6) en el Registro de Servicios TIC- Servicio Valor Agregado- Acceso a Internet previsto en el Artículo 3 del Anexo de la Resolución ENACOM Nº 2.483 de fecha 16 de mayo de 2016.

ARTÍCULO 3º — La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico y/o recursos de numeración y señalización para la prestación del servicio inscripto, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante este Organismo, de conformidad con los términos y condiciones contemplados en la normativa aplicable.

ARTÍCULO 4º — NOTIFÍQUESE al interesado conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto Nº 1.759/72 T.O. 1991.

ARTÍCULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Miguel Angel De Godoy.

e. 09/03/2017 Nº 13186/17 v. 09/03/2017

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 1274-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 03/03/2017

VISTO el Expediente Nº 1075/2015 del Registro de la ex COMISIÓN NACIONAL DE COMUNICACIONES, y

CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto Nº 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las leyes Nº 27.078 y Nº 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex Autoridad Federal de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y de la ex Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

Que la empresa CABLE VIDEO IMAGEN CANAL 5 SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 33-70730651-9) solicitó que se le otorgue Licencia Única de Servicios de Telecomunicaciones y el registro del Servicio de Valor Agregado – Acceso a Internet.

Que la Ley Nº 27.078 de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones sancionada el 16 de diciembre de 2014, modificada por el Decreto Nº 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, estableció pautas y principios relativos al otorgamiento de una Licencia para la prestación de los servicios de Tecnología de la Información y las Comunicaciones (Servicios de TIC).

Que el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES dictó la Resolución Nº 2483 de fecha 16 de mayo de 2016, que aprobó el Anexo que estableció los principios que rigen el alta, baja o modificación del Registro de Servicios TIC-Servicio de Valor Agregado-Acceso a Internet.

Que la empresa CABLE VIDEO IMAGEN CANAL 5 SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 33-70730651-9) solicitó la inscripción en el Registro de Servicios TIC- Valor Agregado-Acceso a Internet.

Que de conformidad con lo previsto el Artículo 2.5 del Reglamento del Registro de Servicios TIC-Servicio Valor Agregado-Acceso a Internet aprobado por Anexo de la Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES Nº 2483 de fecha 16 de mayo de 2016, la prestación del servicio solicitado es independiente de la tecnología o medios utilizados.

Que a su vez, conforme a lo dispuesto en el Artículo 2.4 del Reglamento citado precedentemente, cuando el servicio requiera el uso de frecuencias del espectro radioeléctrico y/o de recursos de numeración y señalización la inscripción en el RESTIC no presupone la obligación del Estado Nacional de garantizar su disponibilidad, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES de conformidad con los términos y condiciones contemplados en la normativa aplicable.

Que se han expedido las Áreas Técnicas pertinentes, cuyas intervenciones dan cuenta del cumplimiento por parte de la empresa CABLE VIDEO IMAGEN CANAL 5 SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 33-70730651-9) de los requisitos previstos en el Artículo 3º del Reglamento de Registro de Servicios TIC- Servicios Valor Agregado, Acceso a Internet, aprobado por Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES Nº 2483 de fecha 16 de mayo de 2016.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 267/2015 y lo acordado en el Acta de Directorio Nº 17 de fecha 17 de febrero de 2017.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º — OTÓRGASE a la empresa CABLE VIDEO IMAGEN CANAL 5 SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 33-70730651-9) Licencia, para prestar al público el servicio de Valor Agregado- Acceso a Internet, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo de la Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES Nº 2483 de fecha 16 de mayo de 2016.

ARTÍCULO 2º — INSCRÍBASE a la empresa CABLE VIDEO IMAGEN CANAL 5 SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 33-70730651-9) en el Registro de Servicios TIC- Servicio Valor Agregado-Acceso a Internet previsto en el Artículo 3 del Anexo de la Resolución ENACOM Nº 2483 de fecha 16 de mayo de 2016.

ARTÍCULO 3º — La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico y/o recursos de numeración y señalización para la prestación del servicio inscripto, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante este Organismo, de conformidad con los términos y condiciones contemplados en la normativa aplicable.

ARTÍCULO 4º — NOTIFÍQUESE al interesado conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto Nº 1.759/72 T.O. 1991.

ARTÍCULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Miguel Angel De Godoy.

e. 09/03/2017 Nº 13187/17 v. 09/03/2017

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 1226-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 03/03/2017

VISTO el Expediente Nº 11212/2013 del Registro de la ex COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, y

CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto Nº 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las leyes Nros. 27.078 y 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex Autoridad Federal de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y de la ex Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

Que la empresa MITESIA SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-71145758-1) solicitó que se le otorgue Licencia Única de Servicios de Telecomunicaciones y el registro del Servicio de Valor Agregado – Acceso a Internet.

Que la Ley Nº 27.078 de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones sancionada el 16 de diciembre de 2014, modificada por el Decreto Nº 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, estableció pautas y principios relativos al otorgamiento de una Licencia para la prestación de los servicios de Tecnología de la Información y las Comunicaciones (Servicios de TIC).

Que el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES dictó la Resolución Nº 2483 de fecha 16 de mayo de 2016, que aprobó el Anexo que estableció los principios que rigen el alta, baja o modificación del Registro de Servicios TIC-Servicio de Valor Agregado-Acceso a Internet.

Que la empresa MITESIA SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-71145758-1) solicitó la inscripción en el Registro de Servicios TIC- Valor Agregado- Acceso a Internet.

Que de conformidad con lo previsto el Artículo 2.5 del Reglamento del Registro de Servicios TIC-Servicio Valor Agregado-Acceso a Internet aprobado por Anexo de la Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES Nº 2483 de fecha 16 de mayo de 2016, la prestación del servicio solicitado es independiente de la tecnología o medios utilizados.

Que a su vez, conforme a lo dispuesto en el Artículo 2.4 del Reglamento citado precedentemente, cuando el servicio requiera el uso de frecuencias del espectro radioeléctrico y/o de recursos de numeración y señalización la inscripción en el RESTIC no presupone la obligación del Estado Nacional de garantizar su disponibilidad, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES de conformidad con los términos y condiciones contemplados en la normativa aplicable.

Que se han expedido las Áreas Técnicas pertinentes, cuyas intervenciones dan cuenta del cumplimiento por parte de la empresa MITESIA SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-71145758-1) de los requisitos previstos en el Artículo 3º del Reglamento de Registro de Servicios TIC- Servicios Valor Agregado, Acceso a Internet, aprobado por Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES Nº 2483 de fecha 16 de mayo de 2016.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 267/2015 y mediante la suscripción del Acta Nº 17 de fecha 17 de febrero de 2017.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º — OTÓRGASE a la empresa MITESIA SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-71145758-1) Licencia, para prestar al público el servicio de Valor Agregado- Acceso a Internet, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo de la Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES Nº 2483 de fecha 16 de mayo de 2016.

ARTÍCULO 2º — INSCRÍBASE a la empresa MITESIA SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-71145758-1) en el Registro de Servicios TIC- Servicio Valor Agregado-Acceso a Internet previsto en el Artículo 3 del Anexo de la Resolución ENACOM Nº 2483 de fecha 16 de mayo de 2016.

ARTÍCULO 3º — La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico y/o recursos de numeración y señalización para la prestación del servicio inscripto, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante este Organismo, de conformidad con los términos y condiciones contemplados en la normativa aplicable.

ARTÍCULO 4º — NOTIFÍQUESE al interesado conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto Nº 1.759/72 T.O. 1991.

ARTÍCULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Miguel Angel De Godoy.

e. 09/03/2017 Nº 13188/17 v. 09/03/2017

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 1283-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 03/03/2017

VISTO el Expediente Nº 350/2014 del Registro de la ex COMISIÓN NACIONAL DE COMUNICACIONES, y

CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto Nº 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las leyes Nº 27.078 y Nº 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex Autoridad Federal de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y de la ex Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

Que la empresa RENOVACIÓN RADIAL SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT 30-70956347-1) solicitó que se le otorgue Licencia Única de Servicios de Telecomunicaciones y el registro del Servicio de Valor Agregado - Acceso a Internet.

Que la Ley Nº 27.078 de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones sancionada el 16 de diciembre de 2014, modificada por el Decreto Nº 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, estableció pautas y principios relativos al otorgamiento de una Licencia para la prestación de los servicios de Tecnología de la Información y las Comunicaciones (Servicios de TIC).

Que el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES dictó la Resolución Nº 2483 de fecha 16 de mayo de 2016, que aprobó el Anexo que estableció los principios que rigen el alta, baja o modificación del Registro de Servicios TIC-Servicio de Valor Agregado-Acceso a Internet.

Que la empresa RENOVACIÓN RADIAL SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT 30-70956347-1) solicitó la inscripción en el Registro de Servicios TIC- Valor Agregado- Acceso a Internet.

Que de conformidad con lo previsto el Artículo 2.5 del Reglamento del Registro de Servicios TIC-Servicio Valor Agregado-Acceso a Internet aprobado por Anexo de la Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES Nº 2483 de fecha 16 de mayo de 2016, la prestación del servicio solicitado es independiente de la tecnología o medios utilizados.

Que a su vez, conforme a lo dispuesto en el Artículo 2.4 del Reglamento citado precedentemente, cuando el servicio requiera el uso de frecuencias del espectro radioeléctrico y/o de recursos de numeración y señalización la inscripción en el RESTIC no presupone la obligación del Estado Nacional de garantizar su disponibilidad, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES de conformidad con los términos y condiciones contemplados en la normativa aplicable.

Que se han expedido las Áreas Técnicas pertinentes, cuyas intervenciones dan cuenta del cumplimiento por parte de la empresa RENOVACIÓN RADIAL SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT 30-70956347-1) de los requisitos previstos en el Artículo 3º del Reglamento de Registro de Servicios TIC- Servicios Valor Agregado, Acceso a Internet, aprobado por Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES Nº 2483 de fecha 16 de mayo de 2016.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 267/2015 y lo acordado en el Acta de Directorio Nº 17 de fecha 17 de febrero de 2017.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º — OTÓRGASE a la empresa RENOVACIÓN RADIAL SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT 30-70956347-1) Licencia para prestar al público el servicio de Valor Agregado- Acceso a Internet, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo de la Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES Nº 2483 de fecha 16 de mayo de 2016.

ARTÍCULO 2º — INSCRÍBASE a la empresa RENOVACIÓN RADIAL SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT 30-70956347-1) en el Registro de Servicios TIC- Servicio Valor Agregado-Acceso a Internet previsto en el Artículo 3º del Anexo de la Resolución ENACOM Nº 2483 de fecha 16 de mayo de 2016.

ARTÍCULO 3º — La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico y/o recursos de numeración y señalización para la prestación del servicio inscripto, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante este Organismo, de conformidad con los términos y condiciones contemplados en la normativa aplicable.

ARTÍCULO 4º — NOTIFÍQUESE al interesado conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto Nº 1.759/72 T.O. 1991.

ARTÍCULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Miguel Angel De Godoy.

e. 09/03/2017 Nº 13189/17 v. 09/03/2017

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 1215-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 03/03/2017

VISTO el Expediente Nº 4.297/2003 del Registro de la ex COMISIÓN NACIONAL DE COMUNICACIONES, y

CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto Nº 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las leyes Nros. 27.078 y 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex Autoridad Federal de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y de la ex Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

Que mediante Resolución Nº 52, de fecha 17 de julio de 2006, dictada por la ex SECRETARÍA DE COMUNICACIONES, se le otorgó a la COOPERATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS, VIVIENDA Y CRÉDITO TICINENSE LIMITADA (CUIT 30-54576049-1) Licencia Única de Servicios de Telecomunicaciones y el registro del Servicio de Telefonía Local.

Que la Licencia de que se trata fue otorgada en los términos del Reglamento de Licencias para los Servicios de Telecomunicaciones, aprobado por el Artículo 1º del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Que la COOPERATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS, VIVIENDA Y CRÉDITO TICINENSE LIMITADA (CUIT 30-54576049-1) solicitó el registro del Servicio de Valor Agregado – Acceso a Internet.

Que la Ley Nº 27.078 de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones sancionada el 16 de diciembre de 2014, modificada por el Decreto Nº 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, estableció pautas y principios relativos al otorgamiento de una Licencia para la prestación de los servicios de Tecnología de la Información y las Comunicaciones (Servicios de TIC).

Que el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES dictó la Resolución Nº 2483 de fecha 16 de mayo de 2016, que aprobó el Anexo que estableció los principios que rigen el alta, baja o modificación del Registro de Servicios TIC-Servicio de Valor Agregado-Acceso a Internet.

Que de conformidad con lo previsto el Artículo 2.5 del Reglamento del Registro de Servicios TIC-Servicio Valor Agregado-Acceso a Internet aprobado por Anexo de la Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES Nº 2483 de fecha 16 de mayo de 2016, la prestación del servicio solicitado es independiente de la tecnología o medios utilizados.

Que a su vez, conforme a lo dispuesto en el Artículo 2.4 del Reglamento citado precedentemente, cuando el servicio requiera el uso de frecuencias del espectro radioeléctrico y/o de recursos de numeración y señalización la inscripción en el RESTIC no presupone la obligación del Estado Nacional de garantizar su disponibilidad, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES de conformidad con los términos y condiciones contemplados en la normativa aplicable.

Que, a su vez, la licenciataria solicitó la baja de la Licencia Única de Servicios de Telecomunicaciones y el registro del Servicio de Telefonía Local a su nombre.

Que se han expedido las Áreas Técnicas pertinentes, cuyas intervenciones dan cuenta del cumplimiento por parte de la COOPERATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS, VIVIENDA Y CRÉDITO TICINENSE LIMITADA (CUIT 30-54576049-1) de los requisitos previstos en el Artículo 3º del mencionado Reglamento de Registro de Servicios TIC - Servicios Valor Agregado, Acceso a Internet, como así también de las condiciones para otorgar la baja solicitada.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 267/2015 y mediante la suscripción del Acta Nº 17 de fecha 17 de febrero de 2017.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º — OTÓRGASE a la COOPERATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS, VIVIENDA Y CRÉDITO TICINENSE LIMITADA (CUIT 30-54576049-1) Licencia, para prestar al público el servicio de Valor Agregado- Acceso a Internet, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo de la Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES Nº 2483 de fecha 16 de mayo de 2016.

ARTÍCULO 2º — INSCRÍBASE a la COOPERATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS, VIVIENDA Y CRÉDITO TICINENSE LIMITADA (CUIT 30-54576049-1) en el Registro de Servicios TIC- Servicio Valor Agregado-Acceso a Internet previsto en el Artículo 3 del Anexo de la Resolución ENACOM Nº 2483 de fecha 16 de mayo de 2016.

ARTÍCULO 3º — La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico y/o recursos de numeración y señalización para la prestación del servicio inscripto, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante este Organismo, de conformidad con los términos y condiciones contemplados en la normativa aplicable.

ARTÍCULO 4º — CANCELÁSE la Licencia Única de Servicios de Telecomunicaciones y el registro del Servicio de Telefonía Local otorgados a la COOPERATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS, VIVIENDA Y CRÉDITO TICINENSE LIMITADA (CUIT 30-54576049-1) mediante Resolución Nº 52, de fecha 17 de julio de 2006, dictada por la ex SECRETARÍA DE COMUNICACIONES.

ARTÍCULO 5º — CANCELÁNSE las asignaciones de recursos de numeración y señalización concedidas a la COOPERATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS, VIVIENDA Y CRÉDITO TICINENSE LIMITADA (CUIT 30-54576049-1).

ARTÍCULO 6º — La medida adoptada en los Artículos 4º y 5º tendrá vigencia a partir del 17 de noviembre de 2016.

ARTÍCULO 7º — NOTIFÍQUESE al interesado conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto Nº 1.759/72 T.O. 1991.

ARTÍCULO 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Miguel Angel De Godoy.

e. 09/03/2017 Nº 13190/17 v. 09/03/2017

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 1217-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 03/03/2017

VISTO el Expediente Nº 4418/2015 del Registro de la ex COMISIÓN NACIONAL DE COMUNICACIONES, y

CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto Nº 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las leyes Nros. 27.078 y 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex Autoridad Federal de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y de la ex Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

Que el señor Norberto Delfín ARZE (CUIT 20-28277815-8) solicitó se le otorgue Licencia Única de Servicios de telecomunicaciones, y el registro del Servicio de Valor Agregado – Acceso a Internet.

Que la Ley Nº 27.078, de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sancionada el 16 de diciembre de 2014, modificada por el Decreto Nº 267, de fecha 29 de diciembre de 2015, estableció pautas y principios relativos al otorgamiento de una Licencia, para la prestación de los Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (Servicios de TIC).

Que el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, dictó la Resolución Nº 2.483, de fecha 16 de mayo de 2016, que aprobó el Anexo que estableció los principios que rigen el alta, baja o modificación del Registro de Servicios TIC - Servicio de Valor Agregado - Acceso a Internet.

Que el señor Norberto Delfín ARZE (CUIT 20-28277815-8) solicitó la inscripción en el Registro de Servicios TIC - Valor Agregado - Acceso a Internet.

Que de conformidad con lo previsto el Artículo 2.5, del Reglamento del Registro de Servicios TIC - Servicio Valor Agregado - Acceso a Internet, aprobado por Anexo de la Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2.483, de fecha 16 de mayo de 2016, la prestación del servicio solicitado es independiente de la tecnología o medios utilizados.

Que a su vez, conforme a lo dispuesto en el Artículo 2.4 del Reglamento citado precedentemente, cuando el servicio requiera el uso de frecuencias del espectro radioeléctrico y/o de recursos de numeración y señalización la inscripción en el RESTIC no presupone la obligación del Estado Nacional de garantizar su disponibilidad, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES de conformidad con los términos y condiciones contemplados en la normativa aplicable.

Que se han expedido las Áreas Técnicas pertinentes, cuyas intervenciones dan cuenta del cumplimiento por parte del señor Norberto Delfín ARZE (CUIT 20-28277815-8) de los requisitos previstos en el Artículo 3° del Reglamento de Registro de Servicios TIC- Servicios Valor Agregado, Acceso a Internet, aprobado por Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2483 de fecha 16 de mayo de 2016.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 267/2015 y mediante la suscripción del Acta N° 17 de fecha 17 de febrero de 2017.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — OTÓRGASE al señor Norberto Delfín ARZE (CUIT 20-28277815-8) Licencia, para prestar al público el servicio de Valor Agregado- Acceso a Internet, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo de la Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2483 de fecha 16 de mayo de 2016.

ARTÍCULO 2° — INSCRÍBASE al señor Norberto Delfín ARZE (CUIT 20-28277815-8) en el Registro de Servicios TIC- Servicio Valor Agregado-Acceso a Internet previsto en el Artículo 3 del Anexo de la Resolución ENACOM N° 2483 de fecha 16 de mayo de 2016.

ARTÍCULO 3° — La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico y/o recursos de numeración y señalización para la prestación del servicio inscripto, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante este Organismo, de conformidad con los términos y condiciones contemplados en la normativa aplicable.

ARTÍCULO 4° — NOTIFÍQUESE al interesado conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1.759/72 T.O. 1991.

ARTÍCULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Miguel Angel De Godoy.

e. 09/03/2017 N° 13191/17 v. 09/03/2017

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 1267-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 03/03/2017

VISTO el Expediente N° 7837/2014 del Registro de la ex COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, y

CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las leyes Nros. 27.078 y 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex Autoridad Federal de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y de la ex Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

Que la COOPERATIVA DE PROVISION PARA OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE CALEUFU LIMITADA (CUIT 30-59173924-3) solicitó que se le otorgue Licencia Única de Servicios de Telecomunicaciones y el registro del Servicio de Valor Agregado – Acceso a Internet.

Que la Ley N° 27.078 de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones sancionada el 16 de diciembre de 2014, modificada por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, estableció pautas y principios relativos al otorgamiento de una Licencia para la prestación de los servicios de Tecnología de la Información y las Comunicaciones (Servicios de TIC).

Que el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES dictó la Resolución N° 2483 de fecha 16 de mayo de 2016, que aprobó el Anexo que estableció los principios que rigen el alta, baja o modificación del Registro de Servicios TIC-Servicio de Valor Agregado-Acceso a Internet.

Que la COOPERATIVA DE PROVISION PARA OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE CALEUFU LIMITADA (CUIT 30-59173924-3) solicitó la inscripción en el Registro de Servicios TIC- Valor Agregado- Acceso a Internet.

Que de conformidad con lo previsto el Artículo 2.5 del Reglamento del Registro de Servicios TIC-Servicio Valor Agregado-Acceso a Internet aprobado por Anexo de la Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2483 de fecha 16 de mayo de 2016, la prestación del servicio solicitado es independiente de la tecnología o medios utilizados.

Que a su vez, conforme a lo dispuesto en el Artículo 2.4 del Reglamento citado precedentemente, cuando el servicio requiera el uso de frecuencias del espectro radioeléctrico y/o de recursos de numeración y señalización la inscripción en el RESTIC no presupone la obligación del Estado Nacional de garantizar su disponibilidad, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES de conformidad con los términos y condiciones contemplados en la normativa aplicable.

Que se han expedido las Áreas Técnicas pertinentes, cuyas intervenciones dan cuenta del cumplimiento por parte de la COOPERATIVA DE PROVISION PARA OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE CALEUFU LIMITADA (CUIT 30-59173924-3) de los requisitos previstos en el Artículo 3° del Reglamento de Registro de Servicios TIC- Servicios Valor Agregado, Acceso a Internet, aprobado por Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2483 de fecha 16 de mayo de 2016.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 267/2015 y mediante la suscripción del Acta N° 17 de fecha 17 de febrero de 2017.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — OTÓRGASE a la COOPERATIVA DE PROVISION PARA OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE CALEUFU LIMITADA (CUIT 30-59173924-3) Licencia, para prestar al público el servicio de Valor Agregado- Acceso a Internet, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo de la Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2483 de fecha 16 de mayo de 2016.

ARTÍCULO 2° — INSCRÍBASE a la COOPERATIVA DE PROVISION PARA OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE CALEUFU LIMITADA (CUIT 30-59173924-3) en el Registro de Servicios TIC- Servicio Valor Agregado-Acceso a Internet previsto en el Artículo 3 del Anexo de la Resolución ENACOM N° 2483 de fecha 16 de mayo de 2016.

ARTÍCULO 3° — La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico y/o recursos de numeración y señalización para la prestación del servicio inscripto, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante este Organismo, de conformidad con los términos y condiciones contemplados en la normativa aplicable.

ARTÍCULO 4° — NOTIFÍQUESE al interesado conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1.759/72 T.O. 1991.

ARTÍCULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Miguel Angel De Godoy.

e. 09/03/2017 N° 13192/17 v. 09/03/2017

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 1264-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 03/03/2017

VISTO el Expediente N° 6357/2012 del Registro de la ex COMISIÓN NACIONAL DE COMUNICACIONES, y

CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las leyes Nros. 27.078 y 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex Autoridad Federal de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y de la ex Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

Que ELECTRÓNICA NAVAL SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT 33-63680050-9) solicitó que se le otorgue Licencia Única de Servicios de Telecomunicaciones y el registro del Servicio Móvil por Satélite.

Que la Ley N° 27.078 de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones sancionada el 16 de diciembre de 2014, modificada por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, estableció pautas y principios relativos al otorgamiento de una Licencia para la prestación de los servicios de Tecnología de la Información y las Comunicaciones (Servicios de TIC).

Que conforme lo dispuesto en su Artículo 92, resulta de aplicación el Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones aprobado como Anexo I del Decreto N° 764/00, en todo lo que no se oponga a la citada Ley y hasta tanto se dicte una nueva reglamentación en la materia.

Que el aludido Reglamento, estableció los principios y disposiciones que rigen el otorgamiento de la Licencia Única de Servicios de Telecomunicaciones, el registro de nuevos servicios y la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que de conformidad con lo previsto en el Punto 4.3 del Artículo 4° del Reglamento citado precedentemente, el otorgamiento de la licencia es independiente de la existencia y asignación de los medios requeridos para la prestación del servicio.

Que si un servicio requiere la utilización de frecuencias del espectro radioeléctrico, la licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar su disponibilidad, debiendo la autorización y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico tramitarse ante este Organismo, de conformidad con los términos y condiciones estipulados en el Reglamento Sobre Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico, aprobado como Anexo IV del Decreto N° 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Que se han expedido las Áreas Técnicas pertinentes, cuyas intervenciones dan cuenta del cumplimiento por parte de ELECTRÓNICA NAVAL SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT 33-63680050-9) de los requisitos previstos en el Reglamento de Licencias mencionado para el otorgamiento de la licencia y el registro de servicios a su nombre.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 267/2015 y mediante la suscripción del Acta N° 17 de fecha 17 de febrero de 2017.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — OTÓRGASE a ELECTRÓNICA NAVAL SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT 33-63680050-9) Licencia Única Argentina Digital, que la habilita a prestar al público todo servicio de telecomunicaciones, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con

o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo I del Decreto N° 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

ARTÍCULO 2° — INSCRÍBASE a ELECTRÓNICA NAVAL SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT 33-63680050-9) en el Registro de Servicios previsto en el Apartado 5.4 del Artículo 5° del Anexo I del Decreto N° 764/00 de fecha 3 de septiembre de 2000, el Servicio Móvil por Satélite.

ARTÍCULO 3° — La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico y/o recursos de numeración y señalización para la prestación del servicio inscripto, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante este Organismo, de conformidad con los términos y condiciones contemplados en la normativa aplicable.

ARTÍCULO 4° — NOTIFÍQUESE al interesado conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1.759/72 T.O. 1991.

ARTÍCULO 5° — COMUNÍQUESE, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Miguel Angel De Godoy.

e. 09/03/2017 N° 13193/17 v. 09/03/2017

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 1221-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 03/03/2017

VISTO el Expediente N° 11442/1993 del Registro de la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, y

CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las leyes Nros. 27.078 y 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex Autoridad Federal de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y de la ex Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

Que la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD DE LAS TOSCAS LIMITADA (CUIT 30-57172237-9) solicitó la inscripción en el Registro de Servicios TIC- Valor Agregado- Acceso a Internet.

Que el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES dictó la Resolución N° 2483 de fecha 16 de mayo de 2016, que aprobó el Anexo que estableció los principios que rigen el alta, baja o modificación del Registro de Servicios TIC-Servicio de Valor Agregado- Acceso a Internet.

Que de conformidad con lo previsto el Artículo 2.5 del Reglamento del Registro de Servicios TIC-Servicio Valor Agregado- Acceso a Internet aprobado por Anexo de la Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2483 de fecha 16 de mayo de 2016, la prestación del servicio solicitado es independiente de la tecnología o medios utilizados.

Que a su vez, conforme a lo dispuesto en el Artículo 2.4 del Reglamento citado precedentemente, cuando el servicio requiera el uso de frecuencias del espectro radioeléctrico y/o de recursos de numeración y señalización la inscripción en el RESTIC no presupone la obligación del Estado Nacional de garantizar su disponibilidad, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES de conformidad con los términos y condiciones contemplados en la normativa aplicable.

Que se han expedido las Áreas Técnicas pertinentes, cuyas intervenciones dan cuenta del cumplimiento por parte de la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD DE LAS TOSCAS LIMITADA (CUIT 30-57172237-9) de los requisitos previstos en el Artículo 3° del Reglamento de Registro de Servicios TIC- Servicios Valor Agregado, Acceso a Internet, aprobado por Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2483 de fecha 16 de mayo de 2016.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 267/2015 y mediante la suscripción del Acta N° 17 de fecha 17 de febrero de 2017.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — OTÓRGASE a COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD DE LAS TOSCAS LIMITADA (CUIT 30-57172237-9) Licencia, para prestar al público el servicio de Valor Agregado- Acceso a Internet, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo de la Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2483 de fecha 16 de mayo de 2016.

ARTÍCULO 2° — INSCRÍBASE a la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD DE LAS TOSCAS LIMITADA (CUIT 30-57172237-9) en el Registro de Servicios TIC- Servicio Valor Agregado- Acceso a Internet previsto en el Artículo 3 del Anexo de la Resolución ENACOM N° 2483 de fecha 16 de mayo de 2016.

ARTÍCULO 3° — La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico y/o recursos de numeración y señalización para la prestación del servicio inscripto, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante este Organismo, de conformidad con los términos y condiciones contemplados en la normativa aplicable.

ARTÍCULO 4° — NOTIFÍQUESE al interesado conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1.759/72 T.O. 1991.

ARTÍCULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Miguel Angel De Godoy.

e. 09/03/2017 N° 13194/17 v. 09/03/2017

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 1252-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 03/03/2017

VISTO el Expediente N° 2.513/1992 del Registro de la ex COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, y

CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las leyes Nros. 27.078 y 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex Autoridad Federal de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y de la ex Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

Que la COOPERATIVA DE SERVICIOS Y OBRAS PÚBLICAS DE GENERAL SAN MARTÍN LIMITADA (CUIT 30-54699986-2) solicitó que se le otorgue Licencia Única de Servicios de Telecomunicaciones y el registro del Servicio de Valor Agregado – Acceso a Internet.

Que la Ley N° 27.078 de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones sancionada el 16 de diciembre de 2014, modificada por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, estableció pautas y principios relativos al otorgamiento de una Licencia para la prestación de los servicios de Tecnología de la Información y las Comunicaciones (Servicios de TIC).

Que el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES dictó la Resolución N° 2483 de fecha 16 de mayo de 2016, que aprobó el Anexo que estableció los principios que rigen el alta, baja o modificación del Registro de Servicios TIC-Servicio de Valor Agregado- Acceso a Internet.

Que la COOPERATIVA DE SERVICIOS Y OBRAS PÚBLICAS DE GENERAL SAN MARTÍN LIMITADA (CUIT 30-54699986-2) solicitó la inscripción en el Registro de Servicios TIC- Valor Agregado- Acceso a Internet.

Que de conformidad con lo previsto el Artículo 2.5 del Reglamento del Registro de Servicios TIC-Servicio Valor Agregado- Acceso a Internet aprobado por Anexo de la Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2483 de fecha 16 de mayo de 2016, la prestación del servicio solicitado es independiente de la tecnología o medios utilizados.

Que a su vez, conforme a lo dispuesto en el Artículo 2.4 del Reglamento citado precedentemente, cuando el servicio requiera el uso de frecuencias del espectro radioeléctrico y/o de recursos de numeración y señalización la inscripción en el RESTIC no presupone la obligación del Estado Nacional de garantizar su disponibilidad, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES de conformidad con los términos y condiciones contemplados en la normativa aplicable.

Que se han expedido las Áreas Técnicas pertinentes, cuyas intervenciones dan cuenta del cumplimiento por parte de la COOPERATIVA DE SERVICIOS Y OBRAS PÚBLICAS DE GENERAL SAN MARTÍN LIMITADA (CUIT 30-54699986-2) de los requisitos previstos en el Artículo 3° del Reglamento de Registro de Servicios TIC- Servicios Valor Agregado, Acceso a Internet, aprobado por Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2483 de fecha 16 de mayo de 2016.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 267/2015 y mediante la suscripción del Acta N° 17 de fecha 17 de febrero de 2017

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — OTÓRGASE a la COOPERATIVA DE SERVICIOS Y OBRAS PÚBLICAS DE GENERAL SAN MARTÍN LIMITADA (CUIT 30-54699986-2) Licencia, para prestar al público el servicio de Valor Agregado- Acceso a Internet, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo de la Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2483 de fecha 16 de mayo de 2016.

ARTÍCULO 2° — INSCRÍBASE a la COOPERATIVA DE SERVICIOS Y OBRAS PÚBLICAS DE GENERAL SAN MARTÍN LIMITADA (CUIT 30-54699986-2) en el Registro de Servicios TIC- Servicio Valor Agregado- Acceso a Internet previsto en el Artículo 3 del Anexo de la Resolución ENACOM N° 2483 de fecha 16 de mayo de 2016.

ARTÍCULO 3° — La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico y/o recursos de numeración y señalización para la prestación del servicio inscripto, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante este Organismo, de conformidad con los términos y condiciones contemplados en la normativa aplicable.

ARTÍCULO 4° — NOTIFÍQUESE al interesado conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1.759/72 T.O. 1991.

ARTÍCULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Miguel Angel De Godoy.

e. 09/03/2017 N° 13195/17 v. 09/03/2017

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 1224-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 03/03/2017

VISTO el Expediente N° 10328/2016 del Registro del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, y

CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las leyes Nros. 27.078 y 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex Autoridad Federal de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y de la ex Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

Que la empresa MULTITRUNK SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 33-67859733-9) solicitó la inscripción en el Registro de Servicios TIC- Valor Agregado- Acceso a Internet.

Que el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES dictó la Resolución N° 2483 de fecha 16 de mayo de 2016, que aprobó el Anexo que estableció los principios que rigen el alta, baja o modificación del Registro de Servicios TIC-Servicio de Valor Agregado-Acceso a Internet.

Que de conformidad con lo previsto el Artículo 2.5 del Reglamento del Registro de Servicios TIC-Servicio Valor Agregado-Acceso a Internet aprobado por Anexo de la Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2483 de fecha 16 de mayo de 2016, la prestación del servicio solicitado es independiente de la tecnología o medios utilizados.

Que a su vez, conforme a lo dispuesto en el Artículo 2.4 del Reglamento citado precedentemente, cuando el servicio requiera el uso de frecuencias del espectro radioeléctrico y/o de recursos de numeración y señalización la inscripción en el RESTIC no presupone la obligación del Estado Nacional de garantizar su disponibilidad, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES de conformidad con los términos y condiciones contemplados en la normativa aplicable.

Que se han expedido las Áreas Técnicas pertinentes, cuyas intervenciones dan cuenta del cumplimiento por parte de la empresa MULTITRUNK SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 33-67859733-9) de los requisitos previstos en el Artículo 3° del Reglamento de Registro de Servicios TIC- Servicios Valor Agregado, Acceso a Internet, aprobado por Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2483 de fecha 16 de mayo de 2016.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 267/2015 y mediante la suscripción del Acta N° 17 de fecha 17 de febrero de 2017.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — OTÓRGASE a la empresa MULTITRUNK SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 33-67859733-9) Licencia, para prestar al público el servicio de Valor Agregado- Acceso a Internet, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo de la Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2483 de fecha 16 de mayo de 2016.

ARTÍCULO 2° — INSCRÍBASE a la empresa MULTITRUNK SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 33-67859733-9) en el Registro de Servicios TIC- Servicio Valor Agregado-Acceso a Internet previsto en el Artículo 3 del Anexo de la Resolución ENACOM N° 2483 de fecha 16 de mayo de 2016.

ARTÍCULO 3° — La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico y/o recursos de numeración y señalización para la prestación del servicio inscripto, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante este Organismo, de conformidad con los términos y condiciones contemplados en la normativa aplicable.

ARTÍCULO 4° — NOTIFÍQUESE al interesado conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1.759/72 T.O. 1991.

ARTÍCULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Miguel Angel De Godoy.

e. 09/03/2017 N° 13196/17 v. 09/03/2017

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 1225-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 03/03/2017

VISTO el Expediente N° 10599/2016 del Registro del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, y

CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las leyes Nros. 27.078 y 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex Autoridad Federal de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y de la ex Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

Que el señor Jorge Alberto MACIA (CUIT 23-16991665-9) solicitó la inscripción en el Registro de Servicios TIC- Valor Agregado- Acceso a Internet.

Que dicha petición fue formulada mediante documentación ingresada a través de la Plataforma de Servicios Web del Organismo.

Que el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES dictó la Resolución N° 2483 de fecha 16 de mayo de 2016, que aprobó el Anexo que estableció los principios que rigen el alta, baja o modificación del Registro de Servicios TIC-Servicio de Valor Agregado-Acceso a Internet.

Que se han expedido las Áreas Técnicas pertinentes, cuyas intervenciones dan cuenta del cumplimiento por parte del señor Jorge Alberto MACIA (CUIT 23-16991665-9) de los requisitos previstos en el Artículo 3° del Reglamento de Registro de Servicios TIC- Servicios Valor Agregado, Acceso a Internet, aprobado por Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2483 de fecha 16 de mayo de 2016.

Que a su vez, conforme a lo dispuesto en el Artículo 2.4 del Reglamento citado precedentemente, cuando el servicio requiera el uso de frecuencias del espectro radioeléctrico y/o de recursos de numeración y señalización la inscripción en el RESTIC no presupone la obligación del Estado Nacional de garantizar su disponibilidad, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES de conformidad con los términos y condiciones contemplados en la normativa aplicable.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 267/2015 y mediante la suscripción del Acta N° 17 de fecha 17 de febrero de 2017.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — OTÓRGASE al señor Jorge Alberto MACIA (CUIT 23-16991665-9) Licencia, para prestar al público el servicio de Valor Agregado- Acceso a Internet, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo de la Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2483 de fecha 16 de mayo de 2016.

ARTÍCULO 2° — INSCRÍBASE al señor Jorge Alberto MACIA (CUIT 23-16991665-9) en el Registro de Servicios TIC- Servicio Valor Agregado-Acceso a Internet previsto en el Artículo 3 del Anexo de la Resolución ENACOM N° 2483 de fecha 16 de mayo de 2016.

ARTÍCULO 3° — La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico y/o recursos de numeración y señalización para la prestación del servicio inscripto, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante este Organismo, de conformidad con los términos y condiciones contemplados en la normativa aplicable.

ARTÍCULO 4° — NOTIFÍQUESE al interesado conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1.759/72 T.O. 1991.

ARTÍCULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Miguel Angel De Godoy.

e. 09/03/2017 N° 13197/17 v. 09/03/2017

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 1227-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 03/03/2017

VISTO el Expediente N° 11.539/2016 del Registro del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las leyes Nros. 27.078 y 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex Autoridad Federal de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y de la ex Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

Que el señor Emilio Daniel PANKOW (CUIT 20-22459642-2) solicitó la inscripción en el Registro de Servicios TIC- Valor Agregado- Acceso a Internet.

Que el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES dictó la Resolución N° 2.483 de fecha 16 de mayo de 2016, que aprobó el Anexo que estableció los principios que rigen el alta, baja o modificación del Registro de Servicios TIC-Servicio de Valor Agregado-Acceso a Internet.

Que de conformidad con lo previsto el Artículo 2.5 del Reglamento del Registro de Servicios TIC-Servicio Valor Agregado-Acceso a Internet aprobado por Anexo de la Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2.483 de fecha 16 de mayo de 2016, la prestación del servicio solicitado es independiente de la tecnología o medios utilizados.

Que a su vez, conforme a lo dispuesto en el Artículo 2.4 del Reglamento citado precedentemente, cuando el servicio requiera el uso de frecuencias del espectro radioeléctrico y/o de recursos de numeración y señalización la inscripción en el RESTIC no presupone la obligación del Estado Nacional de garantizar su disponibilidad, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES de conformidad con los términos y condiciones contemplados en la normativa aplicable.

Que se han expedido las Áreas Técnicas pertinentes, cuyas intervenciones dan cuenta del cumplimiento por parte del señor Emilio Daniel PANKOW (CUIT 20-22459642-2) de los requisitos previstos en el Artículo 3° del Reglamento de Registro de Servicios TIC- Servicios Valor Agregado, Acceso a Internet, aprobado por Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2.483 de fecha 16 de mayo de 2016.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 267/2015 y mediante la suscripción del Acta N° 17 de fecha 17 de febrero de 2017.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — OTÓRGASE al señor Emilio Daniel PANKOW (CUIT 20-22459642-2) Licencia, para prestar al público el servicio de Valor Agregado- Acceso a Internet, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo de la Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2.483 de fecha 16 de mayo de 2016.

ARTÍCULO 2° — INSCRÍBASE al señor Emilio Daniel PANKOW (CUIT 20-22459642-2) en el Registro de Servicios TIC- Servicio Valor Agregado-Acceso a Internet previsto en el Artículo 3 del Anexo de la Resolución ENACOM N° 2.483 de fecha 16 de mayo de 2016.

ARTÍCULO 3° — La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico y/o recursos de numeración y señalización para la prestación del servicio inscripto, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante este Organismo, de conformidad con los términos y condiciones contemplados en la normativa aplicable.

ARTÍCULO 4° — NOTIFÍQUESE al interesado conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1.759/72 T.O. 1991.

ARTÍCULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Miguel Angel De Godoy.

e. 09/03/2017 N° 13198/17 v. 09/03/2017

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución 1229-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 03/03/2017

VISTO el Expediente Nº 11.651/2016 del Registro del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, y

CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto Nº 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las leyes Nros. 27.078 y 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex Autoridad Federal de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y de la ex Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

Que la empresa SURPORAIRE SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT 30-71455807-9) solicitó la inscripción en el Registro de Servicios TIC- Valor Agregado- Acceso a Internet.

Que el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES dictó la Resolución Nº 2483 de fecha 16 de mayo de 2016, que aprobó el Anexo que estableció los principios que rigen el alta, baja o modificación del Registro de Servicios TIC-Servicio de Valor Agregado-Acceso a Internet.

Que de conformidad con lo previsto el Artículo 2.5 del Reglamento del Registro de Servicios TIC-Servicio Valor Agregado-Acceso a Internet aprobado por Anexo de la Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES Nº 2483 de fecha 16 de mayo de 2016, la prestación del servicio solicitado es independiente de la tecnología o medios utilizados.

Que a su vez, conforme a lo dispuesto en el Artículo 2.4 del Reglamento citado precedentemente, cuando el servicio requiera el uso de frecuencias del espectro radioeléctrico y/o de recursos de numeración y señalización la inscripción en el RESTIC no presupone la obligación del Estado Nacional de garantizar su disponibilidad, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES de conformidad con los términos y condiciones contemplados en la normativa aplicable.

Que se han expedido las Áreas Técnicas pertinentes, cuyas intervenciones dan cuenta del cumplimiento por parte de la empresa SURPORAIRE SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT 30-71455807-9) de los requisitos previstos en el Artículo 3º del Reglamento de Registro de Servicios TIC- Servicios Valor Agregado, Acceso a Internet, aprobado por Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES Nº 2483 de fecha 16 de mayo de 2016.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 267/2015 y mediante la suscripción del Acta Nº 17 de fecha 17 de febrero de 2017.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º — OTÓRGASE a la empresa SURPORAIRE SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT 30-71455807-9) Licencia, para prestar al público el servicio de Valor Agregado- Acceso a Internet, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo de la Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES Nº 2483 de fecha 16 de mayo de 2016.

ARTÍCULO 2º — INSCRÍBASE a la empresa SURPORAIRE SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT 30-71455807-9) en el Registro de Servicios TIC- Servicio Valor Agregado-Acceso a Internet previsto en el Artículo 3 del Anexo de la Resolución ENACOM Nº 2483 de fecha 16 de mayo de 2016.

ARTÍCULO 3º — La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico y/o recursos de numeración y señalización para la prestación del servicio inscripto, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante este Organismo, de conformidad con los términos y condiciones contemplados en la normativa aplicable.

ARTÍCULO 4º — NOTIFÍQUESE al interesado conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto Nº 1.759/72 T.O. 1991.

ARTÍCULO 5º — Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Miguel Angel De Godoy.

e. 09/03/2017 Nº 13199/17 v. 09/03/2017

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución 1230-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 03/03/2017

VISTO el Expediente Nº 11.886/2016, del Registro del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, y

CONSIDERANDO

Que por el Decreto Nº 267, de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las leyes Nros. 27.078 y 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex Autoridad Federal de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, y de la ex Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

Que la empresa DANAIDE SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-70168121-1), solicitó la inscripción en el Registro de Servicios TIC - Valor Agregado - Acceso a Internet.

Que dicha petición fue formulada mediante documentación ingresada a través de la Plataforma de Servicios Web del Organismo.

Que el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES dictó la Resolución Nº 2.483, de fecha 16 de mayo de 2016, que aprobó el Anexo que estableció los principios que rigen el alta, baja o modificación del Registro de Servicios TIC - Servicio de Valor Agregado - Acceso a Internet.

Que de conformidad con lo previsto el Artículo 2.5, del Reglamento del Registro de Servicios TIC - Servicio Valor Agregado - Acceso a Internet, aprobado por Anexo de la Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES Nº 2.483, de fecha 16 de mayo de 2016, la prestación del servicio solicitado, es independiente de la tecnología o medios utilizados.

Que a su vez, conforme lo dispuesto en el Artículo 2.4, del Reglamento citado precedentemente, cuando el servicio requiera el uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, y/o de recursos de numeración y señalización, la inscripción en el RESTIC no presupone la obligación del Estado Nacional de garantizar su disponibilidad, debiendo la autorización de uso de estos recursos, tramitarse ante el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, de conformidad con los términos y condiciones contemplados en la normativa aplicable.

Que se han expedido las Áreas Técnicas pertinentes, cuyas intervenciones dan cuenta del cumplimiento por parte de la empresa DANAIDE SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-70168121-1), de los requisitos previstos en el Artículo 3º del Reglamento de Registro de Servicios TIC - Servicios Valor Agregado, Acceso a Internet, aprobado por Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES Nº 2.483, de fecha 16 de mayo de 2016.

Que ha tomado la intervención que le compete, el servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que la presente medida, se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 267/2015, y mediante la suscripción del Acta Nº 17 de fecha 17 de febrero de 2017.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º — OTÓRGASE a la empresa DANAIDE SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-70168121-1), Licencia para prestar al público el servicio de Valor Agregado - Acceso a Internet, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo de la Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES Nº 2.483, de fecha 16 de mayo de 2016.

ARTÍCULO 2º — INSCRÍBASE a la empresa DANAIDE SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-70168121-1), en el Registro de Servicios TIC - Servicio Valor Agregado - Acceso a Internet, previsto en el Artículo 3, del Anexo de la Resolución ENACOM Nº 2.483, de fecha 16 de mayo de 2016.

ARTÍCULO 3º — La presente licencia, no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, y/o recursos de numeración y señalización para la prestación del servicio inscripto, debiendo la autorización de uso de estos recursos, tramitarse ante este Organismo, de conformidad con los términos y condiciones contemplados en la normativa aplicable.

ARTÍCULO 4º — NOTIFÍQUESE al interesado conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto Nº 1.759/72 T.O. 1991.

ARTÍCULO 5º — Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y archívese. — Miguel Angel De Godoy.

e. 09/03/2017 Nº 13200/17 v. 09/03/2017

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución 1259-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 03/03/2017

VISTO el Expediente Nº 4.838/2016 del Registro del Registro del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, y

CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto Nº 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las leyes Nros. 27.078 y 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex Autoridad Federal de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y de la ex Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

Que la COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS DE BAIGORRITA LIMITADA (CUIT 30-54576650-3) solicitó que se le otorgue Licencia Única de Servicios de Telecomunicaciones y el registro del Servicio de Valor Agregado - Acceso a Internet.

Que la Ley Nº 27.078 de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones sancionada el 16 de diciembre de 2014, modificada por el Decreto Nº 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, estableció pautas y principios relativos al otorgamiento de una Licencia para la prestación de los servicios de Tecnología de la Información y las Comunicaciones (Servicios de TIC).

Que el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES dictó la Resolución Nº 2483 de fecha 16 de mayo de 2016, que aprobó el Anexo que estableció los principios que rigen el alta, baja o modificación del Registro de Servicios TIC-Servicio de Valor Agregado-Acceso a Internet.

Que la COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS DE BAIGORRITA LIMITADA (CUIT 30-54576650-3) solicitó la inscripción en el Registro de Servicios TIC- Valor Agregado- Acceso a Internet.

Que de conformidad con lo previsto el Artículo 2.5 del Reglamento del Registro de Servicios TIC-Servicio Valor Agregado-Acceso a Internet aprobado por Anexo de la Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES Nº 2483 de fecha 16 de mayo de 2016, la prestación del servicio solicitado es independiente de la tecnología o medios utilizados.

Que a su vez, conforme a lo dispuesto en el Artículo 2.4 del Reglamento citado precedentemente, cuando el servicio requiera el uso de frecuencias del espectro radioeléctrico y/o de recursos de numeración y señalización la inscripción en el RESTIC no presupone la obligación del Estado Nacional de garantizar su disponibilidad, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES de conformidad con los términos y condiciones contemplados en la normativa aplicable.

Que se han expedido las Áreas Técnicas pertinentes, cuyas intervenciones dan cuenta del cumplimiento por parte de la COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS DE BAIGORRITA LIMITADA (CUIT 30-54576650-3) de los requisitos previstos en el Artículo 3º del Reglamento de

Registro de Servicios TIC- Servicios Valor Agregado, Acceso a Internet, aprobado por Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2483 de fecha 16 de mayo de 2016.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 267/2015 y mediante la suscripción del Acta N° 17 de fecha 17 de febrero de 2017.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — OTÓRGASE a la COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS DE BAIGORRITA LIMITADA (CUIT 30-54576650-3) Licencia, para prestar al público el servicio de Valor Agregado- Acceso a Internet, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo de la Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2483 de fecha 16 de mayo de 2016.

ARTÍCULO 2° — INSCRÍBASE a la COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS DE BAIGORRITA LIMITADA (CUIT 30-54576650-3) en el Registro de Servicios TIC- Servicio Valor Agregado- Acceso a Internet previsto en el Artículo 3 del Anexo de la Resolución ENACOM N° 2483 de fecha 16 de mayo de 2016.

ARTÍCULO 3° — La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico y/o recursos de numeración y señalización para la prestación del servicio inscripto, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante este Organismo, de conformidad con los términos y condiciones contemplados en la normativa aplicable.

ARTÍCULO 4° — NOTIFÍQUESE al interesado conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1.759/72 T.O. 1991.

ARTÍCULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Miguel Angel De Godoy.

e. 09/03/2017 N° 13201/17 v. 09/03/2017

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 1266-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 03/03/2017

VISTO el Expediente N° 8374/2016 del Registro del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, y

CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las leyes Nros. 27.078 y 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex Autoridad Federal de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y de la ex Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

Que la COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE ELECTRICIDAD Y OTROS SERVICIOS PÚBLICOS Y SOCIALES SANTA REGINA LIMITADA (CUIT 30-54582321-3) solicitó la inscripción en el Registro de Servicios TIC- Valor Agregado- Acceso a Internet.

Que el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES dictó la Resolución N° 2483 de fecha 16 de mayo de 2016, que aprobó el Anexo que estableció los principios que rigen el alta, baja o modificación del Registro de Servicios TIC-Servicio de Valor Agregado- Acceso a Internet.

Que de conformidad con lo previsto el Artículo 2.5 del Reglamento del Registro de Servicios TIC-Servicio Valor Agregado- Acceso a Internet aprobado por Anexo de la Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2483 de fecha 16 de mayo de 2016, la prestación del servicio solicitado es independiente de la tecnología o medios utilizados.

Que a su vez, conforme a lo dispuesto en el Artículo 2.4 del Reglamento citado precedentemente, cuando el servicio requiera el uso de frecuencias del espectro radioeléctrico y/o de recursos de numeración y señalización la inscripción en el RESTIC no presupone la obligación del Estado Nacional de garantizar su disponibilidad, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES de conformidad con los términos y condiciones contemplados en la normativa aplicable.

Que se han expedido las Áreas Técnicas pertinentes, cuyas intervenciones dan cuenta del cumplimiento por parte de la COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE ELECTRICIDAD Y OTROS SERVICIOS PÚBLICOS Y SOCIALES SANTA REGINA LIMITADA (CUIT 30-54582321-3) de los requisitos previstos en el artículo 3° del Reglamento de Registro de Servicios TIC- Servicios Valor Agregado, Acceso a Internet, aprobado por Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2483 de fecha 16 de mayo de 2016.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 267/2015 y mediante la suscripción del Acta N° 17 de fecha 17 de febrero de 2017.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — OTÓRGASE a la COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE ELECTRICIDAD Y OTROS SERVICIOS PÚBLICOS Y SOCIALES SANTA REGINA LIMITADA (CUIT 30-54582321-3) Licencia, para prestar al público el servicio de Valor Agregado- Acceso a Internet, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo de la Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2483 de fecha 16 de mayo de 2016.

ARTÍCULO 2° — INSCRÍBASE a la COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE ELECTRICIDAD Y OTROS SERVICIOS PÚBLICOS Y SOCIALES SANTA REGINA LIMITADA (CUIT 30-54582321-3) en el Registro de Servicios TIC- Servicio Valor Agregado- Acceso a Internet previsto en el Artículo 3 del Anexo de la Resolución ENACOM N° 2483 de fecha 16 de mayo de 2016.

ARTÍCULO 3° — La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico y/o recursos de numeración y señalización para la prestación del servicio inscripto, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante este Organismo, de conformidad con los términos y condiciones contemplados en la normativa aplicable.

ARTÍCULO 4° — NOTIFÍQUESE al interesado conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1.759/72 T.O. 1991.

ARTÍCULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Miguel Angel De Godoy.

e. 09/03/2017 N° 13202/17 v. 09/03/2017

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 1268-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 03/03/2017

VISTO el Expediente N° 9701/2016 del Registro del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, y

CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las leyes Nros. 27.078 y 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex Autoridad Federal de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y de la ex Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

Que la empresa ELEVATE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 30-71179620-3) solicitó la inscripción en el Registro de Servicios TIC- Valor Agregado- Acceso a Internet.

Que el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES dictó la Resolución N° 2483 de fecha 16 de mayo de 2016, que aprobó el Anexo que estableció los principios que rigen el alta, baja o modificación del Registro de Servicios TIC-Servicio de Valor Agregado- Acceso a Internet.

Que de conformidad con lo previsto el Artículo 2.5 del Reglamento del Registro de Servicios TIC-Servicio Valor Agregado- Acceso a Internet aprobado por Anexo de la Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2483 de fecha 16 de mayo de 2016, la prestación del servicio solicitado es independiente de la tecnología o medios utilizados.

Que a su vez, conforme a lo dispuesto en el Artículo 2.4 del Reglamento citado precedentemente, cuando el servicio requiera el uso de frecuencias del espectro radioeléctrico y/o de recursos de numeración y señalización la inscripción en el RESTIC no presupone la obligación del Estado Nacional de garantizar su disponibilidad, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES de conformidad con los términos y condiciones contemplados en la normativa aplicable.

Que se han expedido las Áreas Técnicas pertinentes, cuyas intervenciones dan cuenta del cumplimiento por parte de la empresa ELEVATE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 30-71179620-3) de los requisitos previstos en el Artículo 3° del Reglamento de Registro de Servicios TIC- Servicios Valor Agregado, Acceso a Internet, aprobado por Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2483 de fecha 16 de mayo de 2016.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 267/2015 y mediante la suscripción del Acta N° 17 de fecha 17 de febrero de 2017.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — OTÓRGASE a la empresa ELEVATE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 30-71179620-3) Licencia, para prestar al público el servicio de Valor Agregado- Acceso a Internet, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo de la Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2483 de fecha 16 de mayo de 2016.

ARTÍCULO 2° — INSCRÍBASE a la empresa ELEVATE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 30-71179620-3) en el Registro de Servicios TIC- Servicio Valor Agregado- Acceso a Internet previsto en el Artículo 3 del Anexo de la Resolución ENACOM N° 2483 de fecha 16 de mayo de 2016.

ARTÍCULO 3° — La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico y/o recursos de numeración y señalización para la prestación del servicio inscripto, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante este Organismo, de conformidad con los términos y condiciones contemplados en la normativa aplicable.

ARTÍCULO 4° — NOTIFÍQUESE al interesado conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1.759/72 T.O. 1991.

ARTÍCULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Miguel Angel De Godoy.

e. 09/03/2017 N° 13204/17 v. 09/03/2017

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución 1270-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 03/03/2017

VISTO el Expediente N° 9949/2016 del Registro de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, y

CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las leyes Nros. 27.078 y 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex Autoridad Federal de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, y de la ex Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

Que la empresa JOKER MOBILE SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 33-71209976-9), solicitó que se le otorgue Licencia Única de Servicios de Telecomunicaciones y el registro del Servicio de Valor Agregado (Llamadas masivas y Audiotexto).

Que la Ley N° 27.078 de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sancionada el 16 de diciembre de 2014, modificada por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, estableció pautas y principios relativos al otorgamiento de una Licencia para la prestación de los servicios de Tecnología de la Información y las Comunicaciones (Servicios de TIC).

Que conforme lo dispuesto en su Artículo 92, resulta de aplicación el Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones aprobado como Anexo I del Decreto N° 764/00, en todo lo que no se oponga a la citada Ley y hasta tanto se dicte una nueva reglamentación en la materia.

Que el aludido Reglamento, estableció los principios y disposiciones que rigen el otorgamiento de la Licencia Única de Servicios de Telecomunicaciones, el registro de nuevos servicios y la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que de conformidad con lo previsto en el Punto 4.3 del Artículo 4° del Reglamento citado precedentemente, el otorgamiento de la licencia es independiente de la existencia y asignación de los medios requeridos para la prestación del servicio.

Que si un servicio requiere la utilización de frecuencias del espectro radioeléctrico, la licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar su disponibilidad, debiendo la autorización y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico tramitarse ante este Organismo, de conformidad con los términos y condiciones estipulados en el Reglamento sobre Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico, aprobado como Anexo IV del Decreto N° 764/00.

Que se han expedido las Áreas Técnicas pertinentes, cuyas intervenciones dan cuenta del cumplimiento por parte de la empresa JOKER MOBILE SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 33-71209976-9) de los requisitos previstos en el Reglamento de Licencias mencionado para el otorgamiento de la Licencia y el registro del servicio a su nombre.

Que el servicio jurídico permanente del organismo ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida, se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015 y mediante la suscripción del Acta N° 17 de fecha 17 de febrero de 2017.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Otórgase a la empresa JOKER MOBILE SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 33-71209976-9) Licencia Única Argentina Digital, que lo habilita a prestar al público todo servicio de telecomunicaciones, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo I del Decreto N° 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

ARTÍCULO 2° — Regístrese a nombre de la empresa JOKER MOBILE SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 33-71209976-9) en el Registro de Servicios previsto en el Apartado 5.4. del Artículo 5° del Anexo I del Decreto N° 764 de fecha 3 de septiembre de 2000, el servicio de Valor Agregado (Llamadas masivas y Audiotexto).

ARTÍCULO 3° — La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico tramitarse ante este Organismo de conformidad con los términos y condiciones estipulados en el Reglamento sobre Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico vigente y en la demás normativa aplicable.

ARTÍCULO 4° — Notifíquese al interesado conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1.759/72 T.O. 1991.

ARTÍCULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Miguel Angel De Godoy.

e. 09/03/2017 N° 13205/17 v. 09/03/2017

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución 1223-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 03/03/2017

VISTO el Expediente N° 9.968/2016 del Registro del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las leyes Nros. 27.078 y 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex Autoridad Federal de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y de la ex Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

Que la COOPERATIVA DE PROVISION DE ELECTRICIDAD, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS LIMITADA DE LAS VARAS (CUIT 30-58749458-9) solicitó la inscripción en el Registro de Servicios TIC- Valor Agregado- Acceso a Internet.

Que el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES dictó la Resolución N° 2.483 de fecha 16 de mayo de 2016, que aprobó el Anexo que estableció los principios que rigen el alta, baja o modificación del Registro de Servicios TIC-Servicio de Valor Agregado-Acceso a Internet.

Que de conformidad con lo previsto el Artículo 2.5 del Reglamento del Registro de Servicios TIC-Servicio Valor Agregado-Acceso a Internet aprobado por Anexo de la Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2.483 de fecha 16 de mayo de 2016, la prestación del servicio solicitado es independiente de la tecnología o medios utilizados.

Que a su vez, conforme a lo dispuesto en el Artículo 2.4 del Reglamento citado precedentemente, cuando el servicio requiera el uso de frecuencias del espectro radioeléctrico y/o de recursos de numeración y señalización la inscripción en el RESTIC no presupone la obligación del Estado Nacional de garantizar su disponibilidad, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES de conformidad con los términos y condiciones contemplados en la normativa aplicable.

Que se han expedido las Áreas Técnicas pertinentes, cuyas intervenciones dan cuenta del cumplimiento por parte de la COOPERATIVA DE PROVISION DE ELECTRICIDAD, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS LIMITADA DE LAS VARAS (CUIT 30-58749458-9) de los requisitos previstos en el Artículo 3° del Reglamento de Registro de Servicios TIC- Servicios Valor Agregado, Acceso a Internet, aprobado por Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2.483 de fecha 16 de mayo de 2016.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 267/2015 y mediante la suscripción del Acta N° 17 de fecha 17 de febrero de 2017.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — OTÓRGASE a la COOPERATIVA DE PROVISION DE ELECTRICIDAD, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS LIMITADA DE LAS VARAS (CUIT 30-58749458-9) Licencia, para prestar al público el servicio de Valor Agregado- Acceso a Internet, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo de la Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2.483 de fecha 16 de mayo de 2016.

ARTÍCULO 2° — INSCRÍBASE a la COOPERATIVA DE PROVISION DE ELECTRICIDAD, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS LIMITADA DE LAS VARAS (CUIT 30-58749458-9) en el Registro de Servicios TIC- Servicio Valor Agregado- Acceso a Internet previsto en el Artículo 3 del Anexo de la Resolución ENACOM N° 2.483 de fecha 16 de mayo de 2016.

ARTÍCULO 3° — La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico y/o recursos de numeración y señalización para la prestación del servicio inscripto, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante este Organismo, de conformidad con los términos y condiciones contemplados en la normativa aplicable.

ARTÍCULO 4° — NOTIFÍQUESE al interesado conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1.759/72 T.O. 1991.

ARTÍCULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Miguel Angel De Godoy.

e. 09/03/2017 N° 13206/17 v. 09/03/2017

**Avisos Oficiales****ANTERIORES****BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a la señora MARISOL PEREZ CUVIT, (D.N.I. N° 23.932.233) para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8601", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° 100.730/12, Sumario N° 6706, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento en caso de incomparecencia de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Jacqueline M. Presman, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario. —
Hernán F. Lizzi, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 06/03/2017 N° 11506/17 v. 10/03/2017

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor Il Kim Nam (D.N.I. N° 92.325.660) para que comparezca en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, Piso 6°, Oficina

“8601”, Capital Federal, en el horario de 10 a 13, a tomar vista y presentar defensa en el Sumario Cambiario N° 6089, Expediente N° 101.559/11, caratulado “IL KIM NAM”, que se le instruye en los términos del artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento en caso de incomparecencia de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Federico G. Sosa, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario. — Silvina A. Ojeda, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 06/03/2017 N° 11509/17 v. 10/03/2017

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a la señora Analía Sandra Volonteri (D.N.I. N° 14.855.705), para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 250, Piso 6°, Oficina “8601”, Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° 100.520/14, Sumario N° 6817, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento en caso de incomparecencia de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Jacqueline M. Presman, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario — Hernán F. Lizzi, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 06/03/2017 N° 11510/17 v. 10/03/2017

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al Representante Legal de la firma Raxwin Importadora S.R.L. (CUIT N° 30-65151558-7) y al señor Fernando Enrique Rivas (L.E. N° 7.739.513, CUIT N° 20-07739513-0) para que comparezcan en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, Piso 6°, Oficina “8601”, Capital Federal, en el horario de 10 a 13, a tomar vista y presentar defensa en el Sumario Cambiario N° 5011, Expediente N° 100.614/11, caratulado “RAXWIN IMPORTADORA S.A. y OTROS”, que se le instruye en los términos del artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento en caso de incomparecencia de declarar sus rebeldías. Publíquese por 5 (cinco) días, en el Boletín Oficial.

Silvina A. Ojeda, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario. — Federico G. Sosa, Analista Sr. Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 06/03/2017 N° 11513/17 v. 10/03/2017

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor JORGE ALBERTO PACCARINI (D.N.I. N° 11.624.801), para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 250, Piso 6°, Oficina “8601”, Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° 100.938/12, Sumario N° 7013, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento en caso de incomparecencia de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Hernán F. Lizzi, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario. — Jacqueline M. Presman, Analista Sr. Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 06/03/2017 N° 11515/17 v. 10/03/2017

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE

DIRECCIÓN DE INFRACCIONES AMBIENTALES

EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE notifica:

- Al Señor Daniel Reyes SALVATIERRA (CUIT N° 23-04575679-9) que en el expediente CUDAP: EXP -JGM:0021515/2016 se ha resuelto mediante Resolución N° RESOL-2016-1112-E -APN-SECCYMA#MAD de fecha 24 de Noviembre de 2016, aplicarle una multa de PESOS CINCUENTA MIL (\$ 50.000), por descargar vertidos no tolerados de sustancias peligrosas de naturaleza ecotóxica, de conformidad con lo normado en el artículo 49 inciso b) de la Ley N° 24.051 y modificatorios. Asimismo Intímase al responsable del establecimiento a que en un plazo no mayor de CUATRO (4) meses arbitre las medidas o inicie las obras de tratamiento de los vertidos necesarias para solucionar el estado contaminante. Deberá presentar ante este MINISTERIO la documentación correspondiente de conformidad con lo prescripto en el artículo 15 inciso b) del Decreto N° 674/89, modificado por el Decreto N° 776/92.

- Al Señor Fernando Alfredo FIASCHI (CUIT N° 20-14953554-4) que en el expediente CUDAP: EXP -JGM: 0021460/2016 se ha resuelto mediante Resolución N° RESOL- 2016-915 -E -APN-SECCYMA#MAD de fecha 5 de octubre de 2016, aplicarle una multa de PESOS DIEZ MIL (\$10.000) por omitir presentar en término las observaciones efectuadas a la Documentación Técnica Obligatoria, conforme lo establecido por el art. 14 inc. e) del Decreto N° 674/89, modificado

por el Decreto N° 776/92, Resolución INA N° 85/00 y normativa modificatoria y complementaria. Aclárese que el pago de la multa no exime al establecimiento de la obligación de presentar la documentación solicitada intimándosela para su cumplimiento dentro de los TREINTA (30) días, conforme lo establecido en el artículo 6° de la Resolución N° 85/00 del INA, de acuerdo con las reglas para su confección y presentación aprobadas por la Resolución SAyDS N° 555/12, bajo apercibimiento de aplicar multas escalonadas hasta la suma de PESOS CINCUENTA MIL (\$ 50.000) conforme lo prescribe el art 14 inc. e) del decreto N° 674/89 y art 1° inc. c) del Decreto N° 776/92.

El importe de la multa deberá ser depositado en la TESORERÍA este MINISTERIO sita en la calle San Martín 459 Planta Baja, de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el horario de 10:30 a 13:00 y 14:00 a 16:30 horas en un plazo de VEINTE (20) días hábiles a partir de la notificación del presente, bajo apercibimiento de gestionar su cobro por vía judicial en caso de incumplimiento. Asimismo se hace saber al causante que notificada la presente podrá interponer recurso de reconsideración dentro del plazo de DIEZ (10) días y/o recurso jerárquico dentro del plazo de QUINCE (15) días, previstos respectivamente en los artículos 84 y 89 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto N° 1759/72 T.O. 1991. Publíquese conforme lo dispuesto por el artículo 42 del Decreto N° 1759/72 T.O 1991 y téngase por fehacientemente notificado a los CINCO (5) días contados a partir del día siguiente al de la última publicación.

Maria Mercedes Diaz Araujo, Directora, Dirección de Infracciones Ambientales, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

e. 07/03/2017 N° 12549/17 v. 09/03/2017

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

DIRECCIÓN DE POLICÍA JUDICIAL, PROTECCIÓN MARÍTIMA Y PUERTOS

DIVISIÓN BUQUES NÁUFRAGOS E INACTIVOS

EDICTO

La Prefectura Naval Argentina intima a la firma “ZHOSHAN GANGTAI OCEAN FISHERIES CO. LTD”, a propietarios, armadores, representantes legales, y/o toda otra persona física o jurídica con interés legítimo, para que acorde Disposición DJPM, DV1 N° 01/2017, procedan a la extracción, remoción, traslado a lugar autorizado o desguace, del buque pesquero “HU SHUN YU 809” (señal distintiva BZ1VT), de Bandera de la República Popular China, amarrado a flote en el sitio N° 5 del Muelle Alte. Storni del Puerto de la Ciudad de Puerto Madryn, Provincia del Chubut, donde constituye un peligro potencial de contaminación de las aguas, y para la preservación del medio ambiente, captado por las previsiones del artículo 17 inciso b) de la Ley N° 20.094 de la Navegación (modificada por Ley N° 26.354), dentro de un plazo de SESENTA Y UN (61) días corridos, contados a partir de la notificación de la presente Disposición, y completarlo en el plazo total de SESENTA Y UN (61) días corridos contados a partir de la iniciación de los trabajos, debiendo informar el inicio de los mismos a la PREFECTURA PUERTO MADRYN. Vencido uno u otro plazo, se procederá acorde los términos del artículo 17 bis de la Ley N° 20.094 de la Navegación (modificada por Ley N° 26.354). Firmado: EDUARDO RENÉ SCARZELLO - Prefecto General - PREFECTO NACIONAL NAVAL.

Cesar Esteban Bevacqua, Subprefecto, Jefe División Buques Náufragos e Inactivos.

e. 08/03/2017 N° 12796/17 v. 10/03/2017



Tratados y Convenios Internacionales

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Buenos Aires, 07 MAR 2017

PUBLICACIÓN BOLETÍN OFICIAL LEY N° 24.080

FECHA DE ENTRADA EN VIGOR PARA LA REPÚBLICA DE INSTRUMENTOS MULTILATERALES

• ACUERDO DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA N° 18 CELEBRADO ENTRE ARGENTINA, BRASIL, PARAGUAY Y URUGUAY (AAP.CE/18) - CENTÉSIMO VIGÉSIMO SÉPTIMO PROTOCOLO ADICIONAL.

Celebración: Montevideo, 25 de enero de 2017.

Vigor: 19 de marzo de 2017.

Se adjunta copia de su texto

• ACUERDO DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA N° 18 CELEBRADO ENTRE ARGENTINA, BRASIL, PARAGUAY Y URUGUAY (AAP.CE/18) - CENTÉSIMO VIGÉSIMO NOVENO PROTOCOLO ADICIONAL.

Celebración: Montevideo, 25 de enero de 2017.

Vigor: 19 de marzo de 2017.

Se adjunta copia de su texto

• CONVENIO SOBRE EL TRABAJO EN EL SECTOR PESQUERO (CONVENIO OIT N° 188).

Celebración: Ginebra, 14 de junio de 2007.

Aprobación: Ley n° 26.669.

Vigor: 16 de noviembre de 2017.

• ACUERDO SOBRE SIMPLIFICACIÓN DE LA EXTRADICIÓN ENTRE LA REPÚBLICA ARGENTINA, LA REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, EL REINO DE ESPAÑA Y LA REPÚBLICA PORTUGUESA.

Celebración: Santiago de Compostela, 03 de noviembre de 2010.

Aprobación: Ley n° 26.978.

Vigor: 25 de febrero de 2017.

Se adjunta copia de su Instrumento de Ratificación.

Liliana N. Roche, Ministra, Directora de Tratados.

ACUERDO DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA N° 18 CELEBRADO ENTRE ARGENTINA, BRASIL, PARAGUAY Y URUGUAY (AAP. CE/18)

Centésimo Vigésimo Séptimo Protocolo Adicional

Los Plenipotenciarios de la República Argentina, de la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay y de la República Oriental del Uruguay, acreditados por sus respectivos Gobiernos, según poderes otorgados en buena y debida forma, depositados oportunamente en la Secretaría General de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI).

TENIENDO EN CUENTA el Décimo Octavo Protocolo Adicional al ACE-18 y la Resolución GMC N° 43/03.

CONVIENEN:

Artículo 1° - Incorporar al Acuerdo de Complementación Económica N° 18 la Directiva N° 24/16 de la Comisión de Comercio del MERCOSUR relativa a "Acciones puntuales en el ámbito arancelario por razones de abastecimiento", que consta como anexo e integra el presente Protocolo.

Artículo 2° - El presente Protocolo entrará en vigor treinta (30) días después de la notificación de la Secretaría General de la ALADI a los países signatarios de que recibió la comunicación de la Secretaría del MERCOSUR informando la incorporación de la norma MERCOSUR y de su correspondiente Protocolo Adicional al ordenamiento jurídico de la República Argentina.

La Secretaría General de la ALADI deberá efectuar dicha notificación, en lo posible, el mismo día de recibida la comunicación de la Secretaría del MERCOSUR.

La Secretaría General de la ALADI será depositaria del presente Protocolo, del cual enviará copias debidamente autenticadas a los Gobiernos de los países signatarios y a la Secretaría del MERCOSUR.

EN FE DE LO CUAL los respectivos Plenipotenciarios firman el presente Protocolo en la ciudad de Montevideo, a los veinticinco días del mes de enero de dos mil diecisiete, en un original en los idiomas español y portugués, siendo ambos textos igualmente válidos.

Por el Gobierno de la República Argentina:



Diego Javier Tettamanti

Por el Gobierno de la República Federativa del Brasil:



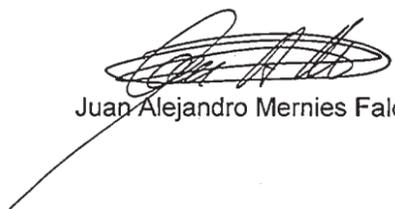
George Ney de Souza Fernandes

Por el Gobierno de la República del Paraguay:



Bernardino Hugo Saguier Caballero

Por el Gobierno de la República Oriental del Uruguay:



Juan Alejandro Mernies Falcone

ANEXO

MERCOSUR/CCM/DIR. N° 24/16

ACCIONES PUNTALES EN EL ÁMBITO ARANCELARIO POR RAZONES DE ABASTECIMIENTO

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y la Resolución N° 08/08 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que la CCM analizó la solicitud presentada por la República Argentina para la aplicación de una determinada medida arancelaria, en el marco de la situación prevista en el inciso 5 del Artículo 2 de la Resolución GMC N° 08/08.

Que la mencionada solicitud fue realizada al amparo de lo establecido en los artículos 14 y 15 de la Resolución GMC N° 08/08.

Que la CCM aprobó la medida arancelaria, en los términos dispuestos en la presente norma.

LA COMISIÓN DE COMERCIO DEL MERCOSUR
APRUEBA LA SIGUIENTE DIRECTIVA:

Art. 1 - Aprobar en el marco de la Resolución GMC N° 08/08 la rebaja arancelaria solicitada por la República Argentina, para el siguiente ítem arancelario con las correspondientes especificaciones sobre límite cuantitativo, alícuota y plazo de vigencia:

NCM 2933.71.00 - - 6-Hexanolactama (épsilon caprolactama)

Cantidad: 750 toneladas

Plazo: 6 meses

Alícuota: 2 %

Art. 2 - Solicitar a los Estados Partes signatarios del Acuerdo de Complementación Económica N° 18 (ACE N° 18) que instruyan a sus respectivas Representaciones ante la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI), a protocolizar la presente Directiva en el marco del ACE N° 18, en los términos establecidos en la Resolución GMC N° 43/03.

Art. 3 - Esta Directiva necesita ser incorporada sólo al ordenamiento jurídico interno de la República Argentina. Esta incorporación deberá ser realizada antes del 14/II/2017.

XXV CCM EXT. - Buenos Aires, 14/XII/16.

ACUERDO DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA N° 18 CELEBRADO ENTRE ARGENTINA, BRASIL, PARAGUAY Y URUGUAY (AAP. CE/18)

Centésimo Vigésimo Noveno Protocolo Adicional

Los Plenipotenciarios de la República Argentina, de la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay y de la República Oriental del Uruguay, acreditados por sus respectivos Gobiernos, según poderes otorgados en buena y debida forma, depositados oportunamente en la Secretaría General de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI).

TENIENDO EN CUENTA el Décimo Octavo Protocolo Adicional al ACE-18 y la Resolución GMC N° 43/03.

CONVIENEN:

Artículo 1°- Incorporar al Acuerdo de Complementación Económica N° 18 la Directiva N° 32/16 de la Comisión de Comercio del MERCOSUR relativa a "Acciones puntuales en el ámbito arancelario por razones de abastecimiento", que consta como anexo e integra el presente Protocolo.

Artículo 2° - El presente Protocolo entrará en vigor treinta (30) días después de la notificación de la Secretaría General de la ALADI a los países signatarios de que recibió la comunicación de la Secretaría del MERCOSUR informando la incorporación de la norma MERCOSUR y de su correspondiente Protocolo Adicional al ordenamiento jurídico de la República Argentina.

La Secretaría General de la ALADI deberá efectuar dicha notificación, en lo posible, el mismo día de recibida la comunicación de la Secretaría del MERCOSUR.

La Secretaría General de la ALADI será depositaria del presente Protocolo, del cual enviará copias debidamente autenticadas a los Gobiernos de los países signatarios y a la Secretaría del MERCOSUR.

EN FE DE LO CUAL los respectivos Plenipotenciarios firman el presente Protocolo en la ciudad de Montevideo, a los veinticinco días del mes de enero de dos mil diecisiete, en un original en los idiomas español y portugués, siendo ambos textos igualmente válidos.

Por el Gobierno de la República Argentina:



Diego Javier Tettamanti

Por el Gobierno de la República Federativa del Brasil:



George Ney de Souza Fernandes

Por el Gobierno de la República del Paraguay:



Bernardino Hugo Saguier Caballero

Por el Gobierno de la República Oriental del Uruguay:



Juan Alejandro Mernies Falcone

ANEXO

MERCOSUR/CCM/DIR. N° 32/16

ACCIONES PUNTUALES EN EL ÁMBITO ARANCELARIO POR RAZONES DE ABASTECIMIENTO

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y la Resolución N° 08/08 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que la CCM analizó la solicitud presentada por la República Argentina para la aplicación de una determinada medida arancelaria, en el marco de la situación prevista en el inciso 1 del Artículo 2 de la Resolución GMC N° 08/08.

Que la CCM aprobó la medida arancelaria, en los términos dispuestos en la presente norma.

LA COMISIÓN DE COMERCIO DEL MERCOSUR APRUEBA LA SIGUIENTE DIRECTIVA:

Art. 1 - Aprobar en el marco de la Resolución GMC N° 08/08 la rebaja arancelaria solicitada por la República Argentina, para el siguiente ítem arancelario con las correspondientes especificaciones sobre límite cuantitativo, alícuota y plazo de vigencia:

NCM 8438.80.90 - Los demás.

Nota Referencial: Planta de proceso al vacío para la industria alimenticia (FrymaKoruma Max D 700)

Cantidad: 1 unidad

Plazo: 6 meses

Alícuota: 2 %

Art. 2 - Solicitar a los Estados Partes signatarios del Acuerdo de Complementación Económica N° 18 (ACE N° 18) que instruyan a sus respectivas Representaciones ante la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI), a protocolizar la presente Directiva en el marco del ACE N° 18, en los términos establecidos en la Resolución GMC N° 43/03.

Art. 3 - Esta Directiva necesita ser incorporada solo al ordenamiento jurídico interno de la República Argentina. Esta incorporación deberá ser realizada antes del 14/II/2017.

XXV CCM EXT. - Buenos Aires, 14/XII/16.



MAURICIO MACRI
PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA

POR CUANTO:

Por Ley N° 26.978 ha sido aprobado el ACUERDO SOBRE SIMPLIFICACIÓN DE LA EXTRADICCIÓN ENTRE LA REPÚBLICA ARGENTINA, LA REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, EL REINO DE ESPAÑA Y LA REPÚBLICA PORTUGUESA, suscripto en Santiago de Compostela – REINO DE ESPAÑA – el 3 de noviembre de 2010.

POR TANTO:

Ratifico, en nombre y representación del Gobierno argentino, el Acuerdo precedentemente citado.

Formulo la siguiente Declaración sobre la designación de Autoridad Central (conforme artículo 15.3 del Acuerdo): la República Argentina designa como Autoridad Central de aplicación del presente Acuerdo a la Dirección de Asistencia Jurídica Internacional del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

En fe de lo cual firmo el presente Instrumento de Ratificación autorizado con el sello de la República y refrendado por la señora Ministra de Relaciones Exteriores y Culto, Da. Susana Mabel MALCORRA.

Dado en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, capital de la REPÚBLICA ARGENTINA, a los once días del mes de diciembre del año dos mil quince.

NUEVO

PRECARGADOS

<https://pc.boletinoficial.gob.ar>

PreCargados le permite acceder al aviso de su interés y abonarlo de forma rápida y sencilla.





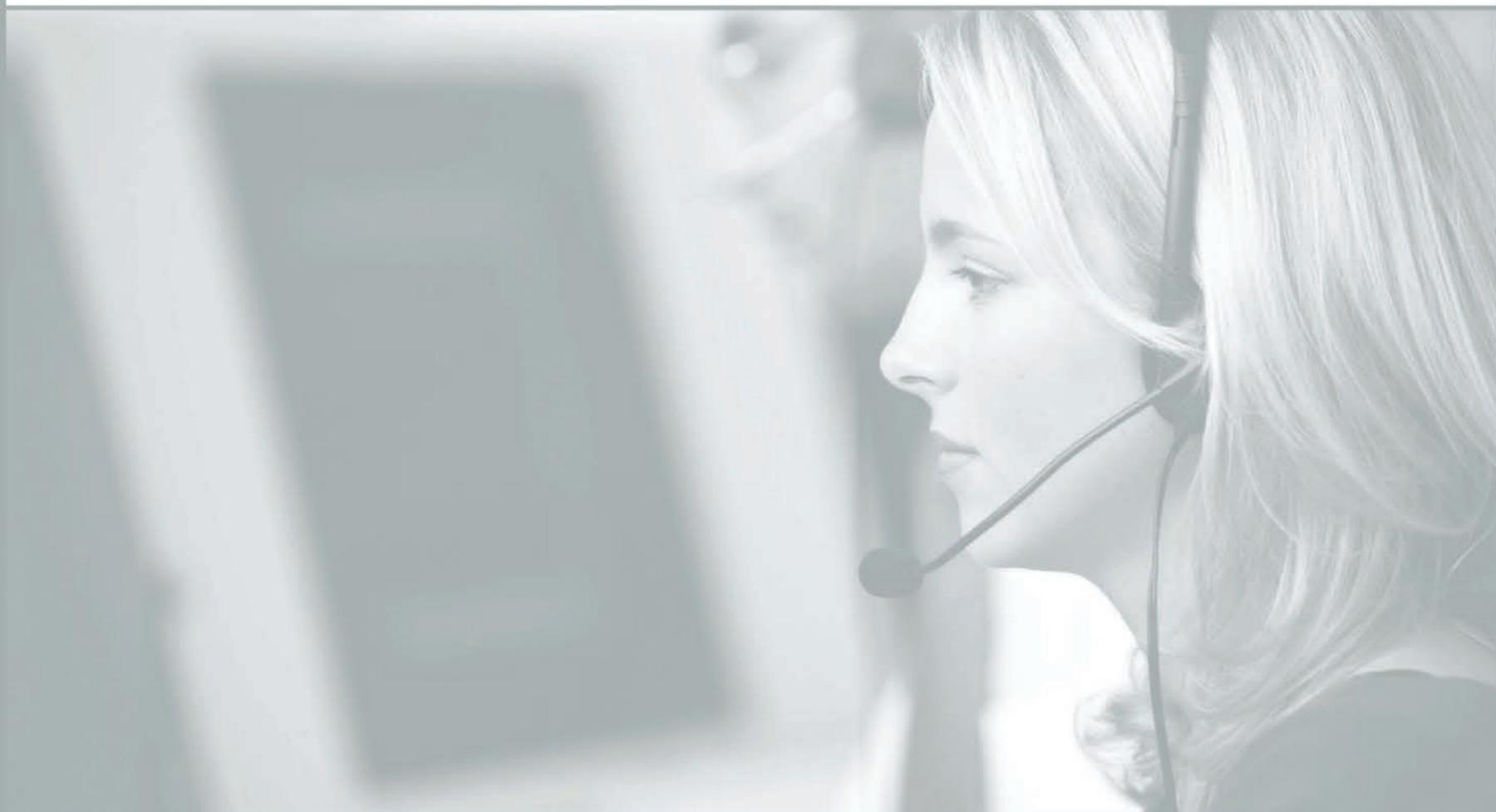
BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

*Agregando valor para estar
más cerca de sus necesidades...*



0810-345-BORA (2672)

**CENTRO DE ATENCIÓN
AL CLIENTE**



www.boletinoficial.gob.ar